

# Boletín Oficial

DIPUTACION  
DE  
SEVILLA

de la provincia de Sevilla

Miércoles 7 de junio de 2000

ESTE NÚMERO CONSTA DE DOS FASCÍCULOS  
FASCÍCULO PRIMERO

## S u m a r i o

### JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Medio Ambiente:  
Delegación Provincial de Sevilla:  
Vías Pecuarias.—Expedientes 40/20, 96/31, 40/21,  
85/19, 85/18, 96/30, 49/38 y 49/39 ..... 5799

### DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE ECO- NOMÍA Y HACIENDA DE SEVILLA:

- Gerencia Territorial del Catastro de Sevilla-Capital:  
Resolución ..... 5800

### DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE SEVILLA:

- Dependencia de Recaudación:  
Expedientes administrativos de apremio ..... 5800

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADAL- QUIVIR:

- Comisaría de Aguas:  
Petición de concesión de aprovechamiento de  
aguas públicas para riegos ..... 5822

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Anuncio de exposición pública de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir en las subastas, concursos y procedimientos negociados para contratación ..... 5823

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla:  
Sala de lo Social: Recursos 2864/98-BA y 3758/97-MA . 5823
- Audiencia Provincial de Sevilla:  
Sección Segunda: Rollo 8045/98-Y ..... 5824

---

— Juzgados de lo Social:	
Sevilla: Número 1: Autos 1109/97-E; número 3: Autos 129/00; número 4: Autos 618/99, 944/99, 342/00 y 955/99; número 7: Autos 640/99; número 8: Autos 945/99; número 10: Autos 811/98, 173/00, 91/00 y 817/99 .....	5824
Jaén: Número 3: Autos 30/00 .....	5828
— Juzgados de Instrucción:	
Sevilla: Número 14: Autos 255/98 .....	5828

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Medio Ambiente

*Delegación Provincial de Sevilla*

*Vías Pecuarias.—Expdte. núm. 40/20*

*Anuncio de suspensión de plazo*

El Secretario General Técnico, por resolución de 5 de mayo de 2000, ha acordado suspender el plazo correspondiente al expediente número 40/20, de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Las Islas», en el tramo 1.º, que discurre desde la línea divisoria de los términos de Salteras y Valencina de la Concepción hasta la carretera N-431, sita en el término municipal de Espartinas (Sevilla).

Dicha suspensión se acuerda al amparo de lo dispuesto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, modificado por el primero de la Ley 4/1999 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 20.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla a 17 de mayo de 2000.—El Secretario General, J. Lucrecio Fernández Delgado.

7-N. 7301

*Delegación Provincial de Sevilla*

*Vías Pecuarias.—Expdte. núm. 96.31*

*Anuncio de exposición pública de proposición de deslinde*

Realizado por esta Delegación Provincial el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de La Isla Mayor», Tramo I, que va desde donde la vía pecuaria deja de llevar en su interior la línea de término entre Salteras y Valencina de la Concepción hasta el término municipal de Salteras, sita en el término municipal de Valencina de la Concepción (Sevilla), de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace público para general conocimiento que dicho expediente de deslinde estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación, avenida de la Innovación s/n. (edificio Minister, Sevilla Este), Sección de Contratación y Patrimonio, o bien en las dependencias de la Secretaría General Técnica del Excmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el período de exposición, y en un plazo de veinte días hábiles más, podrán presentarse las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar acompañadas de los documentos en que se funden sus derechos los interesados, todo ello por duplicado.

Sevilla a 17 de mayo de 2000.—El Secretario General, J. Lucrecio Fernández Delgado.

7-N. 7295

*Delegación Provincial de Sevilla*

*Vías Pecuarias.—Expdte. núm. 40/21*

*Anuncio de suspensión de plazo*

El Secretario General Técnico, por resolución de 5 de mayo de 2000, ha acordado suspender el plazo correspondiente al expediente número 40/21, de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Las Islas», en el tramo 2.º, que discurre desde la carretera N-431 hasta el límite municipal de Bormujos, sita en el término municipal de Espartinas (Sevilla).

Dicha suspensión se acuerda al amparo de lo dispuesto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, modificado por el primero de la Ley 4/1999 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 20.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla a 17 de mayo de 2000.—El Secretario General, J. Lucrecio Fernández Delgado.

7-N. 7302

*Delegación Provincial de Sevilla*

*Vías Pecuarias.—Expdte. núm. 85.19*

*Anuncio de exposición pública de proposición de deslinde*

Realizado por esta Delegación Provincial el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Medellín a La Isla Mayor», Tramo I, que va desde el término municipal de Valencina de la Concepción hasta el término municipal de Guillena, sita en el término municipal de Salteras (Sevilla), de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace público para general conocimiento que dicho expediente de deslinde estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación, avenida de la Innovación s/n. (edificio Minister, Sevilla Este), Sección de Contratación y Patrimonio, o bien en las dependencias de la Secretaría General Técnica del Excmo. Ayuntamiento de Salteras, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el período de exposición, y en un plazo de veinte días hábiles más, podrán presentarse las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar acompañadas de los documentos en que se funden sus derechos los interesados, todo ello por duplicado.

Sevilla a 17 de mayo de 2000.—El Secretario General, J. Lucrecio Fernández Delgado.

7-N. 7296

*Delegación Provincial de Sevilla*

*Vías Pecuarias.—Expdtes. núms. 85.18 y 96.30*

*Anuncio de exposición pública de proposición de deslinde*

Realizado por esta Delegación Provincial el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Medellín a La Isla Mayor», Tramo II, que va desde el término municipal de Espartinas hasta donde la vía pecuaria deja de llevar en su interior la línea de término entre Salteras y Valencina de la Concepción, sita en los términos municipales de Salteras y Valencina de la Concepción (Sevilla), y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace público para general conocimiento que dicho expediente de deslinde estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación, avenida de la Innovación s/n. (edificio Minister, Sevilla Este), Sección de Contratación y Patrimonio, o bien en las dependencias de la Secretaría General Técnica de los Excmos. Ayuntamientos de Salteras y Valencina de la Concepción, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el período de exposición, y en un plazo de veinte días hábiles más, podrán presentarse las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar acompañadas de los documentos en que se funden sus derechos los interesados, todo ello por duplicado.

Sevilla a 17 de mayo de 2000.—El Secretario General, J. Lucrecio Fernández Delgado.

7-N. 7297

*Delegación Provincial de Sevilla**Vías Pecuarias.—Expdte. núm. 49.38**Anuncio de exposición pública de proposición de deslinde*

Realizado por esta Delegación Provincial el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Cruz de la Mujer», Tramo I, que va desde la Cañada Real de Córdoba a Huelva hasta el cruce con la tubería de EMASESA, sita en el término municipal de Guillena (Sevilla), de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace público para general conocimiento que dicho expediente de deslinde estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación, avenida de la Innovación s/n. (edificio Minister, Sevilla Este), Sección de Contratación y Patrimonio, o bien en las dependencias de la Secretaría General Técnica del Excmo. Ayuntamiento de Guillena, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el período de exposición, y en un plazo de veinte días hábiles más, podrán presentarse las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar acompañadas de los documentos en que se funden sus derechos los interesados, todo ello por duplicado.

Sevilla a 17 de mayo de 2000.—El Secretario General, J. Lucrecio Fernández Delgado.

7-N. 7299

*Delegación Provincial de Sevilla**Vías Pecuarias.—Expdte. núm. 49.39**Anuncio de exposición pública de proposición de deslinde*

Realizado por esta Delegación Provincial el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Cruz de la Mujer», Tramo II, que va desde el cruce con la tubería de EMASESA hasta el Cortijo de Borbollón, sita en el término municipal de Guillena (Sevilla), de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace público para general conocimiento que dicho expediente de deslinde estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación, avenida de la Innovación s/n. (edificio Minister, Sevilla Este), Sección de Contratación y Patrimonio, o bien en las dependencias de la Secretaría General Técnica del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de la Concepción, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el período de exposición, y en un plazo de veinte días hábiles más, podrán presentarse las alegaciones

o reclamaciones a que pueda haber lugar acompañadas de los documentos en que se funden sus derechos los interesados, todo ello por duplicado.

Sevilla a 17 de mayo de 2000.—El Secretario General, J. Lucrecio Fernández Delgado.

7-N. 7300

## DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE SEVILLA

### Gerencia Territorial del Catastro de Sevilla-Capital

Por Resolución de fecha 1 de junio de 2000, el Ilmo Sr. Director General del Catastro ha tomado el siguiente acuerdo:

«De conformidad con el artículo 70 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 5.1 b) del Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, esta Dirección General, a propuesta del Gerente Territorial de Sevilla-Capital, acuerda aprobar la Ponencia de Valores de los Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles del término municipal de Sevilla. (Resolución de 1 de junio de 2000.)»

La indicada ponencia se encuentra expuesta al público en la Gerencia Territorial del Catastro de Sevilla-Capital, Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Convención, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el mencionado acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Director General del Catastro, según dispone el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre (B.O.E. núm. 235, de 1 de octubre), o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, según previene el artículo 70.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la nueva redacción dada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que expire la exposición pública, sin que ambos puedan simultanearse.

Sevilla a 1 de junio de 2000.—La Gerente Territorial, Josefa Pérez Pérez.

11-N. 7687

## DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE SEVILLA

### Dependencia de Recaudación

Don Juan Sánchez Martínez, Jefe de la Dependencia de Recaudación de la AEAT de Sevilla.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en las Unidades de Recaudación de la provincia, contra diversos contribuyentes, por descubiertos con la Hacienda Pública por diversos conceptos, ha sido intentada la notificación en dos ocasiones, sin que ésta haya sido posible por ausente, desconocido, ...

Conforme al artículo 105.6 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/97, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se citan a los interesados que se relacionan a continuación, o a sus representantes, para ser notificados por comparecencia ante el Órgano que tramita el expediente.

La comparecencia se producirá en un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en este Boletín.

Si transcurrido este plazo, el interesado o su representante no hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

S U J E T O P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
ACOSTA ACOSTA JOAQUIN	75396540X	SANCION TRAFICO 380043913225	T 1999	18.000	K1610199061560683	003241004	41900
ACOSTA ACOSTA JOAQUIN	75396540X	SANCION TRAFICO 380043913237	T 1999	30.000	K1610199061560694	003241004	41900
ACOSTA SILVA JUAN	38540220V	SANCION TRAFICO 210043361134	M 1999	30.000	K1610199061311800	003241004	41032
AGUILAR BLANCO FRANCISCO JAVIE	27834295V	CUOTA CAMARA IRPF 9100004855	9 1993	6.890	S2040093411017310	003241004	41900
AGUILAR BLANCO FRANCISCO JAVIE	27834295V	CUOTA CAMARA IAE1 9300043440	9 1994	1.200	S2040094410991890	003241004	41900
AGUILAR BLANCO FRANCISCO JAVIE	27834295V	CUOTA CAMARA IRPF 9400025053	9 1996	6.719	S2040096411029040	003241004	41900
AGUILAR BLANCO FRANCISCO JAVIE	27834295V	CUOTA CAMARA IAE1 9600000510	9 1997	1.352	S20400974110006160	003241004	41900
AGUILAR BLANCO FRANCISCO JAVIE	27834295V	CUOTA CAMARA IRPF 9600034089	9 1998	3.343	S2040098411038314	003241004	41900
AGUILAR FERNANDEZ MARIA DEL PI	31634940G	SANCION TRAFICO 410050158153	S 1999	18.600	K1610199061631150	003241004	41900
AGUILAR MARIBLANCA ANTONIO ENR	52227619R	SANCION TRAFICO 410052490928	C 1999	12.000	K1610199062495749	003241004	41021
AGUILAR PEREZ RAFAEL	27878618L	CUOTA CAMARA IRPF 9300000141	9 1995	3.289	S2040095411102265	003241004	41900
AGUILAR RICO MANUEL	27668761Z	SANCION TRAFICO 410050471761	M 2000	30.000	K1610100063800570	003241004	41099
ALCALDE GONZALEZ FRANCISCO JAV	48812647T	SANCION TRAFICO 410049761350	S 1999	60.000	K1610199062490580	003241004	41086
ALCARAZ LOZANO RAFAEL	28344925R	CUOTA CAMARA IRPF 9100004894	9 1993	6.928	S2040093411017321	003241004	41900
ALCARAZ LOZANO RAFAEL	28344925R	CUOTA CAMARA IAE1 9300043683	9 1994	3.624	S2040094410991934	003241004	41900
ALCARAZ LOZANO RAFAEL	28344925R	CUOTA CAMARA IRPF 9200014086	9 1994	8.154	S2040094411020655	003241004	41900
ALCARAZ LOZANO RAFAEL	28344925R	CUOTA CAMARA IAE1 9400073002	9 1995	1.252	S2040095411000691	003241004	41900
ALCARAZ LOZANO RAFAEL	28344925R	CUOTA CAMARA IRPF 9300000226	9 1995	6.289	S2040095411023307	003241004	41900
ALCARAZ LOZANO RAFAEL	28344925R	CUOTA CAMARA IRPF 9400000519	9 1996	1.477	S2040096411029050	003241004	41900
ALDANA CACERES JUAN JOSE	27775591D	CUOTA CAMARA IAE1 9300007558	9 1994	1.200	S2040094411041014	003241004	41021
ALDANA CACERES JUAN JOSE	27775591D	CUOTA CAMARA IRPF 9200002052	9 1994	3.844	S2040094411096929	003241004	41021
ALDANA CACERES JUAN JOSE	27775591D	CUOTA CAMARA IAE1 9400002207	9 1995	1.252	S2040095411105631	003241004	41021
ALDANA CACERES JUAN JOSE	27775591D	CUOTA CAMARA IRPF 9300019404	9 1995	2.906	S2040095411108018	003241004	41021
ALDANA CACERES JUAN JOSE	27775591D	CUOTA CAMARA IAE1 9500054167	9 1996	1.306	S2040096411063634	003241004	41021
ALDANA CACERES JUAN JOSE	27775591D	CUOTA CAMARA IRPF 9400004124	9 1996	3.340	S20400964111112674	003241004	41021
ALDANA CACERES JUAN JOSE	27775591D	CUOTA CAMARA IRPF 9500020881	9 1997	2.828	S2040097411127875	003241004	41021
ALFerez LOPEZ JESUS	77804386D	SANCION TRAFICO 410049631430	C 1999	30.000	K1610199061599535	003241004	41900
ALFerez LOPEZ JESUS	77804386D	SANCION TRAFICO 410049729892	C 1999	24.000	K1610199061629565	003241004	41900
ALIAGA CHAMORRO PILAR SOFIA	52243271J	CUOTA CAMARA IRPF 9100001857	9 1993	6.354	S2040093411091373	003241004	41039
ALIAGA CHAMORRO PILAR SOFIA	52243271J	CUOTA CAMARA IAE1 9600001048	9 1997	1.352	S20400974111068960	003241004	41039
ALIAGA CHAMORRO PILAR SOFIA	52243271J	CUOTA CAMARA IRPF 9500026133	9 1997	6.926	S2040097411128887	003241004	41039
ALIAGA CHAMORRO PILAR SOFIA	52243271J	CUOTA CAMARA IAE1 9700009497	9 1998	1.380	S2040098411080664	003241004	41039
ALVAREZ ARANDA JOSEFA	28301644Y	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA	3T-1996	6.000	A4160199500008541	003241004	41900
ALVAREZ FARACO JUAN MANUEL	28931821Y	SANCION TRAFICO 410049226031	S 1999	12.000	K1610199061615287	003241004	41900
ALVAREZ ORTEGA DIEGO	52288113M	100387 RECARGOS AUTOLQUID INF.F.P.NUE.RECA.	4T-1998	5.929	A4160399520008567	003241004	41038
AMADOR ROBLES EDUARDO	28780422Q	SANCION TRAFICO 410050535428	C 1999	18.000	K1610199062466533	003241004	41900
AMARO SANCHEZ SALVADOR JOSE	28815781R	SANCION TRAFICO 410050630553	C 1999	18.000	K1610199061638728	003241004	41096
AMAYA GARCIA FCO JAVIER	28806568B	SANCION TRAFICO 410049738534	C 1999	30.000	K1610199061633470	003241004	41900
AMAYA GARCIA FCO JAVIER	28806568B	SANCION TRAFICO 410049744285	C 1999	24.000	K1610199061635857	003241004	41900
AMAYA VARGAS JOSE	48962166L	SANCION TRAFICO 410050242190	H 1999	30.000	K1610199060823661	003241004	41053
AMAYA ZAMORA AMPARO	28687371T	SANCION TRAFICO 410050542962	S 1999	24.000	K1610199062468205	003241004	41900
ANDRADE GONZALEZ MANUEL	27901170P	SANCION TRAFICO 410049409241	S 1999	60.000	K1610199062462925	003241004	41900
ANTON PERIAÑEZ ALICIA	32030176P	SANCION TRAFICO 060401741730	S 1999	24.000	K1610199062685774	003241004	41075
ARAGON SANCHEZ JOSE	31944691Z	CUOTA CAMARA IRPF 9100018508	9 1993	5.227	S2040093411093507	003241004	41900
ARAGON SANCHEZ JOSE	31944691Z	CUOTA CAMARA IAE1 9300044644	9 1994	1.224	S2040094411043920	003241004	41900
ARAGON SANCHEZ JOSE	31944691Z	CUOTA CAMARA IRPF 9200023016	9 1994	5.610	S2040094411101076	003241004	41900
ARAGON SANCHEZ JOSE	31944691Z	CUOTA CAMARA IRPF 9300000594	9 1995	5.045	S2040095411102408	003241004	41900
ARAUJO JIMENEZ FRANCISCO JAVIE	28922401Q	SANCION TRAFICO 060401630294	S 1999	48.000	K1610199061057499	003241004	41900
ARELLANO SANTO MARIA ROCIO	27297926P	SANCION TRAFICO 410049669913	C 1999	30.000	K1610199062470010	003241004	41096
ARELLAR LUNA DANIEL	28769557F	SANCION TRAFICO 410049553959	C 1999	24.000	K1610199061648727	003241004	41900
AREVALO SEGURA LUIS	28614833G	SANCION TRAFICO 410049757279	S 1999	18.000	K1610199062489314	003241004	41900
ARIDOS BORBOLI SA	A41386384	CUOTA CAMARA IAE1 9300083342	9 1994	1.200	S2040094411049937	003241004	41900
ARIDOS BORBOLI SA	A41386384	CUOTA CAMARA IAE1 9400060470	9 1995	1.252	S2040095411055625	003241004	41900
ARIDOS BORBOLI SA	A41386384	CUOTA CAMARA IAE1 9600110611	9 1997	1.352	S2040097411079552	003241004	41900
ARIDOS BORBOLI SA	A41386384	CUOTA CAMARA ISOC 950003006	9 1997	5.430	S2040097411139557	003241004	41900
ARIDOS BORBOLI SA	A41386384	CUOTA CAMARA ISOC 9600005001	9 1998	5.976	S2040098411140284	003241004	41900
ASENCIO HUMANES MARIA JOSE	75437129G	SANCION TRAFICO 410048360827	S 1999	30.000	K1610199062480756	003241004	41005
AUTOMATICOS LIFRAN SA	A41093907	CUOTA CAMARA IAE1 9300045329	9 1994	19.435	S2040094410992099	003241004	41900
AUTOMATICOS LIFRAN SA	A41093907	CUOTA CAMARA IAE1 9400073587	9 1995	19.435	S2040095411000735	003241004	41900
AVILA OCAÑA MARIO	28930222V	SANCION TRAFICO 290401334614	S 1999	24.000	K1610199061431840	003241004	41900
AVILA ROMAN LUISA	37796623X	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR A ING.DESC.CUOTA	1996	22.222	A4105599500009359	003241004	41073
AVILA TORRES ANTONIO	28460792V	SANCION TRAFICO 410050342572	S 1999	18.000	K1610199061617157	003241004	41900
AYUSO TORRES JUAN MANUEL	01818543W	SANCION TRAFICO 14040171133	T 1999	36.000	K1610199062061799	003241004	41059
BAÑULS GONZALEZ FERNANDO	28466887V	SANCION TRAFICO 410049823252	S 1999	1.500	K1610199057791049	003241004	41069
BAKHATI MOHAMED	X0984594X	SANCION TRAFICO 410047975218	S 1999	60.000	K1610199061654645	003241004	41900
BALBUENA PEREZ FRANCISCO JAVIE	28758896H	SANCION TRAFICO 410048923690	C 1999	24.000	K1610199061593705	003241004	41900
BALSERA PEREZ FRANCISCO	28431226Y	CUOTA CAMARA IRPF 9500000048	9 1997	26.530	S2040097411032274	003241004	41900
BALSERA PEREZ FRANCISCO	28431226Y	CUOTA CAMARA IAE1 9700027527	9 1998	1.380	S2040098411012992	003241004	41900
BALSERA PEREZ FRANCISCO	28431226Y	CUOTA CAMARA IRPF 9600037079	9 1998	24.154	S2040098411038721	003241004	41900
BARBA FRANCO FRANCISCO	37318147A	SANCION TRAFICO 080055983081	B 1999	30.000	K1610199061954384	003241004	41900
BARRANCO BUENO FCO JAVIER	32028025L	SANCION TRAFICO 380044146210	T 1999	30.000	K1610199062421213	003241004	41900
BARRERO JIMENEZ ANTONIO	28601372K	SANCION TRAFICO 410050547534	S 1999	36.000	K1610199063246136	003241004	41900
BARRERA MARTIN JORGE JUAN	52225185M	SANCION TRAFICO 410049297281	C 1999	18.000	K1610199062488049	003241004	41021
BARRERO GARCIA FRANCISCO	28787685B	SANCION TRAFICO 410049567090	S 1999	60.000	K1610199061653479	003241004	41900
BARRERO GARCIA FRANCISCO	28787685B	SANCION TRAFICO 410052896726	S 1999	60.000	K1610199062482945	003241004	41900
BARRERO MORATO RAFAEL MANUEL	28486027K	SANCION TRAFICO 410050538260	S 1999	18.000	K1610199061608005	003241004	41900
BARRIENTOS RODRIGUEZ MARTIN	47201895F	SANCION TRAFICO 410048812775	C 1999	18.000	K1610199061628531	003241004	41078
BARRUL VARGAS JESUS	28729732H	SANCION TRAFICO 100042956886	O 1999	60.000	K161019906187739	003241004	41900
BARRUL VARGAS JESUS	28729732H	SANCION TRAFICO 410050431696	S 1999	60.000	K1610199061648177	003241004	41900
BATEROCO SL	B41550583	CUOTA CAMARA IAE1 9300007651	9 1994	1.200	S2040094410990603	003241004	41021
BATEROCO SL	B41550583	CUOTA CAMARA IAE1 9400002287	9 1995	1.252	S2040095410996357	003241004	41021
BATEROCO SL	B41550583	CUOTA CAMARA IAE1 9500054187	9 1996	1.306	S2040096411004091	003241004	41021
BATEROCO SL	B41550583	CUOTA CAMARA IAE1 9700051475	9 1998	1.380	S2040098411014400	003241004	41021
BATEROCO SL	B41550583	CUOTA CAMARA ISOC 9600005456	9 1998	15.781	S2040098411040338	003241004	41021
BAUS BROWATERI FRANCISCO JAVIE	53271278N	SANCION TRAFICO 410049760400	C 1999	18.000	K1610199062490194	003241004	41059
BAUTISTA GUERRERO FRANCISCO JA	28775222Z	SANCION TRAFICO 410052382147	C 1999	12.000	K1610199062471175	003241004	41900
BAYON PASCUAL FRANCISCO JAVIER	44609187C	SANCION TRAFICO 410050367404	C 1999	12.000	K1610199060848499	003241004	41034
BEYORT GOMEZ LUIS MIGUEL	28475155M	SANCION TRAFICO 410049760175	S 1999	12.000	K1610199061642700	003241004	41900
BEJARANO GONZALEZ FRANCISCO	27641179D	SANCION TRAFICO 410050510849	S 1999	24.000	K1610199062476521	003241004	41021
BEJARANO RONQUILLO FRANCISCO A	34055099B	SANCION TRAFICO 410050423638	S 1999	60.000	K1610199061645955	003241004	41034
BEJARANO RONQUILLO FRANCISCO A	34055099B	SANCION TRAFICO 410050423651	S 1999	18.000	K1610199061645966	003241004	41034
BEJARANO SANCHEZ DAVID	28767464F	SANCION TRAFICO 410049638515	C 1999	15.081	K1610199056318160	003241004	41900

S U J E T O	P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
BERMUDEZ LUQUE FRANCISCO		28392328R	CUOTA CAMARA IRPF 9400026118	9 1996	3.515	S2040096411116126	003241004	41900
BERMUDEZ LUQUE FRANCISCO		28392328R	CUOTA CAMARA IAEI 9700018108	9 1998	1.380	S2040098411081863	003241004	41900
BERNALDEZ JIMENEZ, MANUEL		52289392L	SANCION TRAFICO 410043637062	S 1999	48.000	K1610199061652335	003241004	41038
BERNALDEZ MOVILLA JOSE		28556344G	SANCION TRAFICO 410049776237	S 1999	18.000	K1610199061647275	003241004	41034
BINGO LA BOLA SL		B41410895	INCUMPLIMIENTO DEPOSITO CUENTA	1999	240.000	M1580099410026490	003241004	41900
BINGO LA BOLA SL		B41410895	INCUMPLIMIENTO DEPOSITO CUENTA	1999	240.000	M1580099410026500	003241004	41900
BIZCOCHO CASTAÑEDA JOAQUIN ALO		44604912T	SANCION TRAFICO 410049377902	C 1999	18.000	K1610199060827380	003241004	41034
BIZCOCHO CASTAÑEDA JOAQUIN ALO		44604912T	SANCION TRAFICO 410049378220	C 1999	18.000	K1610199061593166	003241004	41034
BLANCO GUTIERREZ MARIA DOLORES		28751477M	SANCION TRAFICO 410049654521	C 1999	30.000	K1610199061606641	003241004	41900
BLANCO MANZANO LORENZO		27927360R	CUOTA CAMARA IAEI 9300046723	9 1994	1.200	S2040094411044195	003241004	41900
BLANCO MANZANO LORENZO		27927360R	CUOTA CAMARA IRPF 9400040592	9 1996	6.373	S2040096411122594	003241004	41900
BLANCO MANZANO LORENZO		27927360R	CUOTA CAMARA IRPF 9500002417	9 1997	4.958	S2040097411123574	003241004	41900
BLANCO MANZANO LORENZO		27927360R	CUOTA CAMARA IRPF 9600031828	9 1998	4.639	S2040098411137270	003241004	41900
BLANCO YERLAS SANTIAGO		28862115J	100218 IVA LIQUIDS. PRACTICADA PARALELA A INGRESAR I.V.A.	1998	80.896	A4106899300000123	003241004	41041
BONILLA ALVAREZ MANUEL		28458138P	SANCION TRAFICO 060401605755	S 1999	24.000	K1610199061053286	003241004	41900
BONILLA JIMENEZ MANUEL		27631994R	CUOTA CAMARA IRPF 9200014758	9 1994	4.348	S2040094411098359	003241004	41900
BONILLA JIMENEZ MANUEL		27631994R	CUOTA CAMARA IAEI 9400060572	9 1995	1.252	S2040095411055658	003241004	41900
BONILLA JIMENEZ MANUEL		27631994R	CUOTA CAMARA IRPF 9300001444	9 1995	4.153	S2040095411026258	003241004	41900
BONILLA JIMENEZ MANUEL		27631994R	CUOTA CAMARA IRPF 9500002505	9 1997	3.276	S2040097411123596	003241004	41900
BONILLA JIMENEZ MANUEL		27631994R	CUOTA CAMARA IAEI 9700072463	9 1998	1.380	S2040098411088970	003241004	41900
BONILLA JIMENEZ MANUEL		27631994R	CUOTA CAMARA IRPF 9600028949	9 1998	3.122	S2040098411136632	003241004	41900
BONILLA TORRES ANTONIO		28684303Z	CUOTA CAMARA IRPF 9100018803	9 1993	5.552	S2040093411018597	003241004	41900
BONILLA TORRES ANTONIO		28684303Z	CUOTA CAMARA IAEI 9300046887	9 1994	1.200	S2040094410992253	003241004	41900
BONILLA TORRES ANTONIO		28684303Z	CUOTA CAMARA IRPF 9200023462	9 1994	6.378	S2040094411022283	003241004	41900
BONILLA TORRES ANTONIO		28684303Z	CUOTA CAMARA IRPF 9300001454	9 1995	4.153	S2040095411023550	003241004	41900
BONILLA TORRES ANTONIO		28684303Z	CUOTA CAMARA IRPF 9400026285	9 1996	4.222	S2040096411029248	003241004	41900
BONILLA TORRES ANTONIO		28684303Z	CUOTA CAMARA IRPF 9600028950	9 1998	3.122	S2040098411037709	003241004	41900
BOSCH MIGUEZ JOSE DEL		28334787Y	CUOTA CAMARA IAEI 9300046971	9 1994	1.200	S2040094411044250	003241004	41096
BOSCH MIGUEZ JOSE DEL		28334787Y	CUOTA CAMARA IRPF 9300001505	9 1995	5.065	S2040095411026500	003241004	41096
BOSCH MIGUEZ JOSE DEL		28334787Y	CUOTA CAMARA IAEI 9500043275	9 1996	1.306	S2040096411062226	003241004	41096
BOSCH MIGUEZ JOSE DEL		28334787Y	CUOTA CAMARA IRPF 9400023404	9 1996	3.294	S2040096411154246	003241004	41096
BOSCH MIGUEZ JOSE DEL		28334787Y	CUOTA CAMARA IAEI 9600097580	9 1997	1.352	S2040097411078200	003241004	41096
BOSCH MIGUEZ JOSE DEL		28334787Y	CUOTA CAMARA IRPF 9500041096	9 1997	3.719	S2040097411131384	003241004	41096
BROCAL NAVARRO JOSE ANTONIO		47507237R	SANCION TRAFICO 410048964381	C 1999	30.000	K1610199062465103	003241004	41005
BURGOS FERREIRA FRANCISCO RAFA		28716696T	SANCION TRAFICO 410049698810	S 1999	30.000	K1610199061620743	003241004	41900
BURGOS TORRES ANTONIO		28365844J	CUOTA CAMARA IRPF 9200014881	9 1994	9.935	S2040094411098381	003241004	41900
BURGOS TORRES ANTONIO		28365844J	CUOTA CAMARA IRPF 9400040625	9 1996	4.685	S2040096411122605	003241004	41900
BURGOS TORRES ANTONIO		28365844J	CUOTA CAMARA IAEI 9700086055	9 1998	1.380	S2040098411089992	003241004	41900
BUZON MARTIN JOAQUIN		28472734E	SANCION TRAFICO 410050537838	C 1999	18.000	K1610199061607829	003241004	41900
CAÑADAS RODRIGUEZ RAUL		47202932D	SANCION TRAFICO 410050470422	C 2000	24.000	K1610100063800327	003241004	41099
CAÑAS GONZALEZ ANTONIO		47007044N	SANCION TRAFICO 410048181891	C 1999	18.000	K1610199063273229	003241004	41053
CAÑAS GONZALEZ ANTONIO		47007044N	SANCION TRAFICO 410048181921	C 1999	18.000	K1610199063273240	003241004	41053
CAÑAS GONZALEZ ANTONIO		47007044N	SANCION TRAFICO 410048182020	C 1999	18.000	K1610199063273284	003241004	41053
CAÑAS VERDUGO JOSE JESUS		52241947T	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R. INTEGRAL	2T-1998	30.000	A4103999500002259	003241004	41039
CABANA VASCO ALEJANDRO		28468920A	SANCION TRAFICO 410050166691	C 1999	18.000	K1610199061635252	003241004	41900
CABELLO MAYA MARCOS		28925224X	210000006298-L.O 1/1992 ESTUPE	1998	60.006	M205099410028251	003241004	41900
CABEZA CHACON PEDRO JOSE		28751895D	SANCION TRAFICO 410403831723	S 1999	48.000	K1610199062489919	003241004	41900
CABRERA SANCHEZ ANTONIO		28387305S	SANCION TRAFICO 410050223261	S 1999	30.000	K1610199062498004	003241004	41021
CACERES MARTINEZ JUAN JOSE		75356942H	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR DEV/ING.DES.CUO.	1997	26.542	A4103999500004569	003241004	41039
CALERO GARCIA FRANCISCO JAVIER		28497285D	SANCION TRAFICO 410049821632	C 1999	30.000	K1610199062455016	003241004	41900
CAMACHO MUÑOZ ANTONIO		28167403Q	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.DOC.INC.	1996	30.000	A4160798500007479	003241004	41900
CAMACHO SANCHEZ RAFAEL		28653490K	SANCION TRAFICO 410049859325	S 1999	12.000	K1610199061599470	003241004	41900
CAMPOS JIMENEZ RAFAEL		44609010G	SANCION TRAFICO 410049377835	C 1999	18.000	K1610199061592990	003241004	41044
CAMPOS RUIZ ALBERTO		28591245Z	SANCION TRAFICO 300047493563	M 1999	60.000	K1610199062302402	003241004	41900
CANOVAS GOMEZ LUIS		27790517P	SANCION TRAFICO 410049369309	S 1999	12.000	K1610199061591010	003241004	41900
CAPITAN BENITEZ MONSERRAT		28921362N	SANCION TRAFICO 410049738613	C 1999	30.000	K1610199060854890	003241004	41900
CAPITAN LOPEZ SOFIA IGNACIA		80117231C	SANCION TRAFICO 410050314114	M 1999	24.000	K1610199061609590	003241004	41900
CARMONA DE LA BANDERA, ANTONIO		28216003V	CUOTA CAMARA IRPF 9300002132	9 1995	3.642	S2040095411102892	003241004	41900
CARMONA DE LA BANDERA, ANTONIO		28216003V	CUOTA CAMARA IRPF 9400026908	9 1996	3.880	S2040096411116412	003241004	41900
CARMONA DE LA BANDERA, ANTONIO		28216003V	CUOTA CAMARA IAEI 9600006935	9 1997	1.352	S2040097411069443	003241004	41900
CARMONA DE LA BANDERA, ANTONIO		28216003V	CUOTA CAMARA IRPF 9500003176	9 1997	3.322	S2040097411123827	003241004	41900
CARMONA DE LA BANDERA, ANTONIO		28216003V	CUOTA CAMARA IRPF 9600029019	9 1998	3.493	S2040098411136654	003241004	41900
CARMONA MENA JOSE LUIS		44608963A	SANCION TRAFICO 410049009184	C 1999	18.000	K1610199061618301	003241004	41044
CARNICER PEREZ ANGEL		28561226X	SANCION TRAFICO 410050442032	S 1999	30.000	K1610199061650784	003241004	41900
CARO AYARZA JUAN ANTONIO		28527017W	SANCION TRAFICO 060401602274	S 1999	24.000	K1610199061052362	003241004	41900
CARRACEDO PULIDO ANDRES		24303058Q	SANCION TRAFICO 410050427206	S 1999	30.000	K1610199061646890	003241004	41034
CARRASCO NAVAS DIEGO		28638651V	SANCION TRAFICO 41005065187	C 1999	18.000	K1610199062482395	003241004	41900
CARRERA JIMENEZ EMILIO		27869523D	CUOTA CAMARA IRPF 9100039584	9 1993	2.964	S2040093411019664	003241004	41900
CARRERA JIMENEZ EMILIO		27869523D	CUOTA CAMARA IAEI 9300048437	9 1994	1.200	S2040094410992363	003241004	41900
CARRERA JIMENEZ EMILIO		27869523D	CUOTA CAMARA IRPF 9200023899	9 1994	8.329	S2040095411022294	003241004	41900
CARRERA JIMENEZ EMILIO		27869523D	CUOTA CAMARA IAEI 9400074398	9 1995	1.252	S2040095411000856	003241004	41900
CARRERA JIMENEZ EMILIO		27869523D	CUOTA CAMARA IRPF 9300002291	9 1995	3.343	S2040095411023670	003241004	41900
CARRERA JIMENEZ EMILIO		27869523D	CUOTA CAMARA IAEI 9500062574	9 1996	1.306	S2040096411005048	003241004	41900
CARRERA JIMENEZ EMILIO		27869523D	CUOTA CAMARA IRPF 9400027050	9 1996	3.406	S2040096411029370	003241004	41900
CARRILLO MARTIN JOSE		48811596F	SANCION TRAFICO 410050367076	S 1999	60.000	K1610199063257543	003241004	41012
CARVAJAL MARTINEZ ENRIQUE		28462364W	SANCION TRAFICO 410050536834	S 1999	18.000	K1610199061607444	003241004	41900
CARVAJAL SEVILLA JUAN		28931827N	100109 I.R.P.F. ACTAS DE INSP EXPEDIENTE SANCIONADOR		23.312	A4160199080002482	003241004	41900
CARVAJAL SEVILLA JUAN		28931827N	100109 I.R.P.F. ACTAS DE INSP EXPEDIENTE SANCIONADOR		15.689	A4160199080002493	003241004	41900
CARVAJAL SEVILLA JUAN		28931827N	100219 I.V.A.ACTAS DE INSPECCI EXPEDIENTE SANCIONADOR		7.446	A4160199080002504	003241004	41900
CARVAJAL SEVILLA JUAN		28931827N	100219 I.V.A.ACTAS DE INSPECCI EXPEDIENTE SANCIONADOR		40.604	A4160199080002515	003241004	41900
CARVAJAL SEVILLA JUAN		28931827N	100109 I.R.P.F. ACTAS DE INSP ACTAS DE INSPECCION	1997	59.650	A4160199086000881	003241004	41900
CARVAJAL SEVILLA JUAN		28931827N	100219 I.V.A.ACTAS DE INSPECCI ACTAS DE INSPECCION	1997	19.565	A4160199086000892	003241004	41900
CARVAJAL SEVILLA JUAN		28931827N	100109 I.R.P.F. ACTAS DE INSP ACTAS DE INSPECCION	1998	30.150	A4160199086000903	003241004	41900
CARVAJAL SEVILLA JUAN		28931827N	100219 I.V.A.ACTAS DE INSPECCI ACTAS DE INSPECCION	1998	79.903	A4160199086000914	003241004	41900
CASABLANCA ALONSO JOSE		06931938Z	SANCION TRAFICO 470042778765	S 1999	18.000	K1610199061738575	003241004	41038
CASCAJOSA MONTERO ALVARO		52246246K	SANCION TRAFICO 230402778802	S 2000	48.000	K1610100063614438	003241004	41068
CASTILLO LEON GUILLERMO		28688105K	SANCION TRAFICO 410050368445	S 1999	18.000	K1610199061626650	003241004	41900
CASTILLO RODRIGUEZ MANUEL CARL		30796797G	SANCION TRAFICO 450402203500	M 1999	24.000	K1610199061683619	003241004	41900
CASTILLO RODRIGUEZ MANUEL CARL		30796797G	SANCION TRAFICO 400401325205					

S U J E T O P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
CASTRO VALVERDE ISABEL	28414806P	CUOTA CAMARA IAE1 9700086211	9 1998	1.380	S2040098411015940	003241004	41900
CAZORLA CASTILLA FRANCISCO	27820621M	SANCION TRAFICO 210043950012	S 1999	18.600	K1610199062138986	003241004	41021
CEBRERO GARCIA JOSE MARIA	44210033P	100387 RECARGOS AUTOLIQUID INF.F.P.NUE.RECA.	1T-1997	36.870	A4160199520004704	003241004	41900
CEBRERO GARCIA JOSE MARIA	44210033P	100387 RECARGOS AUTOLIQUID INF.F.P.NUE.RECA.	3T-1997	18.325	A4160199520004715	003241004	41900
CERVERA AMADOR JOSE MARIA	28452189Q	CUOTA CAMARA IAE1 9500062865	9 1996	1.306	S2040096411065570	003241004	41900
CERVERA AMADOR JOSE MARIA	28452189Q	CUOTA CAMARA IRPF 9400040783	9 1996	7.693	S2040096411122650	003241004	41900
CERVERA AMADOR JOSE MARIA	28452189Q	CUOTA CAMARA IAE1 9600102618	9 1997	1.352	S2040097411078749	003241004	41900
CERVERA AMADOR JOSE MARIA	28452189Q	CUOTA CAMARA IRPF 9500003688	9 1997	6.662	S2040097411123915	003241004	41900
CERVERA AMADOR JOSE MARIA	28452189Q	CUOTA CAMARA IAE1 9700007353	9 1998	1.380	S2040098411080455	003241004	41900
CESPEDES GONZALEZ JOSE	28929856L	SANCION TRAFICO 410050140525	C 1999	19.200	K1610199061626683	003241004	41900
CHACON FUENTES FRANCISCO	71718241D	SANCION TRAFICO 410048181052	C 1999	18.000	K1610199061647506	003241004	41053
CHACON FUENTES FRANCISCO	71718241D	SANCION TRAFICO 410048181544	C 1999	12.000	K1610199061647671	003241004	41053
CHACON FUENTES FRANCISCO	71718241D	SANCION TRAFICO 410048181799	C 1999	18.000	K1610199061647737	003241004	41053
CHACON VERDUGO FRANCISCO	28226307V	SANCION TRAFICO 410050554095	S 1999	18.000	K1610199061614011	003241004	41900
CHAS FERNANDEZ SAMUEL	28784296A	SANCION TRAFICO 410050458379	S 1999	30.000	K1610199061585279	003241004	41900
CHAS FERNANDEZ SAMUEL	28784296A	SANCION TRAFICO 410050458380	S 1999	45.000	K1610199061585280	003241004	41900
CHAVES FLORES JUAN MANUEL	28743222F	SANCION TRAFICO 450402167889	M 1999	48.000	K1610199061680726	003241004	41044
CHINCHILLA NAVARRO EDUARDO	28369606A	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR DEV/ING.DES.CUO.	1997	31.406	A4160199500009212	003241004	41900
CHINCOA ALES ALFONSO	28585899G	SANCION TRAFICO 410049134951	S 1999	13.549	K1610199054925263	003241004	41900
CHONGA HICHAM	X1753504F	SANCION TRAFICO 450044008956	C 1999	18.600	K1610199062536614	003241004	41900
COMERCIAL ELPE SL	B41178104	SANCION TRAFICO 410050440120	S 1999	30.000	K1610199062495903	003241004	41900
CONDE BAREA MANUEL	28279478N	CUOTA CAMARA IRPF 9300002788	9 1995	7.764	S2040095411023770	003241004	41900
CONDE BAREA MANUEL	28279478N	CUOTA CAMARA IAE1 9100005509	9 1997	1.352	S2040097411011033	003241004	41900
CONDE BAREA MANUEL	28279478N	CUOTA CAMARA IRPF 9500003849	9 1997	7.985	S2040097411033100	003241004	41900
CONDE BAREA MANUEL	28279478N	CUOTA CAMARA IRPF 9600034267	9 1998	5.034	S2040098411038336	003241004	41900
CONSTRUCCIONES ROVANA SL	B41517160	I/1999001047 OBSTRUCCION	1999	60.001	M1900500410001204	003241004	41101
CORDERO BERNAL JOSE LUIS	45650067N	SANCION TRAFICO 410049651507	S 1999	60.000	K1610199061605662	003241004	41900
CORDERO LOPEZ SEBASTIAN	47012947G	SANCION TRAFICO 410049828638	C 1999	18.000	K1610199061592066	003241004	41053
CORDERO LOPEZ SEBASTIAN	47012947G	SANCION TRAFICO 410048975998	C 1999	60.000	K1610199061608687	003241004	41053
CORONA JIMENEZ DAVID	28492868P	SANCION TRAFICO 410049658307	C 1999	30.000	K1610199061608027	003241004	41900
CORRO GARCIA JOSE	28377957M	SANCION TRAFICO 410049118672	S 1999	24.000	K1610199061655184	003241004	41900
CORTES FERNANDEZ JOSE	79193409Q	SANCION TRAFICO 410048010798	C 1999	30.000	K1610199060827555	003241004	41034
CORTES FERNANDEZ JOSE	79195409S	SANCION TRAFICO 410048011158	C 1999	30.000	K1610199060827665	003241004	41034
CORTES NIETO LORENZO	27926278T	CUOTA CAMARA IRPF 9100005509	9 1993	8.435	S2040093411091758	003241004	41900
CORTES NIETO LORENZO	27926278T	CUOTA CAMARA IRPF 9200015654	9 1994	8.094	S2040094411098623	003241004	41900
CORTES NIETO LORENZO	27926278T	CUOTA CAMARA IAE1 9400060740	9 1995	1.728	S2040095411055670	003241004	41900
CORZO RODRIGUEZ MARIANO	28350668V	SANCION TRAFICO 410050437345	S 1999	18.000	K1610199062455050	003241004	41900
COTELO DE ARCE TOMAS JOAQUIN	28406363Y	CUOTA CAMARA IRPF 9100019364	9 1993	3.538	S2040093411093760	003241004	41900
COTELO DE ARCE TOMAS JOAQUIN	28406363Y	CUOTA CAMARA IAE1 9300050801	9 1994	1.200	S2040094411044877	003241004	41900
COTELO DE ARCE TOMAS JOAQUIN	28406363Y	CUOTA CAMARA IRPF 9200015669	9 1994	4.786	S2040094411098634	003241004	41900
COTELO DE ARCE TOMAS JOAQUIN	28406363Y	CUOTA CAMARA IRPF 9300002970	9 1995	2.915	S2040095411103211	003241004	41900
COTELO DE ARCE TOMAS JOAQUIN	28406363Y	CUOTA CAMARA IRPF 9400027690	9 1996	2.990	S2040096411116710	003241004	41900
CRISTALERIA Y ALUMINIO TIRO DE	B41739327	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1999 PE	2T-1999	75.950	A4160199530016860	003241004	41900
CRUZ MOLINA VALENTIN DE LA	28223007Y	CUOTA CAMARA IRPF 9100040073	9 1993	2.036	S2040093411095707	003241004	41900
CRUZ MOLINA VALENTIN DE LA	28223007Y	CUOTA CAMARA IAE1 9300050964	9 1994	1.728	S2040094411044890	003241004	41900
CRUZ MOLINA VALENTIN DE LA	28223007Y	CUOTA CAMARA IAE1 9300050965	9 1994	1.728	S2040094411044900	003241004	41900
CRUZ MOLINA VALENTIN DE LA	28223007Y	CUOTA CAMARA IRPF 9200024269	9 1994	3.450	S2040094411012020	003241004	41900
CRUZ MOLINA VALENTIN DE LA	28223007Y	CUOTA CAMARA IAE1 9400060754	9 1995	1.728	S2040095411055691	003241004	41900
CRUZ MOLINA VALENTIN DE LA	28223007Y	CUOTA CAMARA IRPF 9400027760	9 1996	3.048	S2040096411116753	003241004	41900
CRUZ MOLINA VALENTIN DE LA	28223007Y	CUOTA CAMARA IAE1 9700001921	9 1998	1.788	S2040098411079883	003241004	41900
CUESTA GAMA ANGEL	28632169K	SANCION TRAFICO 410052907621	S 1999	18.000	K1610199062486080	003241004	41900
CUEVAS CALDERON MANUEL	28472974D	400035 I.A.E. CUOTA PROVINCIAL RECURSO REPOSICION	1998	3.959	A4160798160000306	003241004	41900
DE LA CUADRA GRANADO JOSE MANU	28487187P	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1999 PE	2T-1999	525	A4160199530013219	003241004	41900
DEL POZO LANDEIRA ALBERTO	50221953G	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL CAFE-BAR EN VEHICULO	1998	31.050	A4160098800033100	003241004	41049
DELGADO HERRERA MIGUEL ANGEL	28493127Z	SANCION TRAFICO 410050113856	S 1999	18.000	K1610199062473200	003241004	41900
DELGADO LOPEZ ANGEL MIGUEL	28670334Y	SANCION TRAFICO 410048628435	S 1999	42.000	K1610199062492064	003241004	41900
DELGADO MARTINEZ FERNANDO JOSE	28719239J	SANCION TRAFICO 410049690227	C 1999	12.000	K1610199061616959	003241004	41900
DELGADO ROMERO JOSE	27711063L	SANCION TRAFICO 410050631508	S 1999	18.000	K1610199061639245	003241004	41900
DELGADO SANCHEZ MARIA	28467032R	SANCION TRAFICO 410050343175	H 1999	30.000	K1610199062473750	003241004	41900
DELIS DELIS PABLO	28430980J	100394 INTERESES DE DEMORA_AEA LIQ.INT.DE-AU.RE		3.958	A4103999510000412	003241004	41103
DISPOZO SEVILLA SA	A41162678	SANCION TRAFICO 419049330863	S 1999	60.000	K1610199061650180	003241004	41900
DOMINGUEZ CARRION MANUEL	28746085H	SANCION TRAFICO 410052814369	C 1999	30.000	K1610199062466280	003241004	41049
DOMINGUEZ CORDERO ANDRES	36571926V	SANCION TRAFICO 410050428442	B 1999	60.000	K1610199061647330	003241004	41034
DOMINGUEZ HIDALGO JOAQUIN	27291289H	SANCION TRAFICO 410049760862	S 1999	18.000	K1610199062490425	003241004	41070
DOMINGUEZ MORENO, CARLOS	75535617Y	SANCION TRAFICO 410048813585	S 1999	18.000	K1610199063258852	003241004	41900
DOMINGUEZ RODRIGUEZ PEDRO	28275090V	SANCION TRAFICO 410049581657	S 1999	12.000	K1610199062451848	003241004	41900
DOMINGUEZ RUBIO FRANCISCO JAVI	28583816Z	SANCION TRAFICO 410049597197	S 1999	12.000	K1610199061590955	003241004	41900
DOMINGUEZ VILLEGAS MARTIN	27311724Y	SANCION TRAFICO 410049621953	S 1999	60.000	K1610199061596719	003241004	41900
DORADO SANCHEZ RAUL	28769884N	SANCION TRAFICO 410050586370	C 1999	18.000	K1610199062473852	003241004	41021
DURAN LEDESMA ANTONIO	28522973Y	SANCION TRAFICO 410050467551	C 1999	30.000	K1610199062453729	003241004	41900
DURAN REGALO EDUARDO	27820234D	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 130-IRPF PAGO FRA EJER:1998 PE	3T-1998	40.602	A4105599560000356	003241004	41900
DURAN REGALO EDUARDO	27820234D	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1998 PE	4T-1998	5.903	A4105599560000390	003241004	41900
DURAN RICARTE ANTONIO	28883733B	CUOTA CAMARA IRPF 9200024582	9 1994	3.580	S2040094411101329	003241004	41900
DYAN DOCUMENTACION Y ANALISIS	B41928441	100120 SOCIEDADES DECLARAC. AN 201-IS. DEC.ANUS EJER:1998 PE	1998	61.603	A4160799530021629	003241004	41900
EL HADRI ABDELLAH	X1663492V	SANCION TRAFICO 040043399886	S 1999	60.000	K1610199062666249	003241004	41025
EL OTHEMANY TARIK	X1802623K	SANCION TRAFICO 410050439099	M 1999	60.000	K1610199061650267	003241004	41900
ESCALANA CORTES MARIA ROSA	27278173N	SANCION TRAFICO 410050630802	S 1999	18.000	K1610199062486861	003241004	41070
ESCALANTE ENRIQUE-ATILIO	X0941559P	SANCION TRAFICO 410049697908	S 1999	60.000	K1610199061620435	003241004	41038
ESCALANTE ROMERO ALEJANDRO MAN	28745346S	SANCION TRAFICO 410049564430	C 1999	18.600	K1610199061652060	003241004	41900
ESCOBAR RICO, RAFAEL	28619404K	SANCION TRAFICO 410049690770	C 1999	12.000	K1610199062473562	003241004	41900
ESCUDERO FLORES MANUEL	52565390V	SANCION TRAFICO 230043946921	M 1999	60.000	K1610199062964272	003241004	41061
ESCUDERO MARTIN ALFREDO JESUS	28743182J	SANCION TRAFICO 410049729867	C 1999	30.000	K1610199061629554	003241004	41900
ESPAÑA VILCHES FRANCISCO	32030057G	SANCION TRAFICO 110043892603	M 1999	30.000	K1610199062006469	003241004	41900
ESPEJITO MORENO ANTONIO	31254354E	SANCION TRAFICO 410050334393	S 1999	24.000	K1610199061615353	003241004	41900
ESPEJITO MORENO ANTONIO	31254354E	SANCION TRAFICO 410050334400	S 1999	18.000	K1610199061615364	003241004	41900
ESPEJO MAINEZ CONCEPCION	28611396V	SANCION TRAFICO 070045557663	S 1999	18.000	K1610199061859730	003241004	41900
ESPINAR DIAZ ADOLFO	28651325H	SANCION TRAFICO 140041174043	S 1999	24.000	K1610199062062888	003241004	41900
ESPINOSA HIDALGO ANTONIO MANUE	28484538G	SANCION TRAFICO 290401352392	S 1999	24.000	K1610199062289400	003241004	41900
ESTEBAN BORREGO JOSE MIGUEL	28638652H	SANCION TRAFICO 410049601139	C 1999	30.000	K1610199062456314	003241004	41900
ESTUDIOS Y SERVICIOS TECNICOS	B41128232	CUOTA CAMARA IAE1 9600013538	9 1997	1.639	S2040097411069949	003241004	41900
ESTUDIOS Y SERVICIOS TECNICOS	B41128232	CUOTA CAMARA ISOC 9600005020	9 1998	15.552	S2040098411140295	003241004	41900
EXCA-RUZ SL	B41839259	100218					

S U J E T O P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
FERNANDEZ AVILES ADOLFO ANTONI	28928598A	SANCION TRAFICO	410049664113	C 1999	24.000	K1610199061610557	03241004 41900
FERNANDEZ DURAN DAVID	48810746P	SANCION TRAFICO	410049833373	C 1999	30.000	K1610199063232375	03241004 41049
FERNANDEZ DURAN DAVID	48810746P	SANCION TRAFICO	410048969780	C 1999	30.000	K1610199063243122	03241004 41049
FERNANDEZ FERNANDEZ ANGEL	287776650Q	SANCIONS GREUS		1999	60.000	C0900099081047914	03109003 41900
FERNANDEZ FERNANDEZ FRANCISCO	28495788F	SANCION TRAFICO	410049353636	M 1999	18.000	K1610199061586060	03241004 41900
FERNANDEZ FERNANDEZ, JUAN	75399210N	SANCION TRAFICO	410052814552	S 1999	24.000	K1610199062466368	03241004 41005
FERNANDEZ GARZON JAVIER	28626966Q	SANCION TRAFICO	410050454880	C 1999	18.000	K1610199061655217	03241004 41900
FERNANDEZ GUERRERO PEDRO	28751790L	SANCION TRAFICO	410048277043	C 1999	18.000	K1610199061604232	03241004 41900
FERNANDEZ MALLÉN JESUS	28800246Z	SANCION TRAFICO	410049566851	C 1999	24.000	K1610199061653370	03241004 41900
FERNANDEZ MUÑOZ MANUEL	28862478P	SANCION TRAFICO	410050550090	S 1999	12.000	K1610199061613021	03241004 41034
FERNANDEZ NAVARRO ANTONIO	28949396D	SANCION TRAFICO	100042959012	S 1999	60.000	K1610199061188036	03241004 41900
FERNANDEZ NIETO JOSE MANUEL	47005535K	SANCION TRAFICO	410049828754	C 1999	18.000	K16101990660826521	03241004 41053
FERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	28450709P	CUOTA CAMARA IRPF	9100019809	9 1993	4.375	S2040093411018773	03241004 41900
FERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	28450709P	CUOTA CAMARA IAEI	9300053963	9 1994	1.200	S2040094410992836	03241004 41900
FERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	28450709P	CUOTA CAMARA IRPF	9200016383	9 1994	3.601	S2040094411021030	03241004 41900
FERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	28450709P	CUOTA CAMARA IRPF	9300004243	9 1995	3.032	S2040095411023989	03241004 41900
FERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	28450709P	CUOTA CAMARA IRPF	9400028877	9 1996	4.289	S2040096411029743	03241004 41900
FERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	28450709P	CUOTA CAMARA IRPF	9500005344	9 1997	3.553	S2040097411033220	03241004 41900
FERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	28450709P	CUOTA CAMARA IRPF	9600032277	9 1998	3.268	S2040098411038028	03241004 41900
FERNANDEZ RUIZ PEDRO JESUS	28637724X	SANCION TRAFICO	410050165972	C 1999	18.000	K1610199062484265	03241004 41900
FERNANDEZ VIDAL ANTONIO MANUEL	34059259P	SANCION TRAFICO	410052357608	C 2000	12.000	K1610100063812141	03241004 41034
FERRERERIA MORENO MEJIAS SL	B41782434	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS		1997-1998	30.000	A4105599500006477	03241004 41099
		NO AT. R. INTEGRAL					
FERRERERIA Y ELECTRICIDAD CAST	B41137613	SANCION ESTADISTICA LEY 12/89		1999	42.000	K1510599280027497	03241004 41900
FERRO INDUSTRIAL SEVILLA SL	B41686908	SANCION TRAFICO	410050434030	S 1999	36.000	K1610199062495144	03241004 41900
FIGUERAS VERDUGO SERGIO	28763028X	SANCION TRAFICO	410053012431	S 1999	60.000	K1610199062460109	03241004 41900
FIGUEROA GORDILLO DIEGO JOSE	01476916V	SANCION TRAFICO	160042649006	M 1999	30.000	K1610199062076770	03241004 41900
FLORES Y FLORES SL	B41610023	SANCION TRAFICO	41094020539	S 1999	60.000	K1610199061622822	03241004 41096
FONT CABELLO JORGE	48819557X	SANCION TRAFICO	410049296999	C 1999	18.000	K1610199062487873	03241004 41021
FONT CABELLO JORGE	48819557X	SANCION TRAFICO	410050418989	C 1999	18.000	K1610199062491877	03241004 41021
FRANCO JIMENEZ JOSEFA	28551363Z	SANCION TRAFICO	410050278500	J 1999	30.000	K1610199061597676	03241004 41900
FRANCO RODRIGUEZ JOSE FRANCISC	28868983G	SANCION TRAFICO	410050420364	S 1999	60.000	K1610199061644910	03241004 41900
FRESNO FONTALBA FRANCISCO	28477590W	SANCION TRAFICO	410050461676	S 1999	12.000	K1610199061586082	03241004 41900
FUTUR-POST SL	B41925918	SANCION TRAFICO	410049622489	S 1999	30.000	K1610199061596884	03241004 41900
GAÑAN RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	28412873F	SANCION TRAFICO	410403821651	S 1999	36.000	K1610199061638321	03241004 41038
GALINDO BRETONES FRANCISCO	52239498N	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS		1997	30.000	A4109599500007881	03241004 41069
		NO AT. R. CIDA.					
GALINDO FUENTES M DEL CARMEN	28473132Y	SANCION TRAFICO	060042754739	S 1999	30.000	K1610199061060469	03241004 41900
GALLARDO VALLA MIGUEL	77804569P	SANCION TRAFICO	410048855350	C 1999	24.000	K1610199060007197	03241004 41900
GALVAN ALCAIDE JOSE MANUEL	38840768R	SANCION TRAFICO	410052915873	S 1999	60.000	K1610199061641412	03241004 41900
GALVEZ ROMAN MIGUEL	28460185P	SANCION TRAFICO	410050166629	S 1999	30.000	K1610199061635220	03241004 41900
GAMBOA GONZALEZ BIENVENIDA	28745077E	SANCION TRAFICO	410049381450	G 1999	18.600	K1610199061594080	03241004 41900
GARCIA ANDRADE MARIA JOSE	52222638B	SANCION TRAFICO	410050632306	C 1999	18.000	K1610199062487477	03241004 41059
GARCIA BENJUMEA SILVERIO	44605807K	SANCION TRAFICO	410049598815	C 1999	30.000	K1610199061591604	03241004 41034
GARCIA BENJUMEA SILVERIO	44605807K	SANCION TRAFICO	410050421952	C 1999	30.000	K1610199061645284	03241004 41034
GARCIA CALDERON ANTONIO	28559705F	SANCION TRAFICO	410404247462	S 2000	24.000	K1610100064473230	03241004 41068
GARCIA CASADO ADOLFO FERMIN	52225598G	SANCION TRAFICO	410049425672	S 1999	18.000	K1610199062466137	03241004 41021
GARCIA FERNANDEZ ENRIQUE	28217477L	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR		1995	43.603	A4160098500000267	03241004 21063
		A ING. DESC. CUOTA					
GARCIA GILL ARNAULT EDUARDO	50002148X	SANCION TRAFICO	410050165790	S 1999	12.000	K1610199061634988	03241004 41900
GARCIA HOLGADO ANTONIO MIGUEL	34039095S	SANCION TRAFICO	410050072234	S 1999	14.382	K1610199061604606	03241004 41038
GARCIA HOYO JOSE LUIS	52239981N	SANCION TRAFICO	410050465360	S 1999	18.000	K1610199061587523	03241004 41038
GARCIA LOPEZ MANUELA	28467678A	SANCION TRAFICO	410048354967	S 1999	30.000	K1610199062480228	03241004 41900
GARCIA MARISCAL VICTOR MANUEL	28804417E	SANCION TRAFICO	410049747365	S 1999	30.000	K1610199061637254	03241004 41900
GARCIA MORENO ANTONIO LUIS	48875823H	SANCION TRAFICO	410050466996	S 1999	18.000	K1610199061588007	03241004 41038
GARCIA MORENO JUAN VICENTE	76240953R	SANCION TRAFICO	060401700612	S 1999	24.000	K1610199061056102	03241004 41900
GARCIA MORENO RAFAEL	28360191H	SANCION TRAFICO	410403638170	S 1999	24.000	K1610199061653039	03241004 41038
GARCIA MORENO VICTOR MANUEL	53273498R	SANCION TRAFICO	410049538314	C 1999	30.000	K1610199061644459	03241004 41044
GARCIA QUIROS JOSE RICARDO	28393621Y	SANCION TRAFICO	410050357186	S 1999	18.000	K1610199061623119	03241004 41900
GARCIA RAMOS VIRGINIA	45660216H	210000184698-L.O 1/1992 ESTUPE		1999	43.876	M2205099410028152	03241004 41900
GARCIA RODRIGUEZ JOSE MANUEL	28471183N	SANCION TRAFICO	410049566024	S 1999	18.600	K1610199062497058	03241004 41900
GARCIA ROMERO RUBEN	28749178Y	210000226597-L.O 1/1992 ESTUPE		1998	60.006	M2205099410028053	03241004 41900
GARCIA SIERRA DIEGO	28805924B	SANCION TRAFICO	410050571860	C 1999	24.000	K1610199062473969	03241004 41900
GARCIA VELA MANUEL	08629647R	CUOTA CAMARA IAEI	9300055882	9 1994	1.200	S2040094411045713	03241004 41900
GARCIA VELA MANUEL	08629647R	CUOTA CAMARA IRPF	9200016998	9 1994	4.084	S2040094411098997	03241004 41900
GARCIA VELA MANUEL	08629647R	CUOTA CAMARA IAEI	9400061190	9 1995	1.252	S2040095411055768	03241004 41900
GARCIA VELA MANUEL	08629647R	CUOTA CAMARA IRPF	9300005324	9 1995	3.076	S2040095411103915	03241004 41900
GARCIA VELA MANUEL	08629647R	CUOTA CAMARA IAEI	9500065389	9 1996	1.306	S2040096411065788	03241004 41900
GARCIA VELA MANUEL	08629647R	CUOTA CAMARA IRPF	9400029905	9 1996	3.161	S2040096411175790	03241004 41900
GARCIA VELA MANUEL	08629647R	CUOTA CAMARA IAEI	9600017082	9 1997	1.352	S2040097411070279	03241004 41900
GARCIA VIDAL FERMIN	27771681D	SANCION TRAFICO	060401740294	S 1999	46.800	K1610199061840446	03241004 41021
GARDOÑO ROMERO ANA MARIA	08726820E	SANCION TRAFICO	410050055996	B 1999	18.600	K1610199062461616	03241004 41900
GARRIDO SANCHEZ, EDUARDO MANUE	44600488S	410000112698-DROGAS		1998	60.006	M2205099410030748	03241004 41094
GARRIDO SUAREZ JESUS	28497017V	SANCION TRAFICO	410050591791	C 1999	18.000	K1610199061625396	03241004 41900
GARROTE SAYAGO MANUEL	28356873N	400035 I.A.E. CUOTA PROVINCIAL		1999	63.342	A4160099800003290	03241004 41004
		COM.MEN.OTRAS MERCANCIAS SIN E					
GARZON DELGADO SEBASTIAN	28374495Q	SANCION TRAFICO	410048858441	M 1999	24.000	K1610199062492284	03241004 41021
GARZON MACIAS MANUEL	27674350Z	400035 I.A.E. CUOTA PROVINCIAL		1999	21.114	A4160099800097967	03241004 41900
		TTE. MERCANCIAS POR CARRTERA					
GIL GARCIA DIEGO	28825590N	SANCION TRAFICO	410049668106	C 1999	30.000	K1610199062469591	03241004 41900
GIL HERVAS ANTONIO	28305192N	CUOTA CAMARA IRPF	9100060684	9 1993	6.004	S2040093411091879	03241004 41900
GIL HERVAS ANTONIO	28305192N	CUOTA CAMARA IRPF	9200017092	9 1994	9.319	S2040094411099019	03241004 41900
GIL OLIVOS RAUL	77805275R	SANCION TRAFICO	410048284023	C 1999	18.000	K1610199061605805	03241004 41900
GIL OLIVOS RAUL	77805275R	SANCION TRAFICO	410048284035	C 1999	18.000	K1610199061605816	03241004 41900
GOMEZ DIAZ JESUS	28471770R	SANCION TRAFICO	410049859386	S 1999	30.000	K1610199061599502	03241004 41900
GOMEZ GUTIERREZ MANUEL	28746236P	100212 I.V.A. REGIMEN SIMPLIFIC		1998	26.962	A4160199800001998	03241004 41900
		EXPEDIENTE SANCIONADOR					
GOMEZ GUTIERREZ MANUEL	28746236P				28.202	A4160199800001998	03241004 41900
GOMEZ HERNANDEZ ISAAC DAVID	77802290Y	SANCION TRAFICO	410049279540	C 1999	60.000	K1610199061632150	03241004 41900
GOMEZ HERNANDEZ ISAAC DAVID	77802290Y	SANCION TRAFICO	410050399776	C 1999	19.200	K1610199062486102	03241004 41900
GOMEZ LAGLERA, ROSARIO	28522280A	CUOTA CAMARA IRPF	9100006121	9 1993	8.789	S2040093411017530	03241004 41900
GOMEZ LAGLERA, ROSARIO	28522280A	CUOTA CAMARA IAEI	9300056545	9 1994	1.200	S2040094410993166	03241004 41900
GOMEZ LAGLERA, ROSARIO	28522280A	CUOTA CAMARA IRPF	9200017171	9 1994	5.503	S2040094411021205	03241004 41900
GOMEZ LAGLERA, ROSARIO	28522280A	CUOTA CAMARA IRPF	9300005614	9 1995	4.787	S2040095411024242	03241004 41900
GOMEZ LAGLERA, ROSARIO	28522280A	CUOTA CAMARA IRPF	9400030200	9 1996	4.538	S2040096411030062	03241004 41900
GOMEZ MENDEZ ANDRES	28176455Y	100100 IRPF DECLARACION ORDINA		1997	34.983	A4160699100004172	03241004 41034
		PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.					
GOMEZ ROMERO JOSE ANTONIO	28743099E	SANCION TRAFICO					



S U J E T O P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
GONZALEZ GARCIA ANTONIO	28894533R	100387 RECARGOS AUTOLIQUID INF.F.P.NUE.RECA.	2T-1997	22.307	A4160199520006552	003241004	41900
GONZALEZ GARCIA ANTONIO	28894533R	100387 RECARGOS AUTOLIQUID INF.F.P.NUE.RECA.	3T-1997	22.307	A4160199520006563	003241004	41900
GONZALEZ GARCIA ANTONIO	28894533R	100387 RECARGOS AUTOLIQUID INF.F.P.NUE.RECA.	4T-1997	14.872	A4160199520006574	003241004	41900
GONZALEZ GARCIA ANTONIO	28894533R	100387 RECARGOS AUTOLIQUID INF.F.P.NUE.RECA.	1T-1997	45.066	A4160199520006585	003241004	41900
GONZALEZ GARCIA ANTONIO	28894533R	100387 RECARGOS AUTOLIQUID INF.F.P.NUE.RECA.	3T-1997	12.972	A4160199520006596	003241004	41900
GONZALEZ GARCIA ANTONIO	28894533R	100387 RECARGOS AUTOLIQUID INF.F.P.NUE.RECA.	2T-1997	12.972	A4160199520006607	003241004	41900
GONZALEZ GARCIA ANTONIO	28894533R	100387 RECARGOS AUTOLIQUID INF.F.P.NUE.RECA.	1T-1997	26.011	A4160199520006618	003241004	41900
GONZALEZ GARCIA ANTONIO	28894533R	100387 RECARGOS AUTOLIQUID INF.F.P.NUE.RECA.	4T-1997	8.648	A4160199520006629	003241004	41900
GONZALEZ GARCIA MIGUEL ANGEL	28625318R	SANCION TRAFICO 410050272521	C 1999	1.610	K1610199057796142	003241004	41900
GONZALEZ GOMEZ FRANCISCO	29414847D	CUOTA CAMARA IRPF 9100015996	9 1993	3.133	S2040093411166096	003241004	41075
GONZALEZ GOMEZ FRANCISCO	29414847D	CUOTA CAMARA IAEI 9300032549	9 1994	1.728	S2040094411141512	003241004	41075
GONZALEZ GOMEZ FRANCISCO	29414847D	CUOTA CAMARA IAEI 9400049543	9 1995	1.728	S2040095411146738	003241004	41075
GONZALEZ GOMEZ FRANCISCO	29414847D	CUOTA CAMARA IRPF 9300033825	9 1995	4.152	S2040095411173721	003241004	41075
GONZALEZ GOMEZ FRANCISCO	29414847D	CUOTA CAMARA IAEI 9500085022	9 1996	1.728	S2040096411153757	003241004	41075
GONZALEZ GOMEZ FRANCISCO	29414847D	CUOTA CAMARA IRPF 9400018840	9 1996	2.110	S2040096411176252	003241004	41075
GONZALEZ MORENO M PILAR	28717547T	SANCION TRAFICO 210043361122	M 1999	30.000	K1610199061311797	003241004	41032
GONZALEZ MUÑOZ JESUS MARIA	28787097K	SANCION TRAFICO 410050514462	C 1999	30.000	K1610199062462034	003241004	41900
GONZALEZ MUÑOZ PEDRO	30118701V	SANCION TRAFICO 410050533729	C 1999	12.000	K1610199061606377	003241004	41900
GONZALEZ ORTEGA FCO JAVIER	28581819H	CUOTA CAMARA IRPF 9100006214	9 1993	6.509	S2040093411091912	003241004	41900
GONZALEZ ORTEGA FCO JAVIER	28581819H	CUOTA CAMARA IRPF 9200017391	9 1994	5.872	S2040094411099162	003241004	41900
GONZALEZ ORTEGA FCO JAVIER	28581819H	CUOTA CAMARA IRPF 9400030543	9 1996	1.459	S2040096411117875	003241004	41900
GONZALEZ ORTEGA FCO JAVIER	28581819H	CUOTA CAMARA IAEI 9700018415	9 1998	1.380	S2040098411081929	003241004	41900
GONZALEZ PORTILLO RAFABEL	28533855D	SANCION TRAFICO 410040823416	S 1999	24.000	K1610199061639201	003241004	41900
GONZALEZ RAMIREZ ANTONIO	28433392X	SANCION TRAFICO 410050422610	C 1999	24.000	K1610199061651477	003241004	41900
GONZALEZ RODRIGUEZ ANTONIO	75405695B	SANCION TRAFICO 410050510262	S 1999	24.000	K1610199061598930	003241004	41034
GONZALEZ RODRIGUEZ GINES E	14325618E	SANCION TRAFICO 410048912514	S 1999	60.000	K1610199061590812	003241004	41900
GRACIA MESA MANUEL	28788561J	SANCION TRAFICO 410052910449	C 1999	12.000	K1610199062486762	003241004	41900
GRUPO DE ASESORAMIENTO HIDALGO	B41727520	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1999 PE	3T-1999	12.100	A4160799530026183	003241004	41900
GUAREÑO QUINTERO MANUEL	34053941A	SANCION TRAFICO 410049297645	S 1999	18.000	K1610199061640576	003241004	41034
GUERRERO HERRERA ANTONIO	47012086V	SANCION TRAFICO 410050570945	C 1999	18.000	K1610199061617333	003241004	41087
GUERRERO LEDESMA MANUEL	52564118X	SANCION TRAFICO 410048824303	S 2000	60.000	K1610100064477212	003241004	41041
GUERRERO MIGUEZ MARCO ANTONIO	52225914K	SANCION TRAFICO 410050417651	C 1999	18.000	K1610199062491613	003241004	41021
GUISADO VARGAS FRANCISCO	28525648J	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADA I.R.P.F. OTRAS LIQUIDACIONES	1995	10.714	A4160198180000929	003241004	41900
GUISADO VARGAS FRANCISCO	28525648J	SANCION TRAFICO 410050468956	S 1995	12.498	A4160198180000929	003241004	41900
GUISASOLA GOMEZ FRANCISCO JAVI	34051596G	SANCION TRAFICO 410050468956	S 1999	30.000	K1610199062454059	003241004	41070
GUITARD MANCILLA JUAN LUIS	28472610J	SANCION TRAFICO 410050457302	S 1999	30.000	K1610199061585026	003241004	41900
GUTIERREZ AGAR MIGUEL ANGEL	28811302F	SANCION TRAFICO 410049188091	C 1999	30.000	K1610199062464510	003241004	41021
GUTIERREZ DE LA CORTE, M CARME	27908230F	SANCION TRAFICO 410048813706	S 1999	24.000	K1610199062480547	003241004	41900
GUTIERREZ FERNANDEZ JUAN CARLO	28889115B	CUOTA CAMARA IRPF 9200025866	9 1994	2.806	S2040094411101472	003241004	41900
GUTIERREZ FERNANDEZ JUAN CARLO	28889115B	CUOTA CAMARA IRPF 9300006267	9 1995	3.692	S2040095411104311	003241004	41900
GUTIERREZ FERNANDEZ JUAN CARLO	28889115B	CUOTA CAMARA IAEI 9500008440	9 1996	1.306	S2040096411059025	003241004	41900
GUTIERREZ FERNANDEZ JUAN CARLO	28889115B	CUOTA CAMARA IRPF 9400002265	9 1996	3.738	S2040096411110967	003241004	41900
GUTIERREZ FERNANDEZ JUAN CARLO	28889115B	CUOTA CAMARA IAEI 9600019556	9 1997	1.352	S2040097411070532	003241004	41900
GUTIERREZ FERNANDEZ JUAN CARLO	28889115B	CUOTA CAMARA IRPF 9500018975	9 1997	2.616	S2040097411127590	003241004	41900
GUTIERREZ FERNANDEZ JUAN CARLO	28889115B	CUOTA CAMARA IAEI 9700003593	9 1998	1.380	S2040098411080169	003241004	41900
GUTIERREZ GARCIA JOSE MANUEL	27908176E	SANCION TRAFICO 410049538338	S 1999	18.000	K1610199061644470	003241004	41034
HALCON HIDALGO JOSEFA	28309218J	CUOTA CAMARA IAEI 9300057864	9 1994	1.200	S2040094411046220	003241004	41900
HALCON HIDALGO JOSEFA	28309218J	CUOTA CAMARA IAEI 9500025897	9 1996	1.306	S2040096411060125	003241004	41900
HALCON HIDALGO JOSEFA	28309218J	CUOTA CAMARA IRPF 9400034020	9 1996	3.576	S2040096411119503	003241004	41900
HALCON HIDALGO JOSEFA	28309218J	CUOTA CAMARA IAEI 9600019762	9 1997	1.352	S2040097411070554	003241004	41900
HALCON HIDALGO JOSEFA	28309218J	CUOTA CAMARA IRPF 9500018975	9 1997	2.776	S2040097411124894	003241004	41900
HALCON HIDALGO JOSEFA	28309218J	CUOTA CAMARA IAEI 9700013611	9 1998	1.380	S2040098411081566	003241004	41900
HALCON HIDALGO JOSEFA	28309218J	CUOTA CAMARA IRPF 9600032647	9 1998	3.457	S2040098411137457	003241004	41900
HANS ROMERO ANTONIO	28889353L	SANCION TRAFICO 4100404211042	S 1999	24.000	K1610199062471813	003241004	41005
HERNANDEZ CAMPOS JUAN MANUEL	01625220V	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.RQ.OMISION	1994	30.000	A4160798500007853	003241004	41900
HERNANDEZ CORDERO JOSE	28353113R	CUOTA CAMARA IAEI 9500066281	9 1996	1.306	S2040096411005202	003241004	41900
HERNANDEZ CORDERO JOSE	28353113R	CUOTA CAMARA IRPF 9500007602	9 1997	2.602	S2040097411033430	003241004	41900
HERNANDEZ CORDERO JOSE	28353113R	CUOTA CAMARA IRPF 9600032656	9 1998	2.507	S2040098411038072	003241004	41900
HERNANDEZ CUADRADO EDUARDO	28578354A	SANCION TRAFICO 410052875036	S 1999	30.000	K1610199062479161	003241004	41900
HERNANDEZ DEL CASTILLO JOSE LU	24205951S	SANCION TRAFICO 210401765659	C 1999	24.000	K1610199062141615	003241004	41059
HERRERA AGRICOLA SL	B41051244	SANCION TRAFICO 410052975547	S 1999	12.000	K1610199063229152	003241004	41050
HERRERA ESTEBAN MANUEL	28812189C	SANCION TRAFICO 410050610554	C 1999	18.000	K1610199061629664	003241004	41900
HERRERA LABORDA JUAN CARLOS	28911538D	SANCION TRAFICO 230402527088	S 1999	24.000	K1610199062164430	003241004	41070
HIDALGO LOPEZ LUIS	28287551N	100100 IRPF DECLARACION ORDINA 100-IRPF - DEC.OR EJER:1997 PE	1997	13.105	A4160399560001465	003241004	41038
HIDALGO MATEO LUIS	28392405D	SANCION TRAFICO 419049220103	S 1999	60.000	K1610199061614473	003241004	41096
HIDALGO RUIZ DANIEL	28638074S	SANCION TRAFICO 410050519666	C 1999	18.000	K1610199062463508	003241004	41900
HOGAR SUR SEVILLA INMOBILIARIA	A41717059	CUOTA CAMARA IAEI 9500066426	9 1996	1.306	S2040096411065911	003241004	41900
HOGAR SUR SEVILLA INMOBILIARIA	A41717059	CUOTA CAMARA IAEI 9600020609	9 1997	1.352	S2040097411070675	003241004	41900
HOGAR SUR SEVILLA INMOBILIARIA	A41717059	CUOTA CAMARA ISOC 9600002804	9 1998	13.616	S2040098411140064	003241004	41900
HUERGO, CARLOS MARIA	X1048591K	SANCION TRAFICO 410049194030	S 1999	18.000	K1610199061605057	003241004	41096
IGLESIAS PARDO MANUEL	28354654R	MULTA REF. 070/99	1999	12.000	M2300699410025797	003241004	41900
IGLESIAS RODRIGUEZ GERARDO	28339802F	CUOTA CAMARA IRPF 9100020734	9 1993	5.462	S2040093411018916	003241004	41900
IGLESIAS RODRIGUEZ GERARDO	28339802F	CUOTA CAMARA IRPF 9200017863	9 1994	5.963	S2040094411021326	003241004	41900
IGLESIAS RODRIGUEZ GERARDO	28339802F	CUOTA CAMARA IRPF 9300006746	9 1995	4.522	S2040095411024385	003241004	41900
IGLESIAS RODRIGUEZ GERARDO	28339802F	CUOTA CAMARA IRPF 9400031257	9 1996	4.615	S2040096411030194	003241004	41900
INANGO SL	B41717877	CUOTA CAMARA IAEI 9600078872	9 1997	1.352	S2040097411009450	003241004	41059
INANGO SL	B41717877	CUOTA CAMARA ISOC 9600001127	9 1998	33.973	S2040098411039580	003241004	41059
JAEN NAVARRO JUAN CARLOS	28888880Y	SANCION TRAFICO 410048299269	M 1999	12.000	K1610199061611855	003241004	41096
JAIME SIMON JOSE JOAQUIN	28570477S	SANCION TRAFICO 410050513214	C 1999	18.000	K1610199062461781	003241004	41900
JAPON RODRIGUEZ M CARMEN	27282568Z	CUOTA CAMARA IRPF 9100015734	9 1993	3.029	S2040093411093342	003241004	41070
JAPON RODRIGUEZ M CARMEN	27282568Z	CUOTA CAMARA IAEI 9300020838	9 1994	1.200	S2040094411042171	003241004	41070
JAPON RODRIGUEZ M CARMEN	27282568Z	CUOTA CAMARA IAEI 9300031461	9 1994	1.200	S2040094411042864	003241004	41070
JAPON RODRIGUEZ M CARMEN	27282568Z	CUOTA CAMARA IAEI 9300031462	9 1994	1.200	S2040094411042875	003241004	41070
JAPON RODRIGUEZ M CARMEN	27282568Z	CUOTA CAMARA IRPF 9200010311	9 1994	3.924	S2040094411097842	003241004	41070
JAPON RODRIGUEZ M CARMEN	27282568Z	CUOTA CAMARA IAEI 9400043888	9 1995	1.252	S2040095411054624	003241004	41070
JAPON RODRIGUEZ M CARMEN	27282568Z	CUOTA CAMARA IAEI 9400017182	9 1995	1.252	S2040095411056813	003241004	41070
JAPON RODRIGUEZ M CARMEN	27282568Z	CUOTA CAMARA IRPF 9300027182	9 1995	2.466	S2040095411108876	003241004	41070
JAPON RODRIGUEZ M CARMEN	27282568Z	CUOTA CAMARA IRPF 9400018169	9 1996	2.554	S2040096411114290	003241004	41070
JARDINERIA Y AREAS VERDES SA Y	G41718792	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS DEC.NEG.F.PL.REQ	4T-1996	10.800	A4160199500003349	003241004	41900
JARDINERIA Y AREAS VERDES SA Y	G41718792	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS DEC.NEG.F.PL.REQ	1T-1995	24.000	A4160199500003350	003241004	41900
JAVIER HERRERO ANTONIO	06963036Q	SANCION TRAFICO 410049562055	S 1999	36.000	K1610199062496167	003241004	41900

S U J E T O P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
JIMENEZ BARRERA MANUEL	27868680V	SANCION TRAFICO 180045743855	S 1999	12.000	K1610199061290875	003241004	41900
JIMENEZ BLANCO FERNANDO	28234461Y	SANCION TRAFICO 410050531496	S 1999	30.000	K1610199062465697	003241004	41900
JIMENEZ CORZO DAVID	47507010G	SANCION TRAFICO 410053018275	C 1999	19.200	K1610199062461066	003241004	41005
JIMENEZ DELGADO JOSE MANUEL	52697133Q	SANCION TRAFICO 410049764557	S 1999	60.000	K1610199061643953	003241004	41096
JIMENEZ DELGADO JOSE MANUEL	52697133Q	SANCION TRAFICO 410049764559	S 1999	18.000	K1610199061643964	003241004	41096
JIMENEZ DIAZ FRANCISCO	28926483G	SANCION TRAFICO 410050319938	C 1999	18.000	K1610199060838808	003241004	41900
JIMENEZ FLORINDO JOSE ANTONIO	28872273M	SANCION TRAFICO 410050395904	S 1999	12.000	K1610199060000267	003241004	41900
JIMENEZ GORDILLO ROSARIO	28348977M	CUOTA CAMARA IRPF 9100042488	9 1993	2.834	S2040093411095950	003241004	41900
JIMENEZ GORDILLO ROSARIO	28348977M	CUOTA CAMARA IRPF 9200026192	9 1994	4.794	S2040094411101516	003241004	41900
JIMENEZ GORDILLO ROSARIO	28348977M	CUOTA CAMARA IRPF 9300006914	9 1995	3.683	S2040095411104776	003241004	41900
JIMENEZ GORDILLO ROSARIO	28348977M	CUOTA CAMARA IRPF 9400031415	9 1996	3.714	S2040096411118282	003241004	41900
JIMENEZ HERRERA JULIO	28731124F	SANCION TRAFICO 410050472790	C 1999	18.000	K1610199062454807	003241004	41005
JIMENEZ HERRERA JULIO	28731124F	SANCION TRAFICO 410053011220	C 1999	18.000	K1610199062459812	003241004	41005
JIMENEZ HERRERA JULIO	28731124F	SANCION TRAFICO 410048981627	C 1999	18.000	K1610199062468931	003241004	41005
JIMENEZ JIMENEZ JOSE	28739679Y	SANCION TRAFICO 410050169813	C 1999	60.000	K1610199061636462	003241004	41900
JIMENEZ JIMENEZ JOSE	28739679Y	SANCION TRAFICO 410050409411	C 1999	18.000	K1610199061641841	003241004	41900
JIMENEZ JIMENEZ JOSE	28739679Y	SANCION TRAFICO 410050409400	C 1999	60.000	K1610199062489347	003241004	41900
JIMENEZ LAVADO MANUEL	28780719Z	SANCION TRAFICO 410049699036	C 1999	12.000	K1610199061620809	003241004	41900
JIMENEZ MONTYOYA CARLOS	28813177L	280001347397 ALTERACION ORD. P	P 1998	30.000	M205099410024841	003241004	41900
JIMENEZ NIETO FRANCISCO	28657775M	SANCION TRAFICO 410049559720	S 1999	60.000	K1610199061650498	003241004	41038
JIMENEZ PALMA ANTONIO	28646130K	SANCION TRAFICO 410052333460	C 1999	12.000	K1610199061598644	003241004	41900
JIMENEZ PILARES ALFONSO	28576459V	CUOTA CAMARA IRPF 9100042543	9 1993	2.188	S2040093411095960	003241004	41900
JIMENEZ PILARES ALFONSO	28576459V	CUOTA CAMARA IAEI 9300059896	9 1994	1.200	S2040094411046395	003241004	41900
JIMENEZ PILARES ALFONSO	28576459V	CUOTA CAMARA IRPF 9200018007	9 1994	4.303	S2040094411099426	003241004	41900
JIMENEZ PILARES ALFONSO	28576459V	CUOTA CAMARA IAEI 9400006144	9 1995	1.252	S2040095411055900	003241004	41900
JIMENEZ PILARES ALFONSO	28576459V	CUOTA CAMARA IRPF 9300006997	9 1995	3.181	S2040095411104531	003241004	41900
JIMENEZ PILARES ALFONSO	28576459V	CUOTA CAMARA IRPF 9400031496	9 1996	3.226	S2040096411118359	003241004	41900
JIMENEZ RIVAS ANTONIO	75291979F	SANCION TRAFICO 410050577400	S 1999	60.000	K1610199062475806	003241004	41021
JIMENEZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS	28479086A	SANCION TRAFICO 410048948867	S 1999	60.000	K1610199061600118	003241004	41900
JIMENEZ RODRIGUEZ JUAN MANUEL	28768587A	SANCION TRAFICO 410048987754	C 1999	18.000	K1610199061598765	003241004	41900
JIMENEZ SANTIAGO JOSE	28853398J	SANCION TRAFICO 410050459992	S 1999	60.000	K1610199062451661	003241004	41900
JIMENEZ VAZQUEZ QUINTANA	28764253Q	SANCION TRAFICO 140042968166	S 1999	24.000	K1610199061249262	003241004	41900
JIMENEZ VILLAR FRANCISCO	27877817T	CUOTA CAMARA IRPF 9200018035	9 1994	7.082	S2040094411099470	003241004	41900
JIMENEZ VILLAR FRANCISCO	27877817T	CUOTA CAMARA IRPF 9300007053	9 1995	5.100	S2040095411104608	003241004	41900
JIMENEZ VILLAR FRANCISCO	27877817T	CUOTA CAMARA IRPF 9400031551	9 1996	4.595	S2040096411118436	003241004	41900
JUAN LOBATO JORGE	28923948E	SANCION TRAFICO 410049607245	C 1999	12.000	K1610199061593529	003241004	41900
JURADO GONZALEZ LUIS	30455610E	SANCION TRAFICO 130401411438	S 1999	36.000	K1610199062051888	003241004	41070
JURADO MARTINEZ MANUEL	28267771N	100101 IRPF DECLARACION SIMPLI PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	1994	96.804	A4160196100012843	003241004	41900
KEBE, CHEIKH	X0803181K	SANCION TRAFICO 350047324083	G 1999	18.600	K1610199061513379	003241004	41900
KEINDE, MAODO	X1721998B	SANCION TRAFICO 410050539756	B 1999	60.000	K1610199061608599	003241004	41900
LABORIOSA SEVILLA SL	B41527581	CUOTA CAMARA IAEI 9400021098	9 1995	37.740	S2040095410997017	003241004	41900
LABORIOSA SEVILLA SL	B41527581	CUOTA CAMARA IAEI 9600023030	9 1997	39.062	S2040097411007029	003241004	41900
LABORIOSA SEVILLA SL	B41527581	CUOTA CAMARA IAEI 9700087299	9 1998	39.062	S2040098411016028	003241004	41900
LABRADOR HIDALGO JUAN ANTONIO	52221608Q	SANCION TRAFICO 410050202087	S 1999	18.600	K1610199061647935	003241004	41900
LARA MARTIN JESUS	28471370S	SANCION TRAFICO 410050453680	S 1999	30.000	K1610199062498158	003241004	41900
LARA RAMIREZ JOSE EUTROPIO	75442369T	SANCION TRAFICO 410403792791	S 1999	24.000	K1610199062480129	003241004	41900
LASIDA LAPERA FRANCISCO JAVIER	28800272V	SANCION TRAFICO 410049692169	C 1999	30.000	K16101990616247068	003241004	41900
LAVADO MONTAÑO JOSE MARIA	28688148H	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADA I.R.P.F. OTRAS LIQUIDACIONES	1995	1.246	A4160198180001413	003241004	41900
LAZARO MARTIN JOSE MARIA	77587596V	SANCION TRAFICO 410050449433	C 1999	18.000	K1610199061654249	003241004	41900
LEAL DIAZ MATILDE	28399906N	100100 IRPF DECLARACION ORDINA 100-IRPF - DEC.OR EJER:1998 PE	1998	6.924	A4160199560000803	003241004	41900
LEAL DIAZ MATILDE	28399906N	100100 IRPF DECLARACION ORDINA 100-IRPF - DEC.OR EJER:1998 PE	1998	6.955	A4160199560000803	003241004	41900
LEIVA JIMENEZ FRANCISCO JAVIER	28586753F	SANCION TRAFICO 410050447618	C 1999	30.000	K1610199061653655	003241004	41900
LEIVA RUIZ ALEXIS	77800113Z	SANCION TRAFICO 410049645970	C 1999	12.000	K1610199061604331	003241004	41900
LEON ALONSO MANUELA	27292243J	SANCION TRAFICO 410049378931	S 1999	12.000	K1610199061593342	003241004	41044
LEON BENITEZ JOSE ANTONIO	28487044A	SANCION TRAFICO 410050275844	T 1999	30.000	K1610199061597126	003241004	41900
LEON CABALLERO MANUEL	52261010L	SANCION TRAFICO 419049008990	S 1999	60.000	K1610199061618180	003241004	41034
LEON FERNANDEZ JOSE	27889387R	CUOTA CAMARA IRPF 9100020919	9 1993	4.226	S2040093411094332	003241004	41900
LEON FERNANDEZ JOSE	27889387R	CUOTA CAMARA IAEI 9300060739	9 1994	1.200	S2040094411046527	003241004	41900
LEON FERNANDEZ JOSE	27889387R	CUOTA CAMARA IRPF 9200018147	9 1994	4.207	S2040094411099514	003241004	41900
LEON FERNANDEZ JOSE	27889387R	CUOTA CAMARA IRPF 9300007261	9 1995	3.090	S20400954111004663	003241004	41900
LEON FERNANDEZ JOSE	27889387R	CUOTA CAMARA IAEI 9500026663	9 1996	1.306	S2040096411060202	003241004	41900
LEON FERNANDEZ JOSE	27889387R	CUOTA CAMARA IRPF 9400031748	9 1996	3.124	S2040096411118557	003241004	41900
LEON FERNANDEZ JOSE	27889387R	CUOTA CAMARA IAEI 97000075472	9 1998	1.380	S2040098411089178	003241004	41900
LEON NUÑEZ JORGE	28754469F	SANCION TRAFICO 470042840197	S 1999	18.000	K1610199061739323	003241004	41900
LEON PAREJA MARTIN MIGUEL	52263451E	SANCION TRAFICO 410049599844	C 1999	30.000	K1610199062456150	003241004	41021
LEON ROMERO AGUSTIN	28645049K	SANCION TRAFICO 410050399181	C 1999	18.000	K1610199062485959	003241004	41900
LEON SANSABAS JOSE	28649366Z	SANCION TRAFICO 410050541519	C 1999	18.000	K1610199061609370	003241004	41900
LINERO IGLESIAS JOSE ANDRES	29052203J	SANCION TRAFICO 410050546050	B 1999	30.000	K1610199062469129	003241004	41900
LIANO VAQUERO MANUEL	28860570D	SANCION TRAFICO 410050278237	S 1999	24.000	K1610199061597544	003241004	41900
LIMONES VIEJO LUIS	27852859C	SANCION TRAFICO 410044213610	S 1999	36.000	K1610199062472473	003241004	41900
LLAMAS MARTINEZ CONCEPCION	28664351A	CUOTA CAMARA IRPF 9100029761	9 1993	1.919	S2040093411019532	003241004	41039
LLAMAS MARTINEZ CONCEPCION	28664351A	CUOTA CAMARA IAEI 9300018225	9 1994	2.117	S2040094410991043	003241004	41039
LLAMAS MARTINEZ CONCEPCION	28664351A	CUOTA CAMARA IAEI 9300018226	9 1994	1.200	S2040094410991054	003241004	41039
LLAMAS MARTINEZ CONCEPCION	28664351A	CUOTA CAMARA IAEI 9300018227	9 1994	1.200	S2040094410991065	003241004	41039
LLAMAS MARTINEZ CONCEPCION	28664351A	CUOTA CAMARA IAEI 9300018228	9 1994	1.200	S2040094410991076	003241004	41039
LLAMAS MARTINEZ CONCEPCION	28664351A	CUOTA CAMARA IAEI 9300018229	9 1994	1.200	S2040094410991087	003241004	41039
LLAMAS MARTINEZ CONCEPCION	28664351A	CUOTA CAMARA IAEI 9400006270	9 1995	1.252	S2040095410996676	003241004	41039
LLAMAS MARTINEZ CONCEPCION	28664351A	CUOTA CAMARA IAEI 9400006271	9 1995	1.252	S2040095410996687	003241004	41039
LLAMAS MARTINEZ CONCEPCION	28664351A	CUOTA CAMARA IAEI 9400056965	9 1995	2.117	S2040095410999547	003241004	41039
LLAMAS MARTINEZ CONCEPCION	28664351A	CUOTA CAMARA IRPF 9300028622	9 1995	4.354	S2040095411026618	003241004	41039
LLAMAS MARTINEZ CONCEPCION	28664351A	CUOTA CAMARA IAEI 9500080214	9 1996	1.306	S2040096411005697	003241004	41039
LLAVET RODRIGUEZ EDUARDO	77589027E	SANCION TRAFICO 410050473113	C 1999	18.000	K1610199061589822	003241004	41900
LOPEZ DUGO M ENRIQUETA	28660704J	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1999 PE	2T-1999	3.642	A4160799530016437	003241004	41900
LOPEZ DUGO M ENRIQUETA	28660704J	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1999 PE	2T-1999	3.659	A4160799530016437	003241004	41900
LOPEZ GARCIA JOSE	02897799Y	SANCION TRAFICO 410049277348	S 1999	18.000	K1610199061630797	003241004	41900
LOPEZ LARA JOSE	28543312J	SANCION TRAFICO 410050380858	S 1999	30.000	K1610199062480778	003241004	41021
LOPEZ LIÑAN JOSE MANUEL	28718451F	SANCION TRAFICO 410050616258	C 1999	18.000	K1610199062482791	003241004	41900
LOPEZ PERNIA FRANCISCO	28771438W	SANCION TRAFICO 410050452717	C 1999	18.000	K1610199060874426	003241004	41900
LOPEZ REGO LUIS	44607042Z	SANCION TRAFICO 410050584890	C 1999	19.200	K1610199061623010	003241004	41034
LOPEZ ROMERO DAVID	28744657Q	SANCION TRAFICO 410050539574	S 1999	30.000	K1610199062467336	003241004	41900
LOPEZ RUCIAN JOSEFA	28887210S	SANCION TRAFICO 410052897524	C 1999	18.000	K1610199062483176	003241004	41900
LORA CAMACHO MODESTO	44601581G	SANCION TRAFICO 410048858726	S 1999	18.000	K1610199061645559	003241004	41044
LOZANO MACIAS JORGE	28809142D	SANCION TRAFICO 410048299646	C 2000	18.000	K1610100063814902	003241004	41098
LOZANO MACIAS JORGE	28809142D	SANCION TRAFICO 410052864932	C 2000	18.000	K1610100063822844	003241004	41098
LOZANO MACIAS JORGE	28809142D	SANCION TRAFICO 410052864944	C 2000	12.000	K1610100063822866	003241004	41098
LUQUE LAZA FRANCISCO	27824862Z	CUOTA CAMARA IRPF 9100043098	9 1993	1.370	S2040093411099626	003241004	41900
LUQUE LAZA FRANCISCO	27824862Z	CUOTA CAMARA IAEI 93000061816	9 1994	1.200	S2040094411046758	003241004	41900
LUQUE LAZA FRANCISCO	27824862Z	CUOTA CAMARA IRPF 9200018550	9 1994	4.084	S2040094411099602	003241004	41900
LUQUE LAZA FRANCISCO	27824862Z	CUOTA CAMARA IAEI 9400078570	9 1995	1.252	S2040095411057440	003241004	41900
LUQUE LAZA FRANCISCO	27824862Z	CUOTA CAMARA IRPF 9300007876	9 1995	3.173	S2040095411104894	003241004	41900

S U J E T O P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
LUQUE LAZA FRANCISCO	27824862Z	CUOTA CAMARA IRPF 9400032314	9 1996	3.130	S2040096411118821	003241004	41900
LUQUE LAZA FRANCISCO	27824862Z	CUOTA CAMARA IAEI 9600024914	9 1997	1.352	S2040097411071005	003241004	41900
LUQUE MOHEDANO MANUEL	28777194P	SANCION TRAFICO 41004212241	S 1999	36.000	K1610199062472725	003241004	41900
LUQUE RODRIGUEZ DE ALMANSA ISR	52697206C	SANCION TRAFICO 410050458239	C 1999	18.000	K1610199061585235	003241004	41900
LUQUE RUIZ JOSE MANUEL	27858462B	SANCION TRAFICO 410050358233	S 1999	30.000	K1610199061623537	003241004	41096
LUQUE SILVA RAQUEL	28781067V	SANCION TRAFICO 410050420169	S 1999	30.000	K1610199061644844	003241004	41096
LUQUE SOULT JUAN MANUEL	28723731C	CUOTA CAMARA IRPF 9200044781	9 1994	7.096	S2040094411102176	003241004	41900
LUQUE SOULT JUAN MANUEL	28723731C	CUOTA CAMARA IRPF 9400041455	9 1996	6.262	S2040096411122803	003241004	41900
LUQUE SOULT JUAN MANUEL	28723731C	CUOTA CAMARA IRPF 9500009106	9 1997	2.968	S2040097411125367	003241004	41900
MACHOTA CASTAÑO ALVARO	28809834B	SANCION TRAFICO 410050365547	C 1999	18.600	K1610199062479018	003241004	41040
MADERA RODRIGUEZ FRANCISCO	28538811C	CUOTA CAMARA IAEI 9500035681	9 1996	1.306	S2040096410957055	003241004	41038
MADERA RODRIGUEZ FRANCISCO	28538811C	CUOTA CAMARA IRPF 9400008986	9 1996	6.346	S2040096410978274	003241004	41038
MALLEN AMAYA ANGEL RICARDO	28810000Q	SANCION TRAFICO 410050474660	C 1999	18.000	K1610199062455247	003241004	41021
MANFREDI ORTEGA DIEGO JOAQUIN	28654725Z	SANCION TRAFICO 410049660648	S 1999	30.000	K1610199061608951	003241004	41900
MANGAS GOZAS ANGEL	06879548H	SANCION TRAFICO 410049366357	S 1999	12.000	K1610199062455181	003241004	41070
MANGAS RODRIGUEZ FERNANDO	28767741P	SANCION TRAFICO 410049354318	S 1999	18.000	K1610199061586390	003241004	41900
MANZANO CALLEJA JUAN	28774525F	SANCION TRAFICO 410050420169	C 1999	18.000	K1610199062457293	003241004	41900
MANZANO DUQUE ANTONIO	28452861K	CUOTA CAMARA IRPF 9100006707	9 1993	7.056	S2040093411017706	003241004	41900
MANZANO DUQUE ANTONIO	28452861K	CUOTA CAMARA IAEI 9300062265	9 1994	1.200	S2040094410993947	003241004	41900
MANZANO DUQUE ANTONIO	28452861K	CUOTA CAMARA IRPF 9200026749	9 1994	3.379	S2040094411022481	003241004	41900
MANZANO DUQUE ANTONIO	28452861K	CUOTA CAMARA IAEI 9400022311	9 1995	1.252	S2040095410997248	003241004	41900
MANZANO DUQUE ANTONIO	28452861K	CUOTA CAMARA IRPF 9300008058	9 1995	3.931	S2040095411024693	003241004	41900
MANZANO DUQUE ANTONIO	28452861K	CUOTA CAMARA IRPF 9400032472	9 1996	2.665	S2040096411030469	003241004	41900
MAQUEDA GONZALEZ JUAN MANUEL	48818924K	SANCION TRAFICO 410050633633	C 1999	18.000	K1610199062488258	003241004	41021
MARCHENA MORENO ANTONIO	27898455F	CUOTA CAMARA IRPF 9100006709	9 1993	7.661	S2040093411017717	003241004	41900
MARCHENA MORENO ANTONIO	27898455F	CUOTA CAMARA IAEI 9300062300	9 1994	1.200	S2040094410993991	003241004	41900
MARCHENA MORENO ANTONIO	27898455F	CUOTA CAMARA IRPF 9200026766	9 1994	6.230	S2040094411022503	003241004	41900
MARCHENA MORENO ANTONIO	27898455F	CUOTA CAMARA IAEI 9400022355	9 1995	1.252	S2040095410997292	003241004	41900
MARCHENA MORENO ANTONIO	27898455F	CUOTA CAMARA IRPF 9300008080	9 1995	4.714	S2040095411024276	003241004	41900
MARCHENA MORENO ANTONIO	27898455F	CUOTA CAMARA IRPF 9400032491	9 1996	4.937	S2040096411030480	003241004	41900
MARCHENA MORENO ANTONIO	27898455F	CUOTA CAMARA IRPF 9600029821	9 1998	3.340	S2040098411037819	003241004	41900
MARIA RAMIREZ JOSE MARIO	28896932P	SANCION TRAFICO 410049835126	S 1999	12.000	K1610199061593441	003241004	41900
MARIN BARRIOS JUAN	48817886H	SANCION TRAFICO 410050255237	C 1999	30.000	K1610199061592451	003241004	41096
MARIN BARRIOS JUAN	48817886H	SANCION TRAFICO 410050572243	C 1999	18.000	K1610199061617839	003241004	41096
MARIN BARRIOS JUAN	48817886H	SANCION TRAFICO 410050417699	C 1999	18.000	K1610199061644349	003241004	41096
MARIN BORRERO JOSE ANTONIO	47007385P	SANCION TRAFICO 410050597525	S 2000	18.000	K1610100063826155	003241004	41053
MARIN VALDIVIESO ANTONIO	28252416K	100387 RECARGOS AUTOLIQUEUD INF. F. P. NUE. RECA.	2T-1997	10.260	A4160599520002375	003241004	41064
MARQUEZ MARTINEZ JOSE	28733040Z	SANCION TRAFICO 410050395333	S 1999	60.000	K1610199061635505	003241004	41900
MARQUEZ SANTOS DAVID	289322511Y	SANCION TRAFICO 410048832919	S 1999	12.000	K1610199061636143	003241004	41900
MARQUEZ VALLE ISABEL	27768188N	CUOTA CAMARA IRPF 9100043330	9 1993	2.795	S2040093411019818	003241004	41900
MARQUEZ VALLE ISABEL	27768188N	CUOTA CAMARA IRPF 9200026853	9 1994	3.608	S2040094411022536	003241004	41900
MARQUEZ VALLE ISABEL	27768188N	CUOTA CAMARA IAEI 9500027121	9 1996	1.306	S2040096411002860	003241004	41900
MARQUEZ VALLE ISABEL	27768188N	CUOTA CAMARA IAEI 9500027122	9 1996	1.306	S2040096411002870	003241004	41900
MARQUEZ VALLE ISABEL	27768188N	CUOTA CAMARA IRPF 9400032659	9 1996	1.120	S2040096411030557	003241004	41900
MARQUEZ VALLE ISABEL	27768188N	CUOTA CAMARA IAEI 9600025933	9 1997	1.352	S2040097411007150	003241004	41900
MARQUEZ VALLE ISABEL	27768188N	CUOTA CAMARA IAEI 9600025934	9 1997	1.352	S2040097411007161	003241004	41900
MARQUEZ VALLE ISABEL	27768188N	CUOTA CAMARA IRPF 9500009460	9 1997	2.512	S2040097411033660	003241004	41900
MARQUEZ VALLE ISABEL	27768188N	CUOTA CAMARA IAEI 9700006791	9 1998	1.380	S2040098411011716	003241004	41900
MARQUEZ VALLE ISABEL	27768188N	CUOTA CAMARA IRPF 9600032959	9 1998	6.679	S2040098411038127	003241004	41900
MARTIN BENITEZ JUAN MANUEL	28602508F	SANCION TRAFICO 410050289089	C 1999	30.000	K1610199062462860	003241004	41900
MARTIN BORRERO DAVID	28785693C	SANCION TRAFICO 410050149218	C 1999	30.000	K1610199061628696	003241004	41900
MARTIN BRAGELI VICTOR MANUEL	28749299N	SANCION TRAFICO 410050474786	S 1999	18.000	K1610199061590449	003241004	41900
MARTIN CANO IVAN	29487992Z	SANCION TRAFICO 410050610542	C 1999	18.000	K1610199061629653	003241004	41900
MARTIN COLLADA DANIEL	28453838D	SANCION TRAFICO 410050615230	S 1999	18.000	K1610199062482428	003241004	41900
MARTIN HEREDIA MANUEL	28306841M	ART. 293 R. D. 1211/90 REP. DP	1998	206.401	M1600198410017691	003241004	41053
MARTIN HORNERO ENCARNACION	28865713T	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR LIQ. P.N.D. RENTA	1996	67.721	A4160199500009344	003241004	41900
MARTIN OJEDA JUAN CARLOS	28587331X	SANCION TRAFICO 410050394535	S 1999	18.000	K1610199062484420	003241004	41070
MARTIN RAMOS JUAN	34052012Y	100101 IRPF DECLARACION SIMPLI PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	1995	2.558	A4160698100011002	003241004	41034
MARTIN RAMOS JUAN	34052012Y	100101 IRPF DECLARACION SIMPLI PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	1995	2.568	A4160698100011002	003241004	41034
MARTIN REYES JESUS	52225631Z	210000038698-L.O 1/1992 ESTUPE	1998	60.006	M2205099410027745	003241004	41021
MARTIN ROLDAN JUAN CARLOS	28550537Q	CUOTA CAMARA IAEI 9300062849	9 1994	1.200	S2040094411046901	003241004	41900
MARTIN ROLDAN JUAN CARLOS	28550537Q	CUOTA CAMARA IRPF 9300008442	9 1995	5.095	S2040095411105081	003241004	41900
MARTIN ROLDAN JUAN CARLOS	28550537Q	CUOTA CAMARA IAEI 9500027186	9 1996	1.306	S2040096411060279	003241004	41900
MARTIN ROLDAN JUAN CARLOS	28550537Q	CUOTA CAMARA IRPF 9400032848	9 1996	5.458	S2040096411119008	003241004	41900
MARTIN ROLDAN JUAN CARLOS	28550537Q	CUOTA CAMARA IAEI 9600026329	9 1997	1.352	S2040097411071126	003241004	41900
MARTIN ROLDAN JUAN CARLOS	28550537Q	CUOTA CAMARA IRPF 9500009650	9 1997	2.776	S2040097411125444	003241004	41900
MARTINEZ JAMARDO ANDRES	44602945B	SANCION TRAFICO 410048011092	S 1999	60.000	K1610199060827654	003241004	41034
MARTINEZ MARTINEZ FRANCISCO MA	30222067K	SANCION TRAFICO 410050132929	C 1999	15.549	K1610199057179999	003241004	41900
MARTINEZ MORALES M INMACULADA	31652057D	SANCION TRAFICO 410048906745	S 1999	12.000	K1610199061589195	003241004	41900
MARTINEZ NAVARRO JOSE CARLOS	28806908Y	SANCION TRAFICO 410050544879	C 1999	18.000	K1610199061610854	003241004	41900
MARTINEZ RETAMERO RAFAEL	27945909N	SANCION TRAFICO 410049224850	S 1999	12.000	K1610199062471439	003241004	41070
MARTINEZ RUIZ M LUISA	28707742Q	SANCION TRAFICO 410049353530	S 1999	60.000	K1610199061586027	003241004	41900
MARTINEZ SANTANA ANTONIO	48810148P	SANCION TRAFICO 410049533640	S 1999	60.000	K1610199063268719	003241004	41094
MARTINEZ SANTANA JOSE MANUEL	28786285Z	SANCION TRAFICO 410049762858	C 1999	18.000	K1610199063269050	003241004	41094
MARTINEZ SANTOS FERNANDO	28487678Q	SANCION TRAFICO 410049835904	S 1999	18.000	K1610199062457470	003241004	41005
MARTINEZ SANTOS JOSE LUIS	28478936Z	SANCION TRAFICO 410050437455	S 1999	18.000	K1610199061649926	003241004	41900
MARTINEZ VALDIVIA FEDERICO	75009088Q	SANCION TRAFICO 230402771420	S 1999	24.000	K1610199062170908	003241004	41021
MARTOS PEREZ ISMAEL	52694994Q	SANCION TRAFICO 410049755866	B 1999	18.000	K1610199061641390	003241004	41034
MATA MOLINA ANTONIO	28783053W	SANCION TRAFICO 410052938228	C 1999	18.000	K1610199062494385	003241004	41900
MATA MOLINA ANTONIO	28783053W	SANCION TRAFICO 410052938241	C 1999	12.000	K1610199062494396	003241004	41900
MATEO RAMOS MANUEL	27741719Q	CUOTA CAMARA IRPF 9100021414	9 1993	5.041	S2040093411019081	003241004	41900
MATEO RAMOS MANUEL	27741719Q	CUOTA CAMARA IAEI 9300063252	9 1994	1.200	S2040094410994190	003241004	41900
MATEO RAMOS MANUEL	27741719Q	CUOTA CAMARA IRPF 9200019000	9 1994	4.123	S2040094411021546	003241004	41900
MATEO RAMOS MANUEL	27741719Q	CUOTA CAMARA IAEI 9400022960	9 1995	1.252	S2040095410997424	003241004	41900
MATEO RAMOS MANUEL	27741719Q	CUOTA CAMARA IRPF 9300008714	9 1995	3.119	S2040095411024891	003241004	41900
MATEO RAMOS MANUEL	27741719Q	CUOTA CAMARA IAEI 9500049486	9 1996	1.306	S2040096411003783	003241004	41900
MATEO RAMOS MANUEL	27741719Q	CUOTA CAMARA IRPF 9400033119	9 1996	3.146	S2040096411030733	003241004	41900
MATEO RAMOS MANUEL	27741719Q	CUOTA CAMARA IAEI 9600026964	9 1997	1.352	S2040097411007194	003241004	41900
MATEOS TERRIZA JOSE MIGUEL	28753142Z	SANCION TRAFICO 410047844562	C 1999	18.000	K1610199062469701	003241004	41005
MATOSO SANCHEZ DOLORES	28490086D	SANCION TRAFICO 410049171455	S 1999	60.000	K1610199061597951	003241004	41900
MAYA CURADO FRANCISCO JAVIER	28648039K	SANCION TRAFICO 410050598578	C 1999	18.000	K1610199062479865	003241004	41900
MOMBIO NZE RICARDO	28784863H	SANCION TRAFICO 410048914791	S 1999	60.000	K1610199061591560	003241004	41900
MEDINA ALVAREZ, JUAN	28595682N	210000163					

S U J E T O P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC		
MESA GRANADO JOSE LUIS	28480885P	SANCION TRAFICO	410050557205	S	1999	18.000	K1610199061614682	003241004	41900
MICHAEL CASTRO JUAN JOSE	51606979Q	SANCION TRAFICO	220042851480	B	1999	30.000	K1610199062144090	003241004	41900
MIGAL GONZALEZ DAVID	28491930J	SANCION TRAFICO	410049793170	M	1999	18.000	K1610199061652379	003241004	41900
MIKAILOVICH SILVA ENCARNACION	28784372X	SANCION TRAFICO	410050536240	S	1999	18.000	K1610199061607213	003241004	41900
MOBEL PLATA SL	B41621277	SANCION TRAFICO	410050572759	S	1999	12.000	K1610199061618059	003241004	41081
MOLERON GONZALEZ ANTONIO	28336995Y	SANCION TRAFICO	410043820129	S	1999	24.000	K1610199062486168	003241004	41900
MOMPAO COY DAVID	28926993P	SANCION TRAFICO	410049594561	S	1999	30.000	K1610199062455214	003241004	41900
MONCAYO ROMAN ANTONIO	27878280A	SANCION TRAFICO	230044217736	S	1999	18.000	K1610199062172140	003241004	41900
MONGE DELGADO ANGEL MARIA	47013060W	SANCION TRAFICO	410049395266	C	1999	18.000	K1610199060830460	003241004	41053
MONROY MORENO FERNANDO	28754170F	SANCION TRAFICO	410053015274	C	2000	12.000	K1610100063807257	003241004	41005
MONROY MORENO JOSE	28480017Z	SANCION TRAFICO	410050474210	S	1999	60.000	K1610199062455148	003241004	41005
MONTERO SEVILLA MANUEL	28879486L	SANCION TRAFICO	410052890098	C	1999	24.000	K1610199062480866	003241004	41900
MONTERO SEVILLA MANUEL	28879486L	SANCION TRAFICO	410052890116	C	1999	18.000	K1610199062480877	003241004	41900
MONTOYA CADIZ ANTONIO	44604629Q	SANCION TRAFICO	410053004203	M	2000	60.000	K1610100063805090	003241004	41012
MORA GONZALEZ VICTOR MANUEL	28776617Y	SANCION TRAFICO	410050449937	C	1999	18.000	K1610199061654436	003241004	41900
MORALES DIX JOSE CLAUDIO	28477130W	SANCION TRAFICO	410049254154	S	1999	18.000	K1610199061624703	003241004	41900
MORALES GALVEZ MARIA REYES	28620209K	SANCION TRAFICO	410050079794	C	1999	12.000	K1610199062466600	003241004	41900
MORALES GALVEZ MARIA REYES	28620209K	SANCION TRAFICO	410050428880	C	1999	18.600	K1610199062494011	003241004	41900
MORANTE FERNANDEZ DAVID	28795728G	SANCION TRAFICO	410049719278	C	1999	30.000	K1610199061627552	003241004	41900
MORENAS CASTRO JOSE MARIA	52268279C	CUOTA CAMARA IAEI	9500049854	9	1996	1.306	S2040096411062842	003241004	41070
MORENAS CASTRO JOSE MARIA	52268279C	CUOTA CAMARA IAEI	9500068734	9	1996	1.306	S2040096411066153	003241004	41070
MORENAS CASTRO JOSE MARIA	52268279C	CUOTA CAMARA IRPF	9400018184	9	1996	5.046	S2040096411114300	003241004	41070
MORENAS CASTRO JOSE MARIA	52268279C	CUOTA CAMARA IAEI	9600028698	9	1997	1.352	S2040097411071346	003241004	41070
MORENAS CASTRO JOSE MARIA	52268279C	CUOTA CAMARA IAEI	9600028699	9	1997	1.352	S2040097411071357	003241004	41070
MORENAS CASTRO JOSE MARIA	52268279C	CUOTA CAMARA IRPF	9500039309	9	1997	3.041	S2040097411131175	003241004	41070
MORENAS CASTRO JOSE MARIA	52268279C	CUOTA CAMARA IRPF	9600019271	9	1998	2.170	S204009841134700	003241004	41070
MORENO DE LA ROSA BENITO	28771109H	SANCION TRAFICO	410050589231	C	1999	18.000	K1610199061624450	003241004	41900
MORENO DE LA TORRE JULIO	28781707J	SANCION TRAFICO	410050452160	C	1999	30.000	K1610199061654755	003241004	41900
MORENO DE LA TORRE JULIO	28781707J	SANCION TRAFICO	410050452171	C	1999	24.000	K1610199061654766	003241004	41900
MORENO GARCIA JOSE MANUEL	28462694X	SANCION TRAFICO	410053011268	S	1999	60.000	K1610199062459823	003241004	41900
MORENO GARCIA JOSE MANUEL	28462694X	SANCION TRAFICO	410053011270	S	1999	30.000	K1610199062459834	003241004	41900
MORENO GARCIA MANUEL	28743921Q	SANCION TRAFICO	410050541556	S	1999	18.000	K1610199061609391	003241004	41900
MORENO JIMENEZ JULIAN	28616525V	SANCION TRAFICO	410050514700	S	1999	18.000	K1610199062462090	003241004	41900
MORENO MESA ISMAEL	44604622D	SANCION TRAFICO	410403819164	S	1999	24.000	K1610199061637122	003241004	41034
MORENO NAVARRO ANTONIO	28817723B	SANCION TRAFICO	410049836672	C	1999	30.000	K1610199062457634	003241004	41005
MORENO PEREZ BENITO	28361015Z	SANCION TRAFICO	410049278808	S	1999	120.000	K1610199061631644	003241004	41900
MORENO REYES MANUEL	34053903B	SANCION TRAFICO	410050444745	S	1999	60.000	K1610199060872347	003241004	41034
MORENO VAQUEZ EDUARDO	75396226H	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL		1999		89.424	A4160099800033507	003241004	41050
MORILLO HERRERA CARLOS SINUHE	28631302M	SANCION TRAFICO	410048232102	C	1999	16.222	K1610199057155733	003241004	41900
MORILLO SANCHEZ MANUEL	28325642S	SANCION TRAFICO	410050517670	S	1999	18.000	K1610199062463112	003241004	41900
MOZOS DAIMIEL LUIS	288883776P	SANCION TRAFICO	410050288966	S	1999	18.000	K1610199062462804	003241004	41900
MUÑOZ BERJILLOS ALFONSO	28231767A	SANCION TRAFICO	230043836441	S	1999	19.200	K1610199061326460	003241004	41044
MUÑOZ GARCIA JOSE MARIA	27302351V	SANCION TRAFICO	410050635563	C	1999	18.000	K1610199062488929	003241004	41021
MUÑOZ GONZALEZ JOSE EDUARDO	28932336S	SANCION TRAFICO	410049626269	S	1999	30.000	K1610199061609765	003241004	41900
MUÑOZ GONZALEZ JOSE MANUEL	28471724R	SANCION TRAFICO	410050454969	S	1999	18.000	K1610199061655239	003241004	41900
MUÑOZ GONZALEZ JOSE MANUEL	28471724R	SANCION TRAFICO	410050454970	S	1999	18.000	K1610199061655240	003241004	41900
MUÑOZ GUTIERREZ JOSE LUIS	28826193V	SANCION TRAFICO	410049733500	C	1999	30.000	K1610199060852998	003241004	41900
MUÑOZ GUTIERREZ JOSE LUIS	28826193V	SANCION TRAFICO	410050139912	C	1999	30.000	K1610199061626452	003241004	41900
MUÑOZ LEON MANUEL	28783449F	SANCION TRAFICO	410053078193	C	2000	30.000	K1610100064461010	003241004	41018
MUÑOZ ORTEGA ELOISA MARIA	28922260J	SANCION TRAFICO	410050445026	S	1999	60.000	K1610199061652302	003241004	41900
MUÑOZ ORTIZ HERMENEGILDO	30227789Q	SANCION TRAFICO	410050457958	S	1999	60.000	K1610199062451496	003241004	41900
MUÑOZ TORRES JOSE ANTONIO	28747995L	SANCION TRAFICO	410050540199	C	1999	18.000	K1610199061608775	003241004	41900
MUÑOZ TORRES JOSE ANTONIO	28747995L	SANCION TRAFICO	410050402416	C	1999	18.000	K1610199061638651	003241004	41900
MUÑOZ VILLALON RICARDO	28733309F	SANCION TRAFICO	410049408893	S	1999	60.000	K1610199062462771	003241004	41900
MURIEL RAMOS JUAN CARLOS	28481257N	SANCION TRAFICO	410050375401	C	1999	24.000	K1610199062480272	003241004	41900
MURILLO CORREA INGRID	28783799N	SANCION TRAFICO	410049692170	C	1999	12.000	K1610199061617773	003241004	41900
NARANJO GARCIA FRANCISCO JAVIE	28466981L	SANCION TRAFICO	410048886990	C	1999	24.000	K1610199062497993	003241004	41059
NARANJO REVIDIEGO ANTONIO	28739004K	SANCION TRAFICO	410052384338	B	1999	12.000	K1610199062471330	003241004	41900
NAVARRO BURNES JOSE MANUEL	44600639M	SANCION TRAFICO	410049291746	S	1999	18.000	K1610199061637463	003241004	41034
NAVARRO CARDOSO MIGUEL	27776903X	SANCION TRAFICO	410049369917	S	1999	18.000	K1610199061591219	003241004	41900
NAVARRO FLORES ANTONIO	28785379M	SANCION TRAFICO	410049810634	C	2000	30.000	K1610100064444140	003241004	41099
NAVARRO RUANO RAFAEL	28439432R	CUOTA CAMARA IRPF	9100044411	9	1993	1.192	S2040093411096246	003241004	41900
NAVARRO RUANO RAFAEL	28439432R	CUOTA CAMARA IAEI	9300065519	9	1994	1.200	S2040094411047286	003241004	41900
NAVARRO RUANO RAFAEL	28439432R	CUOTA CAMARA IRPF	9200019662	9	1994	4.302	S2040094411099956	003241004	41900
NAVARRO RUANO RAFAEL	28439432R	CUOTA CAMARA IAEI	9400062929	9	1995	1.252	S2040095411056110	003241004	41900
NAVARRO RUANO RAFAEL	28439432R	CUOTA CAMARA IRPF	9300009924	9	1995	2.788	S2040095411105532	003241004	41900
NAVARRO RUANO RAFAEL	28439432R	CUOTA CAMARA IRPF	94000304194	9	1996	2.872	S2040096411119569	003241004	41900
NAVARRO RUANO RAFAEL	28439432R	CUOTA CAMARA IRPF	9500011156	9	1997	2.252	S2040097411125774	003241004	41900
NAVARRO RUANO RAFAEL	28439432R	CUOTA CAMARA IRPF	9600033252	9	1998	2.222	S2040098411137589	003241004	41900
NAVARRO SANGUINO JORGE	28730330H	SANCION TRAFICO	140043036356	S	1999	18.000	K1610199062059027	003241004	41028
NIEBLA IBAÑEZ LORENA	53276068H	SANCION TRAFICO	410052916750	C	1999	18.000	K1610199062489193	003241004	41059
Nieto BAREA FRANCISCO	44606411G	SANCION TRAFICO	410050579420	S	1999	19.200	K1610199061620930	003241004	41034
NIETO JIMENEZ, BALDOMERO	28622577C	SANCION TRAFICO	410050521480	C	1999	12.000	K1610199062463850	003241004	41900
NIETO MORENO ROSARIO	28791120L	SANCION TRAFICO	410050465724	S	1999	60.000	K1610199062453234	003241004	41021
NUÑEZ GUTIERREZ ANGEL	28307514B	SANCION TRAFICO	060043212537	B	1999	45.000	K1610199061845869	003241004	41900
NUÑEZ PRIOR RAFAEL	28471502D	SANCION TRAFICO	410050363277	M	1999	30.000	K1610199061625275	003241004	41900
NUÑEZ VIDAL DANIEL	28798393R	SANCION TRAFICO	410050535878	C	1999	12.464	K1610199061607092	003241004	41900
NYAMAH EMMANUEL	X2179427Q	SANCION TRAFICO	410048361121	M	1999	24.000	K1610199061629477	003241004	41900
OGEDA HIDALGO ANTONIA	28902029E	SANCION TRAFICO	410404220146	S	1999	24.000	K1610199062474046	003241004	41013
OJEDA FERNANDEZ RAFAEL	53271281S	SANCION TRAFICO	410049207164	S	1999	60.000	K1610199062468271	003241004	41059
OLIVARES BLAZQUEZ ISIDORO	28354277S	CUOTA CAMARA IRPF	91000007173	9	1993	7.766	S2040093411092198	003241004	41900
OLIVARES BLAZQUEZ ISIDORO	28354277S	CUOTA CAMARA IAEI	9300066063	9	1994	1.200	S2040094411047352	003241004	41900
OLIVARES BLAZQUEZ ISIDORO	28354277S	CUOTA CAMARA IAEI	9300066064	9	1994	1.200	S2040094411047363	003241004	41900
OLIVARES BLAZQUEZ ISIDORO	28354277S	CUOTA CAMARA IAEI	9300066065	9	1994	1.200	S2040094411047374	003241004	41900
OLIVARES BLAZQUEZ ISIDORO	28354277S	CUOTA CAMARA IAEI	9400063006	9	1995	1.252	S2040095411056120	003241004	41900
OLIVARES BLAZQUEZ ISIDORO	28354277S	CUOTA CAMARA IAEI	9400079869	9	1995	1.252	S2040095411057594	003241004	41900
OLIVARES BLAZQUEZ ISIDORO	28354277S	CUOTA CAMARA IRPF	9300010136	9	1995	1.579	S2040095411105609	003241004	41900
ORDONEZ FERNANDEZ, ALBERTO LUI	28634095S	SANCION TRAFICO	410049592011	S	1999	18.600	K1610199062454653	003241004	41900
ORTIZ DELGADO JOAQUIN	28886978J	SANCION TRAFICO	410049288206	S	1999	60.000	K1610199062484958	003241004	41900
ORTIZ MESA FRANCISCO	28457365V	SANCION TRAFICO	410049368275	S	1999	24.000	K1610199061590746	003241004	41900
ORTIZ RIVAS ANA MARIA	28454703T	SANCION TRAFICO	410050379753	A	1999	36.000	K1610199063258984	003241004	41900
OSTO PEREZ PEDRO	28818398L	SANCION TRAFICO	410049885191	C	2000	30.000	K1610100063812944	003241004	41012
OSUNA PONCE EMILIO	28612237F	SANCION TRAFICO	410053081015	S	1999	12.000	K1610199062474332	003241004	41900
PACHECO TRILLO RAFAEL	28781638J	100103 IRPF RETENCION TRABAJO		1996		19.746	A4160199500		

S U J E T O P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
PEÑA MARTINEZ MOISES	28790654J	SANCION TRAFICO 410049691104	C 1999	12.000	K1610199062473705	003241004	41900
PEÑA MARTINEZ MOISES	28790654J	SANCION TRAFICO 410050631958	C 1999	18.000	K1610199062487246	003241004	41900
PEÑA MARTINEZ MOISES	28790654J	SANCION TRAFICO 410049569797	C 1999	12.000	K1610199062497850	003241004	41900
PECERO RUIZ MANUEL	28528392C	CUOTA CAMARA IRPF 9100022070	9 1993	4.741	S2040093411019235	003241004	41900
PECERO RUIZ MANUEL	28528392C	CUOTA CAMARA IAEI 9300067025	9 1994	1.200	S2040094410994552	003241004	41900
PECERO RUIZ MANUEL	28528392C	CUOTA CAMARA IRPF 9200028069	9 1994	3.589	S2040094411022833	003241004	41900
PECERO RUIZ MANUEL	28528392C	CUOTA CAMARA IAEI 9400080165	9 1995	1.252	S2040095411001550	003241004	41900
PECERO RUIZ MANUEL	28528392C	CUOTA CAMARA IRPF 9300010655	9 1995	3.271	S2040095411025254	003241004	41900
PECERO RUIZ MANUEL	28528392C	CUOTA CAMARA IAEI 9500050535	9 1996	1.306	S2040096411003850	003241004	41900
PECERO RUIZ MANUEL	28528392C	CUOTA CAMARA IRPF 9400034911	9 1996	3.432	S2040096411031063	003241004	41900
PECERO RUIZ MANUEL	28528392C	CUOTA CAMARA IAEI 9700017434	9 1998	1.380	S2040098411012343	003241004	41900
PECERO RUIZ MANUEL	28528392C	CUOTA CAMARA IRPF 9600033375	9 1998	2.515	S2040098411038182	003241004	41900
PEDREGAL FERNANDEZ JOSE ANTONI	10790843W	CUOTA CAMARA IRPF 9200044920	9 1994	21.170	S2040094411023273	003241004	41059
PEDREGAL GUISSADO M DOLORES	28766217W	SANCION TRAFICO 410049490135	S 1999	12.000	K1610199062479777	003241004	41900
PEPIN MENDEZ, SL	B41891045	100387 RECARGOS AUTOLIQUID INF.F.P.NUE.RECA.	3T-1998	6.774	A4160699520013465	003241004	41070
PERAL BAZAN ISMAEL	28811125Z	SANCION TRAFICO 410048858623	S 1999	60.000	K1610199061645471	003241004	41900
Perez ALVAREZ CARLOS R	28171491X	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA.	1995	30.000	A4160199500008013	003241004	41900
PEREZ CABRERA ALVARO	28631206R	SANCION TRAFICO 410049794732	C 1999	60.000	K1610199061653336	003241004	41096
PEREZ CABRERA MIGUEL ANGEL	28925374E	SANCION TRAFICO 410050008430	S 1999	53.342	K1610199057787970	003241004	41900
PEREZ FALCON DIONISIO	28494070Z	SANCION TRAFICO 410049836258	C 1999	18.000	K1610199062457568	003241004	41005
PEREZ FALCON DIONISIO	28494070Z	SANCION TRAFICO 410049836271	C 2000	12.000	K1610100063803352	003241004	41005
PEREZ GARCIA LIGERO A JAVIER	28671162Y	SANCION TRAFICO 410050471451	S 1999	30.000	K1610199061589448	003241004	41900
PEREZ GARCIA LIGERO A JAVIER	28671162Y	SANCION TRAFICO 410050473691	S 1999	30.000	K1610199062455409	003241004	41900
PEREZ HERRERA ANTONIO SALVADOR	52698633K	SANCION TRAFICO 410048901541	S 1999	18.600	K1610199062453179	003241004	41059
PEREZ JORDAN JESUS	28625377Z	SANCION TRAFICO 410050458732	C 1999	18.000	K1610199061585411	003241004	41900
PEREZ MATEO ALEJANDRO	27293898M	CUOTA CAMARA IRPF 9100010191	9 1993	3.319	S2040093411092770	003241004	41021
PEREZ MATEO ALEJANDRO	27293898M	CUOTA CAMARA IAEI 9300008155	9 1994	1.200	S2040094411041214	003241004	41021
PEREZ MATEO ALEJANDRO	27293898M	CUOTA CAMARA IAEI 9400002846	9 1995	1.252	S2040095411050763	003241004	41021
PEREZ MATEO ALEJANDRO	27293898M	CUOTA CAMARA IRPF 9300019876	9 1995	3.079	S2040095411108139	003241004	41021
PEREZ MATEO ALEJANDRO	27293898M	CUOTA CAMARA IAEI 9500054314	9 1996	1.306	S2040096411036755	003241004	41021
PEREZ MATEO ALEJANDRO	27293898M	CUOTA CAMARA IRPF 9400004596	9 1996	3.233	S2040096411111429	003241004	41021
PEREZ MATEO ALEJANDRO	27293898M	CUOTA CAMARA IAEI 9600057655	9 1997	1.352	S2040097411073997	003241004	41021
PEREZ MATEO ALEJANDRO	27293898M	CUOTA CAMARA IRPF 9500021358	9 1997	2.557	S2040097411128007	003241004	41021
PEREZ MIGUEL BARTOLOME	28022868J	CUOTA CAMARA IAEI 9300067426	9 1994	1.200	S2040094411047726	003241004	41900
PEREZ MIGUEL BARTOLOME	28022868J	CUOTA CAMARA IRPF 9200020230	9 1994	5.286	S2040094411100130	003241004	41900
PEREZ MIGUEL BARTOLOME	28022868J	CUOTA CAMARA IAEI 9400063169	9 1995	1.252	S2040095411056142	003241004	41900
PEREZ MIGUEL BARTOLOME	28022868J	CUOTA CAMARA IRPF 9300010134	9 1995	4.258	S2040095411105928	003241004	41900
PEREZ MIGUEL BARTOLOME	28022868J	CUOTA CAMARA IRPF 9400035163	9 1996	4.547	S2040096411119987	003241004	41900
PEREZ MORENO MIGUEL ANGEL	28757682T	SANCION TRAFICO 410049704007	C 1999	12.000	K1610199062477159	003241004	41900
PEREZ RANGEL ANA	75376986Y	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1998 PE	3T-1998	32.192	A41601985300116694	003241004	41900
PEREZ RANGEL ANA	75376986Y	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1998 PE	4T-1998	32.180	A4160199530003836	003241004	41900
PEREZ RANGEL ANA	75376986Y	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1999 PE	1T-1999	32.204	A4160199530011382	003241004	41900
PEREZ RANGEL ANA	75376986Y	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1999 PE	2T-1999	32.180	A4160199530014594	003241004	41900
PEREZ SAENZ BRAULIO	18154566E	SANCION TRAFICO 410053030378	S 1999	60.000	K1610199062464058	003241004	41005
PEREZ TORRE MARIA FERNANDA	28533613C	SANCION TRAFICO 410049372321	S 1999	18.000	K1610199063231660	003241004	41040
PERIAÑEZ GALAN MANUEL	28532048L	SANCION TRAFICO 410050447291	C 1999	30.000	K1610199061653523	003241004	41900
PIÑERO CARMINA JUAN JOSE	52697929F	SANCION TRAFICO 410050420240	C 1999	18.000	K1610199061638442	003241004	41900
PIÑERO MERIDA FRANCISCO	27750852H	SANCION TRAFICO 410050397020	S 1999	30.000	K1610199061636209	003241004	41900
PIAGET PUJOL ISABEL ALEJANDRA	28879906W	SANCION TRAFICO 410049254956	S 1999	12.000	K1610199061625154	003241004	41096
PICON SANCHEZ ANTONIO	29689552W	CUOTA CAMARA IAEI 9400026092	9 1995	1.356	S2040095411052545	003241004	41900
PICON SANCHEZ ANTONIO	29689552W	CUOTA CAMARA IRPF 9300011147	9 1995	8.404	S2040095411106016	003241004	41900
PICON SANCHEZ ANTONIO	29689552W	CUOTA CAMARA IRPF 9400035362	9 1996	6.006	S2040096411120120	003241004	41900
PICON SANCHEZ ANTONIO	29689552W	CUOTA CAMARA IAEI 9700021205	9 1998	1.380	S2040098411082435	003241004	41900
PINEDA GUILLEN JOSE RAMON	44606752T	SANCION TRAFICO 410049377884	C 1999	18.000	K1610199061593012	003241004	41044
PINO GARRIDO MARIA DEBORA DEL	286202775N	SANCION TRAFICO 410049673898	C 1999	30.000	K1610199062470560	003241004	41900
POLO BRAZO JOSE	28528184L	SANCION TRAFICO 140401059540	S 1999	36.000	K1610199061247986	003241004	41900
PONCE GARCIA ANTONIO DAVID	28930579Y	210000164298-L.O /1992 ESTUPE	1999	60.006	M2205099410028119	003241004	41900
POSTIGO SANCHEZ RAUL	28786399J	SANCION TRAFICO 410050588950	C 1999	18.000	K1610199062478182	003241004	41900
POSTIGO SANCHEZ RAUL	28786399J	SANCION TRAFICO 410050632318	C 1999	24.000	K1610199062487488	003241004	41900
PRADAS CRUZ LORENZO	28678069J	SANCION TRAFICO 140401058031	S 1999	36.000	K1610199062060017	003241004	41039
PRADAS CRUZ LORENZO	28678069J	SANCION TRAFICO 140401068498	S 1999	24.000	K1610199062061030	003241004	41039
PRIMITIVO LOPEZ CARMEN	21178771A	CUOTA CAMARA IRPF 9100022334	9 1993	3.986	S2040093411019290	003241004	41900
PRIMITIVO LOPEZ CARMEN	21178771A	CUOTA CAMARA IAEI 9300068372	9 1994	1.200	S2040094410994794	003241004	41900
PRIMITIVO LOPEZ CARMEN	21178771A	CUOTA CAMARA IRPF 9200020490	9 1994	7.489	S2040094411021821	003241004	41900
PRIMITIVO LOPEZ CARMEN	21178771A	CUOTA CAMARA IAEI 9400026483	9 1995	1.252	S2040095410998007	003241004	41900
PRIMITIVO LOPEZ CARMEN	21178771A	CUOTA CAMARA IAEI 9400026484	9 1995	1.252	S2040095410998018	003241004	41900
PRIMITIVO LOPEZ CARMEN	21178771A	CUOTA CAMARA IRPF 9300011400	9 1995	5.712	S2040095411025386	003241004	41900
PRIMITIVO LOPEZ CARMEN	21178771A	CUOTA CAMARA IRPF 9400035595	9 1996	3.230	S2040096411031206	003241004	41900
PRUNA ESTEPA SILVIA MARIA	28647203J	SANCION TRAFICO 410048671006	C 1999	30.000	K1610199062452189	003241004	41900
PRUNA ESTEPA SILVIA MARIA	28647203J	SANCION TRAFICO 410050433711	S 1999	30.000	K1610199062495111	003241004	41900
PUECH CRUZ IVAN	28934898R	SANCION TRAFICO 410052936566	C 1999	12.000	K1610199062493912	003241004	41900
PUELLES BLANCA JOSE MANUEL	28623349X	SANCION TRAFICO 410050544697	S 1999	60.000	K1610199062468722	003241004	41900
PULIDO CORDERO JOSE CARLOS	28931332T	SANCION TRAFICO 410050447825	C 1999	18.000	K1610199061653787	003241004	41900
RAMIREZ ALCAIDE MODESTO	28688493H	SANCION TRAFICO 410050328502	S 1999	120.000	K1610199062470977	003241004	41900
RAMIREZ FERNANDEZ, ANTONIO	28892478Q	SANCION TRAFICO 410049606289	S 1999	60.000	K1610199062457030	003241004	41900
RAMIREZ MARTIN RAFAEL ANTONIO	28466952J	100387 RECARGOS AUTOLIQUID REC.DEU.NUE.RECA.	3T-1997	3.552	A4160199520003494	003241004	41900
RAMIREZ MARTIN RAFAEL ANTONIO	28466952J	100387 RECARGOS AUTOLIQUID REC.DEU.NUE.RECA.	4T-1997	6.158	A4160199520003505	003241004	41900
RAMIREZ MARTIN RAFAEL ANTONIO	28466952J	100387 RECARGOS AUTOLIQUID REC.DEU.NUE.RECA.	3T-1997	11.942	A4160199520003516	003241004	41900
RAMIREZ MARTIN RAFAEL ANTONIO	28466952J	100387 RECARGOS AUTOLIQUID REC.DEU.NUE.RECA.	1T-1997	13.877	A4160199520003527	003241004	41900
RAMIREZ MARTIN RAFAEL ANTONIO	28466952J	100387 RECARGOS AUTOLIQUID REC.DEU.NUE.RECA.	2T-1997	3.841	A4160199520003538	003241004	41900
RAMIREZ MARTIN RAFAEL ANTONIO	28466952J	100387 RECARGOS AUTOLIQUID REC.DEU.NUE.RECA.	1T-1997	4.127	A4160199520003549	003241004	41900
RAMIREZ MARTIN RAFAEL ANTONIO	28466952J	100387 RECARGOS AUTOLIQUID REC.DEU.NUE.RECA.	2T-1997	12.914	A4160199520003550	003241004	41900
RAMIREZ MONTERO JUAN	09371844B	SANCION TRAFICO 410050436712	S 1999	60.000	K1610199061649574	003241004	41900
RAMIREZ RAMIREZ SERAFIN	48813208D	SANCION TRAFICO 410048858532	S 1999	60.000	K1610199062492317	003241004	41900
RAMIREZ RAMIREZ SERAFIN	48813208D	SANCION TRAFICO 410049567617	S 1999	60.000	K1610199062495507	003241004	41900
RAMIREZ RAMIREZ SERAFIN	48813208D	SANCION TRAFICO 410050439051	S 1999	60.000	K1610199062495750	003241004	41900
RAMIREZ RAMIREZ SERAFIN	48813208D	SANCION TRAFICO 410049565184	S 1999	60.000	K1610199062496783	003241004	41900
RAMIREZ VILLARAN ABRAHAN	28810024V	SANCION TRAFICO 410050355499	C 1999	30.000	K1610199060846321	003241004	41044
RAMOS DE LA TORRE BENITO	11732732H	SANCION TRAFICO 100401435329	S 1999	24.000	K1610199061193074	003241004	41900
RAMOS GARCIA FRANCISCO JOSE	28472673F	100122 SOCIEDADES NO RESIDENTE PARALELA A INGRESAR 210	1997	59.789	A416009814000011	003241004	41900
REAL SIVER JOSE FERNANDO	34051650N	SANCION TRAFICO 410050393622	S 1999	30.000	K1610199061634890	003241004	41034

S U J E T O	P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
RECORD PALET SL		B41835265	100120 SOCIEDADES DECLARAC. AN	1998	35.370	A4160399530014057	003241004	41038
RECORD PALET SL		B41835265	201-IS. DEC. ANU.S EJER:1998 PE					
RECORD PALET SL		B41835265	100120 SOCIEDADES DECLARAC. AN	1998	35.528	A4160399530014057	003241004	41038
RECORD PALET SL		B41835265	201-IS. DEC. ANU.S EJER:1998 PE					
RECORD PALET SL		B41835265	100120 SOCIEDADES DECLARAC. AN	1998	35.693	A4160399530014057	003241004	41038
RECORD PALET SL		B41835265	201-IS. DEC. ANU.S EJER:1998 PE					
RECREATIVOS DIVERSOS ANDALUCES		B41261702	CUOTA CAMARA IAEI 9300069280	9 1994	17.256	S2040094410994882	003241004	41900
RECREATIVOS DIVERSOS ANDALUCES		B41261702	CUOTA CAMARA IAEI 9400080904	9 1995	17.256	S2040095411001660	003241004	41900
RECREATIVOS DIVERSOS ANDALUCES		B41261702	CUOTA CAMARA IAEI 9600035026	9 1997	17.860	S2040097411007667	003241004	41900
RECREATIVOS DIVERSOS ANDALUCES		B41261702	CUOTA CAMARA IAEI 9700088165	9 1998	17.860	S2040098411016138	003241004	41900
RECREATIVOS ROCHELAMBERT SL		B41227844	TASACION COSTAS ABOGADO ESTADO	1997	30.000	M1300499410029853	003241004	41900
REINA REINA FRANCISCO JAVIER		28785430X	SANCION TRAFICO 410050581359	C 1999	18.000	K1610199061621744	003241004	41900
REINA SOUSA JESUS		28470573T	SANCION TRAFICO 060401602626	S 1999	24.000	K1610199061052439	003241004	41900
RESUMI ADAME FLORENCIO		28567570Y	SANCION TRAFICO 410050521077	S 1999	60.000	K1610199062463739	003241004	41900
REY ORTES FRANCISCA		28703717Q	SANCION TRAFICO 410049052156	S 1999	18.000	K1610199061632590	003241004	41900
REYES FLORES, MANUEL		45659870V	SANCION TRAFICO 410049617950	S 1999	60.000	K1610199061596114	003241004	41900
REYES FLORES, MANUEL		45659870V	SANCION TRAFICO 410049025396	S 1999	60.000	K1610199061624516	003241004	41900
REYES MONTBLANC ILDEFONSO		28531917A	CUOTA CAMARA IRPF 9100007602	9 1993	6.613	S2040093411092308	003241004	41900
REYES MONTBLANC ILDEFONSO		28531917A	CUOTA CAMARA IAEI 9300069741	9 1994	3.360	S2040094411048155	003241004	41900
REYES MONTBLANC ILDEFONSO		28531917A	CUOTA CAMARA IRPF 9300011854	9 1995	2.436	S2040095411106291	003241004	41900
REYES MONTBLANC ILDEFONSO		28531917A	CUOTA CAMARA IAEI 9500070855	9 1996	1.306	S2040096411066340	003241004	41900
REYES MONTBLANC ILDEFONSO		28531917A	CUOTA CAMARA IRPF 9400036025	9 1996	3.175	S2040096411120450	003241004	41900
REYES MONTBLANC ILDEFONSO		28531917A	CUOTA CAMARA IAEI 9600035571	9 1997	1.352	S2040097411071918	003241004	41900
RINCON ESPADA MANUEL		45076834P	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL TTE. MERCANCIAS POR CARRETERA	1999	44.340	A4160099800005920	003241004	41004
RIOJA ESPINO EMILIO		27896695H	SANCION TRAFICO 410048858581	S 1999	24.000	K1610199061645460	003241004	41900
RIOS GUERRERO MARIA		44259708A	SANCION TRAFICO 410050345184	S 1999	36.000	K1610199061618312	003241004	41900
RIOS LOPEZ M ANGELES		28715602X	SANCION TRAFICO 410049370531	S 1999	18.000	K1610199061591440	003241004	41900
RIOS PEREZ, JUAN		28424167P	SANCION TRAFICO 410050146655	S 1999	24.000	K1610199059992468	003241004	41900
ROALES TORRES BERBE, ENRIQUE D		28765489X	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADA I.R.P.F. GESTION DE NO DECLARA	1996	711	A4160199110000626	003241004	41900
ROBLES ROMERO JUAN CARLOS		28700746N	SANCION TRAFICO 410052936621	C 1999	19.107	K1610199062493967	003241004	41900
RODRIGUEZ ABRIL JOSE MARIA		27282994A	SANCION TRAFICO 410050412460	S 1999	60.000	K1610199062490227	003241004	41096
RODRIGUEZ ABRIL PEDRO		27303522S	SANCION TRAFICO 410050412471	S 1999	18.600	K1610199062490238	003241004	41096
RODRIGUEZ CALDERON JOSE MANUEL		28781402F	SANCION TRAFICO 410049602235	C 1999	30.000	K1610199061592320	003241004	41900
RODRIGUEZ CASTEJON ANTONIO MAN		14620771Q	SANCION TRAFICO 410049240465	C 1999	24.000	K1610199062475553	003241004	41039
RODRIGUEZ CASTEJON ANTONIO MAN		14620771Q	SANCION TRAFICO 410048189452	C 1999	12.000	K1610199062495562	003241004	41039
RODRIGUEZ DELGADO MANUEL		27286794P	SANCION TRAFICO 410049377859	S 1999	18.000	K1610199061593001	003241004	41059
RODRIGUEZ LIMON JOSE MARIA		28720931A	SANCION TRAFICO 410050326153	S 1999	18.000	K1610199061614022	003241004	41900
RODRIGUEZ ORTIZ ANTONIO		28589393W	210000184798-L.O 1/1992 ESTUPE	1999	60.006	M2205099410028163	003241004	41900
RODRIGUEZ PANDO SERGIO		28813234F	SANCION TRAFICO 410050435010	C 1999	18.000	K1610199060869620	003241004	41900
RODRIGUEZ PORRAS MARIA DEL ROC		28613124C	SANCION TRAFICO 090043537497	S 1999	30.000	K1610199061178060	003241004	41900
RODRIGUEZ PRIETO CARMEN		52668453V	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 130-IRPF PAGO FRA EJER:1999 PE	2T-1999	54.370	A4160399530013188	003241004	41038
RODRIGUEZ PRIETO CARMEN		52668453V	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 130-IRPF PAGO FRA EJER:1999 PE	2T-1999	54.614	A4160399530013188	003241004	41038
RODRIGUEZ RODRIGUEZ ENCARNACIO		52242398Z	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1999 PE	2T-1999	23.693	A4103999530001900	003241004	41039
RODRIGUEZ RODRIGUEZ ENCARNACIO		52242398Z	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1999 PE	2T-1999	23.800	A4103999530001900	003241004	41039
RODRIGUEZ RODRIGUEZ ENCARNACIO		52242398Z	SANCION TRAFICO 130042675330	M 1999	42.000	K1610199061239395	003241004	41039
RODRIGUEZ SERRANO RUBEN		28643049E	SANCION TRAFICO 410048936956	C 1999	30.000	K1610199062459560	003241004	41900
RODRIGUEZ SOTO JONATHAN		30226150X	SANCION TRAFICO 410050039590	C 1999	30.000	K1610199062458789	003241004	41900
RODRIGUEZ SOTO JONATHAN		30226150X	SANCION TRAFICO 410050395795	C 1999	30.000	K1610199062484749	003241004	41900
RODRIGUEZ SOTO JONATHAN		30226150X	SANCION TRAFICO 410050431726	C 1999	30.000	K1610199062494682	003241004	41900
RODRIGUEZ UBEDA DIEGO		27749269E	SANCION TRAFICO 410050435045	S 1999	30.000	K1610199062495254	003241004	41900
RODRIGUEZ VEGA MELCHOR		28474173N	SANCION TRAFICO 410050334642	S 1999	18.600	K1610199061615397	003241004	41900
ROJAS ANGUITA FELIPE		28801526Y	SANCION TRAFICO 410049556470	C 1999	30.000	K1610199061649519	003241004	41900
ROJAS LAVA ANDRES		28793051H	SANCION TRAFICO 410052931441	C 1999	12.000	K1610199062492526	003241004	41900
ROJAS PEREZ FRANCISCO JAVIER		28910546Y	SANCION TRAFICO 410050519368	C 1999	18.000	K1610199061602912	003241004	41096
ROJAS VIÑA ANTONIO		28769108H	SANCION TRAFICO 410050541635	C 1999	18.000	K1610199061609424	003241004	41900
ROLDAN JIMENEZ, SALVADOR		28499354P	SANCION TRAFICO 410052334918	S 1999	12.000	K1610199062461308	003241004	41900
ROLDAN RIVAS MANUEL		28271568Z	CUOTA CAMARA IRPF 9500000668	9 1997	12.551	S2040097411123190	003241004	41021
ROLDAN RIVAS MANUEL		28271568Z	CUOTA CAMARA IAEI 9700036759	9 1998	1.380	S2040098411084570	003241004	41021
ROLDAN RIVAS MANUEL		28271568Z	CUOTA CAMARA IAEI 9700036760	9 1998	1.380	S2040098411084580	003241004	41021
ROLDAN RIVAS MANUEL		28271568Z	CUOTA CAMARA IAEI 9700051641	9 1998	1.380	S2040098411086417	003241004	41021
ROLDAN RIVAS MANUEL		28271568Z	CUOTA CAMARA IAEI 9700078498	9 1998	1.380	S2040098411089420	003241004	41021
ROLDAN ROLDAN FRANCISCO		28854150Y	100109 I.R.P.F. ACTAS DE INSP	1997	1.959	A4160198080001942	003241004	41900
ROLDAN ROLDAN FRANCISCO		28854150Y	100109 I.R.P.F. ACTAS DE INSP	1997	23.712	A4160198080001942	003241004	41900
ROLDAN ROLDAN FRANCISCO		28854150Y	ACTAS DE INSPECCION					
ROLDAN ROLDAN FRANCISCO		28854150Y	100100 IRPF DECLARACION ORDINA EXPEDIENTE SANCIONADOR		223.532	A4160199080002075	003241004	41900
ROMAN DOMINGUEZ FRANCISCO		28515045J	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADA I.R.P.F. OTRAS LIQUIDACIONES	1995	11.153	A4160198180001380	003241004	41900
ROMAN DOMINGUEZ FRANCISCO		28515045J	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADA I.R.P.F. OTRAS LIQUIDACIONES	1995	11.202	A4160198180001380	003241004	41900
ROMAN DOMINGUEZ FRANCISCO		28515045J	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADA I.R.P.F. OTRAS LIQUIDACIONES	1995	11.264	A4160198180001380	003241004	41900
ROMERO ALVAREZ MANUEL		29396283Y	CUOTA CAMARA IRPF 9100007774	9 1993	8.671	S2040093411017904	003241004	41900
ROMERO ALVAREZ MANUEL		29396283Y	CUOTA CAMARA IAEI 9300087397	9 1994	1.200	S2040094410996170	003241004	41900
ROMERO ALVAREZ MANUEL		29396283Y	CUOTA CAMARA IRPF 9200021194	9 1994	9.280	S2040094411021964	003241004	41900
ROMERO ALVAREZ MANUEL		29396283Y	CUOTA CAMARA IRPF 9300012672	9 1995	2.003	S2040095411025595	003241004	41900
ROMERO CARRASCO JUAN		28530766W	SANCION TRAFICO 410050410528	M 1999	30.000	K1610199061642116	003241004	41900
ROMERO FERNANDEZ JOSE		28398449G	100101 IRPF DECLARACION SIMPLI PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	1996	1.813	A4160698100013059	003241004	41034
ROMERO MORALES MANUEL		27822975J	100387 RECARGOS AUTOLIQUD INF.F.P.NUE.RECA.	2T-1997	6.743	A4160397520012371	003241004	41038
ROMERO RODRIGUEZ JOSE		27775316X	CUOTA CAMARA IRPF 9100046148	9 1993	2.560	S2040093411096389	003241004	41900
ROMERO RODRIGUEZ JOSE		27775316X	CUOTA CAMARA IAEI 9300071110	9 1994	1.200	S2040094411048507	003241004	41900
ROMERO RODRIGUEZ JOSE		27775316X	CUOTA CAMARA IRPF 9200021292	9 1994	4.490	S2040094411100625	003241004	41900
ROMERO RODRIGUEZ JOSE		27775316X	CUOTA CAMARA IAEI 9400028225	9 1995	1.252	S2040095411053172	003241004	41900
ROMERO RODRIGUEZ JOSE		27775316X	CUOTA CAMARA IRPF 9300012843	9 1995	3.469	S2040095411106710	003241004	41900
ROMERO RODRIGUEZ JOSE		27775316X	CUOTA CAMARA IRPF 9400036958	9 1996	3.527	S2040096411120988	003241004	41900
ROMERO RODRIGUEZ MARIA REMEDIO		28729675F	SANCION TRAFICO 410050144439	C 1999	24.000	K1610199061627827	003241004	41900
ROSA MORAN RAFAEL LUIS		28342517P	SANCION TRAFICO 410403825528	S 1999	24.000	K1610199061640510	003241004	41900
ROSA NAVARRO DAVID DE LA		27322404Z	SANCION TRAFICO 410052931510	M 1999	12.000	K1610199062492537	003241004	41059
ROSA TOLEDO JOAQUIN		28513279H	CUOTA CAMARA IRPF 9100046200	9 1993	1.307	S2040093411096400	003241004	41900
ROSA TOLEDO JOAQUIN		28513279H	CUOTA CAMARA IAEI 9300071227	9 1994	1.200	S2040094411048530	003241004	41900
ROSA TOLEDO JOAQUIN		28513279H	CUOTA CAMARA IRPF 9200021342	9 1994	3.797	S2040094411100658	003241004	41900
ROSA TOLEDO JOAQUIN		28513279H	CUOTA CAMARA IRPF 9300012923	9 1995	3.061	S2040095411106753	003241004	41900
ROSA TOLEDO JOAQUIN		28513279H	CUOTA CAMARA IRPF 9400037026	9 1996	3.062	S2040096411121021	003241004	41900
ROSA TOLEDO JOAQUIN		28513279H	CUOTA CAMARA IAEI 9600037490					

S U J E T O P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
RUBIO BARRIOS MANUEL JESUS	48815074N	SANCION TRAFICO 41005332839	C 1999	18.600	K1610199061615199	003241004	41900
RUBIO CABANA ANGEL	28507609Y	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA.	1996	30.000	A4160199500007573	003241004	41900
RUBIO DOMINGUEZ DAVID	28762458S	SANCION TRAFICO 410048354475	C 1999	60.000	K1610199062480206	003241004	41900
RUIZ ALCAIDE DAVID	45654802D	SANCION TRAFICO 410050538053	T 1999	18.000	K1610199061607906	003241004	41900
RUIZ CASTROVIEJO MELLADO JUAN	28456521R	SANCION TRAFICO 410049409034	S 1999	90.000	K1610199061601955	003241004	41900
RUIZ RAMIREZ ANGEL M	77588045Y	SANCION TRAFICO 410049551732	C 1999	18.600	K1610199061648199	003241004	41900
RUIZ RAMIREZ ANGEL M	77588045Y	SANCION TRAFICO 410048658543	C 1999	30.000	K1610199061654535	003241004	41900
RUIZ RAMIREZ ANGEL M	77588045Y	SANCION TRAFICO 410049631156	C 1999	30.000	K1610199062461385	003241004	41900
RUIZ RODRIGUEZ FERNANDO	28877840Y	SANCION TRAFICO 410050457119	C 1999	30.000	K1610199061584950	003241004	41900
RUIZ RODRIGUEZ FERNANDO	28877840Y	SANCION TRAFICO 410050457120	C 1999	12.000	K1610199061584960	003241004	41900
RUIZ RODRIGUEZ FERNANDO	28877840Y	SANCION TRAFICO 410050457132	C 1999	18.000	K1610199061584971	003241004	41900
RUIZ RODRIGUEZ JUAN DIEGO	28787867D	SANCION TRAFICO 410052924035	C 2000	18.000	K1610100063835461	003241004	41094
RUIZ RODRIGUEZ JUAN DIEGO	28787867D	SANCION TRAFICO 410052928259	C 2000	18.000	K1610100063836748	003241004	41094
RUIZ SALGADO MANUEL	75350521Z	SANCION TRAFICO 410050416130	B 1999	30.000	K1610199062491294	003241004	41005
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	12.000	K1610199061589250	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410050042813	S 1999	30.000	K1610199062459295	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	7.093	S2040093411017960	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	1.200	S2040094410995135	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	5.353	S2040094411022008	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	1.252	S2040095410998250	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	2.900	S2040095411025694	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	2.975	S2040096411031525	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	1.380	S2040098411012365	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	60.000	K1610199061645020	003241004	41034
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	12.000	K1610199063817344	003241004	41005
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	12.000	K16101990616212348	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	1.200	S2040094410999096	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	1.252	S2040095410996600	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	3.935	S2040095411026563	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	1.306	S2040096411004344	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	4.787	S2040096411031558	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	4.241	S2040097411034078	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	4.018	S2040098411037896	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	30.000	K1610199062477533	003241004	41021
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	18.000	K1610199060871951	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	1.200	S2040094411048650	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	1.200	S2040094411048661	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	1.252	S2040095411057781	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	1.252	S2040095411057792	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	1.252	S2040095411057803	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	1.306	S2040096411063150	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	3.468	S2040096411121263	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	1.352	S2040097411072303	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	1.352	S2040097411072314	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	1.380	S2040098411080246	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	18.000	K1610199061636759	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	18.000	K1610199061620996	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	24.000	K1610199062472924	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	18.000	K1610199062479304	003241004	41096
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	18.000	K1610199061617840	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	30.000	K1610199061629521	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	30.000	K1610199061608841	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	18.000	K1610199061617762	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	59.902	A4160499540001541	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	12.000	K1610199061595982	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	60.000	K1610199062469415	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	24.000	K1610199061635901	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	24.000	K1610199062466665	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	18.000	K1610199062467150	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	18.000	K1610199062495200	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	10.312	A4160399100005654	003241004	41038
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	10.358	A4160399100005654	003241004	41038
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	18.000	K1610199061598370	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	24.000	K1610199061596323	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	1.200	S20400944109991110	003241004	41039
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	1.252	S2040095410996753	003241004	41039
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	4.658	S2040095411026640	003241004	41039
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	1.306	S2040096411004421	003241004	41039
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	4.984	S2040096411028093	003241004	41039
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	3.851	S2040097411035002	003241004	41039
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	3.644	S2040098411036477	003241004	41039
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	19.200	K1610199061587633	003241004	41044
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	30.000	K1610199062463321	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	12.000	K1610199062484441	003241004	41005
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	36.000	K1610199061633822	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	61.898	A4160199530015683	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	7.498	S2040093411092473	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	1.200	S2040094411048793	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	1.252	S2040095411053403	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	8.612	S2040096411121439	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	36.000	K1610199061051856	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	18.000	K1610199061253080	003241004	41034
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	60.000	K1610199062490447	003241004	41021
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	21.619	A4160196100006089	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	1.200	S2040094411040895	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	5.917	S2040096411121483	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	1.352	S2040097411077550	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	1.380	S2040098411084305	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	18.000	K1610199061594959	003241004	41044
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	18.000	K1610199061645120	003241004	41044
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	1.200	S20400944109991210	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	1.200	S2040094410995267	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	28893826F	SANCION TRAFICO 410049590981	S 1999	1.200	S2040094410995278	003241004	41900
RUIZ VALLE CARMELO	2						

S U J E T O P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
SAUCEDO GONZALEZ GERARDO	28359794N	CUOTA CAMARA IRPF 9300013884	9 1995	9.119	S2040095411025859	003241004	41900
SAUCEDO GONZALEZ GERARDO	28359794N	CUOTA CAMARA IRPF 9500015144	9 1997	3.829	S2040097411034111	003241004	41900
SDAD COOP DE CONSTRUCCION DEL	F41053968	CUOTA CAMARA IAEI 9600051617	9 1997	12.668	S2040097411008294	003241004	41005
SDAD COOP DE CONSTRUCCION DEL	F41053968	CUOTA CAMARA IAEI 9700047953	9 1998	12.668	S2040098411014235	003241004	41005
SEDA RAMOS MIGUEL ANGEL	44603593S	SANCION TRAFICO 410049698317	C 1999	12.000	K1610199061620655	003241004	41004
SEDANO CRUZ ANGEL	28125879F	CUOTA CAMARA IAEI 9300072867	9 1994	1.200	S2040094411048837	003241004	41900
SEDANO CRUZ ANGEL	28125879F	CUOTA CAMARA IRPF 9200021920	9 1994	7.352	S2040094411007900	003241004	41900
SEDANO CRUZ ANGEL	28125879F	CUOTA CAMARA IAEI 9400029300	9 1995	1.252	S2040095411053425	003241004	41900
SEDANO CRUZ ANGEL	28125879F	CUOTA CAMARA IRPF 9300013902	9 1995	1.744	S2040095411107127	003241004	41900
SEDANO CRUZ ANGEL	28125879F	CUOTA CAMARA IAEI 9500052138	9 1996	1.306	S2040096411063172	003241004	41900
SEDANO CRUZ ANGEL	28125879F	CUOTA CAMARA IRPF 9400037930	9 1996	1.595	S2040096411121505	003241004	41900
SEDANO CRUZ ANGEL	28125879F	CUOTA CAMARA IAEI 9600039727	9 1997	1.352	S2040097411072446	003241004	41900
SEDEÑO BENA RAFAEL	27824060V	CUOTA CAMARA IAEI 9300072874	9 1994	1.200	S2040094411048848	003241004	41900
SEDEÑO BENA RAFAEL	27824060V	CUOTA CAMARA IRPF 9200021922	9 1994	5.105	S2040094411100801	003241004	41900
SEDEÑO BENA RAFAEL	27824060V	CUOTA CAMARA IAEI 9400082045	9 1995	1.252	S2040095411057847	003241004	41900
SEDEÑO BENA RAFAEL	27824060V	CUOTA CAMARA IAEI 9500072090	9 1996	1.306	S2040096411066472	003241004	41900
SEDEÑO BENA RAFAEL	27824060V	CUOTA CAMARA IRPF 9400037935	9 1996	4.117	S2040096411121516	003241004	41900
SEDEÑO BENA RAFAEL	27824060V	CUOTA CAMARA IRPF 9500015164	9 1997	3.229	S2040097411126654	003241004	41900
SEGOVIA FERNANDEZ CECILIO	50925247G	SANCION TRAFICO 410049290134	S 1999	24.000	K1610199061636572	003241004	41044
SEGURA IGLESIAS MIGUEL	28670677G	SANCION TRAFICO 410048885845	S 1999	18.000	K1610199061654403	003241004	41900
SEGURA RUIZ MANUEL	74625446Z	MULTAS 904-00691-98 TULTA TTES	1998	18.000	C080009849002073	003108002	41075
SERVIGESTION SOCIEDAD CIVIL	G41633819	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	3T-1998	10.200	A4106899500003180	003241004	41068
		D.NE/S.DE.FU.PLA					
SERVIMAGA SA	A41671405	100387 RECARGOS AUTOLIQUID	4T-1998	2.695	A4160199520001470	003241004	41900
		INF.F.P.NUE.RECA.					
SEVILLA ORDOÑEZ FRANCISCO JAVI	31842455J	SANCION TRAFICO 110043849266	S 1999	18.000	K1610199062020725	003241004	41900
SEVILLANO RODRIGUEZ MARIA CARM	28880898M	SANCION TRAFICO 410050353910	S 1999	30.000	K1610199062476866	003241004	41900
SIERRA ESCUDERO ANTONIO	28373023Q	SANCION TRAFICO 410048469709	S 1999	60.000	K1610199061594156	003241004	41900
SIERRA ESCUDERO ANTONIO	28373023Q	SANCION TRAFICO 410048469710	S 1999	30.000	K1610199061594167	003241004	41900
SIERRA GARCIA JOSE	28423641B	SANCION TRAFICO 410050545860	C 1999	36.000	K1610199062469041	003241004	41900
SILVA NAVARRO MANUEL	05403663C	SANCION TRAFICO 410049285620	M 1999	18.000	K1610199062484144	003241004	41900
SOLAS RODRIGUEZ JUAN JOSE	28809482C	SANCION TRAFICO 410049833531	C 1999	18.000	K1610199061592880	003241004	41900
SOLAZAR SA	A41188640	CUOTA CAMARA IAEI 9300073789	9 1994	12.110	S2040094410995366	003241004	41900
SOLAZAR SA	A41188640	CUOTA CAMARA IAEI 9300073790	9 1994	12.110	S2040094410995377	003241004	41900
SOLAZAR SA	A41188640	CUOTA CAMARA IAEI 9400029971	9 1995	12.110	S2040095410998480	003241004	41900
SOLAZAR SA	A41188640	CUOTA CAMARA IAEI 9400029972	9 1995	12.110	S2040095410998491	003241004	41900
SOLER ESCOBAR MAURICIO	52264853K	SANCION TRAFICO 410049279643	S 1999	90.000	K1610199061632249	003241004	41044
SOLIS CAMPOS FRANCISCO	34050026K	SANCION TRAFICO 410050420870	S 1999	18.600	K1610199061645031	003241004	41034
SOLIS CAMPOS FRANCISCO	34050026K	SANCION TRAFICO 410050422919	S 1999	30.000	K1610199061645592	003241004	41034
SOLIS PANTION RAUL	28933452G	SANCION TRAFICO 410050584634	C 1999	18.000	K1610199061622888	003241004	41900
SOMOHANO HALCON MANUEL	28392991C	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADA	1997	18.463	A4160199180000424	003241004	41900
		I.R.P.F. OTRAS LIQUIDACIONES					
SOMOHANO HALCON MANUEL	28392991C	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADA	1997	18.550	A4160199180000424	003241004	41900
		I.R.P.F. OTRAS LIQUIDACIONES					
SOUZA VILCHES FRANCISCO JAVIER	28631274T	SANCION TRAFICO 410049608778	C 1999	30.000	K1610199063233288	003241004	41900
SPEHNER ORTIZ DAMIEN	28820316M	SANCION TRAFICO 410403831747	S 1999	36.000	K1610199062489941	003241004	41900
STONE CAROLINE ELIZABETH MIRAN	X0710436N	100394 INTERESES DE DEMORA_AEA	1999	13.269	A4178299700004606	003241004	41900
		LIQUID. INTERESES DEMORA(ART.					
SUAREZ CALERO MANUEL	28477611T	SANCION TRAFICO 410050440697	S 1999	24.000	K1610199061650960	003241004	41900
SUAREZ DIAZ ALEJANDRO	13728595X	SANCION TRAFICO 160043042557	V 1999	45.000	K1610199062077419	003241004	41900
SUAREZ LIEBANA HONORINO	28332819Q	CUOTA CAMARA IAEI 9300073987	9 1994	1.200	S2040094410995443	003241004	41900
SUAREZ LIEBANA HONORINO	28332819Q	CUOTA CAMARA IRPF 9200022109	9 1994	8.120	S2040094411022129	003241004	41900
SUAREZ LIEBANA HONORINO	28332819Q	CUOTA CAMARA IAEI 9400030097	9 1995	1.252	S2040095410998524	003241004	41900
SUAREZ LIEBANA HONORINO	28332819Q	CUOTA CAMARA IRPF 9400038222	9 1996	5.395	S2040096411031734	003241004	41900
SUAREZ LIEBANA HONORINO	28332819Q	CUOTA CAMARA IRPF 9500015484	9 1997	4.246	S2040097411034155	003241004	41900
SUAREZ LOPEZ CARLOS	28720097C	CUOTA CAMARA IAEI 9300026112	9 1994	1.200	S2040094411042512	003241004	41059
SUAREZ LOPEZ CARLOS	28720097C	CUOTA CAMARA IAEI 9300026113	9 1994	1.200	S2040094411042523	003241004	41059
SUAREZ LOPEZ CARLOS	28720097C	CUOTA CAMARA IAEI 9300026114	9 1994	1.200	S2040094411042534	003241004	41059
SUAREZ LOPEZ CARLOS	28720097C	CUOTA CAMARA IAEI 9500057966	9 1996	1.306	S2040096411064668	003241004	41059
SUAREZ LOPEZ CARLOS	28720097C	CUOTA CAMARA IAEI 9600079716	9 1997	1.352	S2040097411076307	003241004	41059
SUAREZ LOPEZ CARLOS	28720097C	CUOTA CAMARA IAEI 9600079717	9 1997	1.352	S2040097411076318	003241004	41059
SUAREZ LOPEZ CARLOS	28720097C	CUOTA CAMARA IRPF 9500030872	9 1997	3.174	S2040097411129811	003241004	41059
SUAREZ LOPEZ CARLOS	28720097C	CUOTA CAMARA IAEI 9700060977	9 1998	1.380	S2040098411087506	003241004	41059
SUAREZ LOPEZ CARLOS	28720097C	CUOTA CAMARA IAEI 9700060978	9 1998	1.380	S2040098411087517	003241004	41059
SUAREZ LOPEZ CARLOS	28720097C	CUOTA CAMARA IRPF 9600016272	9 1998	2.594	S2040098411134135	003241004	41059
SUAREZ MADRIGAL CRISTOBAL	28820821G	SANCION TRAFICO 410050425702	C 1999	12.000	K1610199060867254	003241004	41900
SUPERMERCADOS DUGAR SL	B41843715	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	3T-1998	22.200	A4106899500002948	003241004	41050
		DEC.NEG.F.PL.REQ					
SUPERMERCADOS DUGAR SL	B41843715	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	4T-1998	10.200	A4106899500002959	003241004	41050
		D.NE/S.DE.FU.PLA					
SUPERMERCADOS DUGAR SL	B41843715	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	3T-1998	22.200	A4106899500002960	003241004	41050
		DEC.NEG.F.PL.REQ					
SUPERMERCADOS DUGAR SL	B41843715	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	1T-1998	28.200	A4106899500002970	003241004	41050
		D.NE/S.DE.FU.PLA					
SUPERMERCADOS DUGAR SL	B41843715	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	1997	12.000	A4106899500002981	003241004	41050
		390 FUERA PLAZO					
SUPERMERCADOS DUGAR SL	B41843715	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	1T-1998	33.600	A4106899500002992	003241004	41050
		DEC.NEG.F.PL.REQ					
SUPERMERCADOS DUGAR SL	B41843715	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	2T-1998	33.600	A4106899500003003	003241004	41050
		DEC.NEG.F.PL.REQ					
SUPERMERCADOS DUGAR SL	B41843715	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	2T-1998	33.600	A4106899500003014	003241004	41050
		DEC.NEG.F.PL.REQ					
TALERO JIMENEZ JUAN MANUEL	28876591E	SANCION TRAFICO 140401073688	S 1999	36.000	K1610199062898877	003241004	41900
TARDIO HERNANDEZ FLORENCIA	08726414F	PERCEPCION INDEBITA HABERES D.	1999	6.694	M1501699410026013	003241004	41900
TELLO DELGADO MARIA JOSE	27306727T	SANCION TRAFICO 410050393592	S 1999	24.000	K1610199061634867	003241004	41900
TEROL VILA JOAQUIN	28510086E	SANCION TRAFICO 410052954519	S 1999	24.000	K1610199062497168	003241004	41900
TERRY RODRIGUEZ JULIAN	28636582H	SANCION TRAFICO 410049693459	C 1999	30.000	K1610199062474475	003241004	41900
TIBICHTE REDOUANE	X2149806L	SANCION TRAFICO 410049557096	H 1999	60.000	K1610199061649739	003241004	41900
TIERNNO SARRIEGO JAVIER	48815600D	SANCION TRAFICO 410049561567	C 1999	18.600	K1610199061651180	003241004	41900
TINTORERIA LULLLI SL	B41651548	100387 RECARGOS AUTOLIQUID	3T-1998	5.142	A4160498520007874	003241004	41900
		INF.F.P.NUE.RECA.					
TIRAVIT BIZCOCHO TERESA	28461067Q	SANCION TRAFICO 410049756858	S 1999	30.000	K1610199061641676	003241004	41034
TORNOS LINARES JOSE LUIS	28890902C	SANCION TRAFICO 410050439580	S 1999	24.000	K1610199061650432	003241004	41900
TORO LAINA JOSE ANTONIO	28487122N	SANCION TRAFICO 410050334460	S 1999	30.000	K1610199061615375	003241004	41900
TORO LAINA JOSE ANTONIO	28487122N	SANCION TRAFICO 410050402751	S 1999	30.000	K1610199061638850	003241004	41900
TORO LAINA JOSE ANTONIO	28487122N	SANCION TRAFICO 410049552931	S 1999	30.000	K1610199061648441	003241004	41900
TORREJON MOLINA JUAN ANTONIO	775040482F	SANCION TRAFICO 410052776198	B 1999	18.000	K1610199062458954	003241004	41073
TORREJON RANGEL JOSE	28398288G	SANCION TRAFICO 410050168717	S 1999	30.000	K1610199062485288	003241004	41005
TORRES CARNERERO ANTONIO MARIA	28740226R	SANCION TRAFICO 140042820278	C 1999	18.000	K1610199061244807	003241004	41900
TORRES VALERA ANDRES	21639846C	CUOTA CAMARA IAEI 9600071212	9 1997	1.352	S2040097411009185	003241004	41039
TORRES VALERA ANDRES	21639846C	CUOTA CAMARA IAEI 9600071213	9 1997	1.352	S2040097411009196	00324	



S U J E T O P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
TORRES VALERA ANDRES	21639846C	CUOTA CAMARA IAEI 9700031952	9 1998	1.380	S2040098411013410	003241004	41039
TORRES VALERA ANDRES	21639846C	CUOTA CAMARA IAEI 9700031953	9 1998	1.380	S2040098411013421	003241004	41039
TOVAR LEON MANUEL	28770535L	SANCION TRAFICO 410050581347	C 1999	3.247	K1610199061621722	003241004	41900
TANS BIZCOCHO SL	B41640962	100387 RECARGOS AUTOLIQUID INF.F.P.NUE.RECA.	4T-1998	5.698	A416099520015357	003241004	41034
TUBOPLASTICA SA	A41174079	SANCION TRAFICO 410050617524	S 1999	12.000	K1610199061633008	003241004	41096
UCERO SUAREZ MARIO	28930126J	SANCION TRAFICO 410049278721	S 1999	90.000	K1610199061631600	003241004	41900
VALCARCEL CORSINO ASUNCION	28679904P	CUOTA CAMARA IRPF 9100008222	9 1993	9.427	S2040093411018070	003241004	41900
VALCARCEL CORSINO ASUNCION	28679904P	CUOTA CAMARA IRPF 9400038606	9 1996	5.419	S2040096411031790	003241004	41900
VALCARCEL CORSINO ASUNCION	28679904P	CUOTA CAMARA IRPF 9500015891	9 1997	4.063	S2040097411034177	003241004	41900
VALCARCEL CORSINO ASUNCION	28679904P	CUOTA CAMARA IAEI 9700014476	9 1998	1.380	S2040098411015401	003241004	41900
VALDERRAMA INFANTE FRANCISCO J	77803685K	SANCION TRAFICO 410052410210	C 1999	12.000	K1610199062477775	003241004	41005
VALENZUELA MAURINO RAUL	28931124E	SANCION TRAFICO 410050537917	C 1999	18.000	K1610199061607873	003241004	41900
VALENZUELA SEVILLANO MANUEL	28586646S	SANCION TRAFICO 419049236731	S 1999	60.000	K1610199061618048	003241004	41044
VALIENTE RANERA JORGE	28922923D	SANCION TRAFICO 410050416555	C 1999	18.000	K1610199060864438	003241004	41900
VALIENTE RANERA JORGE	28922923D	SANCION TRAFICO 410050545082	C 1999	18.000	K1610199061610910	003241004	41900
VALIENTE RANERA JORGE	28922923D	SANCION TRAFICO 410049553686	C 1999	24.000	K1610199062495090	003241004	41900
VALLADARES JIMENEZ JOSE LUIS	34052499X	SANCION TRAFICO 410049759343	S 1999	60.000	K1610199061642380	003241004	41034
VALLE SANCHEZ FRANCISCO JAVIER	28488211C	SANCION TRAFICO 060043100267	S 1999	18.000	K1610199061051625	003241004	41900
VALLE SANCHEZ FRANCISCO JAVIER	28488211C	SANCION TRAFICO 410048977120	S 1999	24.000	K1610199061609105	003241004	41900
VALVERDE COBO JORGE	31660355G	SANCION TRAFICO 410049594410	C 1999	30.000	K1610199061590262	003241004	41900
VANEGAS BARRERA FELIX MARTIN	28767514B	SANCION TRAFICO 410050263600	S 1999	19.200	K1610199059971139	003241004	41900
VAQUERO MARQUEZ JOSE	28459805L	CUOTA CAMARA IRPF 9100023485	9 1993	5.982	S2040093411095047	003241004	41900
VAQUERO MARQUEZ JOSE	28459805L	CUOTA CAMARA IRPF 9200022378	9 1994	3.608	S2040094411100911	003241004	41900
VAQUERO MARQUEZ JOSE	28459805L	CUOTA CAMARA IRPF 9400038698	9 1996	3.593	S2040096411121879	003241004	41900
VAQUERO MARQUEZ JOSE	28459805L	CUOTA CAMARA IAEI 9600043350	9 1997	1.352	S20400974111072666	003241004	41900
VAQUERO MARQUEZ JOSE	28459805L	CUOTA CAMARA IAEI 9700014730	9 1998	1.380	S2040098411081357	003241004	41900
VAQUERO MARQUEZ JOSE	28459805L	CUOTA CAMARA IRPF 9600033965	9 1998	2.771	S2040098411137798	003241004	41900
VARGAS GALVEZ MANUEL	28805834J	SANCION TRAFICO 410050474506	C 1999	12.000	K1610199061590328	003241004	41900
VARGAS SUAREZ JUAN	28820998C	SANCION TRAFICO 410049850589	S 1999	60.000	K1610199061596917	003241004	41900
VARGAS SUAREZ JUAN	28820998C	SANCION TRAFICO 410049859301	S 1999	60.000	K1610199061599447	003241004	41900
VARGAS-MACHUCA SERRANO VICTOR	28789449G	SANCION TRAFICO 410052911016	C 1999	18.000	K1610199062486949	003241004	41040
VARGAS-MACHUCA SERRANO VICTOR	28789449G	SANCION TRAFICO 410052916087	C 1999	18.000	K1610199062489072	003241004	41040
VAZQUEZ AATAIDE MOISES	28787049L	SANCION TRAFICO 410050535805	C 1999	18.000	K1610199061607059	003241004	41900
VAZQUEZ GARCIA BASILIO	28466291L	SANCION TRAFICO 400041955656	S 1999	18.000	K1610199061581506	003241004	41900
VAZQUEZ MORALES MANUEL	14322140V	SANCION TRAFICO 410050579870	C 1999	18.000	K1610199061621150	003241004	41096
VAZQUEZ MORALES MANUEL	14322140V	SANCION TRAFICO 410050577125	C 1999	18.000	K1610199062475674	003241004	41096
VAZQUEZ MORALES MANUEL	14322140V	SANCION TRAFICO 410050578221	C 1999	12.000	K1610199062476037	003241004	41096
VAZQUEZ RODRIGUEZ FELIX ANDRES	28935139N	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.INTEGRAL	4T-1996	30.000	A4160199500004526	003241004	41900
VAZQUEZ SUERO JULIO	52225985T	SANCION TRAFICO 4100494252945	C 1999	18.000	K1610199062466203	003241004	41021
VAZQUEZ VELAQUEZ FRANCISCO JO	28904146T	CUOTA CAMARA IAEI 9300076053	9 1994	1.200	S2040094410995652	003241004	41005
VAZQUEZ VELAQUEZ FRANCISCO JO	28904146T	CUOTA CAMARA IRPF 9200022469	9 1994	5.965	S2040094411022195	003241004	41005
VAZQUEZ VELAQUEZ FRANCISCO JO	28904146T	CUOTA CAMARA IRPF 9300014871	9 1995	2.976	S2040095411025970	003241004	41005
VAZQUEZ VELAQUEZ FRANCISCO JO	28904146T	CUOTA CAMARA IRPF 9400001784	9 1996	5.560	S2040096411027345	003241004	41005
VAZQUEZ VELAQUEZ FRANCISCO JO	28904146T	CUOTA CAMARA IAEI 9600051654	9 1997	1.352	S20400974111008305	003241004	41005
VAZQUEZ VELAQUEZ FRANCISCO JO	28904146T	CUOTA CAMARA IRPF 9500018443	9 1997	4.074	S2040097411034331	003241004	41005
VECINO ARIAS ISRAEL	28925859R	SANCION TRAFICO 410049409496	C 1999	60.000	K1610199061602220	003241004	41900
VEGA CASTILLA ASUNCION ANA	28535148Z	CUOTA CAMARA IAEI 9300026186	9 1994	1.200	S2040094411042545	003241004	41059
VEGA CASTILLA ASUNCION ANA	28535148Z	CUOTA CAMARA IAEI 9400033685	9 1995	1.252	S2040095411054008	003241004	41059
VEGA CASTILLA ASUNCION ANA	28535148Z	CUOTA CAMARA IRPF 9300030109	9 1995	5.282	S2040095411109261	003241004	41059
VEGA CASTILLA ASUNCION ANA	28535148Z	CUOTA CAMARA IRPF 9400014632	9 1996	9.481	S2040096411113596	003241004	41059
VEGA CASTILLA ASUNCION ANA	28535148Z	CUOTA CAMARA IRPF 9400016387	S 1999	36.000	K1610199061058621	003241004	41900
VEGA IGLESIAS ANTONIO	28690915W	CUOTA CAMARA IAEI 9300076091	9 1994	1.200	S2040094411049343	003241004	41900
VEGA LUNA ANTONIO	28690915W	CUOTA CAMARA IRPF 9200022482	9 1994	6.786	S2040094411100966	003241004	41900
VEGA LUNA ANTONIO	28690915W	CUOTA CAMARA IRPF 9300014896	9 1995	4.129	S2040095411107380	003241004	41900
VEGA LUNA ANTONIO	28690915W	CUOTA CAMARA IRPF 9400038884	9 1996	3.272	S2040096411121978	003241004	41900
VEGA LUNA ANTONIO	28690915W	CUOTA CAMARA IAEI 9700085501	9 1998	1.380	S2040098411089915	003241004	41900
VELA GOMEZ ENCARNACION	28422664T	CUOTA CAMARA IAEI 9300076144	9 1994	1.200	S2040094411049376	003241004	41900
VELA GOMEZ ENCARNACION	28422664T	CUOTA CAMARA IAEI 9400083054	9 1995	1.252	S2040095411057957	003241004	41900
VELA GOMEZ ENCARNACION	28422664T	CUOTA CAMARA IRPF 9300014929	9 1995	6.500	S2040095411107435	003241004	41900
VELA GOMEZ ENCARNACION	28422664T	CUOTA CAMARA IAEI 9500073308	9 1996	1.306	S2040096411066516	003241004	41900
VELA GOMEZ ENCARNACION	28422664T	CUOTA CAMARA IRPF 9400038913	9 1996	1.109	S2040096411122022	003241004	41900
VELA GOMEZ ENCARNACION	28422664T	CUOTA CAMARA IRPF 9500016218	9 1997	2.267	S2040097411126962	003241004	41900
VELA GOMEZ ENCARNACION	28422664T	CUOTA CAMARA IRPF 9600034201	9 1998	3.271	S2040098411137820	003241004	41900
VELA PEREZ MANUEL	75330793C	SANCION TRAFICO 410050597872	S 1999	18.000	K1610199061627190	003241004	41900
VELAZQUEZ AMORES JUAN ANTONIO	28219117A	SANCION TRAFICO 410050589899	S 1999	12.000	K1610199062478424	003241004	41005
VELAZQUEZ DOMINGUEZ ANTONIO	27820918A	SANCION TRAFICO 410048468730	S 1999	18.000	K1610199062457656	003241004	41005
VILLALBA MARTIN LUIS	52260401P	SANCION TRAFICO 410049379534	S 1999	18.000	K1610199061593606	003241004	41044
VILLAR RODRIGUEZ MANUEL	27279793E	SANCION TRAFICO 410403822679	S 1999	24.000	K1610199061638816	003241004	41900
VIZUETE GUIASADO MANUEL	28755496E	210000184598-L.O/1/1992 ESTUPE	1999	60.000	M2205099410027954	003241004	41900
WALS FERNANDEZ JOSEFA	28298291B	CUOTA CAMARA IAEI 9400087210	9 1995	1.252	S2040095411002022	003241004	41900
WALS FERNANDEZ JOSEFA	28298291B	CUOTA CAMARA IRPF 9300015205	9 1995	5.321	S2040095411026024	003241004	41900
WALS FERNANDEZ JOSEFA	28298291B	CUOTA CAMARA IAEI 9500085887	9 1996	1.306	S2040096411005961	003241004	41900
WALS FERNANDEZ JOSEFA	28298291B	CUOTA CAMARA IRPF 9400039165	9 1996	3.966	S2040096411031900	003241004	41900
WALS FERNANDEZ JOSEFA	28298291B	CUOTA CAMARA IRPF 9500016496	9 1997	3.626	S2040097411034232	003241004	41900
WALS FERNANDEZ JOSEFA	28298291B	CUOTA CAMARA IRPF 9600035153	9 1998	4.565	S2040098411038391	003241004	41900
ZAPICO PULIDO JUAN ANTONIO	28780773E	SANCION TRAFICO 410052342400	C 1999	12.000	K1610199062463255	003241004	41900
ZAYAS BALLESTERO ANTONIA	52246315K	100113 IRPF DECLARACION ABREVI PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	1998	11.228	A4103999100001141	003241004	41039

41039 ECIJA

AGUILAR COLORADO MARCO EUSEBIO	52244916W	100212 I.V.A.REGIMEN SIMPLIFIC 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1999 PE	2T-1999	63.574	A4103999530001767	003241004	41039
AGUILAR COLORADO MARCO EUSEBIO	52244916W	100212 I.V.A.REGIMEN SIMPLIFIC 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1999 PE	2T-1999	63.858	A4103999530001767	003241004	41039
BERMUDO HERRERA MARCELINO	52243000H	100218 IVA LIQUIDS. PRACTICADA PARALELA A INGRESAR I.V.A.	1997	29.586	A4103998300000159	003241004	41039
BERMUDO HERRERA MARCELINO	52243000H	SANCION TRAFICO 020042014901	B 1999	18.000	K1610199061002129	003241004	41039
CARMONA RODRIGUEZ RAMONA	52247057G	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS REC.DEUDA Y REQ.	3T-1997	16.340	A4103999500000136	003241004	41039
CARMONA RODRIGUEZ RAMONA	52247057G	100218 IVA LIQUIDS. PRACTICADA REC.DEUDA Y REQ.	3T-1997	5.933	A4103999500000147	003241004	41039
CARMONA RODRIGUEZ RAMONA	52247057G	100218 IVA LIQUIDS. PRACTICADA REC.DEUDA Y REQ.	4T-1997	47.254	A4103999500000158	003241004	41039
CARMONA RODRIGUEZ RAMONA	52247057G	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS REC.DEUDA Y REQ.	4T-1997	29.404	A4103999500000169	003241004	41039
PRADAS CHAMORRO LORENZO	52242795C	SANCION TRAFICO 410050134896	S 1999	30.000	K1610199061625121	003241004	41039

41055 LORA DEL RIO

ARIDOS GUILLEN SOCIEDAD CIVIL	G41565144	CANON DE VERTIDO (ART. 105 L.A	1999	2.246.400	K1722899410152151	003241004	41099
CORONEL CAMPOS ANTONIO M	28073691Y	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR A ING.DESC.CUOTA	1996	142.853	A4105599500009832	003241004	41055

S U J E T O P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
CRUZ MUÑOZ MANUEL	28387051Z	100218 IVA LIQUIDS. PRACTICADA A ING.DESC.CUOTA	1996	543.488	A4105599500008457	003241004	41074
CRUZ MUÑOZ MANUEL	28387051Z	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA.	1997	30.000	A4105599500008743	003241004	41074
CRUZ MUÑOZ MANUEL	28387051Z	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR A ING.DESC.CUOTA	1996	154.561	A4105599500010316	003241004	41074
NAVARRO FLORES MIGUEL	28774655E	SANCION TRAFICO 410049810725	C 1999	12.000	K1610199061586632	003241004	41099
NAVARRO FLORES MIGUEL	28774655E	SANCION TRAFICO 410049810038	C 1999	30.000	K1610199063227898	003241004	41099
NAVARRO FLORES MIGUEL	28774655E	SANCION TRAFICO 410048227295	C 2000	30.000	K1610100063801119	003241004	41099
NAVARRO FLORES MIGUEL	28774655E	SANCION TRAFICO 410048228986	C 2000	24.000	K1610100064454365	003241004	41099
SALGUERO GILES ENRIQUE	14619509L	SANCION TRAFICO 410049811705	C 1999	60.000	K1610199061586962	003241004	41055
SALGUERO GILES ENRIQUE	14619509L	SANCION TRAFICO 410048151011	S 1999	60.000	K1610199062485882	003241004	41055
SEGURA SERRANO JOSE	27993003W	REGADIOS - ZONAS REGABLES ESTA	1999	190.218	K1722899410040138	003241004	41078
VAZQUEZ JIMENEZ JOSE	28642527Y	SANCION TRAFICO 410050439191	S 1999	30.000	K1610199063275352	003241004	41099
VEGA MARTINEZ JOSE M	75360725Y	400035 I.A.E. CUOTA PROVINCIAL TTE. MERCANCIAS POR CARRETERA	1999	26.704	A4160099800014895	003241004	41023
41068 OSUNA							
HERMANOS VALLET, SL	B41361486	SANCION TRAFICO 410050208661	S 1999	18.600	K1610199063274714	003241004	41072
SANCHEZ GIJON JOSE MANUEL	28299379H	400052 DE LAS ADMINISTRAC. DE INFRACCION ADMA. CONTRABANDO18	DE 1998	3.178.650	A1880199460000686	003241004	41041
TRANSPORTES PACHON SL	B41049958	400035 I.A.E. CUOTA PROVINCIAL TTE. MERCANCIAS POR CARRETERA	1999	53.407	A4160099800048720	003241004	41072
TRANSPORTES PACHON SL	B41049958	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL TTE. MERCANCIAS POR CARRETERA	1999	56.077	A4160099800048731	003241004	41072
TRANSPORTES PACHON SL	B41049958	400035 I.A.E. CUOTA PROVINCIAL TTE. MERCANCIAS POR CARRETERA	1999	26.704	A4160099800048742	003241004	41072
TRANSPORTES PACHON SL	B41049958	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL TTE. MERCANCIAS POR CARRETERA	1999	112.154	A4160099800048753	003241004	41072
41601 MACARENA							
ALBA GUERRERO JUAN JOSE	28499311B	SANCION TRAFICO 410050408091	S 1999	30.000	K1610199061641489	003241004	41900
ANTRAS BARNETO FRANCISCO JOSE	28723329D	SANCION TRAFICO 410050267112	S 1999	60.000	K1610199061595531	003241004	41900
AVILA TRIGO TRINIDAD	28895356L	100100 IRPF DECLARACION ORDINA 100-IRPF - DEC.OR EJER:1998 PE	1998	31.343	A4160199560000858	003241004	41900
BASARTE BAUTISTA CONCEPCION	28717559N	100219 I.V.A.ACTAS DE INSPECCION ACTAS DE INSPECCION	1995-1996	9.606	A4160197080001655	003241004	41900
CABA ROLDAN JOSE LUIS	45657063Q	SANCION TRAFICO 410050409230	C 1999	18.000	K1610199061641797	003241004	41900
CORRALES LAMA, MANUEL	27275478P	SANCION TRAFICO 410049855587	S 1999	18.000	K1610199061598006	003241004	41900
CORRALES LAMA, MANUEL	27275478P	SANCION TRAFICO 410050395035	S 1999	45.000	K1610199061635351	003241004	41900
CORREMIC SL	B41977513	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1999 PE	2T-1999	299.707	A4160199530014297	003241004	41900
CORREMIC SL	B41977513	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1999 PE	2T-1999	301.052	A4160199530014297	003241004	41900
CRUCES RENGEL MARIO	28478356D	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA.	1995	30.000	A4160199500007254	003241004	41900
DEL PINO RODRIGUEZ JESUS	28492570D	SANCION TRAFICO 410049631478	C 1999	30.000	K1610199061599579	003241004	41900
DEL PINO RODRIGUEZ JESUS	28492570D	SANCION TRAFICO 410050317905	C 1999	60.000	K1610199061611404	003241004	41900
DEL PINO RODRIGUEZ JESUS	28492570D	SANCION TRAFICO 410050432380	C 1999	18.000	K1610199061648310	003241004	41900
DIAO, OUSSEYNOU	X1222090P	SANCION TRAFICO 290045132850	M 1999	30.000	K1610199061419894	003241004	41900
DIAZ VALENZUELA MANUEL JESUS	28382311N	I/99001182 OBSTRUCCION	1998	300.000	M1900599410030068	003241004	41900
DOMINGUEZ ORNEO FRANCISCO	28483636E	SANCION TRAFICO 410049001227	S 1999	12.000	K1610199062472462	003241004	41900
DOMINGUEZ RUIZ MARIA CONCEPCION	28771836D	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1999 PE	1T-1999	28.469	A4160499530012397	003241004	41900
DOMINGUEZ RUIZ MARIA CONCEPCION	28771836D	100212 I.V.A.REGIMEN SIMPLIFIC 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1999 PE	1T-1999	17.086	A4160499530012408	003241004	41900
DOMINGUEZ RUIZ MARIA CONCEPCION	28771836D	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1999 PE	2T-1999	28.216	A4160499530016819	003241004	41900
DOMINGUEZ RUIZ MARIA CONCEPCION	28771836D	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1999 PE	2T-1999	45.352	A4160499530016819	003241004	41900
ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES N	B41824673	I/98001128 OBSTRUCCION	1998	600.001	M1900599410030134	003241004	41900
FERNANDEZ CID ENRIQUE	75359196H	CUOTA CAMARA IRPF 9100019718	9 1993	5.988	S2040093411018751	003241004	41900
FERNANDEZ CID ENRIQUE	75359196H	CUOTA CAMARA IAE1 9300053643	9 1994	1.200	S2040094410992792	003241004	41900
FERNANDEZ CID ENRIQUE	75359196H	CUOTA CAMARA IAE1 9300053644	9 1994	1.200	S2040094410992803	003241004	41900
FERNANDEZ CID ENRIQUE	75359196H	CUOTA CAMARA IRPF 9200016239	9 1994	5.254	S2040094411021007	003241004	41900
FERNANDEZ CID ENRIQUE	75359196H	CUOTA CAMARA IRPF 9300003999	9 1995	4.020	S2040095411023945	003241004	41900
FERNANDEZ CID ENRIQUE	75359196H	CUOTA CAMARA IRPF 9400028650	9 1996	3.494	S2040096411029699	003241004	41900
FERNANDEZ FERNANDEZ ANTONIO	28905402Z	SANCION TRAFICO 410048854370	H 1999	60.000	K1610199061644492	003241004	41900
FERNANDEZ SUAREZ ALEJANDRO	28789901L	SANCION TRAFICO 410048332649	H 1999	60.000	K1610199061621403	003241004	41900
FOSELA SANTOS RAUL	28590234S	SANCION TRAFICO 040043378925	C 1999	18.000	K1610199061039657	003241004	41900
GALAN OJEDA JUAN MIGUEL	28770371Q	SANCION TRAFICO 410049297086	C 1999	18.000	K1610199061640213	003241004	41900
GARCIA PEREZ AURORA MATILDE	43003709B	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADA I.R.P.F. GESTION DE NO DECLARA	1997	10.228	A4160199110000725	003241004	41900
GARCIA PEREZ AURORA MATILDE	43003709B	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADA I.R.P.F. GESTION DE NO DECLARA	1997	10.228	A4160199110000725	003241004	41900
GARCIA TAPIAL CHACON MARIA DOL	28450311R	100101 IRPF DECLARACION SIMPLI PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	1996	404.251	A4160198100002120	003241004	41900
GARCIA TAPIAL CHACON MARIA DOL	28450311R	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADA I.R.P.F. GESTION DE NO DECLARA	1997	376.116	A4160199110000879	003241004	41900
GUTIERREZ GRAGERA ANTONIA	28655130M	100219 I.V.A.ACTAS DE INSPECCION ACTAS DE INSPECCION	1995	65.582	A4160198080001910	003241004	41900
GUTIERREZ GRAGERA ANTONIA	28655130M	100219 I.V.A.ACTAS DE INSPECCION ACTAS DE INSPECCION	1995	93.389	A4160198080001910	003241004	41900
GUTIERREZ GRAGERA ANTONIA	28655130M	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS EXPEDIENTE SANCIONADOR	1999	7.346	A4160199080001074	003241004	41900
GUTIERREZ GRAGERA ANTONIA	28655130M	100212 I.V.A.REGIMEN SIMPLIFIC EXPEDIENTE SANCIONADOR	1999	33.391	A4160199080001085	003241004	41900
GUTIERREZ GRAGERA ANTONIA	28655130M	100212 I.V.A.REGIMEN SIMPLIFIC EXPEDIENTE SANCIONADOR	1999	60.458	A4160199080001118	003241004	41900
GUTIERREZ GUTIERREZ M DEL PILA	28471812C	100219 I.V.A.ACTAS DE INSPECCION ACTAS DE INSPECCION	1996	89.338	A4160197080001897	003241004	41900
GUZMAN HIDALGO DAVID	28784614E	SANCION TRAFICO 410050464392	C 1999	18.000	K1610199061587237	003241004	41900
HORMIOBRAS SA	A41140443	SANCION TRAFICO 410050293287	S 1999	42.000	K1610199061603297	003241004	41900
INFORMATICA + HOSTELERIA SC	G41912296	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1998 PE	4T-1998	175.422	A4160799530006372	003241004	41900
INFORMATICA + HOSTELERIA SC	G41912296	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1998 PE	4T-1998	176.237	A4160799530006372	003241004	41900
JURADO RUEDA JUAN	28887839T	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 130-IRPF PAGO FRA EJER:1999 PE	3T-1999	127.121	A4160199540000075	003241004	41900
LAGARES ROMERO DANIEL	28777953P	SANCION TRAFICO 410050420200	C 1999	18.000	K1610199060865659	003241004	41900
LAGARES ROMERO DANIEL	28777953P	SANCION TRAFICO 410049885282	C 1999	18.000	K1610199061607565	003241004	41900
LOBATO RAYA MARIA TERESA	27887522E	100109 I.R.P.F. ACTAS DE INSPECCION ACTAS DE INSPECCION	1997	22.181	A4160198080001964	003241004	41900
MALPARTIDA CORRALES JUAN LUIS	27855992W	SANCION TRAFICO 230402531742	M 1999	36.000	K1610199061331421	003241004	41900
MARQUEZ ARTERA MIGUEL	28869090L	100219 I.V.A.ACTAS DE INSPECCION ACTAS DE INSPECCION	1997	46.290	A4160197080002678	003241004	41900

S U J E T O P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
MENDEZ MARTIN MANUEL	29713249D	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA.	1997	30.000	A4160199500010235	003241004	41900
MONGE GUTIERREZ FRANCISCO	28403788F	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1999 PE	2T-1999	5.544	A4160199530014286	003241004	41900
MONTES PEREZ JOSE LUIS	28877741E	100100 IRPF DECLARACION ORDINA PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	1997	121.727	A4160198100003748	003241004	41900
MONTOYA RAMIREZ ANGEL	45650305C	SANCION TRAFICO 210043450118 H	1999	60.000	K1610199061308596	003241004	41900
MONTOYA RAMIREZ ANGEL	45650305C	SANCION TRAFICO 410050580872 H	1999	60.000	K1610199061621546	003241004	41900
MONTOYA RAMIREZ ANGEL	45650305C	SANCION TRAFICO 410050358439 H	1999	60.000	K1610199061623581	003241004	41900
MONTOYA RAMIREZ ANGEL	45650305C	SANCION TRAFICO 410050452158 H	1999	60.000	K1610199061654744	003241004	41900
MORENO MONTESINOS JOSE ANTONIO	28732833Z	100212 I.V.A.REGIMEN SIMPLIFIC 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1999 PE	2T-1999	12.001	A4160199530016145	003241004	41900
MORENO MONTESINOS JOSE ANTONIO	28732833Z	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1999 PE	2T-1999	52.523	A4160199530016156	003241004	41900
MORENO MONTESINOS JOSE ANTONIO	28732833Z	100100 IRPF DECLARACION ORDINA 100-IRPF - DEC.OR EJER:1998 PE	1998	138.127	A4160199560000946	003241004	41900
MORENO RAMOS ANDRES	28475681W	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR DEV/ING.DES.CUO.	1993	16.736	A4160198500017494	003241004	41900
MORILLO SUAREZ FRANCISCO	28484025C	SANCION TRAFICO 410050540576 C	1999	18.000	K1610199061608929	003241004	41900
MUÑOZ SANCHEZ ANTONIO	27805225L	SANCION TRAFICO 410050374780 S	1999	18.000	K1610199061628245	003241004	41900
MURILLO PERZA DAVID	28629440Y	SANCION TRAFICO 410049858035 C	1999	30.000	K1610199061598831	003241004	41900
MURILLO PERZA DAVID	28629440Y	SANCION TRAFICO 410048599307 C	1999	30.000	K1610199061633756	003241004	41900
MURILLO PERZA DAVID	28629440Y	SANCION TRAFICO 410050168420 C	1999	18.000	K1610199061635934	003241004	41900
MURILLO PERZA DAVID	28629440Y	SANCION TRAFICO 410049855976 C	1999	18.000	K1610199062460494	003241004	41900
ORTA HIDALGO JOSEFA	27813808T	100101 IRPF DECLARACION SIMPLI 101-IRPF - DEC.SI EJER:1995 PE	1995	9.412	A4160798560001920	003241004	41900
ORTA HIDALGO JOSEFA	27813808T	100101 IRPF DECLARACION SIMPLI 101-IRPF - DEC.SI EJER:1995 PE	1995	9.452	A4160798560001920	003241004	41900
ORTA HIDALGO JOSEFA	27813808T	100101 IRPF DECLARACION SIMPLI 101-IRPF - DEC.SI EJER:1995 PE	1995	26.959	A4160798560001920	003241004	41900
ORTEGA CAMARA MANUEL JESUS	27282934N	SANCION TRAFICO 410049657376 S	1999	18.600	K1610199061607598	003241004	41900
ORTIZ DOPICO JUAN MANUEL	28549217F	SANCION TRAFICO 410049552487 S	1999	30.000	K1610199061648320	003241004	41900
ORTIZ PADILLA JOSE	28223713E	100101 IRPF DECLARACION SIMPLI PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	1994	71.345	A4160196100008267	003241004	41900
PAREDES FERNANDEZ MANUEL	28866775G	100212 I.V.A.REGIMEN SIMPLIFIC 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1999 PE	2T-1999	80.856	A4160199530013703	003241004	41900
PEÑA TEMPA VICENTE	27826419F	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1999 PE	2T-1999	185.212	A4160199530015694	003241004	41900
PEÑA TEMPA VICENTE	27826419F	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 130-IRPF PAGO FRA EJER:1999 PE	2T-1999	170.048	A4160199530015705	003241004	41900
RAMIREZ MONTERO ANTONIO	09371966H	SANCION TRAFICO 410050443583 S	1999	60.000	K1610199061651830	003241004	41900
RAMIREZ ROZA FRANCISCO	48807471E	SANCION TRAFICO 4100495595061 C	1999	30.000	K1610199061590504	003241004	41900
RAMIREZ ROZA FRANCISCO	48807471E	SANCION TRAFICO 410049629186 C	1999	30.000	K1610199061598534	003241004	41900
RAMIREZ ROZA FRANCISCO	48807471E	SANCION TRAFICO 410048315512 C	1999	30.000	K1610199061615562	003241004	41900
RAMIREZ ROZA FRANCISCO	48807471E	SANCION TRAFICO 410048173948 C	1999	30.000	K1610199061645273	003241004	41900
RECREATIVOS HITI SL	B41258112	CUOTA CAMARA IAEI 9300069310 9	1994	3.240	S2040094411048056	003241004	41900
RECREATIVOS HITI SL	B41258112	CUOTA CAMARA IAEI 9400063356 9	1995	3.240	S2040095411056219	003241004	41900
RECREATIVOS HITI SL	B41258112	CUOTA CAMARA IAEI 9500070672 9	1996	3.240	S2040096411066329	003241004	41900
RECREATIVOS HITI SL	B41258112	CUOTA CAMARA IAEI 9600035054 9	1997	3.354	S2040097411071907	003241004	41900
RECREATIVOS HITI SL	B41258112	CUOTA CAMARA IAEI 9700097796 9	1998	3.354	S2040098411091026	003241004	41900
RIOS GUERRERO ANTONIO	28786962R	SANCION TRAFICO 410049872238 S	1999	60.000	K1610199061603990	003241004	41900
RIOS GUERRERO ANTONIO	28786962R	SANCION TRAFICO 41005052566 S	1999	60.000	K1610199061613660	003241004	41900
RODRIGUEZ PIÑERO FRANCISCO JAV	28860980M	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS REC.DEUDA Y REQ.	4T-1993	14.831	A4160199500007672	003241004	41900
RODRIGUEZ PIÑERO FRANCISCO JAV	28860980M	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS REC.DEUDA Y REQ.	3T-1994	15.040	A4160199500007683	003241004	41900
RODRIGUEZ PIÑERO FRANCISCO JAV	28860980M	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS REC.DEUDA Y REQ.	1T-1994	15.040	A4160199500007694	003241004	41900
RODRIGUEZ PIÑERO FRANCISCO JAV	28860980M	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS REC.DEUDA Y REQ.	2T-1994	15.040	A4160199500007705	003241004	41900
ROJAS GARCIA JOSE	28459978P	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1999 PE	2T-1999	33.962	A4160199530015287	003241004	41900
ROJAS GARCIA JOSE	28459978P	100212 I.V.A.REGIMEN SIMPLIFIC 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1999 PE	2T-1999	13.846	A4160199530015298	003241004	41900
ROJAS GARCIA JOSE	28459978P	100212 I.V.A.REGIMEN SIMPLIFIC 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1999 PE	2T-1999	48.023	A4160199530015298	003241004	41900
ROMERO CAMACHO FRANCISCO	77591168R	SANCION TRAFICO 410049663571 C	1999	30.000	K1610199061610238	003241004	41900
RUIZ ORTEGA ROSARIO	28367940Q	100100 IRPF DECLARACION ORDINA PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	1997	15.217	A4160199100001505	003241004	41900
RUIZ ORTEGA ROSARIO	28367940Q	100100 IRPF DECLARACION ORDINA PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	1997	15.284	A4160199100001505	003241004	41900
RUIZ ORTEGA ROSARIO	28367940Q	100100 IRPF DECLARACION ORDINA PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	1997	15.354	A4160199100001505	003241004	41900
RUIZ ORTEGA ROSARIO	28367940Q	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR DEV/ING.DES.CUO.	1997	118.974	A4160199500008299	003241004	41900
SAMBE MOUNTAGA TALL	X0541152P	SANCION TRAFICO 410049555830 A	1999	36.000	K1610199061649288	003241004	41900
SANCHEZ JIMENEZ JOSE ANTONIO	28732355L	100109 I.R.P.F. ACTAS DE INSP ACTAS DE INSPECCION	1997	16.033	A4160198080000094	003241004	41900
SANCHEZ JIMENEZ JOSE ANTONIO	28732355L	100109 I.R.P.F. ACTAS DE INSP ACTAS DE INSPECCION	1997	16.099	A4160198080000094	003241004	41900
SECK GUEYE ABDOU	X0701643M	SANCION TRAFICO 410049627153 S	1999	60.000	K1610199061597819	003241004	41900
SECK GUEYE ABDOU	X0701643M	SANCION TRAFICO 410049657704 S	1999	60.000	K1610199062467050	003241004	41900
SERRANO DOMINGUEZ ANTONIO	28307609Z	SANCION TRAFICO 410052479593 S	1999	90.000	K1610199062493571	003241004	41900
SUAREZ FERNANDEZ PEDRO ANTONIO	51408967B	SANCION TRAFICO 260042113676 M	1999	60.000	K1610199061348746	003241004	41900
SUAREZ FERNANDEZ PEDRO ANTONIO	51408967B	SANCION TRAFICO 260042005934 M	1999	60.000	K1610199061348823	003241004	41900
SUAREZ FERNANDEZ PEDRO ANTONIO	51408967B	SANCION TRAFICO 260042126130 C	1999	60.000	K1610199061351199	003241004	41900
SUAREZ FERNANDEZ PEDRO ANTONIO	51408967B	SANCION TRAFICO 410049852355 S	1999	60.000	K1610199061597181	003241004	41900
SUAREZ FERNANDEZ PEDRO ANTONIO	51408967B	SANCION TRAFICO 410049859380 S	1999	60.000	K1610199061645790	003241004	41900
SURJOMATIC SL	B41229410	CUOTA CAMARA IAEI 9300074166 9	1994	1.200	S2040094410948528	003241004	41900
SURJOMATIC SL	B41229410	CUOTA CAMARA IAEI 9300074167 9	1994	1.200	S2040094410948539	003241004	41900
SURJOMATIC SL	B41229410	CUOTA CAMARA IAEI 9300084019 9	1994	2.486	S2040094410948682	003241004	41900
SURJOMATIC SL	B41229410	CUOTA CAMARA IAEI 9400063798 9	1995	1.252	S2040095410954612	003241004	41900
SURJOMATIC SL	B41229410	CUOTA CAMARA IAEI 9400063799 9	1995	4.262	S2040095410954623	003241004	41900
SURJOMATIC SL	B41229410	CUOTA CAMARA IAEI 9400063800 9	1995	1.252	S2040095410954634	003241004	41900
TERRIZA SANCHEZ M DE LOS ANGEL	28372272R	100219 I.V.A.ACTAS DE INSPECCI ACTAS DE INSPECCION	1997	35.382	A4160198080001293	003241004	41900
TERRIZA SANCHEZ M DE LOS ANGEL	28372272R	100219 I.V.A.ACTAS DE INSPECCI ACTAS DE INSPECCION	1997	35.534	A4160198080001293	003241004	41900
TERRIZA SANCHEZ M DE LOS ANGEL	28372272R	100219 I.V.A.ACTAS DE INSPECCI ACTAS DE INSPECCION	1997	29.003	A4160198080001293	003241004	41900
TRONCOSO RAMOS ANTONIO	28449556M	SANCION TRAFICO 410048979554 M	1999	19.200	K1610199061610216	003241004	41900
URIBE MESA FRANCISCO	27922559F	100394 INTERESES DE DEMORA.AEA LIQUID. INTERESES DEMORA(ART.	1999	526	A4178299700000162	003241004	41900

41603 PARQUE

ALUMINIOS Y CRISTALERIA DOS HE	G41249491	100394 INTERESES DE DEMORA.AEA LIQUID. INTERESES DEMORA(ART.	1999	8.965	A4160399700000962	003241004	41038
--------------------------------	-----------	--------------------------------------------------------------	------	-------	-------------------	-----------	-------

S U J E T O P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
AZAR ANDALUCIA SL	B41209602	CUOTA CAMARA IAE1 9600064825	9 1997	11.178	S2040097411008745	003241004	41038
AZAR ANDALUCIA SL	B41209602	CUOTA CAMARA IAE1 9700093616	9 1998	11.178	S2040098411016567	003241004	41038
CARRASCO BENITEZ JULIO	28687843N	SANCION TRAFICO 410050597884	S 1999	30.000	K1610199062479722	003241004	41038
CASTAÑO MARTIN JUAN JOSE	28551335D	100219 I.V.A.ACTAS DE INSPECCI ACTAS DE INSPECCION	1995-1997	1.462.910	A4160099016007803	003241004	41004
CASTAÑO MARTIN JUAN JOSE	28551335D	100219 I.V.A.ACTAS DE INSPECCI EXPEDIENTE SANCIONADOR	1995-1997	866.208	A4160099016007814	003241004	41004
CORONADO AIBAR JOSE	28544834V	100394 INTERESES DE DEMORA_AEA	1999	19.500	A4160399700000874	003241004	41038
CRUZ SANCHEZ JOSE MARIA	75459640K	100100 IRPF DECLARACION ORDINA PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	1996	1.275.578	A4160399100005335	003241004	41900
CYCODE SL	B41734112	100103 IRPF RETENCION TRABAJO ING.F.P.REQ.CR.	2T-1996	15.955	A4160398500021060	003241004	41038
CYCODE SL	B41734112	100103 IRPF RETENCION TRABAJO ING.F.P.REQ.CR.	3T-1995	25.610	A4160398500021071	003241004	41038
CYCODE SL	B41734112	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA.	1996	30.000	A4160398500025889	003241004	41038
CYCODE SL	B41734112	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA.	1997	30.000	A4160398500025890	003241004	41038
DOS SANTOS LOPEZ HIPOLITO	X0144372R	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R. INTEGRAL	2T-1998	30.000	A4160399500011458	003241004	41038
ESTEVEZ CARDONA DAVID	48879296H	100109 I.R.P.F. ACTAS DE INSP ACTAS DE INSPECCION	1999	3.778	A4160399086000223	003241004	41038
ESTEVEZ CARDONA DAVID	48879296H	100109 I.R.P.F. ACTAS DE INSP ACTAS DE INSPECCION	1999	3.794	A4160399086000223	003241004	41038
ESTEVEZ CARDONA DAVID	48879296H	100219 I.V.A.ACTAS DE INSPECCI ACTAS DE INSPECCION	1998	31.049	A4160399086000234	003241004	41038
ESTEVEZ CARDONA DAVID	48879296H	100219 I.V.A.ACTAS DE INSPECCI ACTAS DE INSPECCION	1998	31.188	A4160399086000234	003241004	41038
FUENTES CAMACHO FERNANDO	30397671C	100101 IRPF DECLARACION SIMPLI PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	1996	226.410	A4160399100001617	003241004	41038
FUENTES HERNANDEZ ANTONIO	28710185K	SANCION TRAFICO 060042441324	S 1999	60.000	K1610199060210610	003241004	41900
FUENTES HERNANDEZ ANTONIO	28710185K	SANCION TRAFICO 410050333870	B 1999	60.000	K1610199060840997	003241004	41900
FUENTES HERNANDEZ ANTONIO	28710185K	SANCION TRAFICO 060042962087	S 1999	60.000	K1610199061055200	003241004	41900
FUENTES HERNANDEZ ANTONIO	28710185K	SANCION TRAFICO 060042898701	S 1999	60.000	K1610199061058951	003241004	41900
FUENTES HERNANDEZ ANTONIO	28710185K	SANCION TRAFICO 060042898701	S 1999	60.000	K1610199061058984	003241004	41900
FUENTES HERNANDEZ ANTONIO	28710185K	SANCION TRAFICO 410050401412	M 1999	60.000	K1610199061638233	003241004	41900
GARCIA MARTIN JOSE	28423677R	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS PAGO FRACCIONADO A CUENTA DE I	3T-1993	215.012	A4160394130000174	003241004	41004
GONZALEZ MORALES ALVARO	28555562G	SANCION TRAFICO 130101464978	S 1999	24.000	K1610199062045596	003241004	41004
GONZALEZ MORALES ALVARO	28555562G	SANCION TRAFICO 410050549828	S 1999	24.000	K1610199062469976	003241004	41004
GUTIERREZ GOMEZ ANTONIO	28886199Q	CUOTA CAMARA IAE1 9500078969	9 1996	1.488	S2040096411067418	003241004	41038
GUTIERREZ GOMEZ ANTONIO	28886199Q	CUOTA CAMARA IAE1 9600066433	9 1997	1.540	S2040097411074833	003241004	41038
GUTIERREZ GOMEZ ANTONIO	28886199Q	CUOTA CAMARA IRPF 9500024860	9 1997	3.048	S2040097411128557	003241004	41038
GUTIERREZ GOMEZ ANTONIO	28886199Q	CUOTA CAMARA IAE1 9700055354	9 1998	1.540	S2040098411086736	003241004	41038
GUTIERREZ GOMEZ ANTONIO	28886199Q	CUOTA CAMARA IRPF 9600097955	9 1998	7.436	S2040098411132947	003241004	41038
IMPRENTA GUADAIRA SL	B41019647	100103 IRPF RETENCION TRABAJO R.DEUDA REQ.(CR)	3T-1994	313.255	A4160398500016484	003241004	41004
IMPRENTA GUADAIRA SL	B41019647	100103 IRPF RETENCION TRABAJO R.DEUDA REQ.(CR)	1T-1994	360.136	A4160398500016495	003241004	41004
IMPRENTA GUADAIRA SL	B41019647	100103 IRPF RETENCION TRABAJO R.DEUDA REQ.(CR)	2T-1994	408.030	A4160398500016506	003241004	41004
IMPRENTA GUADAIRA SL	B41019647	100103 IRPF RETENCION TRABAJO R.DEUDA REQ.(CR)	4T-1993	398.840	A4160398500016517	003241004	41004
IMPRENTA GUADAIRA SL	B41019647	100103 IRPF RETENCION TRABAJO R.DEUDA REQ.(CR)	3T-1993	344.056	A4160398500016528	003241004	41004
IMPRENTA GUADAIRA SL	B41019647	100103 IRPF RETENCION TRABAJO R.DEUDA REQ.(CR)	2T-1993	378.680	A4160398500016539	003241004	41004
IMPRENTA GUADAIRA SL	B41019647	100103 IRPF RETENCION TRABAJO R.DEUDA REQ.(CR)	1T-1993	390.751	A4160398500016540	003241004	41004
IMPRENTA GUADAIRA SL	B41019647	100218 IVA LIQUIDS. PRACTICADA REC.DEUDA Y REQ.	1T-1994	417.401	A4160398500016550	003241004	41004
IMPRENTA GUADAIRA SL	B41019647	100218 IVA LIQUIDS. PRACTICADA REC.DEUDA Y REQ.	2T-1994	282.268	A4160398500016561	003241004	41004
IMPRENTA GUADAIRA SL	B41019647	100218 IVA LIQUIDS. PRACTICADA REC.DEUDA Y REQ.	3T-1994	384.556	A4160398500016572	003241004	41004
IMPRENTA GUADAIRA SL	B41019647	100394 INTERESES DE DEMORA_AEA LIQ.INT.DE-AU.RE	3T	25.894	A4160398510000140	003241004	41004
IMPRENTA GUADAIRA SL	B41019647	100394 INTERESES DE DEMORA_AEA LIQ.INT.DE-AU.RE	4T	95.472	A4160398510000150	003241004	41004
IMPRENTA GUADAIRA SL	B41019647	100394 INTERESES DE DEMORA_AEA LIQ.INT.DE-AU.RE	2T	57.359	A4160398510000161	003241004	41004
IMPRENTA GUADAIRA SL	B41019647	100394 INTERESES DE DEMORA_AEA LIQ.INT.DE-AU.RE	1T	67.601	A4160398510000172	003241004	41004
IMPRENTA GUADAIRA SL	B41019647	100394 INTERESES DE DEMORA_AEA LIQ.INT.DE-AU.RE	2T	55.277	A4160398510000183	003241004	41004
IMPRENTA GUADAIRA SL	B41019647	100394 INTERESES DE DEMORA_AEA LIQ.INT.DE-AU.RE	3T	109.667	A4160398510000194	003241004	41004
IMPRENTA GUADAIRA SL	B41019647	100394 INTERESES DE DEMORA_AEA LIQ.INT.DE-AU.RE	2T	142.519	A4160398510000205	003241004	41004
IMPRENTA GUADAIRA SL	B41019647	100394 INTERESES DE DEMORA_AEA LIQ.INT.DE-AU.RE	1T	117.526	A4160398510000216	003241004	41004
IMPRENTA GUADAIRA SL	B41019647	100394 INTERESES DE DEMORA_AEA LIQ.INT.DE-AU.RE	1T	169.331	A4160398510000227	003241004	41004
IMPRENTA GUADAIRA SL	B41019647	100394 INTERESES DE DEMORA_AEA LIQ.INT.DE-AU.RE	3T	47.682	A4160398510000238	003241004	41004
LIBERTAD DE SEGURIDAD SL	B29202488	SEGURIDAD PRIVADA REF. 00000001	1996	60.001	M1600399410026483	003241004	41038
MARIN ARCE JOSE	16435389A	CUOTA CAMARA IRPF 9200026779	9 1994	4.786	S2040094411022514	003241004	41004
MARIN ARCE JOSE	16435389A	CUOTA CAMARA IAE1 9400001250	9 1995	1.756	S2040095410996313	003241004	41004
MARIN ARCE JOSE	16435389A	CUOTA CAMARA IRPF 9300016192	9 1995	3.539	S2040095411026112	003241004	41004
MARIN ARCE JOSE	16435389A	CUOTA CAMARA IAE1 9500053478	9 1996	1.756	S2040096411004025	003241004	41004
MARIN ARCE JOSE	16435389A	CUOTA CAMARA IRPF 9400032513	9 1996	5.333	S2040096411030502	003241004	41004
MARIN ARCE JOSE	16435389A	CUOTA CAMARA IAE1 9700025972	9 1998	1.817	S2040098411012899	003241004	41004
MARIN ARCE JOSE	16435389A	CUOTA CAMARA IAE1 9700077122	9 1998	1.380	S2040098411015599	003241004	41004
NERVION ORTEGA RAFAEL	52234370J	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.REQ.N.DE.R	1992	30.000	A4160396500009079	003241004	41038
NERVION ORTEGA RAFAEL	52234370J	SANCION TRAFICO 410052935630	S 2000	60.000	K1610100063838960	003241004	41038
NERVION ORTEGA RAFAEL	52234370J	ARMAS REF. 060000157498	1999	60.120	M2205099410029164	003241004	41038
NOGALES BANCALERO MIGUEL ANGEL	28912292G	SANCION TRAFICO 410050264470	S 1999	19.200	K1610199062458239	003241004	41038
OBRISETER, SL	B41277377	SANCION TRAFICO 410050338180	S 1999	30.000	K1610199061616057	003241004	41038
RECREATIVOS CONSOLACION SL	B41254269	CUOTA CAMARA IAE1 9700029841	9 1998	24.000	S2040098411013091	003241004	41038
SNACK SEVILLA SL	B41594235	I/96002079 OBSTRUCCION	1996	1.200.000	M1900599410030080	003241004	41004
TRANSPORTES NAZARENO SL	B41614058	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1999 PE	2T-1999	113.905	A4160399530011880	003241004	41038
TRANSPORTES NAZARENO SL	B41614058	SANCION TRAFICO 060042422743	S 1999	138.000	K1610199062698336	003241004	41038

S U J E T O P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
41604 SAN PABLO							
AGUDO RUIZ MIGUEL ANGEL	28586071S	SANCION TRAFICO 180045734246 S	1999	552.000	K1610199062116359	003241004	41900
APLICACIONES TECNICAS CONSTRUC	B41560830	100394 INTERESES DE DEMORA.AEA 1997		12.441	A4160297700000134	003241004	41900
APLICACIONES TECNICAS CONSTRUC	B41560830	LIQUID. INTERESES DEMORA (ART. 100394 INTERESES DE DEMORA.AEA 1997		7.714	A41602977000000300	003241004	41900
ARABESCO CONSTR E INSTALACIONE	B41972688	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1999 PE	2T-1999	127.528	A4160399530012781	003241004	41900
ARABESCO CONSTR E INSTALACIONE	B41972688	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1999 PE	2T-1999	128.100	A4160399530012781	003241004	41900
ARABESCO CONSTR E INSTALACIONE	B41972688	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1999 PE	3T-1999	1.222.495	A4160799530027680	003241004	41900
BALLESTEROS HOYOS FRANCISCO	28588192C	SANCION TRAFICO 410049827087 S	1999	60.000	K1610199061591692	003241004	41900
BALLESTEROS HOYOS FRANCISCO	28588192C	SANCION TRAFICO 410048798213 S	1999	60.000	K1610199061624747	003241004	41900
BARBERO ROSA MANUEL	28302502J	CUOTA CAMARA IAEI 9300045970 9	1994	1.200	S2040094411044030	003241004	41900
BARBERO ROSA MANUEL	28302502J	CUOTA CAMARA IRPF 9300000926 9	1995	3.599	S2040095411102507	003241004	41900
BARBERO ROSA MANUEL	28302502J	CUOTA CAMARA IRPF 9400025827 9	1996	3.724	S2040096411115940	003241004	41900
BARBERO ROSA MANUEL	28302502J	CUOTA CAMARA IRPF 9400025828 9	1996	5.736	S2040096411115950	003241004	41900
BARBERO ROSA MANUEL	28302502J	CUOTA CAMARA IRPF 9500001972 9	1997	2.208	S2040097411123410	003241004	41900
BRAVO DIAZ ENRIQUE	28656682Q	SANCION TRAFICO 410050595759 S	1999	18.000	K1610199062479326	003241004	41900
CAMPOY BARRERA DIEGO	45262561X	IMPAGO CANON USO VIVIENDA 199	1993	36.693	K1420699280005665	003241004	41900
CAPEL ANDUJAR ANTONIO	27824615C	100212 I.V.A.REGIMEN SIMPLIFIC 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1997 PE	3T-1997	95.393	A4160098560001087	003241004	41900
CAPEL ANDUJAR ANTONIO	27824615C	SANCION TRAFICO 400041952783 S	1999	276.001	K1610199061581077	003241004	41900
CAPEL ANDUJAR ANTONIO	27824615C	SANCION TRAFICO 230043773194 S	1999	30.000	K1610199062171942	003241004	41900
CAPITEL INTEGRAL DE REPARACION	B41926064	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1999 PE	2T-1999	526.403	A4160499530017270	003241004	41900
CARRERO MARMOL, JOSEFA	28414175K	CUOTA CAMARA IAEI 9300048453 9	1994	1.200	S2040094410992374	003241004	41900
CARRERO MARMOL, JOSEFA	28414175K	CUOTA CAMARA IAEI 9300048454 9	1994	1.200	S2040094410992385	003241004	41900
CARRERO MARMOL, JOSEFA	28414175K	CUOTA CAMARA IAEI 9300048455 9	1994	1.200	S2040094410992396	003241004	41900
CARRERO MARMOL, JOSEFA	28414175K	CUOTA CAMARA IAEI 9300048456 9	1994	1.200	S2040094410992407	003241004	41900
CARRERO MARMOL, JOSEFA	28414175K	CUOTA CAMARA IRPF 9300002299 9	1995	2.140	S2040095411023681	003241004	41900
CARRERO MARMOL, JOSEFA	28414175K	CUOTA CAMARA IAEI 9500045518 9	1996	1.306	S2040096411003541	003241004	41900
CARRERO MARMOL, JOSEFA	28414175K	CUOTA CAMARA IAEI 9500045519 9	1996	1.306	S2040096411003552	003241004	41900
CARRERO MARMOL, JOSEFA	28414175K	CUOTA CAMARA IRPF 9400027058 9	1996	2.480	S2040096411029380	003241004	41900
CARRERO MARMOL, JOSEFA	28414175K	CUOTA CAMARA IRPF 9500003341 9	1997	3.985	S2040097411033055	003241004	41900
CARRERO MARMOL, JOSEFA	28414175K	CUOTA CAMARA IRPF 9600039080 9	1998	4.836	S2040098411039029	003241004	41900
ELECTROMECANICA MARTINEZ SC	G41558172	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1998 PE	3T-1998	304.391	A4160498530011120	003241004	41900
ELECTROMEDICINA AVANZADA DIAGN	B41713876	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1999 PE	1T-1999	470.558	A4160499530011308	003241004	41900
ESCUELA SUPERIOR DE MANAGEMENT	B41289414	100103 IRPF RETENCION TRABAJO 110-IRPF-RET TRAB EJER:1999 PE	3T-1999	204.282	A4160499540001453	003241004	41900
FERNANDEZ ALBA ANTONIO	27674166Z	CUOTA CAMARA IAEI 9300053570 9	1994	1.200	S2040094410992781	003241004	41900
FERNANDEZ ALBA ANTONIO	27674166Z	CUOTA CAMARA IAEI 9400076085 9	1995	1.351	S2040095411000933	003241004	41900
FERNANDEZ ALBA ANTONIO	27674166Z	CUOTA CAMARA IRPF 9300003944 9	1995	6.143	S2040095411023934	003241004	41900
FERNANDEZ ALBA ANTONIO	27674166Z	CUOTA CAMARA IAEI 9500064544 9	1996	1.306	S2040096411005114	003241004	41900
FERNANDEZ ALBA ANTONIO	27674166Z	CUOTA CAMARA IRPF 9400028593 9	1996	6.268	S2040096411029688	003241004	41900
FERNANDEZ ALBA ANTONIO	27674166Z	CUOTA CAMARA IAEI 9600013994 9	1997	1.352	S2040097411006644	003241004	41900
FERNANDEZ ALBA ANTONIO	27674166Z	CUOTA CAMARA IRPF 9500005024 9	1997	4.926	S2040097411033209	003241004	41900
FERNANDEZ TORREGROSA JACINTO	28662114C	100100 IRPF DECLARACION ORDINA 100-IRPF - DEC.OR EJER:1997 PE	1997	73.577	A4160498560001740	003241004	41900
FERRERO DIAZ FERNANDO	28351763P	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL LIQ PROV	1995	1.308.094	A4160498150000192	003241004	41900
GARCIA DOMINGUEZ ANTONIO	75344994F	SANCION TRAFICO 410050088679 S	1999	18.000	K1610199061610755	003241004	41900
GEOTECO SL	B41642315	SANCION TRAFICO 140042981640 S	1999	24.000	K1610199062063890	003241004	41900
GOMEZ MONTAÑO JOAQUIN	27294954A	SANCION TRAFICO 410053012005 S	1999	18.000	K1610199062460010	003241004	41900
HIDALGO MARTINEZ JUANA	16275990V	100109 I.R.P.F. ACTAS DE INSP EXPEDIENTE SANCIONADOR		56.387	A4160499080001320	003241004	41900
HIDALGO MARTINEZ JUANA	16275990V	100219 I.V.A.ACTAS DE INSPECCI EXPEDIENTE SANCIONADOR		161.446	A4160499080001330	003241004	41900
HIDALGO MARTINEZ JUANA	16275990V	100219 I.V.A.ACTAS DE INSPECCI EXPEDIENTE SANCIONADOR		77.116	A4160499080001341	003241004	41900
INSTALACIONES FRANCISCO PASTOR	B41556093	SANCION TRAFICO 410050159996 S	1999	24.000	K1610199061632491	003241004	41900
JIMENEZ JIMENEZ RODRIGO	34043447C	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1999 PE	3T-1999	40.469	A4160499540001508	003241004	41102
JIMENEZ JIMENEZ RODRIGO	34043447C	100212 I.V.A.REGIMEN SIMPLIFIC 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1999 PE	3T-1999	109.544	A4160499540001519	003241004	41102
LOCYTEC S COOP AND	F41775537	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1999 PE	3T-1999	180.000	A4106599530003180	003241004	41900
MALISUR SL	B41428525	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1998 PE	3T-1998	46.456	A4160499560001675	003241004	41900
MARMOL AGUILAR FRANCISCO	75480414A	SANCION TRAFICO 410050373131 M	1999	54.000	K1610199061627992	003241004	41900
MARQUEZ VERDUGO JOSE	28700681Q	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1999 PE	3T-1999	253.606	A4160499530019250	003241004	41900
MORA COELLO, DANIEL EDUARDO	X0543635F	100218 IVA LIQUIDS. PRACTICADA LIQUIDACION PROVISIONAL -MODEL		1.320.846	A4160499360000071	003241004	41900
MORILLA LOPEZ MANUEL	27777587G	100218 IVA LIQUIDS. PRACTICADA L.PRO.NO PR. IVA	2T-1997	18.114	A4160498500015616	003241004	41900
MORILLA LOPEZ MANUEL	27777587G	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR 130/131 NO PRESE	2T-1997	53.304	A4160498500015627	003241004	41900
NOGUEROL ROMERO ANTONIO	28257356Q	SANCION TRAFICO 410048259156 S	1999	41.000	K1610199061597808	003241004	41900
PAYAN DOMINGUEZ ANTONIO	28773108Q	210000108998-L.O. 1/1992 ESTUP	1998	60.006	M2205099410027074	003241004	41900
PEREZ Y ESTERN SL	B41396698	100218 IVA LIQUIDS. PRACTICADA PARALELA A INGRESAR I.V.A.	1996	451.939	A4160298300000183	003241004	41900
PRIDA SL INGENIERIA DEL AGUA	B41656505	100218 IVA LIQUIDS. PRACTICADA PARALELA A INGRESAR I.V.A.	1997	3.025.825	A4160499300001990	003241004	41900
QUEEN SPORT TRAVEL SL	B41673641	100387 RECARGOS AUTOLIQUID INF.F.P.NUE.RECA.	3T-1997	10.907	A4160298520005430	003241004	41900
REFORMAS CHEMINEES SL	B41711615	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA	1995	6.000	A4160498500018267	003241004	41900
REFORMAS CHEMINEES SL	B41711615	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA	3T-1995	12.000	A4160498500018278	003241004	41900
REFORMAS CHEMINEES SL	B41711615	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA	1T-1995	12.000	A4160498500018289	003241004	41900
REFORMAS CHEMINEES SL	B41711615	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA	4T-1995	6.000	A4160498500018290	003241004	41900
RIVAS MARTINEZ MIGUEL	28594250Y	SANCION TRAFICO 410050288530 C	1999	30.000	K1610199061601559	003241004	41900
RODRIGUEZ FERNANDEZ, LUIS MANU	28898982B	SANCION TRAFICO 410050407803 S	1999	24.000	K1610199061641357	003241004	41900
SATRANSA SATRANSA SA	A41187824	100218 IVA LIQUIDS. PRACTICADA PARALELA A INGRESAR I.V.A.	1995	2.001.910	A4160298300000447	003241004	41900
SERVICIOS DE REPARACIONES MULT	B41254731	I/97002917 EMPLEO	1997	600.120	M1900599410030156	003241004	41900
SEVIMOVIL SA	A41135443	100103 IRPF RETENCION TRABAJO LIQUIDACION POR FALTA DE INGRE	1994	967.430	A4160297410000260	003241004	41900
TABARES GRECO, SERGIO	28589574E	SANCION TRAFICO 410049622325 S	1999	30.000	K1610199061596807	003241004	41900

S U J E T O P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
TALCOMAR SL	B41248766	SANCION TRAFICO 410050300048 S	1999	18.600	K1610199061604584	003241004	41900
TRANSPORTES FRIGORIFICOS SEVIL	A41265729	CUOTA CAMARA IAE1 9400063875 9	1995	11.844	S2040095411000416	003241004	41900
TRANSPORTES FRIGORIFICOS SEVIL	A41265729	CUOTA CAMARA IAE1 9700098988 9	1998	12.259	S2040098411016886	003241004	41900
TRANSTESAN,S.L.	B41350588	SANCION TRAFICO 410050294966 S	1999	42.000	K1610199061603792	003241004	41900
TRANSTESAN,S.L.	B41350588	SANCION TRAFICO 410050300218 S	1999	42.000	K1610199061604595	003241004	41900
UAD MARTIN SL	B41782616	100219 I.V.A.ACTAS DE INSPECCI EXPEDIENTE SANCIONADOR	1996-1998	1.642.057	A4160099016008221	003241004	41900
41606 SEVILL.OESTE							
ANTUNEZ CARRABEO JUAN	75400766G	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL TTE. POR AUTOTAXIS	1999	14.904	A4160099800019009	003241004	41034
AZAROSSET SL	B41518598	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL MAQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR	1999	18.630	A4160099800053373	003241004	41086
BARRAGAN LUCAS RAMON JOSE	28232993X	100387 RECARGOS AUTOLIQUID REC.DEU.NUE.RECA.	2T-1998	2.872	A4160699520000640	003241004	41034
BARRAGAN LUCAS RAMON JOSE	28232993X	100387 RECARGOS AUTOLIQUID REC.DEU.NUE.RECA.	1T-1998	5.743	A4160699520000650	003241004	41034
BLANCO NUÑEZ SL	B41401076	400035 I.A.E. CUOTA PROVINCIAL ALBAÑILERIA Y PEQ. TRABAJOS CO	1999	347.760	A4160099800031956	003241004	41047
CADIZ FLORES JUAN	28658459E	I/1998002262 OBSTRUCCION	1998	600.120	M1900500410001083	003241004	41059
CALVO LORDEN TOMAS	28337071J	SANCION TRAFICO 410050431295 C	1999	18.000	K1610199060868497	003241004	41086
CAMINO CAMINO FERNANDO	28697717L	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL TTE. MERCANCIAS POR CARRETERA	1999	44.340	A4160099800031978	003241004	41047
CARPINTERIA TOMAS E HIJOS SL	B41849894	SANCION TRAFICO 410050579080 S	1999	30.000	K1610199061620810	003241004	41034
CHAVES SUERO DAVID	53276877E	SANCION TRAFICO 410050359420 C	1999	30.000	K1610199061623834	003241004	41044
CHAVES SUERO DAVID	53276877E	SANCION TRAFICO 410049292714 C	1999	12.000	K1610199061637947	003241004	41044
CHAVES SUERO DAVID	53276877E	SANCION TRAFICO 410049292738 C	1999	18.000	K1610199061637969	003241004	41044
CORTES MEJIAS ANTONIO	26037943B	400035 I.A.E. CUOTA PROVINCIAL COM.MEN.TEXTILES Y CONFECC.SIN	1999	63.342	A4160099800019174	003241004	41034
CRUZ MONTAÑO ANTONIO	28466969F	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL COM.MEN.CALZADO SIN ESTABLECIM	1999	89.424	A4160099800053593	003241004	41086
CRUZ MONTAÑO ANTONIO	28466969F	SANCION TRAFICO 410404239258 S	2000	24.000	K1610100064470370	003241004	41086
CUBAS SANZ SL	B41539073	SANCION TRAFICO 410050420443 S	1999	18.600	K1610199061644943	003241004	41096
CUBAS SANZ SL	B41539073	SANCION TRAFICO 410049840663 S	2000	396.000	K1610100064445455	003241004	41096
CUBAS SANZ SL	B41539073	SANCION TRAFICO 410050535003 S	2000	60.000	K1610100064453551	003241004	41096
CUBAS SANZ SL	B41539073	SANCION TRAFICO 410050545823 S	2000	60.000	K1610100064456488	003241004	41096
CUBAS SANZ SL	B41539073	SANCION TRAFICO 410050328617 S	2000	120.000	K1610100064458149	003241004	41096
CURIEL ORELLANA JUAN	44600959A	400035 I.A.E. CUOTA PROVINCIAL TTE. MERCANCIAS POR CARRETERA	1999	26.704	A4160099800019196	003241004	41034
CURIEL ORELLANA JUAN	44600959A	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA.	1997	30.000	A4160699500004751	003241004	41034
CURIEL ORELLANA JUAN	44600959A	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1998 PE	4T-1998	9.144	A4160699560000522	003241004	41034
CURIEL ORELLANA JUAN	44600959A	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1998 PE	4T-1998	98.105	A4160699560000522	003241004	41034
CURIEL ORELLANA JUAN	44600959A	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1998 PE	4T-1998	260.332	A4160699560000522	003241004	41034
CURIEL ORELLANA JUAN	44600959A	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 130-IRPF PAGO FRA EJER:1998 PE	4T-1998	29.228	A4160699560000533	003241004	41034
CURIEL ORELLANA JUAN	44600959A	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 130-IRPF PAGO FRA EJER:1998 PE	4T-1998	88.511	A4160699560000533	003241004	41034
CURIEL ORELLANA JUAN	44600959A	100100 IRPF DECLARACION ORDINA 100-IRPF - DEC.OR EJER:1997 PE	1997	35.666	A4160699560000544	003241004	41034
DOMINGUEZ LORA JOSE	52264958B	400035 I.A.E. CUOTA PROVINCIAL INSTALACIONES FRIO Y CALOR	1999	221.076	A4160099800053648	003241004	41086
ELDU ANDALUCIA SA	A41591082	400035 I.A.E. CUOTA PROVINCIAL INSTALACIONES ELECTRICAS EN GE	1999	262.154	A4160099800053660	003241004	41086
ESCRIBA DOMONGUEZ HERNAN	77590710A	SANCION TRAFICO 410049171480 S	1999	18.000	K1610199060831328	003241004	41086
ESPINOSA RODRIGUEZ FRUCTUOSO	75330458F	CUOTA CAMARA IAE1 9300078142 9	1994	1.200	S2040094411049552	003241004	41021
ESPINOSA RODRIGUEZ FRUCTUOSO	75330458F	CUOTA CAMARA IAE1 9400002457 9	1995	1.252	S2040095411050664	003241004	41021
ESPINOSA RODRIGUEZ FRUCTUOSO	75330458F	CUOTA CAMARA IRPF 9300019577 9	1995	5.669	S2040095411108040	003241004	41021
ESPINOSA RODRIGUEZ FRUCTUOSO	75330458F	CUOTA CAMARA IAE1 9500004228 9	1996	1.306	S2040096411063700	003241004	41021
ESPINOSA RODRIGUEZ FRUCTUOSO	75330458F	CUOTA CAMARA IRPF 9400004285 9	1996	3.716	S2040096411111286	003241004	41021
ESPINOSA RODRIGUEZ FRUCTUOSO	75330458F	CUOTA CAMARA IRPF 9500021042 9	1997	4.110	S2040097411127897	003241004	41021
GAMERO JIMENEZ JUAN LUIS	28242954N	100219 I.V.A.ACTAS DE INSPECCI ACTAS DE INSPECCION	1995-1997	2.113.831	A4160099016012081	003241004	41040
GAMERO JIMENEZ JUAN LUIS	28242954N	100219 I.V.A.ACTAS DE INSPECCI EXPEDIENTE SANCIONADOR	1995-1997	1.206.545	A4160099016012082	003241004	41040
GIRALDO VEGA ANTONIO	27873225P	100212 I.V.A.REGIMEN SIMPLIFIC 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1999 PE	2T-1999	15.866	A4160699530008550	003241004	41086
GONZALEZ MARTINEZ JOSE	28746773Q	SANCION TRAFICO 410048831393 C	1999	30.000	K1610199061635538	003241004	41013
GONZALEZ MARTINEZ JOSE	28746773Q	SANCION TRAFICO 410048831400 C	1999	30.000	K1610199061635549	003241004	41013
HIDALGO GARCIA JUAN	28375921Q	100394 INTERESES DE DEMORA_AEA LIQUID. INTERESES DEMORA(ART.	1999	132.293	A4160699700000987	003241004	41081
INTALU SL	B41411281	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL MAQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR	1999	473.947	A4160099800053901	003241004	41086
JIMENEZ MOTOS ESMERALDA	07870371R	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL COM.MEN.TEXTILES Y CONFECC.SIN	1999	89.424	A4160099800053923	003241004	41086
JIMENEZ MOTOS SUSANA	07870370T	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL COM.MEN.TEXTILES Y CONFECC.SIN	1999	89.424	A4160099800053945	003241004	41086
JOMARAL FARAY SL	B41582578	400035 I.A.E. CUOTA PROVINCIAL TTE. MERCANCIAS POR CARRETERA	1999	23.598	A4160099800053956	003241004	41086
LOS PUENTES OLIVES SL	B41504325	100387 RECARGOS AUTOLIQUID INF.F.P.NUE.RECA.	1996	48.799	A4160698520022418	003241004	41051
MACIAS VILLEGAS ANA	27287221K	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL COM.MEN.OTRAS MERCANCIAS SIN E	1999	89.424	A4160099800053990	003241004	41086
MARTINEZ JAPON MARTINA	34058063P	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR DEV/ING.DES.CUO.	1995	72.151	A4160699500000110	003241004	41034
MARTINEZ JAPON MARTINA	34058063P	SANCION TRAFICO 410050266089 S	1999	30.000	K1610199061595344	003241004	41034
MARTINEZ PICO ANA MARIA	52264433S	400035 I.A.E. CUOTA PROVINCIAL COM.MEN.TEXTILES Y CONFECC.SIN	1999	63.342	A4160099800054022	003241004	41086
MATITO RIOS NICOLAS	52220366Q	400035 I.A.E. CUOTA PROVINCIAL TTE. MERCANCIAS POR CARRETERA	1999	12.420	A4160099800054033	003241004	41086
MATITO RIOS NICOLAS	52220366Q	400035 I.A.E. CUOTA PROVINCIAL TTE. MERCANCIAS POR CARRETERA	1999	21.114	A4160099800054044	003241004	41086
MONTAJES JOMA SL	B41548066	400035 I.A.E. CUOTA PROVINCIAL INSTALACION DE ANDAMIOS, CIMBR	1999	241.932	A4160099800019647	003241004	41034
NAVARRO MESA MANUEL	44602082E	SANCION TRAFICO 410052931180 H	2000	60.000	K1610100063837530	003241004	41034
PASTELERO CALDERON RAFAEL	27814508X	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL TTE. POR AUTOTAXIS	1999	14.904	A4160099800010210	003241004	41017
PEÑA ROJILLAS ESTHER	28776595F	100219 I.V.A.ACTAS DE INSPECCI ACTAS DE INSPECCION	1997-1998	2.026.990	A4160099016013501	003241004	41093
PEÑA ROJILLAS ESTHER	28776595F	100219 I.V.A.ACTAS DE INSPECCI EXPEDIENTE SANCIONADOR	1997-1998	1.301.977	A4160099016013512	003241004	41093

S U J E T O P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
PEITRAN SL	B41089228	400035 I.A.E. CUOTA PROVINCIAL TTE. MERCANCIAS POR CARRETERA	1999	23.598	A4160099800054253	003241004	41086
PEREZ TORRES MANUEL	48809416N	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	H 1999	60.000	K1610199061608379	003241004	41013
PRUAÑO GUERRERO BENITO	28444506S	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS EXPEDIENTE SANCIONADOR	1997	120.000	A4180198070003560	003241004	41021
PRUAÑO GUERRERO BENITO	28444506S	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS EXPEDIENTE SANCIONADOR	1997	875.880	A4180198070003560	003241004	41021
REBOLLO LLAMAS ANSELMO	36901087W	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL COM.MEN.OTRAS MERCANCIAS SIN E	1999	89.424	A4160099800032363	003241004	41047
RODRIGUEZ MORAN FRANCISCO MIGU	09173199V	SANCION TRAFICO	S 1999	12.000	K1610199061613318	003241004	41013
RODRIGUEZ MORAN FRANCISCO MIGU	09173199V	SANCION TRAFICO	M 1999	18.600	K1610199063278157	003241004	41013
SANCHEZ SANTANA MANUEL	28808121T	SANCION TRAFICO	C 1999	12.000	K1610199063233860	003241004	41016
SANCHEZ SANTANA MANUEL	28808121T	SANCION TRAFICO	C 1999	18.000	K1610199063271073	003241004	41016
SANCHEZ SANTANA MANUEL	28808121T	SANCION TRAFICO	C 2000	18.000	K1610100063804375	003241004	41016
SANCHEZ SANTANA MANUEL	28808121T	SANCION TRAFICO	C 2000	18.000	K1610100063813494	003241004	41016
SANCHEZ SANTANA MANUEL	28808121T	SANCION TRAFICO	C 2000	18.000	K1610100064483262	003241004	41016
SANCHEZ SANTANA MANUEL	28808121T	SANCION TRAFICO	C 2000	18.000	K1610100065161786	003241004	41016
SANCHEZ SANTANA MANUEL	28808121T	SANCION TRAFICO	C 2000	18.000	K1610100065161797	003241004	41016
SANTOS VILLARAN RAUL	44606577D	SANCION TRAFICO	S 1999	60.000	K1610199061626640	003241004	41044
TENORIO FLORES BIENVENIDO	28554165X	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL TTE. POR AUTOTAXIS	1999	14.904	A4160099800054627	003241004	41086
TRANSPORTES J ARCADIO E HIJOS	B4145756S	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL TTE. MERCANCIAS POR CARRETERA	1999	56.077	A4160099800020164	003241004	41034
41607 TOMAS DE IBA							
APARTO HOTEL SIMON VERDE SA	A41376153	PARCELAS TORREHIERRO 294/94/10	1998	56.456	C0700098450251871	003107004	41900
APARTO HOTEL SIMON VERDE SA	A41376153	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	1997	110.825	C1200099280113305	003112004	41900
ASAGRI SL	B41703398	CUOTA CAMARA IAEI 9600002648	9 1997	1.352	S2040097411006215	003241004	41900
ASAGRI SL	B41703398	CUOTA CAMARA ISOC 9600005514	9 1998	24.929	S2040098411040349	003241004	41900
AUDITORIO DE SEVILLA SA	A41645284	100103 IRPF RETENCION TRABAJO 110-IRPF-RET TRAB EJER:1998 PE	3T-1998	86.228	A4160798530011871	003241004	41900
AUTOMATICOS DEL SUR 83 SA	A41122284	CUOTA CAMARA IAEI 9300045338	9 1994	79.032	S2040094410992100	003241004	41900
AUTOMATICOS DEL SUR 83 SA	A41122284	CUOTA CAMARA IAEI 9400073591	9 1995	79.032	S2040095411000746	003241004	41900
BETICA DE PROMOCIONES Y CONSTR	B41509068	CUOTA CAMARA IAEI 9300046621	9 1994	12.240	S2040094410992220	003241004	41900
BETICA DE PROMOCIONES Y CONSTR	B41509068	CUOTA CAMARA IAEI 9400073912	9 1995	12.240	S2040095411000779	003241004	41900
BETICA DE PROMOCIONES Y CONSTR	B41509068	CUOTA CAMARA IAEI 9600004820	9 1997	12.668	S2040097411006281	003241004	41900
BETICA DE PROMOCIONES Y CONSTR	B41509068	CUOTA CAMARA IAEI 9700000090	9 1998	12.668	S2040098411011243	003241004	41900
BOZA CALVO JOSE LUIS	28276631V	100219 I.V.A.ACTAS DE INSPECCION EXPEDIENTE SANCIONADOR	1996-1998	3.746	A4160099016003392	003241004	41900
CAMPANO GARROTE ANTONIO	40412670Z	CUOTA CAMARA IRPF 9100018984	9 1993	5.358	S2040093411018619	003241004	41900
CAMPANO GARROTE ANTONIO	40412670Z	CUOTA CAMARA IAEI 9300047846	9 1994	1.200	S2040094410992297	003241004	41900
CAMPANO GARROTE ANTONIO	40412670Z	CUOTA CAMARA IRPF 9200015066	9 1994	7.445	S2040094411020810	003241004	41900
CAMPANO GARROTE ANTONIO	40412670Z	CUOTA CAMARA IAEI 9400074235	9 1995	1.356	S2040095411000823	003241004	41900
CAMPANO GARROTE ANTONIO	40412670Z	CUOTA CAMARA IRPF 9300001941	9 1995	4.141	S2040095411023604	003241004	41900
CAMPANO GARROTE ANTONIO	40412670Z	CUOTA CAMARA IRPF 9400026722	9 1996	1.430	S2040096411029303	003241004	41900
CANTERAS ANDALUZAS SA	A41133778	CUOTA CAMARA ISOC 9600001898	9 1998	23.130	S2040098411039689	003241004	41900
CARRASCO MERINO FERNANDO	28747591Y	SANCION TRAFICO 410052935525	S 1999	60.000	K1610199062493549	003241004	41900
COMPANIA ANDALUZA DE JUEGOS DE	B41221722	CUOTA CAMARA IAEI 9300049988	9 1994	9.696	S2040094411044723	003241004	41900
COMPANIA ANDALUZA DE JUEGOS DE	B41221722	CUOTA CAMARA IAEI 9300049989	9 1994	1.200	S2040094411044734	003241004	41900
COMPANIA ANDALUZA DE JUEGOS DE	B41221722	CUOTA CAMARA IAEI 9300049990	9 1994	1.200	S2040094411044745	003241004	41900
COMPANIA ANDALUZA DE JUEGOS DE	B41221722	CUOTA CAMARA IAEI 9300049991	9 1994	1.200	S2040094411044756	003241004	41900
COMPANIA ANDALUZA DE JUEGOS DE	B41221722	CUOTA CAMARA IAEI 9300049992	9 1994	1.200	S2040094411044767	003241004	41900
COMPANIA ANDALUZA DE JUEGOS DE	B41221722	CUOTA CAMARA IAEI 9300049993	9 1994	1.200	S2040094411044778	003241004	41900
COMPANIA ANDALUZA DE JUEGOS DE	B41221722	CUOTA CAMARA IAEI 9300049994	9 1994	1.200	S2040094411044789	003241004	41900
COMPANIA ANDALUZA DE JUEGOS DE	B41221722	CUOTA CAMARA IAEI 9300049995	9 1994	1.200	S2040094411044790	003241004	41900
CONTRATAS Y ESTUDIOS DE ANDALU	A41180555	CUOTA CAMARA IAEI 9600009734	9 1997	12.668	S2040097411006490	003241004	41900
CONTRATAS Y ESTUDIOS DE ANDALU	A41180555	CUOTA CAMARA IAEI 9700074983	9 1998	12.668	S2040098411015445	003241004	41900
DERRIBOS CARRION SL	B41709684	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. INTEGRAL	4T-1996	30.000	A4160798500006885	003241004	41900
DISEÑO IMAGEN Y COMUNICACION S	B41240698	100103 IRPF RETENCION TRABAJO R.DEUDA REQ.(CR)	2T-1996	168.190	A4160798500018919	003241004	41900
DISEÑO IMAGEN Y COMUNICACION S	B41240698	100103 IRPF RETENCION TRABAJO R.DEUDA REQ.(CR)	4T-1996	123.924	A4160798500018920	003241004	41900
DISEÑO IMAGEN Y COMUNICACION S	B41240698	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1999 PE	4T-1999	1.311.926	A4160700530007043	003241004	41900
DOMINGUEZ VEGA ROMAN	48807693Z	SANCION TRAFICO 450044510819	S 2000	18.000	K1610100064515712	003241004	41900
ECONOMIA E INGENIERIA FINANCIER	B41399908	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA.	1996	30.000	A4160798500006236	003241004	41900
EDICIONES CULTURALES ANDALUZAS	A41813478	100387 RECARGOS AUTOLIQUID REC.DEU.NUE.RECA.	4T-1997	412.511	A4160798520014510	003241004	41900
EDIFIMONT SL	B41637950	100394 INTERESES DE DEMORA_AEA LIQ.INT.DE-AU.RE	1T	49.330	A4160799510000573	003241004	41900
EMPRESA CONSTRUCTORA ECHAVEDEZ	B41726985	I/1998002879 EMPLEO	1998	600.120	M1900500410001920	003241004	41900
EMPRESA SAN MIGUEL SL	B41077553	400035 I.A.E. CUOTA PROVINCIAL TTE. VIAJEROS POR CARRETERA	1999	170.880	A4160099800067211	003241004	41900
ENCISO PEÑA JOAQUIN	50398464J	100113 IRPF DECLARACION ABREVI PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	1997	105.020	A4160799100003293	003241004	41900
ENLACE 7 SL	B41735531	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. INTEGRAL	4T-1996	30.000	A4160798500007556	003241004	41900
ENLACE 7 SL	B41735531	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA.	1996	30.000	A4160798500007567	003241004	41900
ESCALENO SL	B41270695	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL MAQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR	1999	220.579	A4160099800095822	003241004	41900
ESCALENO SL	B41270695	CUOTA CAMARA IAEI 9300052900	9 1994	1.810	S2040094411045196	003241004	41900
ESCALENO SL	B41270695	CUOTA CAMARA IAEI 9300052901	9 1994	1.810	S2040094411045207	003241004	41900
ESCALENO SL	B41270695	CUOTA CAMARA IAEI 9300052902	9 1994	1.632	S2040094411045218	003241004	41900
ESCALENO SL	B41270695	CUOTA CAMARA IAEI 9300052903	9 1994	1.200	S2040094411045229	003241004	41900
ESCALENO SL	B41270695	CUOTA CAMARA ISOC 9200003205	9 1994	1.201	S2040094411139345	003241004	41900
ESCALENO SL	B41270695	CUOTA CAMARA IAEI 9400062222	9 1995	4.262	S2040095411055999	003241004	41900
ESCALENO SL	B41270695	CUOTA CAMARA IAEI 9400075879	9 1995	3.907	S2040095411057165	003241004	41900
ESCRIBANO IVISON MARIA PAZ	28355195J	SANCION TRAFICO 410050420996	S 1999	18.000	K1610199063270402	003241004	41900
ESTUDIO DE COSTURA SL	B41646852	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. INTEGRAL	3T-1996	30.000	A4160798500014277	003241004	41900
EUROKEY INVESTMENT CORPORATION	B41726670	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL EXPORTACION TODA CLASE MERCANC	1999	177.606	A4160099800064461	003241004	41900
F.D.M. PROMOCIONES SA	A41386376	100103 IRPF RETENCION TRABAJO LIQUIDACIONES POR FALTA DE ING	1996	496.453	A4160799410000057	003241004	41900
F.D.M. PROMOCIONES SA	A41386376	100103 IRPF RETENCION TRABAJO LIQUIDACIONES POR FALTA DE ING	1995	1.420.928	A4160799410000255	003241004	41900
FAXBE SA	A41068081	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA.	1995	30.000	A4160798500014288	003241004	41900
FAXBE SA	A41068081	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. INTEGRAL	3T-1996	30.000	A4160798500014299	003241004	41900
FAXBE SA	A41068081	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA.	1995	30.000	A4160798500014300	003241004	41900

S U J E T O P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
FAXBE SA	A41068081	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA.	1995	30.000	A4160798500014310	003241004	41900
FAXBE SA	A41068081	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R. INTEGRAL	2T-1996	30.000	A4160798500014321	003241004	41900
FERNANDEZ CABEZAS PEDRO	27950019M	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADA I.R.P.F. OTRAS LIQUIDACIONES	1995	379.328	A4160797180002771	003241004	41900
FERNANDEZ CASCAJO GUILLERMO DI	28811003F	SANCION TRAFICO 410052929471 C	2000	18.000	K1610100063837155	003241004	41900
FERNANDEZ PARRA GERARDO MANUEL	28729342L	SANCION TRAFICO 410052944769 S	2000	18.000	K1610100063841225	003241004	41900
FESATEL SOCIEDAD CIVIL	G41863531	CUOTA CAMARA IAEI 9700094623 9	1998	22.108	S2040098411016622	003241004	41900
FITZ CASTRO FLORENCIO CARLOS	28120880E	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR SANCION PERDIDA CONFORMIDAD	1996	237.082	A4160799500011935	003241004	41900
FLORES GUERRERO ALEJANDRO	27317616X	400035 I.A.E. CUOTA PROVINCIAL TTE. MERCANCIAS POR CARRETERA	1999	12.420	A4160099800094018	003241004	41900
FOMENTO 2000 SL	B41571829	CUOTA CAMARA IAEI 9300054329 9	1994	12.240	S2040094410992870	003241004	41900
FOMENTO 2000 SL	B41571829	CUOTA CAMARA IAEI 9400061002 9	1995	12.240	S20400954110999800	003241004	41900
FOMENTO 2000 SL	B41571829	CUOTA CAMARA IAEI 9600015028 9	1997	12.668	S2040097411006688	003241004	41900
FOMENTO 2000 SL	B41571829	CUOTA CAMARA IAEI 9700000085 9	1998	12.668	S2040098411011199	003241004	41900
FRANCO GOMEZ RAFAEL	75407184M	100387 RECARGOS AUTOLIQUID REC.DEU.NUE.RECA.	1996	125.683	A4160798520012376	003241004	41900
FUENTES ROGELIO EMILIA	27883584V	CUOTA CAMARA IRPF 9100019915 9	1993	4.811	S2040093411093903	003241004	41900
FUENTES ROGELIO EMILIA	27883584V	CUOTA CAMARA IAEI 9300054645 9	1994	1.200	S2040094411045504	003241004	41900
FUENTES ROGELIO EMILIA	27883584V	CUOTA CAMARA IRPF 9300004509 9	1995	3.508	S2040095411103684	003241004	41900
FUENTES ROGELIO EMILIA	27883584V	CUOTA CAMARA IAEI 9500047150 9	1996	1.306	S2040096411062578	003241004	41900
FUENTES ROGELIO EMILIA	27883584V	CUOTA CAMARA IRPF 9400029133 9	1996	4.054	S2040096411117303	003241004	41900
FUENTES ROGELIO EMILIA	27883584V	CUOTA CAMARA IAEI 9700019537 9	1998	1.380	S2040098411082204	003241004	41900
GARAY REINA RESTAURACION SL	B41560004	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA.	1995	30.000	A4160798500005631	003241004	41900
GARCIA SANCHEZ EMILIO	26107563X	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA.	1997	30.000	A4160799500008404	003241004	41900
GARCIA TORRES CECILIA	28743614P	100100 IRPF DECLARACION ORDINA 100-IRPF - DEC.OR EJER:1997 PE	1997	1.750	A4160799560001722	003241004	41900
GAVIRA Y GONZALEZ SL	B41658709	100103 IRPF RETENCION TRABAJO A ING.DES.CUO.TR	1995	28.414	A4160798500003981	003241004	41900
GAVIRA Y GONZALEZ SL	B41658709	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R. INTEGRAL	4T-1996	30.000	A4160798500005653	003241004	41900
GESTION DIFUSORA DEL TRANSPORT	B41539107	100103 IRPF RETENCION TRABAJO LIQUIDACIONES POR FALTA DE ING	1996	556.148	A4160799410000190	003241004	41900
GESTIONES Y SERVICIOS INMOBILI	B41783150	100120 SOCIEDADES DECLARAC. AN 201-IS. DEC.ANU.S EJER:1998 PE	1998	52.074	A4160799530021035	003241004	41900
GIRON NUÑEZ PLACIDO	27758492E	SANCION TRAFICO 410050269509 S	1999	18.000	K1610199061596015	003241004	41900
GOBEPLAY SA	A41197641	CUOTA CAMARA IAEI 9300056410 9	1994	7.896	S2040094411045823	003241004	41900
GOBEPLAY SA	A41197641	CUOTA CAMARA IAEI 9400061222 9	1995	7.896	S2040095411055779	003241004	41900
GOK GRUPO ORGANIZADOR DE CONGR	B41664046	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS DEC.19X-34X F.P.	1995	30.000	A4160798500007050	003241004	41900
GOMEZ ALMANSA MILAGROS	27877277N	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR DEV/ING.DES.CUO.	1996	23.809	A4160798500010988	003241004	41900
GOMEZ GOMEZ JAVIER	28507325K	SANCION TRAFICO 410050522070 S	1999	30.000	K1610199062463960	003241004	41900
GOMEZ GOMEZ JAVIER	28507325K	SANCION TRAFICO 410050522318 S	1999	30.000	K1610199063240713	003241004	41900
GOMEZ GOMEZ JAVIER	28507325K	SANCION TRAFICO 410049556663 S	1999	30.000	K1610199063274703	003241004	41900
GOMEZ GONZALEZ CARLOS	27784815X	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 130-IRPF PAGO FRA EJER:1999 PE	2T-1999	82.176	A4160699530009616	003241004	41900
GOMEZ GONZALEZ CARLOS	27784815X	100394 INTERESES DE DEMORA_AEA LIQUID. INTERESES DEMORA(ART.	1999	26.129	A4178299700000680	003241004	41900
GONZALEZ BRIZ ANGEL	05475411P	SANCION TRAFICO 140401173580 S	1999	24.000	K1610199062062767	003241004	41900
GONZALEZ FERNANDEZ JOSE RAMON	12216927V	SANCION TRAFICO 410049532701 S	1999	60.000	K1610199063268323	003241004	41900
GONZALEZ GARCIA ANTONIO	01604667A	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADA I.R.P.F. GESTION DE NO DECLARA	1997	986.116	A4160799110001149	003241004	41900
GORDO Y LOPEZ SL	B41517350	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA.	1995	30.000	A4160798500015454	003241004	41900
GORRITTI GARCIA JESUS ERLINDA	28779386S	100101 IRPF DECLARACION SIMPLI PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	1997	216.096	A4160799100002358	003241004	41900
GRAFICAS CATENA DE SEVILLA SL	B41408527	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. REQ. CAIN	1996	30.000	A4160798500018589	003241004	41900
HEREDEROS DE MANUEL MARTINEZ R	B41080706	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL TTE. VIAJEROS POR CARRETERA	1999	94.766	A4160099800064560	003241004	41900
HEREDEROS DE MANUEL MARTINEZ R	B41080706	100394 INTERESES DE DEMORA_AEA LIQUID. INTERESES DEMORA(ART.	1999	54.400	A4160799700001428	003241004	41900
HERNANDEZ GAVIRA FRANCISCO	45252465B	SANCION TRAFICO 060043100747 S	1999	12.000	K1610199061842041	003241004	41900
HERNANDEZ GAVIRA FRANCISCO	45252465B	SANCION TRAFICO 060043100759 S	1999	12.000	K1610199061842052	003241004	41900
HIDALGO CAJA BERNARDO	26346578D	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 130-IRPF PAGO FRA EJER:1999 PE	3T-1999	242.785	A4160799530022245	003241004	41900
HIDROTECNIA TECNICA E INGENIE	B41752270	400035 I.A.E. CUOTA PROVINCIAL ALBAÑILERIA Y PEQ. TRABAJOS CO	1999	400.975	A4160099800095998	003241004	41900
HITA PAPEL Y SERVICIOS SL	B41868993	SANCION TRAFICO 410050430977 S	1999	30.000	K1610199062494528	003241004	41900
HITA PAPEL Y SERVICIOS SL	B41868993	SANCION TRAFICO 410050535180 S	2000	42.000	K1610100063812647	003241004	41900
HITA PAPEL Y SERVICIOS SL	B41868993	SANCION TRAFICO 410050544181 S	2000	30.000	K1610100063814308	003241004	41900
HITA PAPEL Y SERVICIOS SL	B41868993	SANCION TRAFICO 410050448751 S	2000	42.000	K1610100063843161	003241004	41900
HITA PAPEL Y SERVICIOS SL	B41868993	SANCION TRAFICO 410052900110 S	2000	36.000	K1610100064477949	003241004	41900
HORNO SAN JULIAN SL	B41779075	OBSTRUCCION I/19999001280	1999	300.000	M1900500410000874	003241004	41900
HOSTAL SIERPES SL	B41549809	SANCION TRAFICO 410048935071 S	1999	30.000	K1610199063235653	003241004	41900
HURTADO CUELLAR CRISTOBAL	27309767G	SANCION TRAFICO 410052596081 S	2000	60.000	K1610100064455718	003241004	41900
I W S INGENIEROS SL	B41626284	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL ENSEÑANZA FUERA ESTABLECIMIENT	1999	37.260	A4160099800094337	003241004	41900
IGLESIAS DELGADO JOSE MARIA	28720925C	SANCION TRAFICO 410050403408 S	1999	36.000	K1610199061639179	003241004	41900
IMPRESA ANTONIO ALVAREZ SL	B41705492	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA.	1997	30.000	A4160799500009042	003241004	41900
INVER PESCA SUR SL	B41848102	100387 RECARGOS AUTOLIQUID REC.DEU.NUE.RECA.	2T-1998	8.982	A4160798520019438	003241004	41900
INVER PESCA SUR SL	B41848102	100387 RECARGOS AUTOLIQUID REC.DEU.NUE.RECA.	1T-1998	16.200	A4160798520019449	003241004	41900
INVER PESCA SUR SL	B41848102	I/98001085 OBSTRUCCION	1998	60.001	M1900599410030123	003241004	41900
JIMENEZ RODRIGUEZ JOSE LUIS	27888197F	CUOTA DIFER. C.PRES:1997650286	1997	2.037.002	C1200099280116870	003112004	41900
JIMENEZ RODRIGUEZ JOSE LUIS	27888197F	CUOTA CAMARA IAEI 9300024743 9	1994	1.200	S2040094411042358	003241004	41900
JIMENEZ RODRIGUEZ JOSE LUIS	27888197F	CUOTA CAMARA IRPF 9300029411 9	1995	5.255	S2040095411109130	003241004	41900
JIMENEZ RODRIGUEZ JOSE LUIS	27888197F	CUOTA CAMARA IAEI 9500038007 9	1996	1.306	S2040096411061720	003241004	41900
JIMENEZ RODRIGUEZ JOSE LUIS	27888197F	CUOTA CAMARA IRPF 9400031510 9	1996	3.988	S2040096411118370	003241004	41900
JIMENEZ RODRIGUEZ JOSE LUIS	27888197F	CUOTA CAMARA IRPF 9500008186 9	1997	3.402	S2040097411125081	003241004	41900
JIMENEZ RODRIGUEZ JOSE LUIS	27888197F	CUOTA CAMARA IAEI 9700040416 9	1998	1.380	S2040098411085185	003241004	41900
JIMENEZ SILVA JUAN	28327032W	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA.	1996	30.000	A4160798500020767	003241004	41900
JOCOLGA SL	B41513714	100219 I.V.A.ACTAS DE INSPECCI ACTAS DE INSPECCION	1995-1997	1.465.132	A4160099016008100	003241004	41900
JOCOLGA SL	B41513714	100219 I.V.A.ACTAS DE INSPECCI EXPEDIENTE SANCIONADOR	1995-1997	850.426	A4160099016008310	003241004	41900
JOSE IZQUIERDO MARTINEZ SL	B41236597	CUOTA CAMARA IAEI 9300060056 9	1994	12.240	S2040094410993584	003241004	41900
JOSE IZQUIERDO MARTINEZ SL	B41236597	CUOTA CAMARA IAEI 9400020792 9	1995	12.240	S2040095410996951	003241004	41900



S U J E T O P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC
MORENO STA MARIA VIGUERA, EUGE	27300669Z	100101 IRPF DECLARACION SIMPLI PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	1995	17.087	A4160698100009627	003241004	41900
ORTOPEDIA SEVILLA SL	B41144940	CUOTA CAMARA ISOC 960002230	9 1998	38.558	S2040098411039766	003241004	41900
PARRAGA GARCIA JUAN ANTONIO	28666338N	CUOTA CAMARA IRPF 9100014339	9 1993	3.026	S2040093411018366	003241004	41900
PARRAGA GARCIA JUAN ANTONIO	28666338N	CUOTA CAMARA IAEI 9300066880	9 1994	1.200	S2040094410994530	003241004	41900
PARRAGA GARCIA JUAN ANTONIO	28666338N	CUOTA CAMARA IRPF 9200008414	9 1994	4.343	S2040094411020435	003241004	41900
PARRAGA GARCIA JUAN ANTONIO	28666338N	CUOTA CAMARA IAEI 9400025463	9 1995	1.252	S2040095410997776	003241004	41900
PARRAGA GARCIA JUAN ANTONIO	28666338N	CUOTA CAMARA IRPF 9400014943	9 1996	4.121	S2040096411028324	003241004	41900
PARRAGA GARCIA JUAN ANTONIO	28666338N	CUOTA CAMARA IAEI 9600031846	9 1997	1.352	S2040097411007414	003241004	41900
PARRAGA GARCIA JUAN ANTONIO	28666338N	CUOTA CAMARA IAEI 9700020064	9 1998	1.380	S2040098411012585	003241004	41900
PARRAGA GARCIA JUAN ANTONIO	28666338N	CUOTA CAMARA IRPF 9600035963	9 1998	3.218	S2040098411038479	003241004	41900
PEREZ PINA ALVARO SANTIAGO	77586611K	100211 I.V.A.REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1998 PE	2T-1998	42.756	A4160799560000655	003241004	41900
REINA Y REINA SL	B41281205	100103 IRPF RETENCION TRABAJO LIQUIDACIONES POR FALTA DE ING	1997	215.388	A4160799410000673	003241004	41900
RENTOYMAR SOCIEDAD DE GESTION	B41889346	100120 SOCIEDADES DECLARAC. AN 201-IS. DEC.ANU.S EJER:1998 PE	1998	59.525	A4160799530021024	003241004	41900
RODRIGUEZ CASTILLEJO JOSE	27688481T	100113 IRPF DECLARACION ABREVI PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	1996	1.322.975	A4160799100009079	003241004	41900
T S MENSAJERIA Y PAQUETERIA SL	B41399858	400035 I.A.E. CUOTA PROVINCIAL TTE. MERCANCIAS POR CARRETERA	1995	12.000	A4160095800110272	003241004	41900
TECINSUR SL	B41511346	100219 I.V.A.ACTAS DE INSPECCI EXPEDIENTE SANCIONADOR	1993-1996	307.432	A4160099016010058	003241004	41900
TRANSZALDIVAR SL	B41853938	SANCION TRAFICO 160042733182 S	1999	36.000	K1610199062098979	003241004	41900
VILLEGAS SERRATO MARIA CARMEN	28520215P	SANCION TRAFICO 410049424424 S	2000	18.600	K1610100063811899	003241004	41900
41712 DEPENDENCIA							
ACROW IBERICA SA	A28142933	100394 INTERESES DE DEMORA_AEA LIQUID. INTERESES DEMORA(ART.	1999	13.054	A4171299700000686	003241004	41038
INTERNATIONAL CREATIVE PROPERT	A41592585	400052 DE LAS ADMINISTRAC. AN ACTA DE INSPECCION EN RECINT41	DE 1996	44.552.586	A4180199460000355	003241004	41900
MAQUINARIA RECREATIVA ANDALUZA	A41253634	CUOTA CAMARA IAEI 9400062570	9 1995	25.896	S2040095411000152	003241004	41900
MAQUINARIA RECREATIVA ANDALUZA	A41253634	CUOTA CAMARA ISOC 9300003016	9 1995	4.549	S2040095411039280	003241004	41900
MAQUINARIA RECREATIVA ANDALUZA	A41253634	CUOTA CAMARA IAEI 9600110884	9 1997	26.802	S2040097411011011	003241004	41900
MARQUEZ MEDRANO E HIJOS SA	A41172560	100116 IRPF.RETENCIONES ING A 115-RET.ARREND.IN EJER:1999 PE	3T-1999	32.400	A4160499540001410	003241004	41900
URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONE	B41767146	100387 RECARGOS AUTOLQUID REC.DEU.NUE.RECA.	4T-1997	211.786	A4160199520004000	003241004	41900
VAZQUEZ QUINTANILLA ISAIAS	27670696V	100394 INTERESES DE DEMORA_AEA LIQUID. INTERESES DEMORA(ART.	1999	47.002	A4171299700000334	003241004	41099
VICRUSA SA	A41140112	400053 TASA COSEJO SEGUR.NUCLE ACTAS DE INSPECCION	1996-1997	418.938	A4160099016011554	003241004	41900
VICRUSA SA	A41140112	400053 TASA COSEJO SEGUR.NUCLE EXPEDIENTE SANCIONADOR	1996-1997	189.000	A4160099016011565	003241004	41900
41732 DEPENDENCIA							
DELGADO SALAS DIEGO	27301713T	SANCION TRAFICO 410049699530 S	2000	36.000	K1610100063820919	003241004	41047
DELGADO SALAS DIEGO	27301713T	SANCION TRAFICO 410050589085 S	2000	36.000	K1610100063824406	003241004	41047
FERNANDEZ JIMENEZ MANUEL	01774537H	SANCION TRAFICO 450043987586 M	1999	30.000	K1610199062534601	003241004	41059
JIMENEZ MOLINA ANTONIO	52242929Q	SANCION TRAFICO 140043028840 S	1999	18.000	K1610199061245610	003241004	41039
MARTINEZ MANTERO MANUEL	27279813L	100129 SOCIEDADES ACTAS INSPEC ACTAS DE INSPECCION	1991	241.813	A4173296400004864	003241004	41900
RUIZ ROMAN JUAN ANTONIO	28680512H	CUOTA CAMARA IRPF 9500000522	9 1997	45.242	S2040097411032670	003241004	41900
SEVILLANA DE MANTENIMIENTO Y C	B41705070	I/1998001755 OBSTRUCCION	1998	120.000	M1900500410000171	003241004	41900
SUBCONTRATA DE YESOS Y SOLADOS	B41756669	100103 IRPF RETENCION TRABAJO LIQUIDACIONES POR FALTA DE ING	1997	179.675	A41607994100000849	003241004	41900
TECNICA INDUSTRIAL DE FLUIDOS	A41172289	100129 SOCIEDADES ACTAS INSPEC ACTAS DE INSPECCION	1992-1995	7.443.222	A4160099020004818	003241004	41900
TECNICA INDUSTRIAL DE FLUIDOS	A41172289	100219 I.V.A.ACTAS DE INSPECCI ACTAS DE INSPECCION	1993-1995	21.760.280	A4160099020004829	003241004	41900
TECNICA INDUSTRIAL DE FLUIDOS	A41172289	100129 SOCIEDADES ACTAS INSPEC EXPEDIENTE SANCIONADOR	1992-1995	5.694.670	A4160099020004830	003241004	41900
TECNICA INDUSTRIAL DE FLUIDOS	A41172289	100219 I.V.A.ACTAS DE INSPECCI EXPEDIENTE SANCIONADOR	1993-1995	20.603.401	A4160099020004840	003241004	41900
TECNICA INDUSTRIAL DE FLUIDOS	A41172289	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA.	1995	30.000	A4160798500008821	003241004	41900
TECNICA INDUSTRIAL DE FLUIDOS	A41172289	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.DOC.INC.	1995	30.000	A4160798500015069	003241004	41900
TELEMEYCONS SL	B41718610	400035 I.A.E. CUOTA PROVINCIAL INSTALACIONES TELEFONICAS	1998	223.560	A4160098800045276	003241004	41067
TELEMEYCONS SL	B41718610	100103 IRPF RETENCION TRABAJO LIQUIDACIONES POR FALTA DE ING	1996	166.172	A4160698410000473	003241004	41067
TELEMEYCONS SL	B41718610	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA.	1996	30.000	A4160698500022669	003241004	41067
YESOS HERMANOS ROMERO SL	B41487778	100219 I.V.A.ACTAS DE INSPECCI SANCION PERD. DE CONFOR.	1993-1994	4.268.926	A4160099026000214	003241004	41900
YESOS HERMANOS ROMERO SL	B41487778	100129 SOCIEDADES ACTAS INSPEC SANCION PERD. DE CONFOR.	1992-1994	2.161.870	A4160099026000225	003241004	41900
41752 SEVILLA (U.O)							
PINO PALMA JUAN	27327909E	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.DOC.INC.	1994	30.000	A4105596500009444	003241004	53020
RODRIGUEZ BLANCO ANTONIO	08694249L	400035 I.A.E. CUOTA PROVINCIAL ALBAAILERIA Y PEQ. TRABAJOS CO	1999	347.760	A4160099800000353	003241004	06169
VARELA ANTON MARTA	27287144J	100113 IRPF DECLARACION ABREVI PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	1997	33.269	A4160798100007274	003241004	28900
41852 DEPEND. REGI							
CASH ANDALUCIA SA	A41068115	CUOTA CAMARA IAEI 9700076323	9 1998	17.388	S2040098411015489	003241004	41900

Y para conocimiento de los interesados y sus representantes, o de sus herederos si hubieran fallecido, les verifico la presente citación para notificación de providencias de apremio por comparecencia, haciendo saber que los lugares donde radican los Órganos administrativos responsables de la tramitación de los expedientes ejecutivos son los siguientes:

Unidad de Menor Cuantía  
 Dependencia de Recaudación  
 Unidad de Otras Delegaciones  
 Unidad Tomás de Ibarra

Dependencia de Recaudación. Delegación de la AEAT  
 c/. Tomás de Ibarra, 36  
 41001 - Sevilla.

- Unidad de Recaudación de Écija. Administración de la A.E.A.T.  
c/. Castelar, 46 41400 - Écija.
- Unidad de Recaudación de Lora del Río. Administración de la A.E.A.T.  
Pz. de Andalucía, 5 41440 - Lora del Río.
- Unidad de Recaudación de Morón de la Frontera. Administración de la A.E.A.T.  
c/. Cánovas del Castillo, 18 41530 -Morón de la Frontera.
- Unidad de Recaudación de Osuna. Administración de la A.E.A.T.  
c/. San Agustín, 6 41640 - Osuna.
- Unidad de Recaudación de Utrera. Administración de la A.E.A.T.  
Pz. Enrique de la Cuadra, 11 41710 - Utrera.
- Unidad de Recaudación de Macarena. Administración de la A.E.A.T.  
c/. Manuel Villalobos, 41 - 43 41009 -Sevilla.
- Unidad de Recaudación de Nervión-Cerro del Águila. Administración de la A.E.A.T.  
c/. Monte Tabor, 4 41007 - Sevilla.
- Unidad de Recaudación de Parque. Administración de la A.E.A.T.  
Av. de la Raza, s/n. 41012 - Sevilla.
- Unidad de Recaudación de San Pablo. Administración de la A.E.A.T.  
c/. Monte Tabor, 4 41007 - Sevilla.
- Unidad de Recaudación de Sevilla Oeste-Noroeste. Administración de la A.E.A.T.  
c/. Arjona, 11 41001 - Sevilla.

Sevilla, 3 de mayo de 2000.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Juan Sánchez Martínez.

9-N. 6573

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

*Convocatoria información pública.—Ref.<sup>a</sup> exp. TC-17/0490*

Se tramita en esta Comisaría de Aguas la petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas, cuyas características esenciales son las siguientes:

*Nota:*

Peticionario: Don José Escamilla Carrasco y otro

Domicilio: Avda. Andalucía, 106.

Localidad y provincia: 41550-Aguadulce (Sevilla).

Fecha registro: 26 de enero de 2000.

Objeto de la petición: Riego goteo olivar 0,93 has.  
Riego gravedad o pie huertas 0,32 has.

Captación: Aguas subterráneas.

Caudal solicitado: 0,33 l/seg.

Término municipal: Aguadulce (Sevilla).

Finca: El Cuartillo.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, abriéndose un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante el cual, quienes se consideren perjudicados podrán examinar el expediente y documentos técnicos aportados, en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, avenida de Portugal, s/n., en horas hábiles, a la que se dirigirán por escrito las alegaciones pertinentes, por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del mismo plazo.

Sevilla a 31 de marzo de 2000.—El Comisario de Aguas, Juan F. Saura Martínez.

20-N. 5019

*Información pública.—Ref. Exp. TC-17/0722*

Se tramita en esta Comisaría de Aguas la petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas, cuyas características esenciales son las siguientes:

Peticionario: Doña Francisca Llamuza Gomar.

Domicilio: C/. Manuel Navarro, 20.

Localidad y provincia: 41449 Alcolea del Río (Sevilla).

Fecha registro: 16/3/2000.

Objeto de la petición: Usos domésticos abrevadero de ganado.

Captación: Fuente.

Caudal solicitado: 0,46 litros/segundo.

Término municipal: Alcolea del Río (Sevilla).

Finca: Peña Hincada.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, abriéndose un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante el cual quienes se consideren perjudicados podrán examinar el expediente y documentos técnicos aportados, en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal s/n., en horas hábiles, a la que se dirigirán, por escrito, las alegaciones pertinentes, por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del mismo plazo.

Sevilla, 8 de mayo de 2000.—El Comisario de Aguas, Juan F. Saura Martínez.

9-N. 6745

*Ref. Exp. TC-17/0082.*

Se tramita en esta Comisaría de Aguas la petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas cuyas características esenciales son las siguientes:

Peticionaria: Doña Encarnación López Sanz.

Domicilio: c/. República Argentina, 39.

Localidad y provincia: 41011 Sevilla.

Fecha registro: 30-9-99

Objeto de la petición: Riego goteo olivar 12,16 has.

Captación: U. H. 48: Arahal-Coronil-Morón-P. Cazalla.

Caudal solicitado: 1,82 l./seg.

Término municipal: Marchena (Sevilla).

Finca: Huerta del Agua.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, abriéndose un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante el cual quienes se consideren perjudicados podrán examinar el expediente y documentos técnicos aportados, en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal s/n, en horas hábiles, a la que se dirigirán por escrito las alegaciones pertinentes, por cualesquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del mismo plazo.

Sevilla, lunes 8 de mayo de 2000.—El Comisario de Aguas, Juan F. Saura Martínez.

35-N. 6747

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### ANUNCIO

El Pleno de esta Diputación, al punto n.º 6 de la sesión celebrada el 12 de mayo de 2000, ha aprobado los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir en las subastas, concursos y procedimientos negociados convocados por esta Diputación para contratar las obras, suministros, consultoría/asistencia y servicios de que se trate.

En virtud de lo dispuesto en el art. 122 del TRRL, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, quedan expuestos en el Servicio de Contratación, por plazo de ocho días, para que los interesados puedan presentar, en su caso, reclamaciones.

Sevilla a 23 de mayo de 2000.—El Diputado Delegado, José Alcaide Villalobos.

7-N. 7305

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

#### SALA DE LO SOCIAL.

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 2.864/98 BA, dimanante de autos número 36/98, tramitados por el Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia, seguidos entre partes, que luego se dirán, se ha dictado por esta Sala, la resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

“Debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de Empleo contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número siete de los de Sevilla, de fecha 14 de abril de 1998, recaída en los autos del mismo formados para conocer de demanda formulada por doña Milagros Ordó-

ñez Puerto contra el Instituto Nacional de Empleo, sobre desempleo y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra esta sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvase los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Milagros Ordóñez Puerto, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido el presente en Sevilla a 14 de septiembre de 1999. —El Secretario. (firma ilegible.)

35-N. 4468

#### SALA DE LO SOCIAL.

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 3.758/97-MA, dimanante de autos número 574/96, tramitados por el Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia, seguidos entre partes, que luego se dirán, se ha dictado por esta Sala, la resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

“Debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña María Ramos Jiménez, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos de los de Sevilla, de fecha 16 de julio de 1997, recaída en los autos del mismo formados para conocer de demanda formulada por doña María Ramos Jiménez, contra Mutua de Accidentes de Trabajo número 11 MAZ, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, el Servicio Andaluz de Salud, la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y Santa Clara Visión, S.L., sobre alta médica y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra esta sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvase los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Santa Clara Visión, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido el presente en Sevilla a 14 de septiembre de 1999. —El Secretario. (firma ilegible.)

35-N. 4469

## Audiencia Provincial de Sevilla

### SECCIÓN SEGUNDA

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo número 8045/98-Y, se ha dictado sentencia número 619/99, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

“Sentencia.—En la ciudad de Sevilla a 29 de julio de 1999.

Vistos, por la Sección Segunda de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de cognición seguido en el Juzgado referenciado sobre reclamación de cantidad. Interpone el recurso Caja Postal, S.A. que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representado por el Procurador don José Ignacio Díaz Valor. Es parte recurrida don Antonio Gonze Rodríguez, que en la instancia ha litigado como parte demandada.

Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Caja Postal, S.A., contra la sentencia de fecha 12 de diciembre de 1997, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número catorce de Sevilla, la debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando definitivamente en segunda instancia, la pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Y para que sirva de notificación a don Antonio Gonze Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente en Sevilla a 20 de septiembre de 1999.—El Secretario, Antonio Elías Pérez.

35-N. 13678

### Juzgados de lo Social

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa Rodríguez Rodríguez, Secretaria titular del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1109/97-E se siguen autos a instancia de INSS y TGSS contra B.M.K. Carnicas, S.A., sobre derecho, en los que se ha dictado la siguiente sentencia:

Auto: En Sevilla a 2 de marzo de 2000. Dada cuenta, y Hechos:

Primero: En los autos número 1109/07 E seguidos en este Juzgado a instancia de don Manuel Gómez García, ya circunstanciado en los mismos, contra INSS, TGSS y BMK Carnicas, S.A., sobre derecho, consta sentencia, habiendo procedido el INSS y la TGSS al anticipo conforme al fallo de la misma y demás pronunciamientos a que se contrae.

Segundo: Que siendo firme lo dispuesto se solicitó por la parte actora la ejecución total y judicial.

Razonamientos jurídicos:

Único: Que de conformidad a lo preceptuado en los artículos 235 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, así como demás preceptos concordantes, procede ser despachada la ejecución instada.

Visto el precepto citado y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Se decreta la judicial ejecución de la sentencia a instancia del INSS y la TGSS habida en autos, a cuyo efecto se le

hace saber a la parte ejecutada B.M.K. Carnicas, S.A. el plazo de cinco días hábiles que se le concede, a fin de que consigne en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales de este Juzgado abierta en el BBV, sucursal 6009 en la Avenida de la República Argentina núm. 9, de esta capital, con el número 4020 0000 64 1109 97, la cantidad de 7.763.136 ptas. en concepto de principal más la de 1.552.627 ptas. que se fijan provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación, debiéndose acreditar la meritada consignación. Y constando ya decretada la insolvencia provisional de dicha ejecutada en los autos seguidos en este mismo Juzgado bajo el número 950/96 C, de conformidad al artículo 272 de la L.P.L., se le hace saber al Fogasa el plazo de siete días hábiles que se le concede para que manifieste lo que a su derecho convenga sobre la meritada insolvencia y el de cuatro días hábiles a los organismos ejecutantes a los mismos extremos, bajo apercibimiento de decretar la misma al existir ya título suficiente y encontrarse en paradero desconocido la susodicha ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fogasa, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella pueden interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma el Juez sustituto del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla y su provincia, D. Miguel Varo Baena.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, en paradero desconocido, expido el presente con la advertencia de practicar los demás actos de comunicación en los estrados del Juzgado, conforme a derecho, en Sevilla a 2 de marzo de 2000.—La Secretaria, Rosa Rodríguez Rodríguez.

35-N. 4487

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, don Francisco Manuel de la Chica Carreño, en los autos tramitados bajo el número 129/00, a instancias de don Antonio Ángel Resa Castellano, contra INSS, TGSS, Seguricop, S.L., y Mutua Ciclops, por el concepto de Seguridad Social, por la presente se manda citar a la parte demandada Seguricop, S.L., para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, al objeto de celebrar los actos de conciliación y/o juicio el próximo día 27 de junio de 2000, a las 10.15 horas de su mañana; advirtiéndose que es única convocatoria y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, sin que se puedan suspender los actos por falta injustificada de asistencia de los demandados, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se efectuarán en los estrados de este Juzgado, salvo notificaciones de sentencias, autos o emplazamientos, y de que obra en esta Secretaría copia de demanda a disposición de la parte demandada.

Cítese de confesión judicial al representante legal de la demandada Seguricop, S.L., bajo apercibimiento de ser tenida por confesa caso de no comparecer. Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistida de Letrado.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Seguricop, S.L., la cual se encuentra en paradero desconocido, se remite el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Sevilla a 4 de abril de 2000.—La Secretaria, Teresa Castilla Morán.

35-N. 5091

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

En los autos número 618/99, seguidos en este Juzgado a instancias de doña Inmaculada Escalante Mata y otros, contra Centro de Estudios y Colocaciones Morón, S.C. y otros, se ha dictado la siguiente sentencia en materia por

despido, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 568/99. En la ciudad de Sevilla a 30 de diciembre de 1999.

El Ilmo. señor Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia, don José Joaquín Pérez Beneyto Abad, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancias de doña Inmaculada Escalante Mata, doña Rosario López Sancho, doña Ana María Romero Saura, doña Remedios Camacho Mena, doña Rosario Marqués Arias, doña Raquel Pérez Pinto, doña Carmen Romero Lorenzo y doña Ana María Sánchez Blanco, asistidas por la Letrada doña Pilar Corchero González, contra Centro de Estudios y Colocaciones Morón, S.C., don José Antonio Piña Muñoz y don Vicente Piña Muñoz, representados todos ellos por don Pablo López Blanco, Modas Pimpinela, S.A., representada por don Jacinto García Serrano, don Rafael Montes Zorrilla y don Rafael Montes Lago, representados por don Antonio Peregrín Rubio, don Antonio Abad Muñoz Barrera, representado por don Jacinto García Serrano y Confecciones Morón, S.A. y doña Isabel Muñoz López, que no comparecieron a juicio pese a estar citadas en debida forma, en demanda de cantidad, ha dictado la sentencia que se basa en:

Fallo: Estimo la demanda formulada por doña Inmaculada Escalante Mata, doña Rosario López Sancho, doña Ana María Romero Saura, doña Remedios Camacho Mena, doña Rosario Marqués Arias, doña Raquel Pérez Pinto, doña Carmen Romero Lorenzo y doña Ana María Sánchez Blanco, contra Centro de Estudios y Colocaciones Morón, S.C., Modas Pimpinela, S.A., Confecciones Morón, S.A., don José Antonio Piña Muñoz, don Vicente Piña Muñoz, don Rafael Montes Zorrilla, don Rafael Montes Lago, don Antonio Abad Muñoz Barrera y doña Isabel Muñoz López; y declaro improcedente el despido de las trabajadoras y en consecuencia condeno solidariamente a todos los code demandados a que opten en el plazo de cinco días entre la readmisión en las mismas condiciones, o al abono a cada trabajadora de una indemnización de 85.547 pesetas, y en todo caso el abono a cada una de ellas de los salarios de trámite desde el 9 de julio de 1999.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso, haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales número 0584592005 de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia República Argentina de esta capital, abierta con el número 402300065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo en número de autos y año de procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del señor Secretario de este Juzgado.

Igualmente y al formalizar el recurso, deberá efectuar el depósito de 25.000 pesetas en la c/c número 579400000, que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Quedando advertida la parte condenada, que la opción entre la readmisión e indemnización, deberá ejercitarla dentro de los cinco días siguientes a su notificación, y que de no efectuarlo en dicho plazo se entenderá que opta por la readmisión.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Confecciones Morón, S.A. y doña Isabel Muñoz López, expido el presente, advirtiéndose que las sucesivas notificaciones se harán en estrados, según dispone el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, para su inserción en el «Boletín Oficial» de Sevilla a 16 de marzo de 2000.—El Secretario. (Firma ilegible.)

20-N. 4229

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

En los autos número 944/99, seguidos en este Juzgado a instancias de don Antonio Peñalosa Brenes, contra Construcciones y Pavimentaciones Alfonso, S.L., en demanda por cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 7/00.—En la ciudad de Sevilla a 24 de enero de 2000.

El Ilmo. señor Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia, don José Joaquín Pérez Beneyto Abad, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancias de don Antonio Peñalosa Brenes, representado por el Graduado Social don José Berjano Méndez, contra Construcciones y Pavimentaciones Alfonso, S.L., que no compareció a juicio pese a estar citada en debida forma, en demanda sobre cantidad, ha dictado la sentencia que se basa en:

#### *Antecedentes de hecho*

Primero. La parte actora, después de celebrar la preceptiva conciliación en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, el 24 de noviembre de 1999, formuló demanda que presentó en el Registro del Decanato el 20 de diciembre de 1999.

Segundo. Por reparto correspondió a este Juzgado, que la admitió a trámite por providencia de 21 de diciembre de 1999 y tras la tramitación pertinente quedó señalado para el 24 de enero de 2000.

Tercero. En dicho día tuvo lugar el juicio, con el resultado que en el correspondiente acta consta.

#### *Hechos probados*

Primero. Don Antonio Peñalosa Brenes, estuvo trabajando para la empresa Construcciones y Pavimentaciones Alfonso, S.L., desde el 1 de diciembre de 1998, hasta el 6 de agosto de 1999 (f.13), teniendo reconocida la categoría profesional de oficial 1.ª y percibiendo un salario diario de 5.373 pesetas.

Segundo. Al actor no le han sido abonados por la empresa los conceptos salariales que se expresan en los hechos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de su demanda, y se da por reproducidos, que ascienden a un total de 1.314.909 pesetas, 109.062 pesetas, 99.678 pesetas y 65.685 pesetas por los conceptos de la demanda.

#### *Fundamentos de derecho*

Único. En atención a lo previsto en los artículos 26 y 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, que permite tener por confeso al demandado cuando habiendo sito citado en legal forma y con los debidos apercibimientos no compareciere en justa causa, como es el caso, y a la vista de la documentación aportada, que lógicamente no ha sido impugnada, y que fundamenta íntegramente la pretensión actora, procede la estimación íntegra de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Peñalosa Brenes, contra Construcciones y Pavimentaciones Alfonso, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar al demandante la cantidad siguiente 1.589.334 pesetas, por los conceptos de la demanda, más el 10% por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso, haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales número 0584592005 de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia República Argentina de esta capital, abierta con el número 402300065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el número de autos y año de procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento por estando en poder del señor Secretario de este Juzgado.

Igualmente y al formalizar el recurso, deberá efectuar el depósito de 25.000 pesetas en la c/c número 579400000, que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Construcciones y Pavimentaciones Alfonso, S.L., expido el presente, advirtiéndose que las sucesivas notificaciones se harán en estrados, según dispone el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, para su inserción en el «Boletín Oficial» de Sevilla a 13 de marzo de 2000.—El Secretario. (Firma ilegible.)

20-N. 4268

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Por el Ilmo. señor don José Joaquín Pérez Beneyto Abad, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia, se ha dictado providencia en los autos registrados con el número 342/00, seguidos a instancias de don Isaac Caetano Rivero, frente a Tesytel Microsistemas, S.L., sobre cantidad, por la que se manda citar a la indicada empresa, en paradero desconocido, por medio del presente edicto para que comparezca ante este Juzgado el día 26 de junio de 2000, a las 9.45 horas; fecha en que tendrá lugar los actos de conciliación y/o juicio, advirtiéndose que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora, de acudir a juicio asistido de Letrado.

Se cita de confesión judicial al representante legal de la empresa demandada, con la advertencia de que podrá ser tenido por confeso, si no compareciere.

A la documental y más documental, se requiere a la empresa demandada para que aporte los documentos pedidos de contrario.

Se advierte que contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de tres días y ante este Juzgado de lo Social.

Asimismo, se advierte que las sucesivas notificaciones se harán en estrados, salvo notificaciones de sentencias, autos o emplazamientos, según se establece en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, y de que obra en esta Secretaría copia de la demanda a disposición de dicha parte.

Y para que conste y sirva de notificación, citación y requerimiento, para los citados actos, a la empresa Tesytel Microsistemas, S.L., por ser desconocido su paradero, se remite el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a 17 de mayo de 2000.—El Secretario. (Firma ilegible.)

20-N. 7189

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Por el Ilmo. señor don José Joaquín Pérez Beneyto Abad, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia, por acta de fecha 10 de abril de 2000, en los autos registrados con el número 955/99, seguidos a instancias de don Francisco Javier Hermida Japón y don Manuel Jesús López Reyes, frente a JACSA, María Ángeles Ortiz Cruzado y señor Soriano Uceda, sobre cantidad, por la que se manda citar a la indicada empresa, en paradero desconocido, por medio del presente edicto para que comparezca ante este Juzgado el día 26 de junio de 2000, a las 8.35 horas; fecha en que tendrá lugar los actos de conciliación y/o juicio, advirtiéndose que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Se cita de confesión judicial al representante legal de la empresa demandada, con la advertencia de que podrá ser tenido por confeso, si no compareciere.

Se requiere a la empresa demandada para que aporte los siguientes documentos: libro de matrícula de personal, recibos salariales de los actores correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio del presente año (99), boletines de cotización (TC1 y TC2) de igual período y partes de alta, contratos de trabajo suscritos por los actores, así como sus diferentes prórrogas.

Se advierte que contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de tres días y ante este Juzgado de lo Social.

Asimismo, se advierte que las sucesivas notificaciones se harán en estrados, salvo notificaciones de sentencias, autos o emplazamientos, según se establece en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, y de que obra en esta Secretaría copia de la demanda a disposición de dicha parte.

Y para que conste y sirva de notificación, citación y requerimiento, para los citados actos, a la empresa JACSA, doña María Ángeles Ortiz Cruzado y señor Soriano Uceda, por ser desconocido su paradero, se remite el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a 10 de abril de 2000.—El Secretario. (Firma ilegible.)

20-N. 5651

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En los autos número 640/99, seguidos ante el Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia, a instancia de don Manuel Jiménez Flores y otros, contra Boxel Sistemas de Instalación, S.A. y otros, sobre cantidad, con fecha 21 de marzo de 2000, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por los actores que a continuación se dirán contra la empresa demandada Boxel Sistema de Instalación, S.A., debo de condenar y condeno a esta última, a que abone las siguientes cantidades: A don Manuel Jiménez Flores la de 238.275 ptas., a don Moisés Ruiz Cuevas la de 240.382 ptas., a don José Luis Gutiérrez Rodrigo la de 376.440 ptas.; a don Manuel Fernández González la de 306.095 ptas., a don Manuel Garzón Maya la de 333.783 ptas., y a don José López Franco la de 368.574 ptas., por los conceptos antes expresados, con la absolución de los codemandados Fondo de Garantía Salarial, Liquidador, Interventores Judiciales y Comisión Liquidadora expresados en el Fundamento Jurídico primero.

Líbrese testimonio de la presente para su unión a las actuaciones e incorpórese esta sentencia al libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, advirtiéndose a las partes que contra la presente cabe interponer recurso de suplicación por ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, y que deberá anunciarse por ante este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Siendo indispensable que la demanda condenada recurrente, en su caso, acredite anunciar dicho recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones número 4026-00065, abierta por este Juzgado de lo Social número siete en el Banco Bilbao-Vizcaya, sucursal de República Argentina número 40, la cantidad objeto de condena concretando además el número y año de procedimiento a que se refiere, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación en metálico, o en su caso, el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Secretario que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo, deberá acreditar la demandada haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 25.000 ptas. en la cuenta abierta por este Juzgado de lo Social en el Banco Bilbao-Vizcaya, núm. 5797, sucursal de Avenida República Argentina de esta ciudad, y bajo el título de «Recurso de Suplicación», sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso.

Notifíquese la presente, lo que se hace seguidamente a los comparecientes, mediante entrega de la oportuna copia, y en su caso, a los no comparecientes en el modo legal, dándose por terminada la presente que firma S.S.<sup>a</sup> con los intervinientes y conmigo el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al representante legal de Boxel Sistema de Instalación, S.A., en ignorado paradero, se expide la presente, en Sevilla a 21 de marzo de 2000.—El Secretario. (Firma ilegible.)

35-N. 4488

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Por doña María Dolores Quintero Felices, Magistrada-Juez de lo Social sustituta número ocho de esta capital y su provincia, se ha dictado resolución en los autos número 945/99, seguidos a instancia de don José Carrasco López, contra INSS y otros, sobre invalidez, por la que se manda citar a Constructora Esalyecon, S.L., en paradero desconocido, por medio del presente anuncio, para que comparezca ante este Juzgado, el día 29 de junio de 2000, a las 9.20 horas, fecha en que tendrán lugar los actos de conciliación o juicio, advirtiéndose que es única convocatoria y que deberá concurrir a dicho acto con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Igualmente se le instruye de que las sucesivas notificaciones podrán verificarse mediante edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de citación para los indicados actos a la empresa Constructora Esalyecon, S.L., se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Sevilla a 3 de mayo de 2000.—El Secretario. (Firma ilegible.)

9-N. 6405

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

En los autos número 811/98, seguidos ante el Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia, a instancia de don Antonio García Peña y don Ángel Torres San Miguel, contra Venta por Cables, S.L., sobre despido, con fecha 7 de marzo de 2000, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.S.<sup>a</sup>, acuerda: Declarar extinguida la relación laboral, entre los actores don Antonio García Peña y don Ángel Torres San Miguel, y la empresa condenada Venta por Cables, S.L., con obligación de ésta de abonar a cada uno de los actores la cantidad de 957.957 pesetas, en concepto de indemnización fijado en sentencia, y la suma de

3.426.112 pesetas por los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido 18 de septiembre de 1998, hasta la de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes en legal forma, concretamente al ejecutado a través de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, advirtiéndoles que contra el mismo cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, hábiles y siguientes a la notificación, por escrito dirigido a este juzgado.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma don Manuel Gómez Burón, Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Venta por Cables, S.L., en paradero desconocido, haciéndole saber que las demás resoluciones que se dicten en estas actuaciones se le notificarán en los estrados de este Juzgado, mando expedir el presente.

Dado en Sevilla a 7 de marzo de 2000.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

20-N. 4327

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

En los autos número 173/00, seguidos ante el Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia, a instancia de don José Manuel Potestad Cano y don Esteban Pérez Millaa, contra «P.A.P. 42», S. L., y otro, sobre cantidad, con fecha 25-4-2000 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«... S. S.<sup>a</sup> acuerda suspender el acto de juicio, y se señala de nuevo para su celebración el próximo día 27 de junio de 2000, a las 10.10 horas... ».

Y para que sirva de notificación y citación a juicio a «P.A.P. 42», S. L., en paradero desconocido, haciéndole saber que las demás resoluciones que se dicten en estas actuaciones se le notificarán en los estrados de este Juzgado, mando expedir el presente.

Dado en Sevilla a 25 de abril de 2000.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

7-N. 6141

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

En los autos número 91/00, seguidos ante el Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia, a instancia de don Antonio Méndez Salas, contra «Baegonza», S. L., y otros, sobre cantidad, con fecha 28-3-2000 se ha dictado acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«... y se señala de nuevo para su celebración el próximo día 27 de junio de 2000, a las 10.00 horas... ».

Y para que sirva de notificación a «Baegonza», S. L., en paradero desconocido, haciéndole saber que las demás resoluciones que se dicten en estas actuaciones se le notificarán en los estrados de este Juzgado, mando expedir el presente.

Dado en Sevilla a 28 de marzo de 2000.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

7-N. 5121

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

En los autos número 817/99, seguidos ante el Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia, a instancia de doña Magdalena García Rodríguez, doña Esperanza Fernández Fajardo y doña Olga Castrillo Mon-

cada, contra «Colours Digital Communication», S. L., y don Manuel González Ortega, sobre cantidad, con fecha 28-3-2000 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«... acuerda suspender el acto de juicio, y se señala de nuevo para su celebración el próximo día 27 de junio de 2000, a las 10.05 horas... Citense a los demandados a través del «Boletín Oficial» de la provincia... ».

Y para que sirva de notificación a «Colours Digital Communication», S. L., y a don Manuel González Ortega, en paraderos desconocidos, haciéndoles saber que las demás resoluciones que se dicten en estas actuaciones se le notificarán en los estrados de este Juzgado, mando expedir el presente.

Dado en Sevilla a 28 de marzo de 2000.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

7-N. 4722

—————  
JAÉN.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo acordado por S.S.<sup>a</sup>, en los presentes autos núm. 30/00, que se tramitan en este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Jesús Fernández Martínez, contra la desaparecida empresa Proantur Administración y Servicios de la Hostelería, que tuvo su último domicilio en Sevilla, c/. Ctra. Sevilla-Cádiz, 155, se cita a la misma por medio del presente edicto para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de Madrid, 76, quinta planta, el día 28 de junio de 2000, a las 9.50 horas, señalado para la celebración de juicio, con la advertencia de que deberá asistir con todos los medios de prueba que convengan a su derecho; al mismo tiempo se le comunica que su falta de asistencia no impedirá la celebración del acto de juicio, advirtiéndole que deberá comparecer personalmente su representante legal, bajo apercibimiento de poderlo tener por confeso si no comparece.

Se hace constar que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revertir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo expido en Jaén a 18 de febrero de 2000.—El Secretario. (Firma ilegible.)

9-N. 2942

—————  
**Juzgados de Instrucción**  
—————

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 14

Don Antonio Rodríguez Ruiz, Secretario del Juzgado de Instrucción número catorce de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 255/98 se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Sevilla a 31 de octubre de 1998.

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de Instrucción número catorce de Sevilla, don Manuel I. Centeno Campoy, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 255/98, seguidos por lesiones en agresión, en el que son partes el Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Macarena Luque Biedma, como autora de la falta prevista en el artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de multa de arresto de cuatro fines de semana, pago de costas y que indemnice a doña Raquel Alba Rodríguez, en la cantidad de 40.000 pesetas por las lesiones padecidas.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original, al que me remito. Y para que así conste y sirva de notificación en forma a doña Macarena Luque Biedma, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Sevilla a 24 de junio de 1999.—El Secretario, Antonio Rodríguez Ruiz.

7-N. 9277

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (art. 2, número 1, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (art. 6, número 1, del mismo Código).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por la Delegación del Gobierno.

**PRECIOS**

	<u>Pesetas</u>	<u>Euros</u>
Suscripción al semestre	7.600	45,68
Suscripción al año	13.500	81,14
Número suelto	155	0,94
Número atrasado	155	0,94

La correspondencia relativa a los aspectos administrativos y económicos se dirigirá a la Administración del «Boletín Oficial» de la provincia, Imprenta Provincial, Carretera Isla Menor, s/n (Bellavista), 41014 Sevilla. Teléfonos: 954 69 21 08 / 22 08. Fax: 954 68 06 49. E-mail: bop@dipusevilla.es.



# Boletín Oficial



de la provincia de Sevilla

Miércoles 7 de junio de 2000

ESTE NÚMERO CONSTA DE DOS FASCÍCULOS  
FASCÍCULO SEGUNDO

## S u m a r i o

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de Primera Instancia:
  - Sevilla: Número 1: Autos 770/98; número 3: Autos 24/98 y 1210/96; número 4: Autos 277/95 y 1061/95; número 5: Autos 366/98, 823/99 y 336/98; número 8: Autos 487/94 y 774/93; número 18: Autos 674/98 y 1217/93-5i; número 20: Autos 624/97-4.º ..... 5831
  - Carmona: Número 2: Autos 73/99 y 160/96 ..... 5836
  - Dos Hermanas: Número 1: Autos 109/99; número 2: Autos 168/99 ..... 5836
  - Lora del Río: Número 1: Autos 34/92 ..... 5837
  - Morón de la Frontera: Número 1: Autos 129/95 ..... 5837
  - Utrera: Número 1: Autos 325/97; número 3: Autos 90/98-C y 35/91 ..... 5838

### AYUNTAMIENTOS:

- Bormujos: Aprobación definitiva del reformado del estudio de detalle de las parcelas 44 y 63 del plan parcial «Almargen» ..... 5839
- Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la parcela M8A(2) del plan parcial del sector SUP-2 «El Aceitunillo» ..... 5840
- Aprobación definitiva del reformado del estudio de detalle de la parcela M8A (2) del plan parcial del sector SUP-2 «El Aceitunillo» ..... 5840
- Aprobación inicial de modificación de la delimitación de las unidades de ejecución números 3 y 2 del P.E.R.I.-7 ..... 5840
- Aprobación inicial del estudio de detalle de las manzanas 5 y 6 del plan parcial del sector SUP-12 «Campus universitario» ..... 5840
- Aprobación inicial del estudio de detalle de las manzanas 1 y 2 del plan parcial del sector SUP-3 «Cerro de la Comadre» ..... 5840
- Aprobación definitiva de los proyectos de estatutos, bases de actuación, de compensación y de urbanización del plan parcial del sector SUP-11 «Carretera de Gines» ..... 5840

— Las Cabezas de San Juan: Aprobación de las normas básicas sobre instalaciones de alumbrado público . . . .	5840
— Aprobación de los Estatutos del FAMSI . . . . .	5840
— Cantillana: Anuncio de contrato . . . . .	5841
— Carrión de los Céspedes: Aprobación inicial del Presupuesto General para el año 2000 . . . . .	5841
— Delegación de funciones . . . . .	5841
— Cazalla de la Sierra: Exposición pública del Presupuesto General para el año 2000 . . . . .	5841
— Coripe: Exposición pública del Presupuesto General para el año 2000 . . . . .	5842
— El Coronil: Exposición pública del estudio de impacto ambiental de la modificación puntual de las normas subsidiarias AP-7 en la Ronda Villapasto . . . . .	5842
— Exposición pública del estudio de impacto ambiental de la modificación puntual de las normas subsidiarias en la actuación dotacional SG-D1 Nuevo Campo de Fútbol . . . . .	5842
— Exposición pública del proyecto de Presupuesto General para el año 2000 . . . . .	5842
— Dos Hermanas: Aprobación definitiva del reformado del proyecto de urbanización del plan parcial S-8 «Las Portadas» . . . . .	5842
— Écija: Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal frente a la contaminación por ruidos, vibraciones y otras formas de energía . . . . .	5842
— Aprobación del Padrón de Entrada de Vehículos . . . . .	5859
— Lora del Río: Información pública . . . . .	5859
— El Rubio: Expediente de modificación presupuestaria 1/00 . . . . .	5859
— Anuncio de contrato . . . . .	5859
— Tomares: Aprobación de inclusión del artículo 18 de Sanciones en las Ordenanzas Municipales sobre la Circulación y Tenencia de Animales . . . . .	5859
— Revocación de la delegación de competencia para sancionar infracciones de tráfico . . . . .	5860

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Negociado: 4C.

Núm. de identificación general: 41065201199800455.

Procedimiento: Ejecutivos 770/1998.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Citibank España, S.A.

Procuradora: Doña María Dolores Romero Gutiérrez.

Contra: Don José A. Sánchez Garrido.

En el procedimiento de referencia, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Sevilla a 1 de marzo de 2000.

La señora doña Francisca Torrecillas Martínez, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Sevilla número uno y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 770/1998, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Citibank España, S.A., representada por la Procuradora doña María Dolores Romero Gutiérrez y bajo la dirección del Letrado don Javier Romero Martínez-Cañavate, y de otra como demandado don José A. Sánchez Garrido, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Debo mandar y mando adelante la ejecución despachada contra don José A. Sánchez Garrido, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe, íntegro pago a Citibank España, S.A., de la cantidad de 2.558.173 pesetas de principal y los intereses legales y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado, en el término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado, y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Asimismo y con fecha 16 de marzo de 2000, se dictó auto aclaratorio de la anterior sentencia que literalmente dice:

Auto.—En Sevilla a 16 de marzo de 2000. Dada cuenta, y  
*Antecedentes de hecho*

Único. En las presentes actuaciones recayó sentencia, con fecha 1 de marzo de 2000, habiéndose presentado escrito por la actora en solicitud de aclaración del fallo de dicha resolución al haber detectado error material.

*Fundamentos de derecho*

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, procede rectificar el error material padecido en el fallo de la sentencia recaída en autos, en el sentido de que donde dice: «intereses legales», ha de decir: «intereses pactados desde la fecha del cierre del saldo».

En virtud de cuanto antecede.

*Parte dispositiva*

Acuerdo: Rectificar el fallo de la sentencia recaído en estos autos, con fecha 1 de marzo de 2000, en el sentido indicado en el fundamento de derecho unido de esta resolución.

Contra este auto no podrá interponerse recurso alguno, comenzando a computarse el plazo para la interposición de recurso de apelación contra la sentencia dic-

tada a partir del siguiente al de notificación de esta resolución.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma, doña Francisca Torrecillas Martínez, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta capital.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José A. Sánchez Garrido, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla a 26 de abril de 2000.—El Secretario. (Firma ilegible.)

20-N. 6547

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En autos de juicio ejecutivos, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Sevilla, con el nº 24/1998, a instancia de Banco Popular Español, contra Luis García Quesada y Mercedes Varela Puig, se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

Propuesta de providencia de la Secretaria Judicial, doña M.ª Pastora Valero López. En Sevilla a 10 de abril de 2000.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón. De conformidad con lo solicitado y siendo firme la sentencia dictada en estos autos, procédase a su ejecución por las normas establecidas en los artículos 1.489, siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Antes de Proceder al avalúo de los bienes embargados, líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, a fin de que libre y remita a este Juzgado certificación en que conste la titularidad del dominio y los demás derechos reales de la finca o derecho gravado, así como las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes, o que se hallen libres de cargas, debiendo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comunicar a los titulares de derechos que figuren en la certificación de cargas y que consten en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta, el estado de la ejecución para que puedan intervenir en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniere.

Requírase a la demandada doña Mercedes Varela Puig, para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas, lo que se efectuará por medio de edicto que se publicará en el B.O.P., y se insertará en el tablón de anuncios de este Juzgado, despachos estos que se le entregarán al Procurado actor para que cuide de su diligenciado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme el Magistrado Juez, la Secretaria, firmado y rubricado.

Y para que sirva de requerimiento a la demandada, en paradero desconocido, doña Mercedes Varela Puig, expido la presente.

Sevilla, 10 de abril de 2000.—La Secretaria, Pastora Valero López.

37-N. 6022

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Negociado: 2.

Núm. de identificación general: 41065203199600322.

Procedimiento: Ejecutivos 1210/1996.

De: «Electricidad y Conservación», S. L.

Procuradora: Doña Sara González Gutiérrez.

Contra: Don Leandro Jiménez García.

*Cédula de notificación*

En el procedimiento ejecutivos 1210/1996, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número tres de Sevilla, a instancia de «Electricidad y Conservación», S. L., contra don Leandro Jiménez García, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia.—En Sevilla a 19 de febrero de 1997.

Vistos por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de Sevilla, don Aurelio H. Vila Duplá, los autos de juicio ejecutivo número 1210/96, seguidos a instancia de «Electricidad y Conservación», S. L., representada por la Procuradora señora González Gutiérrez, contra don Leandro Jiménez García, en rebeldía.

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución en su día despachada contra don Leandro Jiménez García, hasta hacer completo pago a la parte ejecutante del importe del principal de 500.000 pesetas, más el interés legal incrementado en 2 puntos desde la fecha de la sentencia hasta la fecha de su total pago.

Se impone a la parte demandada el pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, don Leandro Jiménez García, extendiendo y firmo la presente, en Sevilla a 31 de enero de 2000.—El Secretario. (Firma ilegible.)

7-N. 1823

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Doña Mercedes Corrales Martín, Magistrada-Juez de Primera Instancia número cuatro de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 277/1995 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, contra don Alfonso Mesa Oliva y doña Carmen Ortiz Castillo, don Arturo Ibáñez Alegre y doña Carmen Sevilla Lozano y doña Manuela Buzán Carvajal y otros, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 7 de julio de 2000, a las 12.00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda: Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A., número 400000018027795, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la

actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 7 de septiembre de 2000, a las 12.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 6 de octubre de 2000, a las 12.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en las fincas subastadas.

*Bienes que se sacan a subasta*

Registral 9.509. Urbana número 264, letra D, de la planta primera del portal número 38 de la unidad residencial Santa Aurelia, III Fase, en Sevilla, sección cuarta. Superficie construida de 97,69 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de Sevilla, al folio 77, tomo 1421, libro 138.

Tipo: 1.556.000 pesetas.

Registral 9.455. Urbana número 237, letra A, de la planta tercera del portal número 37 de la unidad residencial Santa Aurelia, III Fase, en Sevilla, sección cuarta. Superficie construida de 91,54 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de Sevilla, al folio 117, tomo 1420, libro 137.

Tipo: 1.506.000 pesetas.

Registral 9.613. Urbana número 316, letra B, de la planta segunda del portal número 40 de la unidad residencial Santa Aurelia, III Fase, en Sevilla, sección cuarta. Superficie construida de 90,67 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de Sevilla, al folio 162, tomo 1422, libro 139.

Tipo: 1.496.000 pesetas.

Dado en Sevilla a 5 de abril de 2000.—La Magistrada-Juez, Mercedes Corrales Martín.—El Secretario. (Firma ilegible.)

7-N. 6369

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Negociado: SI.

N.I.G.: 41065204199500051.

Procedimiento: Ejecutivos 1061/1995.

Sobre: Juicio ejecutivo (contrato de arrendamiento financiero).

De: Hispamer Leasing, Sociedad de Arrendamiento Financiero, S.A.

Procurador: Don Juan Antonio Coto Domínguez.

Letrado: Don Enrique Gómez López.

Contra: Hispanacan, S.A., y Calef Sur, S.A.

Procuradora: Doña Macarena Pulido Gómez.

Letrado: Don W. Moreno de Arredondo.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia: Juez, Sr. Salinas Yanes.

En la ciudad de Sevilla a 24 de julio de 1997.

Dada cuenta; y habiendo transcurrido el término concedido a la parte apelada, sin que haya solicitado la ejecución provisional de la sentencia, remítanse los autos originales a la Ilma. Audiencia Provincial, en grado de

apelación y a costa del apelante, previa citación y emplazamiento a los Procuradores de las partes para que comparezcan ante dicho Tribunal en el plazo de quince días.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, dentro de tercer día a su notificación, por ante este mismo Juzgado.

Lo acordó, manda y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Calef Sur, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla a 15 de diciembre de 1999.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia: Magistrado-Juez, doña Mercedes Corrales Martín.

En Sevilla a 15 de diciembre de 1999.

Dada cuenta; visto que ha transcurrido en exceso el plazo concedido a la parte actora mediante providencia de 20-10-99, para que facilitara a este Juzgado el domicilio actual de la codemandada Hispanacan, S.A., sin haberlo verificado, procédase a efectuar el emplazamiento acordado a dicha codemandada para comparecer ante la Audiencia Provincial, en relación con el recurso de apelación interpuesto, en estrados, insertándose edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, tanto de la providencia de 24-7-97, como de la presente resolución.

Lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup>; doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Calef Sur, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla a 15 de diciembre de 1999.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

43-N. 17758

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Negociado: 1M.

Núm. de identificación general: 41065205199800245.

Procedimiento: Menor cuantía 366/1998.

Sobre: Incapacidad Civil-tutela.

De: Ministerio Fiscal y doña Asunción Anglada Benítez-tutora.

Incapaz: Doña Vicenta Benítez Benavente.

Doña Carmen García Calderón, Secretaria titular del Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de esta capital.

Hago saber. Que en dicho Juzgado y con el número 366/1998, se tramita procedimiento de menor cuantía número 366/1988, a instancia de Ministerio Fiscal, en los que ha sido declarada incapaz doña Vicenta Benítez Benavente, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 3 de julio, a las 11.30 horas, con las prevenciones siguientes:

Se anunciará el acto público por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el del Estado, expresando en ellos el justiprecio y el lugar, día y hora del remate, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 4001.0000.15.0366.98, una cantidad igual, al 20% del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, 6.949.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; las posturas se harán únicamente por escrito y en sobre cerrado desde el anuncio hasta su celebración, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente; que

no se admitirán posturas que no cubran el avalúo; haciéndose constar que únicamente el ejecutante podrá realizar postura con la calidad de ceder el remate a terceros y que los titulares del condominio no tendrán que consignar cantidad alguna.

La cuantía mínima de las mejoras en la puja deberán ser de 50.000 pesetas. El plazo para hacer efectivo el precio final desde la aprobación del remate será un mes. Se admitirá la posibilidad de moratoria consistente como máximo en quince días, corriente durante dicho período los intereses legales.

En cuanto al pago de los gastos e impuestos derivados de la transmisión se estará a lo dispuesto en la Ley en cuanto a las formalidades que rigen el contrato de compraventa. Los copropietarios tendrán el derecho de adquisición preferente reconocido por la Ley, el cual podrá ejercitar igualmente el importe de la postura más alta.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Si por fuerza mayor o causa ajena al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalado, se entenderá que se celebrará en el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

*Bien que se saca a subasta y su valor*

Derechos de doña Vicenta Benítez Benavente, consistente en el 50% de la finca registral 16.820, inscrita al tomo y libro 249, folio 148 del Registro de la Propiedad de Distrito número 5 de Sevilla, como pago en la disolución de la sociedad de gananciales con el difunto don Manuel Anglada Borrego y el usufructo vitalicio de la otra mitad, cuyos nudos propietarios son sus hijos, doña Asunción, doña Josefa, don Manuel, don Jesús y don José Luis Anglada Benítez.

Dado en Sevilla a 30 de marzo de 2000.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

20-N. 5190

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Núm. de identificación general: 41065205199900891.

Procedimiento: Expediente de dominio 823/1999.

Sobre: Reanudación del tracto.

De: Don Rafael Mora García y doña Esther Meléndez León.

Procuradora: Doña Remedios Soto Pardo.

Doña Carmen García Calderón, Secretaria titular del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente número 823/1999, a instancia de don Rafael Mora García y doña Esther Meléndez León, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana 139. Piso vivienda letra A de la 6.<sup>a</sup> planta alta del edificio Murillo, con acceso por la avenida de Llanes número 2, perteneciente al bloque de edificio con acceso por la avenida de Miraflores y avenida de Llanes de la Urbanización Parque Residencial Santa María de Ordás de esta ciudad. Mide la superficie construida de 68 m<sup>2</sup>, 21 dm<sup>2</sup> y la útil de 60 m<sup>2</sup> y 15 dm<sup>2</sup>. Se compone de vestíbulo de entrada, estar-comedor, tres dormitorios, cuarto de baño, cocina con terraza lavadero y terraza. Tiene su frente al vestíbulo de la casa, hueco de ascensores y piso vivienda letra B de la misma planta. Linda: a la derecha, con piso vivienda letra D de la misma planta, a la izquierda vuela sobre la avenida de Llanes y al fondo vuela sobre la Urbanización interior. Su cuota de participación en relación a la

Torre, es de 1 entero 692 milésimas por ciento; y lo mismo en relación al conjunto del bloque, considerando éste dividido en 400 partes y en relación a la Urbanización es de 133 milésimas por ciento.

La finca urbana de anterior referencia se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito número 5 de Sevilla, al folio 166, tomo 235, libro 235, finca número 15.704, inscripción 5.ª. Su referencia catastral es 6841402 TG3464S 0021/QI.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 21 de enero de 2000.—La Secretaria, Carmen García Calderón.

20-N. 1332

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Número: 336/98, Negociado: 3M.

Procedimiento: Juicio ejecutivo.

Instado por Cadesur, S.L.

Procurador: Don Laureano de Leyva Montoto.

Contra: Sebastián Pérez López Construcciones, S.L.

Doña Carmen García Calderón, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Sevilla a 7 de octubre de 1999.

El señor don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cinco de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como parte demandante Cadesur, S.L., representada por el Procurador don Laureano de Leyva Montoto y bajo la dirección de Letrado, y de otra como parte demandada Sebastián Pérez López Construcciones, S.L., que figura declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Sebastián Pérez López Construcciones, S.L., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Cadesur, S.L., de la cantidad de 1.000.000 de pesetas de principal y los intereses legales y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dicha parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a Sebastián Pérez López Construcciones, S.L., se expide la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 2 de noviembre de 1999.—La Secretaria, Carmen García Calderón.

20-N. 15800

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Negociado: D

Número: 487/94.

Procedimiento: Verbal.

De: Don Manuel Malmagro Capitán.

Procurador: Don Manuel Gutiérrez de Rueda García.

Contra: Don Mariano Manzano Rivera y Consorcio de Compensación de Seguros.

Procurador: Abogado del estado.

En el procedimiento verbal 487/94, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número ocho de esta capital, a instancia de don Manuel Malmagro Capitán, contra don Mariano Manzano Rivera y Consorcio de Compensación de Seguros, sobre verbal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 717:

En Sevilla a 20 de octubre de 1998.

La Sra. doña Ana Roldán Ruiz, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número ocho de esta capital y su partido, habiendo visto los presentes autos de verbal 478/94, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Manuel Malmagro Capitán con Procurador don Manuel Gutiérrez de Rueda García, y de otra como demandado don Mariano Manzano Rivera y Consorcio de Compensación de Seguros, con Procurador Abogado del estado, sobre verbal,

Fallo: Que estimando la prescripción de la acción, debo desestimar y desestimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Gutiérrez de la Rueda García, en nombre y representación de don Manuel Malmagro Capitán, contra don Mariano Manzano Rivera y el Consorcio de Compensación de Seguros, absolviendo a los demandados de los pedimentos en su contra formulados, con imposición de las costas, caso de haberlas, a la parte actora.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quince días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Mariano Manzano Rivera, extiendo y firmo la presente en Sevilla a 4 de mayo de 2000.—El Secretario. (Firma ilegible.)

35-N. 6771

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

En el procedimiento de juicio de cognición seguido en este Juzgado de Primera Instancia de Sevilla con el nº 774/1993, a instancia de Caja San Fernando, contra don Juan Luis Murillo Jiménez, doña Ana María Mestre Naranjo y don Francisco Murillo Linares, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia del Secretario Judicial, don Manuel López Camacho. En Sevilla a 30 de marzo de 2000.

El precedente escrito, únase a los autos de su razón. Como se pide, procédase a la ejecución de la sentencia dictada por los trámites de la vía de apremio. Efectúese, sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes de los demandados, don Juan Luis Murillo Jiménez, doña Ana María Mestre Naranjo, y don Francisco Murillo Linares, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 270.068 pesetas de principal, más otras 200.000 pesetas calculadas para intereses y costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial y Secretario u Oficial habilitado, y guardándose en la traba el orden establecido en el art. 1.447 de la L.E.C.

Encontrándose los codemandados don Juan Luis Murillo Jiménez y doña Ana María Mestre Naranjo en ignorado paradero, notifíquese la presente resolución y el embargo acordado por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el B.O.P., haciéndoles saber que se ha procedido al embargo de las devoluciones que por cualquier concepto tengan que percibir de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así propone y firma, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Juan Luis Murillo Jiménez y doña Ana María Mestre

Naranja, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, 30 de marzo de 2000.—El Secretario, Manuel López Camacho.

37-N. 6025

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 18

Negociado: 1e.

Núm. de identificación general: 41065218199800725.

Procedimiento: Ejecutivo 674/1998.

De: Doña María Rafaela Santos Torres.

Procuradora: Doña Sara González Gutiérrez.

Contra: Don José Santos García.

Don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dieciocho de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 674/1998, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo 674/1998, a instancia de doña María Rafaela Santos Torres, contra don José Santos García, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 6 de julio de 2000, a las 11.00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., número 4090/0000/17/0674/98, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 6 de septiembre, a las 11.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 5 de octubre, a las 11.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados si resultare negativa la practicada en el domicilio designado a tal fin.

*Bienes que se sacan a subasta y su valor*

1. Urbana. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor en el libro 132, tomo 1.710, folio 113. Finca número 6.061.  $\frac{1}{5}$  parte indivisa de casa sita en la aldea de Arroyo de la Plata, término de El Castillo de las Guardas, en finca de extensión aproximada de 2.000 m<sup>2</sup>.

La misma tiene una superficie de 400 m<sup>2</sup>.

Precio de la valoración a efectos de subasta es 4.780.000 pesetas.

2. Urbana. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 12 de Sevilla, en el libro 311, tomo 1.588, filio 163. Finca número 13.554. Piso situado en la cuarta planta, izquierda, escalera número 3, calle Marqués del Nervión número 91 de Sevilla, de superficie construida de 135 metros cuadrados, útiles 120 metros y 26 decímetros cuadrados.

La misma tiene una superficie de 135 m<sup>2</sup>.

Precio de la valoración a efectos de subasta es 19.305.000 pesetas.

Dado en Sevilla a 23 de marzo de 2000.—El Magistrado-Juez, Fernando García Campuzano.—El Secretario. (Firma ilegible.)

20-N. 5873

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 18

Don Fernando García Campuzano, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. dieciocho de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, núm 1217/93-5i, a instancias de Banco de Sabadell, S.A., contra don Antonio Moreno Cuadrado y doña M.<sup>a</sup> José Fernández Muñoz, en los que se ha dictado en el día de la fecha, la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la Secretaria Judicial doña Begoña C. Rodero Luna. En Sevilla a 7 de abril de 2000.

El anterior escrito presentado por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas, en nombre y representación de Banco de Sabadell, S.A., únase a los autos de su razón a los efectos oportunos.

De conformidad con lo solicitado y siendo firme la sentencia dictada estos autos, procédase a su ejecución por las normas establecidas en los artículos 1.489, siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Antes de Proceder al avalúo de los bienes embargados, líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad núm. 2 de Barcelona y núm. 3 de Sevilla, a fin de que libren y remitan a este Juzgado certificación en que conste la titularidad del dominio y los demás derechos reales de la finca o derecho gravado, así como las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes, o que se hallen libres de cargas, debiendo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comunicar a los titulares de derechos que figuren en la certificación de cargas y que consten en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta, el estado de la ejecución para que puedan intervenir en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniere.

Requírase a los demandados para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado el paradero desconocido de los demandados llévase a efecto dicho requerimiento por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta Provincia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Antonio Moreno Cuadrado y doña M.<sup>a</sup> José Fernández Muñoz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y requerimiento.

Sevilla, 7 de abril de 2000.—El Magistrado-Juez, Fernando García Campuzano. La Secretaria, Begoña C. Rodero Luna.

37-N. 6028

SEVILLA—JUZGADO NÚM. 20

En el procedimiento ejecutivos núm. 624/1997-4.º, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. veinte de Sevilla, a instancia de Fina Ibérica, S.A., contra Edegatransc, S.A., y Fecotrans, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Sevilla a 2 de febrero de 1998. S. S.ª la Sra. doña Mercedes Alaya Rodríguez, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. veinte de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 624/97-4.º, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como demandante Fina Ibérica, S.A., representada por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas, y de otra como demandada Edegatransc, S.A., declarada en rebeldía, y Fecotrans, representada por la Procuradora doña Ana Arroyo Justicia, en reclamación de cantidad, dictó el siguiente fallo:

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Edegatransc, S.A., y Fecotrans, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Fina Ibérica, S.A., de la cantidad de 10.557.350 de principal y los intereses legales y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Edegatransc, S.A., que se encuentra en situación procesal de rebeldía, expido y firmo la presente.

Sevilla, 12 de abril de 2000.—La Secretaria.. (Firma ilegible.)

37-N. 6029

CARMONA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Carmen Bolívar Pérez, Secretaria de Justicia y de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 73/99, se tramita juicio de cognición a instancia de la Comunidad de Propietarios Urbanización Torrepalma, y en su nombre y representación la Procuradora doña Micaela Rodríguez Gavira, contra don Michiel Marianne Jeannine, sobre reclamación de cantidad, cuyo domicilio se desconoce; admitida a trámite la demanda presentada, por resolución de esta fecha la señora Juez ha acordado emplazar al citado demandado para que en el improrrogable plazo de nueve días se persone ante este Juzgado, sito en Plaza de San José s/n., de Carmona (Sevilla), con el apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado don Michiel Marianne Jeannine, mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Carmona a 19 de abril de 2000.—La Secretaria, Carmen Bolívar Pérez.

9-N. 6559

CARMONA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Carmen Bolívar Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 160/96, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., representada por el Procurador señor Rodríguez Valverde, contra don José Chamorro Pérez y doña Eulalia Rodríguez Prado, en el cual, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, el bien que al

final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

Primera subasta, el día 10 de octubre de 2000, a las 10.30 horas, sirviendo de tipo el precio del avalúo, de 6.000.000 de pesetas.

Segunda subasta, el día 10 de noviembre de 2000, a las 10.30 horas, en caso de no quedar rematado en la primera y de no solicitarse la adjudicación por la parte actora, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta.

Tercera subasta, igualmente para el supuesto de que tampoco quedara rematado en la anterior y de no solicitarse la adjudicación por la parte actora, el día 11 de diciembre de 2000, a las 10.30 horas, sin sujeción a tipo.

*Condiciones de la subasta*

Primera.—Los licitadores, a excepción de la acreedora demandante, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en el Juzgado o en la cuenta de consignaciones número 3955/0000/17/0160/96, abierta en la sucursal de esta ciudad del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo que sirva para cada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo. Sólo la ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo del ingreso en la citada cuenta.

Cuarta.—Los autos y títulos de los bienes están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado se tuviera que suspender alguna de las convocatorias de subasta, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Sexta.—El presente edicto servirá de notificación a la deudora, para el caso de no poder llevarse a efecto en el domicilio fijado.

*Bien objeto de subasta*

Finca registral número 21.558, tomo 612, folio 89 vto., en calle Sevilla, 44, núcleo segundo, piso 1.º B.

En Carmona a 26 de abril de 2000.—La Secretaria, Carmen Bolívar Pérez.

9-N. 6880

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Teresa León Leal, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Antonio Andrés Macías Díaz y doña Ana Ibáñez Castillo, asistidos de la Letrada señora Lanzas González, bajo el número 109/99, del bien que a continuación se relaciona:

Urbana. 117. Piso A, tipo B, en planta primera, de la casa H-5, bloque 7, número 4, de la calle Encina, urbanización El Chaparral, en Dos Hermanas. Mide la superficie construida de 71 con 87 metros cuadrados. Y la útil, de 57 con 27 metros cuadrados. Se distribuye en vestíbulo, estar comedor, tres dormitorios, cocina con pileta lavadero, cuarto de baño y terraza. Tiene su frente al vestíbulo de escalera y patio del inmueble, y linda: por la derecha de su entrada, con piso B, tipo A de la misma planta; por la



izquierda, con espacio libre, que lo separa de la calle Encina, y por el fondo, con espacio libre. Cuotas: 6,207%, en la casa; en el bloque, 3,125%, y en la urbanización, 0,319%.

De conformidad con lo establecido en el art. 201, regla tercera de la Ley Hipotecaria, se citan de comparecencia ante este Juzgado y término de diez días a aquellas personas que en ignorado paradero pudiera perjudicarle la inscripción solicitada, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente y conforme a derecho, bajo el apercibimiento de que, caso de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Dos Hermanas a 6 de septiembre de 1999.—La Secretaria, Teresa León Leal.

7-N. 11980

—————  
DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Celia Belhadj Ben Gómez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera instancia e Instrucción número dos de Dos Hermanas, Sevilla.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el número 168/99 se sigue procedimiento especial sumario conforme a las normas del art. 131 LH, a instancia de El monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla.

Representado por la Procuradora señora Ponce Ojeda.

Contra don Antonio Marchan Gómez y doña Soledad Lora Romero.

En reclamación de préstamo con garantía hipotecaria, suscrito sobre la finca que luego se dirá, se ha ordenado proceder a la venta en pública subasta por término de veinte días, por primera, segunda o, en su caso, por tercera vez, y ello sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora de interesar en su momento la adjudicación de la finca descrita, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Que las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado a las 12.00 horas la primera, por el tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, 12.000.000 ptas., el día 4 de Julio de 2000. La segunda, por el 75 por ciento del referido tipo el día 12 de septiembre de 2000. La tercera sin sujeción a tipo, el día 11 de octubre de 2000. Si en las anteriores no concurrieren licitadores ni se solicitase adjudicación.

Segunda: Que sale a licitación, como se ha dicho, por la cantidad de 12.000.000 ptas.

Tercera: Que para tomar parte en las subastas, salvo el derecho de la parte actora, en todos los casos, deberá consignar los licitadores en la cuenta provisional de consignaciones del Juzgado número 3965 0000 18 0168 99, del Banco Bilbao Vizcaya, of. 2390, una cantidad igual al menos al 20 por ciento fijado para la primera subasta, o en su caso para la segunda, tanto si se tratase de segunda como de tercera subasta.

Cuarta: Se podrá pujar en calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse posturas por escrito, en plica cerrada, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, siempre que se depositen previamente las cantidades a que se refiere la condición anterior.

Quinta: Que los autos y certificaciones a que se refiere la regla cuarta del art. 131 LH, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de ellas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta: Se previene, que en el acto de subasta, se hará constar que el rematante acepta la obligación antes indi-

cada, y si no las acepta, no se admitirá postura alguna del mismo, tampoco se aceptarán las que se hagan por escrito si no expresan dicha aceptación en la plica.

Séptima: sin perjuicio de que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los arts. 262 a 269 LEC, de no ser hallado en ella, servirá este edicto para notificación al deudor del triple señalamiento, del lugar, y del día y hora del remate.

Si por causas de fuerza mayor, tuviera que suspenderse alguna de las convocatorias de subasta, se entenderá prorrogada para el día siguiente hábil inmediato y a la misma hora.

Bien objeto de la subasta

Casa sita en Dos Hermanas, Urbanización Los Príncipes, calle Garcilaso de la Vega, s/nº. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Dos Hermanas, al tomo 645, folio 40 vto., finca nº 41.785.

Valor de tasación: 12.000.000 ptas.

Dado en Dos Hermanas a 14 de marzo de 2000.—La Magistrada-Juez, Celia Belhadj Ben Gómez.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

35-N. 5880

—————  
LORA DEL RÍO.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa Vélez Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de separación matrimonial, con el número 34/92, a instancia de doña Josefa Gázquez Hernández, representada por el Procurador de los Tribunales don Julio Sánchez Sánchez, contra don Antonio Pizarro Durán, cuyo paradero se ignora, y en los que en providencia de esta fecha se ha acordado citar por medio de edicto al referido demandado, don Antonio Pizarro Durán, a la celebración de la Junta de Liquidación de Sociedades Gananciales, que tendrá lugar el día 27 de junio a las 11.30 horas, con el apercibimiento que de no comparecer se celebrará sin su presencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, quedando suspendido el señalamiento que venía acordado para el día 13 de abril a las 11.30 horas.

En Lora del Río a 31 de Marzo de 2000.—La Juez, Rosa Vélez Pérez.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

35-N. 5737

—————  
MORÓN DE LA FRONTERA.—JUZGADO NÚM. 1

El Ilmo. señor Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de esta ciudad,

Hace saber: Que en dicho Juzgado y con el número 129/95 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de «Financiera Bancobao», S. A., contra don José Antonio Verdugo Godino y don Andrés Verdugo Porras, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 4 de julio de 2000, a las 12.00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A., número 3983/0000/17/0129/95, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera: Únicamente la ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 5 de septiembre de 2000, a las 12.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 18 de octubre de 2000, a las 12.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

La publicación de este edicto servirá de notificación en forma a los demandados en caso de no llevarse a efecto en la forma ordinaria.

*Bien que se saca a subasta y su valor*

Urbana. Casa en calle Cuesta (hoy calle Federico García Lorca número 4), de la localidad de Pruna (Sevilla), con una superficie de 64 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Morón al tomo 1.108, folio 187, finca número 3.744. Inscrita a nombre de don Andrés Verdugo Porras.

Tasada en 6.480.320 pesetas.

Dado en Morón de la Frontera a 21 de marzo de 2000.— El Juez.—El Secretario Judicial. (Firmas ilegibles.)

7-N. 6520

UTRERA.—JUZGADO NÚM. 1

Sentencia.—En Utrera a 25 de enero de 1999.

Vistos por mí, don José Luis Sánchez Gall, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de este partido, los presentes autos de divorcio, seguidos ante este juzgado con el número 325/97, a instancia de don Fernando Miguel Peñasal Expósito, contra doña Ángeles Gálvez Serrano. En nombre de S.M. el Rey, se ha dictado la presente resolución, sobre la base de los siguientes:

*Antecedentes de hecho*

Primero.—Que en fecha 26 de noviembre de 1997 se presentó ante este juzgado, por el Procurador don Manuel Terrades Martínez del Hoyo, actuando en nombre y representación de la parte actora, demanda de divorcio, fundando la misma en los hechos que en ella constan, y alegando los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación al caso, para acabar suplicando que se decrete el divorcio del matrimonio, con las medidas que en el mismo escrito se interesan.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda y emplazada la parte demandada, no se personó en legal forma, por lo que fue declarada en rebeldía.

Tercero.—Que recibido el pleito a prueba, se propusieron los medios que constan en autos; practicándose los

declarados pertinentes, con el resultado que obra en las actuaciones.

Cuarto.—En la tramitación del presente pleito se han observado todas las prescripciones legales, pero no los términos; dado el excesivo trabajo que pesa sobre este Juzgado.

*Fundamentos jurídicos*

Primero.—Conforme con lo establecido en los artículos 85 y 86 del Código Civil, procede la disolución del matrimonio por causa de divorcio, cuando se haya producido el cese de la convivencia familiar, durante un plazo determinado, sin interrupción. En el caso de autos, por prueba testifical y documental consistente en la sentencia de separación y oficios del Ayuntamiento de Utrera, se acredita que desde el 2 de junio de 1989, en que recayó sentencia de separación, ambos cónyuges interrumpieron su vida familiar, sin que desde entonces se haya vuelto a reanudar, por lo que, habiendo transcurrido más de dos años desde el cese de la convivencia, sin interrupción, se cumplen los requisitos recogidos en el número 3 a) del citado artículo 86 del Código Civil para decretar el divorcio solicitado.

Segundo.—En orden a las medidas que, conforme al artículo 91 y siguientes del Código Civil, han de acompañar a esta resolución, por la prueba que obra en autos, ha quedado acreditado que la hija menor del matrimonio, Lorena, convive habitualmente con el padre, por lo que, al estar garantizado el principio de beneficio del menor del artículo 92 del Código Civil, se accede a lo solicitado y se acuerda que la menor quede bajo la guarda y custodia del padre, y sin perjuicio de establecer un régimen de visitas en favor de la madre, en la forma que se determine en ejecución de sentencia y ante la solicitud que pudiera hacer la interesada.

Tercero.—No habiendo comparecido la madre al presente procedimiento instando la adopción de alguna medida en su interés y no solicitándose ninguna medida económica derivada del divorcio, no se hace especial pronunciamiento sobre ellas.

Cuarto.—Con arreglo al artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no existiendo temeridad o mala fe en ninguna de las partes y dada la naturaleza especial del presente procedimiento, no se hace especial pronunciamiento sobre costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que debo decretar y decreto el divorcio de los cónyuges litigantes don Fernando Miguel Peñasal Expósito y doña Ángeles Gálvez Serrano, con todos los efectos legales inherentes, y en especial los siguientes:

- 1) Queda disuelto el matrimonio de los cónyuges litigantes.
- 2) Quedan revocados cuantos poderes y consentimientos se hayan otorgado los cónyuges entre sí.
- 3) La hija menor del matrimonio, Lorena, queda bajo la guarda del padre, pero compartiendo la patria potestad con el otro progenitor, quien tendrá derecho a visitarle y tenerla en su compañía, en la forma que se determine en ejecución de sentencia y ante la solicitud que la interesada pueda hacer en su día.
- 4) Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Una vez firme esta sentencia, comuníquese al Registro Civil donde conste el matrimonio de los cónyuges a los que afecta.

La presente resolución no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días desde su notificación en legal forma; recurso a interponer en este juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado, el día de su fecha. Doy fe. (Firma ilegible.)

9-N. 6885

-----  
UTRERA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, por la Sra. Juez de Primera Instancia número tres de esta ciudad, recaída en los autos ejecutivos 90/98-C, seguidos a instancia de Banco de Andalucía, S.A., representada por el Procurador Sr. León Roca, contra don Joaquín López Rincón con D.N.I. 28.284.159 y doña Consolación Gómez Castro con D.N.I. 28.284.041, cuyo último domicilio fue en calle Santiago Apóstol núm. 13, sobre reclamación de 2.163.910 pesetas de principal, más 1.080.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas procesales, de quienes se ignoran su actual domicilio y paradero y en cuya providencia se ha acordado notificar al referido demandado la sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Declarando bien despachada la presente ejecución, procede continuar adelante la misma, respecto de los bienes de los demandados don Joaquín López Rincón y doña Consolación Gómez Castro, hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto entero y cumplido pago de la suma de 2.163.910 pesetas en concepto de principal, más el importe de los gastos habidos, más los correspondientes intereses una vez se liquiden, así como al abono de las costas habidas en esta litis.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 248.4 de L.O.P.J. y, en su caso, en los arts. 281 y ss. de la L.E.C., y poniendo en autos certificación de la misma, inclúyase en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia y definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, expido la presente en Utrera a 24 de noviembre de 1999.—La Juez.—El Secretario Judicial. (Firmas ilegibles.)

43-N. 17431

-----  
UTRERA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña Matilde Gutiérrez Morancho, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de esta ciudad y su partido judicial.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 35/91 se sigue juicio ejecutivo a instancia de Técnicas Reunidas de Panadería, S.A.L. «Termopan», con domicilio en Munguía (barrio Atela s/n.), y C.I.F. A-48.127.286 pesetas, representada por el Procurador señor Terrades Martínez del Hoyo, contra don Cristóbal Ruiz Luque, con domicilio en calle Castelar número 9, de Los Palacios, con D.N.I. número 28.550.850, sobre reclamación de 3.165.000 pesetas. Se ha acordado la venta en pública subasta, por término de veinte días, por primera, segunda o tercera vez, en su caso, y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la actora de interesar en su momento la adjudicación, del bien que al final se describe, bajo las siguientes condiciones:

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en calle San Juan Bosco, 15, de esta villa, a las 12.00 horas.

La primera, por el tipo de tasación, el día 14 de septiembre de 2000.

A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, la audiencia el próximo día 11 de octubre de 2000, a las 12.00 horas, con rebaja del 25%. La tercera, sin sujeción a tipo, el día 14 de noviembre de 2000, a las 12.00 horas, si

en las anteriores no concurren licitadores ni se solicita la adjudicación.

Para tomar parte en la primera deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones del Juzgado de Primera Instancia número tres, número de cuenta 4097000017003591, del Banco Bilbao Vizcaya, el 20% del tipo que sirve de base, y en la segunda y tercera el 20% del señalado para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, pero consignando al presentarlo en el Juzgado el tanto por ciento ya indicado para cada caso, lo que podrán verificar desde su anuncio hasta el día respectivamente señalado.

En la primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirva para cada una de ellas, y el remate, salvo que lo fuera el propio ejecutante, no podrá cederse a tercero.

Se hace constar que los títulos de propiedad de dicha finca, suplidos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarse por los interesados en el remate, que habrán de conformarse con lo que de ellos resulta, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si por causa de fuerza mayor, tuviera que suspenderse alguna de las subastas, se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato a la misma hora.

Para el caso de que no pudiera notificarse estos señalamientos a los demandados, servirá de notificación en legal forma el presente edicto.

*Bien que sale a subasta*

Urbana, casa de dos plantas, en calle Emilio Castelar, 9, de Los Palacios, consta la planta baja: Acceso a vivienda, escaleras, estar-comedor y cocina. La planta alta de: pasillo, tres dormitorios, baño, terraza y escalera. La planta baja tiene una superficie de 45 metros y 36 decímetros cuadrados, la planta alta de 48 metros y 26 decímetros cuadrados, lo que hace un total de 93 metros y 62 decímetros cuadrados, estando el resto de la superficie del solar, no edificado. El solar sobre el cual se ha construido la vivienda, ocupa una superficie, según el registro, de 176 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera, en el tomo 1.243 del archivo, folios 133 y 134, los mismos vueltos, libro 240 de Los Palacios y a los folios 198, 199, 200 y 201, los mismos vueltos del tomo 1.372 del archivo, libro 271, de Los Palacios, aparecen los asientos de la finca registrada 18.924.

Valor en venta de la finca urbana: Se estima en 13.763.200 pesetas.

Y para que conste y conocimiento general, expido el presente en Utrera a 28 de abril de 2000.—La Juez, Matilde Gutiérrez Morancho.—El Secretario. (Firma ilegible.)

15-N. 6656

## AYUNTAMIENTOS

-----  
BORMUJOS

Don Baldomero Gaviño Campos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por Acuerdo de Pleno, de fecha 27 de abril de 2000, acordó la aprobación definitiva del reformado del estudio de detalle de las parcelas 44 y 63 del

proyecto de compensación del plan parcial "Almargen", del Plan General de Ordenación Urbana de Bormujos.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos oportunos.

Bormujos, 4 de mayo de 2000.— El Alcalde, Baldomero Gaviño Campos.

37-N. 6533

-----  
BORMUJOS

Don Baldomero Gaviño Campos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por Decreto de Alcaldía, de fecha 2 de mayo de 2000, acordó la aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la parcela M8A (2) del plan parcial del sector SUP-2 "El Aceitunillo", del Plan General de Ordenación Urbana de Bormujos.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos oportunos.

Bormujos, 2 de mayo de 2000.— El Alcalde, Baldomero Gaviño Campos.

37-N. 6534

-----  
BORMUJOS

Don Baldomero Gaviño Campos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por Acuerdo de Pleno, de fecha 27 de abril de 2000, acordó la aprobación definitiva del reformado del estudio de detalle de la parcela M8A (2) del plan parcial del sector SUP-2 "El Aceitunillo", del Plan General de Ordenación Urbana de Bormujos.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos oportunos.

Bormujos, 4 de mayo de 2000.— El Alcalde, Baldomero Gaviño Campos.

37-N. 6535

-----  
BORMUJOS

Don Baldomero Gaviño Campos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por Decreto de Alcaldía, de fecha 24 de abril de 2000, acordó la aprobación inicial de la modificación de la delimitación de las unidades de ejecución números 3 y 2 del P.E.R.I. núm. 7, del Plan General de Ordenación Urbana de Bormujos.

Así mismo, se acordó su exposición pública, por un plazo de quince días, a partir de la última publicación del presente, para presentación de posibles sugerencias, reclamaciones u observaciones.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos oportunos.

Bormujos, 24 de abril de 2000.— El Alcalde, Baldomero Gaviño Campos.

37-N. 6536

-----  
BORMUJOS

Don Baldomero Gaviño Campos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por Decreto de Alcaldía, de fecha 4 de mayo de 2000, acordó la aprobación inicial del estudio de detalle de las manzanas 5 y 6 del plan parcial del sector SUP-12 "Campus universitario", del Plan General de Ordenación Urbana de Bormujos.

Así mismo, se acordó su exposición pública, por un plazo de quince días, a partir de la última publicación del

presente, para presentación de posibles sugerencias, reclamaciones u observaciones.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos oportunos.

Bormujos, 4 de mayo de 2000.— El Alcalde, Baldomero Gaviño Campos.

37-N. 6691

-----  
BORMUJOS

Don Baldomero Gaviño Campos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por Decreto de Alcaldía, de fecha 18 de mayo de 2000, acordó la aprobación inicial del estudio de detalle de las manzanas 1 y 2 del plan parcial del sector SUP-3 "Cerro de la comadre", del Plan General de Ordenación Urbana de Bormujos.

Así mismo, se acordó su exposición pública, por un plazo de quince días, a partir de la última publicación del presente, para presentación de posibles sugerencias, reclamaciones u observaciones.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos oportunos.

Bormujos, 18 de mayo de 2000.— El Alcalde, Baldomero Gaviño Campos.

37-N. 7150

-----  
BORMUJOS

Don Baldomero Gaviño Campos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por Decreto de Alcaldía, de fecha 29 de marzo de 2000, acordó la aprobación definitiva de los proyectos de estatutos, bases de actuación, de compensación y de urbanización del plan parcial del sector SUP-11 "Carretera de Gines", del Plan General de Ordenación Urbana de Bormujos.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos oportunos.

Bormujos, 29 de marzo de 2000.— El Alcalde, P.O., Joaquín Domínguez Ruiz.

37-N. 5398

-----  
LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Domingo Hernández Carrillo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo plenario de fecha 24 de febrero ppdo., se aprobaron, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal, las normas básicas sobre instalaciones de alumbrado público, significándose que, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, se exponen al público por espacio de un mes y a efectos de reclamaciones y con relación a aquellas personas que se consideren con derechos subjetivos o intereses legítimos sobre el asunto en cuestión.

Las Cabezas de San Juan a 23 de marzo de 2000.—El Alcalde, Domingo Hernández Carrillo.

-----  
Don Domingo Hernández Carrillo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo plenario de fecha 24 de febrero ppdo., se aprobaron, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal, los Estatutos del FAMSÍ (Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional), significándose que, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, se exponen al público por espacio de un mes y a efectos de reclamaciones y con relación a

aquellas personas que se consideren con derechos subjetivos o intereses legítimos sobre el asunto en cuestión.

Las Cabezas de San Juan a 23 de marzo de 2000.—El Alcalde, Domingo Hernández Carrillo.

7-N. 4409

#### CANTILLANA

Por resolución del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de la Vivienda en Cantillana (Emuvica, S.A.), de 21 de marzo de 2000, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para contratar las obras que más adelante se detallan.

El citado Pliego se expone al público por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse las reclamaciones que procedan.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego antes citado.

##### 1. Entidad adjudicadora.

a) Empresa Municipal de la vivienda en Cantillana S.A. (Emuvicasa).

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia.

c) Número de expediente: 3V/00.

##### 2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Ejecución de las obras de construcción de 18 viviendas unifamiliares entre medianeras (14 de cuatro dormitorios y 4 de tres dormitorios).

b) Lugar de ejecución: En Cantillana, Manzana n.º 4-A del Estudio de Detalle número 2.

c) Plazo de ejecución: Doce meses.

##### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

##### 4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Noventa y seis millones de pesetas (96.000.000 ptas.), que de conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas que ha de regir el contrato, en el supuesto de que se realicen más viviendas, el presupuesto total sería de ciento cincuenta millones de pesetas (150.000.000 ptas.).

##### 5. Garantías.

Provisional: 2% del tipo de licitación.

Definitiva: 4% del tipo de licitación.

##### 6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Empresa Municipal de la Vivienda en Cantillana S.A. (Emuvicasa).

b) Domicilio: c/. Buenavista núm. 25.

c) Localidad y código postal: Cantillana, 41.320.

d) Teléfono: 955731700.

e) Telefax: 955730456.

##### 7. Requisitos específicos del contratista.

Los requisitos específicos vienen definidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato. Las empresas licitantes deberán aportar el justificante que acredite ostentar la clasificación exigida por la Ley 13/95, de 18 de mayo, modificada por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, y la categoría necesaria para concurrir, por razón del objeto y cuantía, a la adjudicación del contrato.

##### 8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El día 26 hábil, contado desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Sociedad, c/. Buenavista núm. 25, Cantillana, 41320.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes (concurso): No se admiten variantes.

##### 9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Empresa Municipal de la vivienda en Cantillana, S.A. (Emuvicasa).

b) Domicilio: c/. Buenavista núm. 25.

c) Localidad: Cantillana.

d) Fecha de apertura: El quinto día hábil desde la fecha de terminación de proposiciones.

e) Hora: A las 12.00 horas del quinto día señalado anteriormente.

10. Otras informaciones: No.

11. Gastos de anuncios: Serán por cuenta de los adjudicatarios.

Cantillana a 17 de mayo de 2000.—El Gerente, Fco. Javier Blasco López.

9-N. 6943

#### CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

En sesión extraordinaria de Pleno, de fecha 12 de mayo del presente, se aprobó inicialmente el Presupuesto General para 2000, Anexo de Inversiones, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, lo que se expone al público, por plazo de quince días, para la presentación, en su caso, de reclamaciones, que de no producirse, el presente acuerdo devendrá en definitivo.

Carrión de los Céspedes a 16 de mayo de 2000.—El Alcalde-Presidente en funciones, Vicente Jiménez Barrera.

En sesión extraordinaria, de fecha 12 de mayo de 2000, se dio cuenta al Pleno de la siguiente Resolución:

##### Resolución de la Alcaldía-Presidente núm. 28 /00:

Considerando que próximamente debo ausentarme del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes, para resolver cuestiones personales que no permiten demora.

Considerando que las funciones propias de esta Alcaldía no deben ser interrumpidas, dada la responsabilidad y autoridad que ellas entrañan.

Vistos los artículos 20 y 23 de la LBRL, 21 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, 43 al 47 y del 114 al 118 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, he resuelto:

Primero.- Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, don Vicente Jiménez Barrera, todas las competencias y funciones propias de mi cargo.

Segundo.- La presente delegación surtirá efecto desde el día 9 de mayo de 2000 hasta su revocación expresa, reservando las facultades de información que me confiere el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Carrión de los Céspedes a 3 de mayo de 2000.—El Alcalde-Presidente.

Lo que se expone al público a los efectos pertinentes.

Carrión de los Céspedes a 16 de mayo de 2000.—El Alcalde-Presidente en funciones, Vicente Jiménez Barrera.

9-N. 7151

#### CAZALLA DE LA SIERRA

Don Ángel Rodríguez de la Borbolla y Camoyán, Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que en la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85,

de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2000, aprobado inicialmente por la Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 11 de mayo 2000.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cazalla de la Sierra a 15 de mayo de 2000.—El Alcalde, Ángel Rodríguez de la Borbolla y Camoyán.

9-N. 7211

#### CORRIPE

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación, para el ejercicio de 2000, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2000, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, a efectos de reclamaciones, por plazo de quince días hábiles, conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la citada Ley 39/88, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones durante el plazo de exposición pública, ante el Pleno de la Corporación.

Corripe, 23 de mayo de 2000.—El Alcalde, José María Carrascoso Márquez.

9-N. 7213

#### EL CORONIL

Don Diego Cañamero Valle, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en la Secretaría General de este Ayuntamiento se encuentran expuestos:

1. Estudio de impacto ambiental de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Coronil AP-7 en la Ronda Villapasto.

2. Estudio de impacto ambiental de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Coronil en la Actuación Dotacional SG-D1 Nuevo Campo de Fútbol.

Al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones y alegaciones, durante el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto 292/95, de 12 de diciembre).—El Alcalde, Diego Cañamero Valle.

9-N. 5435

#### EL CORONIL

Don Diego Cañamero Valle, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 15 de marzo de 2000, aprobó el Proyecto de Presupuesto General para 2000 y plantilla orgánica de personal.

En cumplimiento del artículo 20 del R. D. 100/90, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días

hábiles a partir de la publicación en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los interesados legítimos podrán examinarlo en la Secretaría Municipal y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Por mandato del acuerdo normativo aprobatorio del Presupuesto y de la plantilla orgánica, se considerarán definitivamente aprobadas si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones. Caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

El Coronil a 21 de marzo de 2000.—El Alcalde, Diego Cañamero Valle.

7-N. 4410

#### DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde -Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de julio de 1999, acordó aprobar definitivamente el siguiente documento:

Reformado del proyecto de urbanización del plan parcial S-8 "Las portadas", promovido por don Rafael Rodas Aguilar y otros, en base a proyecto redactado por don Jaime Morell Sastre (Ingeniero de Caminos), visado núm. 004020, por el Colegio Oficial de Ingenieros de caminos, canales y puertos (demarcación de Andalucía occidental.)

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 131 del texto refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio.

Contra dicha resolución, que agota la vía administrativa (Art. 109-C) Ley 30/92, de 26 de Noviembre, puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante la autoridad que la dictó, entendiéndose desestimado una vez transcurrido otro mes desde la interposición, si no se dictara resolución expresa (Art. 116 y 117 de la Ley 30/92 en su redacción por la Ley 4/99 de 13 de enero). Si no decidiera recurrir en reposición, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses (Art. 10 de la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa).

También podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Dos Hermanas, 24 de marzo de 2000.— El Alcalde. P.D.: El Teniente de Alcalde, José Manuel Carrión Carrión.

37-N. 4495

#### ÉCIJA

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que tras la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 209, de 9 de septiembre de 1999, de la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal frente a la contaminación por ruidos, vibraciones y otras formas de energía, por acuerdo de la Excmo. Corporación Municipal en Pleno, en sesión celebrada el 3 de febrero de 1999, sin que se hayan presentado alegaciones en su contra, las mismas se encuentran definitivamente aprobadas, con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA MUNICIPAL FRENTE A LA CONTAMINACIÓN POR RUIDOS, VIBRACIONES Y OTRAS FORMAS DE ENERGÍA

TITULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- 1. Es objeto de la presente Ordenanza regular, en el término municipal de Écija, el ejercicio de las competencias que en materia de protección del Medio Ambiente frente a contaminación por

ruidos, vibraciones y otras formas de energía atribuyen a los Ayuntamientos la Ley 7/1.994 de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, así como el Reglamento de la Calidad del Aire, aprobado por Decreto 74/1.996 de 20 de febrero, y demás normativa vigente en la materia.

2. Por otras formas de energía se entenderá a los efectos de la presente Ordenanza, las radiaciones ionizantes o térmicas.

Artículo 2: Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Écija, en el ámbito de las competencias legalmente atribuidas, la vigilancia y control general de los niveles de emisión e inmisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, la potestad sancionadora y el establecimiento de medidas cautelares respecto a las actividades comprendidas en el Anexo Tercero de la Ley de Protección Ambiental, y el resto de las actividades de cualquier naturaleza no incluidas en el Anexo Primero y Segundo de la citada Ley, incluidas las actividades domésticas y comerciales.

#### TITULO II: DE LOS RUIDOS Y VIBRACIONES.

##### CAPITULO I: OBJETO DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 3: La actuación municipal irá encaminada a:

1. Velar por la calidad sonora del medio urbano.
2. Garantizar la necesaria calidad de aislamiento acústico de las edificaciones.
3. Regular los niveles sonoros y las vibraciones producidas por cualquier causa.
4. Regular la declaración de zonas de saturación acústica en orden a la debida protección del Medio Ambiente y la Salud.

##### CAPITULO II: LIMITES ADMISIBLES DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

*Sección 1ª: Límites admisibles de nivel sonoro en el interior de las edificaciones.*

Artículo 4: 1. En el interior de los locales de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (N.A.E.), expresado en dBA, no deberá sobrepasar, como consecuencia de la actividad o actuación ruidosa, en función de la zonificación, tipo de local y horario, a excepción de los ruidos procedentes de ambiente exterior (ruido de fondo debido al tráfico o fuente ruidosa natural), los valores indicados en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2. Cuando el ruido de fondo (nivel de ruido con la actividad ruidosa parada) en la zona de consideración, sea superior a los valores del N.A.E. expresados en el Anexo I, éste será considerado como valor máximo del N.A.E.

*Sección 2ª: Límites admisibles de emisiones de nivel sonoro al exterior de las edificaciones.*

Artículo 5: 1. Las actividades, instalaciones o actuaciones ruidosas, no podrán emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo (tráfico o fuente ruidosa natural), un nivel de emisión al exterior N.E.E. superior a los expresados en el Anexo I de la presente Ordenanza, en función de la zonificación y horario.

2. Cuando el nivel de ruido de fondo N.R.F. en la zona de consideración, sea superior a los valores de N.E.E. expresados en el Anexo I, éste será considerado como valor de máxima emisión al exterior.

3. En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad no corresponda a ninguna de las zonas establecidas en el Anexo I, se aplicará la más próxima en razones de analogía funcional o equivalente necesidad de protección respecto del ruido.

*Sección 3ª: Límites de admisible de inmisión de vibraciones.*

Artículo 6: 1. Ningún equipo o instalación podrá transmitir a los elementos sólidos que componen la compartimentación del recinto receptor, niveles de vibración superiores a los señalados en el Anexo III de la presente Ordenanza, en base a la Norma ISO 2631.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, se considerarán las curvas base que se detallan en dicho Anexo III.

##### CAPITULO III: SISTEMAS DE MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DEL NIVEL DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

*Sección 1ª: Condiciones a cumplir por los aparatos de medida.*

Artículo 7: 1. Se utilizarán para la medida de ruidos, sonómetros que cumplan con los requisitos establecidos por la Norma UNE EN-60651 /96, o la norma CEI-651, tipo 1, o cualquier norma que las modifique o sustituya.

2. El resto de los aparatos que se utilicen en la medición, como registradoras gráficas, amplificadores, etc..., cumplirán con los requisitos establecidos por la legislación vigente.

3. Los aparatos utilizados en las mediciones acústicas deberán ser periódicamente calibrados de forma que se garantice la exactitud de las medidas obtenidas. Las calibraciones se efectuarán con instrumentos apropiados para las mismas. Esta circunstancia quedará recogida en el informe de medición correspondiente.

Los sonómetros convencionales e integradores, así como los calibradores, deberán estar en posesión del certificado de calibración que se emite por los laboratorios de calibración con acreditación por la ENAC (Entidad Nacional de Acreditación), debiendo renovarse anualmente.

4.- Los sonómetros integradores deberán cumplir con la norma CE-8084-85 o norma que la modifique o sustituya.

*Sección 2ª: Determinación de índices de medición de ruido.*

Artículo 8: Los procedimientos de medida e índices a emplear, así como la evaluación y valoración de ruidos, se realizará conforme a lo establecido al respecto en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, por el

que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, y en la Orden de 23 de febrero de 1.996, que lo desarrolla, así como cualquier otra norma que lo sustituya.

Artículo 9: La evaluación de los niveles de ruido se regirá por las siguientes normas:

1.- La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme a la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo (A) dBA.

2. La medición se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos en la ubicación donde los niveles sean más altos, y si fuera preciso en el momento y la situación en que las molestias sean más acusadas.

3. Las medidas se llevarán a cabo en las siguientes condiciones:

a) Las medidas de los niveles de emisión de ruido al exterior a través de los parámetros verticales, se realizarán a 1' 5 metros de la fachada, y entre 1,2 y 1,5 metros del nivel de suelo. En caso de actividades e instalaciones ubicadas en azoteas, se medirá al nivel de fachada.

b) Las medidas en el interior del local receptor se realizarán por lo menos a 1,2 metros de distancia de las paredes, entre 1,2 y 1,5 metros sobre el suelo y aproximadamente a 1,5 metros de las ventanas, o en todo caso, en el centro de la habitación. Las medidas se realizarán con las ventanas cerradas.

4. En previsión de los posibles errores de medición, se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto pantalla: el observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo, que sea compatible con la lectura correcta del indicador de medida.

b) Contra el efecto del viento: cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 1,6 m/s se empleará una pantalla contra el viento. Para velocidades superiores a 3 m/s se desistirá de la medición, salvo que se empleen correcciones pertinentes.

c) En cuanto a las condiciones ambientales del lugar de la medición, no se sobrepasarán los límites especificados por el fabricante del aparato de medida en cuanto a temperatura, humedad, vibraciones, campos electrostáticos y electromagnéticos, etc....

5. Las condiciones de medida de la emisión de ruido producido por vehículos a motor se regirán por las normas referidas en los Anexos IV y V.

*Sección 3ª: Determinación de los niveles de vibración.*

Artículo 10: 1. Ningún equipo o instalación podrá transmitir vibraciones a los elementos sólidos que componen la compartimentación de un recinto receptor, cuyo coeficiente K supere los límites señalados en la tabla del Anexo III.

2. La magnitud determinante de la vibración será su aceleración en m/s<sup>2</sup>.

3. Para cuantificar la intensidad de la vibración se llevarán a cabo, al menos, tres determinaciones en los lugares de máxima afección, empleándose cualquiera de los procedimientos que se indican en los apartados siguientes:

3.1. Medición del espectro de la vibración en tercios de octava para valores de frecuencia comprendidos entre 1 y 80Hz, obteniéndose para cada ancho de banda el valor eficaz de la aceleración en m/s<sup>2</sup>, y comparación entre cada una de las determinaciones y las curvas base que se detallan en el diagrama contenido en el Anexo III. Tras la comparación realizada, se obtendrá la curva base no sobrepasada en ninguna de las bandas de frecuencia consideradas, específicas del problema estudiado.

3.2. Determinación por lectura directa de la curva que corresponda a la vibración considerada.

En caso de variación de los resultados obtenidos por uno u otro sistema, se considerará el valor más elevado.

4. En el informe de la medición se consignará, además, los datos siguientes:

- Plano acotado sobre la situación del acelerómetro.
- Vibración de fondo una vez paralizada la fuente generadora de las vibraciones.

4.1. Elección de la ubicación del acelerómetro: El acelerómetro se debe colocar de forma que la dirección de medida deseada coincida con la de su máxima sensibilidad (generalmente en la dirección de su eje principal). Se buscará una ubicación del acelerómetro de manera que las vibraciones de la fuente le lleguen al punto de medida por el camino más directo posible (normalmente en dirección axial al mismo).

4.2. Colocación del acelerómetro: El acelerómetro se debe colocar de forma que la unión con la superficie de vibración sea lo más rígida posible. El montaje ideal es mediante un vástago roscado que se embute en el punto de medida. La colocación de una capa delgada de grasa en la superficie de montaje, antes de fijar el acelerómetro, mejora de ordinario la rigidez del conjunto. Se admite el sistema de colocación consistente en el pegado del acelerómetro al punto de medida mediante una delgada capa de cera de abejas. Se admite asimismo, un imán permanente como método de fijación cuando el punto de medida está sobre superficie magnética plana.

4.3. Influencia del ruido de los cables: Se ha de evitar el movimiento del cable de conexión del acelerómetro, así como los efectos que se puedan derivar de la proximidad de dicho cable a campos electromagnéticos.

Artículo 11: Con el fin de corregir en lo posible la transmisión de ruidos y vibraciones a través de la estructura de la edificación deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1. Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como en la suavidad de marcha de sus rodamientos.

2. Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación interponiendo adecuados dispositivos antivibratorios.

3. Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos de manera forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos estarán dotadas de elementos antivibratorios, así como las aberturas practicadas en los muros para el paso de las conducciones.

4. En los circuitos de agua se evitará que se produzca el "golpe de ariete", y las secciones y disposición de válvulas y griferías habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.

Artículo 12: No se permite ninguna maquinaria ó instalación que produzca vibración notoriamente detectable sin necesidad de instrumento de medida en los lugares en que se efectúe la comprobación.

*Sección 4ª: Calificación de los niveles sonoros como resultado de las mediciones realizadas.*

Artículo 13: Clasificación.

Los niveles transmitidos, medidos y calculados en dBA que excedan de los valores fijados en la presente Ordenanza, se clasificarán en función de los valores sobrepasados respecto de los niveles límites, según los siguientes criterios:

a) Poco ruidoso. Cuando el exceso del nivel sonoro sea inferior o igual a 3 dBA.

b) Ruidoso. Cuando el exceso del nivel sonoro sea superior a 3 dBA e inferior o igual a 6 dBA.

Artículo 14: El dictamen resultante de la inspección realizada por el Ayuntamiento podrá ser:

- Favorable.
- Condicionado.
- Negativo.

a) Dictamen favorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro es igual o inferior al permitido.

b) Dictamen condicionado: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro permitido no superior a 6 dBA.

c) Dictamen negativo: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro permitido superior a 6 dBA.

**CAPITULO IV: CRITERIOS GENERALES DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDOS Y VIBRACIONES.**

Artículo 15: 1. En los trabajos de planeamiento urbano y de organización de todo tipo de actividades y servicios, con el fin de ajustarse a las finalidades expresadas en el artículo anterior, deberá contemplarse su incidencia en cuanto a ruidos y vibraciones, juntamente con los demás factores concurrentes al objeto de que las soluciones adoptadas proporcionen el nivel más elevado de calidad de vida.

2. En particular, lo que dispone el párrafo anterior será de aplicación en los casos siguientes:

- a) La organización del tráfico en general.
- b) Los transportes colectivos urbanos.
- c) La recogida de basuras.
- d) La ubicación de centros docentes sanitarios y lugares de residencia colectiva.
- e) El aislamiento acústico que deba acreditarse previo a la concesión de la licencia de obras.
- f) La planificación y proyecto de vías de circulación con sus elementos de aislamiento y amortiguación acústica, como distancia de edificaciones, arbolado, defensas acústicas por muros aislantes-absorbentes, especialmente en vías elevadas y semienterradas, etc..

Los criterios en cuanto a niveles máximos de ruidos exteriores y vibraciones que se aplicarán en las diversas zonas de la ciudad serán los que se determinan en el Anexo I.

**CAPITULO V: CRITERIOS DE PREVENCIÓN ESPECIFICA**

*Sección 1ª: Normas aplicables a los edificios dedicados a uso residencial, sanitario, administrativo y docente.*

Artículo 16: A los efectos de esta Ordenanza, se considerarán sometidos a las prescripciones del presente capítulo, los edificios destinados a cualquiera de los siguientes usos:

- Residencial privado, como viviendas o apartamentos.
- Residencial público, como hoteles, asilos.
- Administrativo y de oficinas, como edificios para la administración pública o privada.
- Sanitario, como hospitales, clínicas, sanatorios y ambulatorios.
- Docentes, como guarderías, escuelas, institutos y universidades.

En edificios de varios usos las prescripciones establecidas serán de aplicación para cada uno de ellos por separado, debiendo mantenerse la imposición más exigente de las que le corresponden en los elementos constructivos comunes.

El proyectista podrá adoptar, bajo su responsabilidad, procedimientos y soluciones distintas a las establecidas, que deberá justificar en el proyecto de ejecución en virtud de las condiciones singulares del edificio.

Artículo 17: Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios del edificio, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a los límites autorizados en el Anexo I hacia el interior de la edificación.

Artículo 18: En los inmuebles en los que coexistan viviendas y otros usos autorizados por las Ordenanzas Municipales, no se permitirá la instalación, uso o funcionamiento de ninguna máquina, aparato o actividad que comporte la transmisión de ruidos o vibraciones a cualquier pieza de vivienda, de niveles superiores a los admitidos en el Anexo I.

*Sección 2ª: Normas aplicables a los establecimientos comerciales e industriales.*

Artículo 19: 1. Los titulares de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones estarán obligados a adoptar, en caso necesario, las medidas de insonorización de los equipos industriales y de aislamiento acústico y vibratorio de los locales, para cumplir con las prescripciones establecidas en el Anexo I. Si fuese necesario, dispondrán de sistemas de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de los huecos o ventanas existentes o proyectadas.

2. Todas las actividades de ocio susceptibles de producir molestias por ruidos deberán ejercerse con las puertas y ventanas cerradas.

3. Los titulares de actividades de ocio y alimentación que permitan que se continúen sirviendo bebidas y alimentos cuando la consumición de los mismos se realice fuera del establecimiento, o de los emplazamientos autorizados, serán considerados responsables de colaborar en las molestias que eventualmente se produzcan.

*Sección 3ª: Exigencias de aislamiento acústico en edificaciones donde se ubiquen instalaciones productoras de ruidos y vibraciones.*

Artículo 20: 1. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Capítulo III de la Norma Básica de Edificación sobre Condiciones Acústicas en los Edificios (NBE-CA.81) y modificaciones siguientes (NBE-CA.82 y NBE-CA.88).

2. Se exceptúan del apartado anterior aquellos cerramientos de actividades o de instalaciones donde se genere un nivel de ruido superior a 70 dBA. En estos casos se exigirán unos aislamientos acústicos más restrictivos, en función de los niveles de ruido producidos por las actividades o instalaciones, de acuerdo con los siguientes valores:

a) Los locales destinados a bares, cafeterías, restaurantes, pizzerías, obradores de panadería, y similares, sin equipo de reproducción musical, con horarios de funcionamiento en periodos nocturnos comprendidos entre las 23-7 hr., así como actividades comerciales e industriales con horarios de funcionamiento diurno en compatibilidad de uso con vivienda, que pudieran producir niveles sonoros de hasta 90 dBA, como pueden ser, entre otros, gimnasios, academias de baile, imprentas, talleres de reparación de vehículos y mecánicos en general, túneles de lavado, talleres de confección y similares, con funcionamiento en horario diurno entre 7-23 hr., deberán tener un aislamiento acústico normalizado a ruido Rosa mínimo de 60 dBA, respecto a las piezas habitables de las viviendas colindantes, con nivel límite más restrictivo

b) Los locales destinados a bares con música, cines, café-conciertos, bingos, salones de juego y recreativos, pubs, salas de máquinas de supermercados, talleres de carpintería metálica y de madera y similares, donde se ubiquen equipos ruidosos que puedan generar más de 90 dBA, deberán tener un aislamiento acústico normalizado mínimo a Ruido Rosa de 65 dBA, respecto a piezas habitables de viviendas colindantes con nivel límite más restrictivo y aislamiento bruto en fachada de 40 dBA.

c) Los locales destinados a discotecas, tablados flamencos, salas de fiestas con actuaciones en directo y similares, donde pueden generarse niveles sonoros superiores a 100 dBA, deberán tener un aislamiento normalizado mínimo a ruido rosa de 75 dBA, respecto a piezas habitables de viviendas colindantes con nivel límite más restrictivo y un aislamiento bruto en fachada de 50 dBA.

En aquellos casos donde estos locales se ubiquen en edificios singulares, sin zonas residenciales adyacentes, la exigencia de aislamiento acústico será como mínimo de 65 dBA, con respecto a locales adyacentes.

d) Los locales con una especial problemática de transmisión de ruidos de origen estructural como son entre otros: Tablaos flamencos, gimnasios, academias de baile, obradores de panadería, y similares, ubicados en edificios de viviendas, deberán disponer de un aislamiento a ruido de impacto, tal que sometido el suelo a excitación con la máquina de medición de ruido de impacto normalizada, en nivel sonoro de las piezas habitables de las viviendas adyacentes, no superen el valor del NAE que le corresponda por su ubicación y horario de funcionamiento.

3. En las instalaciones ruidosas ubicadas en las edificaciones: torres de refrigeración, grupos de compresores en instalaciones frigoríficas, bombas, climatizadores, evaporadores, condensadores, y similares, se deberá tener en cuenta su espectro sonoro específico en las determinaciones de sus aislamientos acústicos mínimos, en función de su ubicación y horario de funcionamiento.

*Sección 4ª: De los proyectos de actividades e instalaciones: Prescripciones técnicas y demás consideraciones.*



Artículo 21: En los edificios de uso mixto de viviendas y otras actividades y en locales colindantes con edificios se adoptaran las medidas preventivas en la concepción, diseño, y montaje de amortiguadores de vibraciones, sistemas de reducción de ruidos de impactos tuberías, conductos de aires y transporte interior.

Las conexiones de los equipos de ventilación forzada y climatización, así como de otras máquinas a conductos rígidos y tuberías hidráulicas, realizarán mediante juntas y dispositivos elásticos.

Se prohíbe la instalación de conductos entre aislamientos acústicos de techo y la parte superior o entre los elementos de una doble pared, así como la utilización de estas cámaras acústicas como plenum de impulsión o retorno de aire acondicionado.

Artículo 22: En los proyectos de actividades o instalaciones que, por su naturaleza o por los procesos tecnológicos empleados, puedan ser generadoras de ruido, y que se adjuntan a las solicitudes de apertura, se acompañará un Estudio acústico o de insonorización, compuesto de memoria y planos, donde se justifique las medidas correctoras previstas para que la emisión y transmisión de los ruidos y vibraciones generados por las distintas fuentes, no sobrepasen los límites establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 23: En los proyectos a los que se refiere el artículo anterior, se exigirá que la memoria contenga las siguientes determinaciones:

- Definición del tipo de actividad.
- Horario previsto.
- Identificación de las fuentes de ruido con estimación de los niveles de potencia sonora a 1 m.
- Descripción de su aislamiento acústico bruto en dBA y/o del tipo de amortiguadores de vibración previstos, indicando deflexión estática en mm. o frecuencia propia en Hz.
- Plano de situación de la actividad, en función de la zonificación, locales colindantes y viviendas.
- Plano de situación de los focos sonoros y/o vibratorios.
- Planos donde se detallen las medidas correctoras diseñadas.

En general, se estará a lo previsto en el art. 25.1 "Elaboración de los Estudios Acústicos", de la presente Ordenanza.

Artículo 24: En los proyectos de actividades se considerarán las posibles molestias por ruido que por efectos indirectos puedan ocasionarse en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o disminuirlas.

A estos efectos, deberá prestarse especial atención en los siguientes casos:

a) Actividades que generen tráfico elevado de vehículos como almacenes, locales públicos y especialmente actividades previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios de aparcamiento.

Actividades que requieran operaciones de carga o descarga durante horas nocturnas definidas como tales.

Actividades que generen aglomeraciones de personas en los espacios de uso y dominio público.

Artículo 25: En lo referente a prescripciones técnicas de los proyectos, se estará a las siguientes consideraciones.

25.1 Elaboración de los proyectos:

A) - ESTUDIO DE INSONORIZACIÓN AL RUIDO AÉREO.

Se consideran 3 grupos de actividades, en función de los valores de sus niveles de emisión acústica:

Grupo 1.- Actividades con un nivel sonoro  $\leq 70$  dBA.

Grupo 2.- Actividades con un nivel sonoro  $> 70$  dBA y  $< 90$  dBA.

Grupo 3.- Actividades con un nivel sonoro  $\geq 90$  dBA.

Para cada grupo se establece un método de cálculo distinto; no obstante todos tendrán en común la exigencia de definir los siguientes parámetros:

1.- Nivel de presión sonora de emisión de la actividad: suma (logarítmica) de los niveles de presión sonora de los distintos elementos generadores de ruido existentes en ellas. Se aplicarán los valores-guía del Cuadro I, complementando, en caso de actividades de Pública Concurrencia con los valores del Cuadro II.

No obstante, si se disponen de datos certificados de los valores proporcionados por los fabricantes de las máquinas generadoras de ruido y se obtiene un Nivel de Presión Sonora Global distinto, se considerará éste como referencia.

2.- Nivel de presión sonora límite en los distintos locales receptores (NAE según tabla del apto. A, Anexo I) o a los exteriores (NEE según tabla del apto. B, Anexo I). El valor del ruido de fondo (NRF) se convertirá en el máximo admisible según punto 2, art. 5 Sección 1ª, Cap II, de la presente Ordenanza., exclusivamente para el cálculo de inmisión al exterior (no aplicable para el cálculo de niveles de inmisión a interiores).

3.- Nivel de aislamiento acústico necesario, calculado como diferencia entre los valores 1 y 2. No obstante, el Reglamento indica, para algunas actividades colindantes con vivienda, la cuantificación de un aislamiento mínimo, que habrá que tener en cuenta.

4.- Nivel de aislamiento acústico de cada elemento separador, tomado de las tablas existentes en el Anexo 3 de la NBE-CA 88, para elementos constructivos simples verticales y horizontales; y para los elementos aislantes complementarios, los valores acreditados por los fabricantes.

5.- Incremento del nivel de aislamiento acústico necesario si el valor de la diferencia entre 3 y 4 es positivo.

6.- Descripción del incremento de aislamiento proyectado, indicando su composición (material) y nivel de aislamiento.

7.- Valor de nivel de aislamiento total proyectado, igual a la suma de los valores de 4 y 6.

Criterio de valoración: Si  $7 > 3$  se cumple el valor del NAE o NEE para el elemento separador analizado.

En función del Grupo en que esté encuadrado la actividad, se seguirán los métodos de cálculo, que se expresan a continuación:

GRUPO A1. MÉTODO PARA ACTIVIDADES CON UN NIVEL SONORO  $< 70$  dBA.

Se exigirá unos valores de aislamiento definidos como mínimos por la NBE-CA-88, ya que: "Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación serán las determinadas en el Capítulo III de la Norma Básica de Edificación sobre condiciones acústicas en los edificios (NBE-CA 81, NBE-CA 82, NBE-CA 88)" (Art. 28.1 del Reglamento de la Calidad del Aire-RCA). El cálculo, por tanto, se limitará a garantizar el cumplimiento de estos aislamientos acústicos de los distintos paramentos, tanto horizontales como verticales.

GRUPO A2. MÉTODO PARA ACTIVIDADES CON UN NIVEL SONORO  $> 70$  dBA Y  $< 90$  dBA.

Análisis del NAE:

Se definirá y calculará para cada elemento de separación de vivienda o local receptor las variables enumeradas de 1 a 7 descritas anteriormente, con las siguientes singularidades:

8.- Para las actividades, bares, cafeterías, restaurantes y similares y en relación con los elementos separadores de viviendas, se deberá prever un aislamiento acústico normalizado mínimo de 60 dBA.

9.- Nivel de aislamiento acústico complementario necesario, si el valor de la diferencia entre 8 y 4 es positivo.

10.- Descripción del incremento de aislamiento indicando su composición (material) y nivel de aislamiento, para el caso de ser positivo el valor de 9.

11.- Aislamiento total calculado (suma de los valores 4 y 10).

- Criterio de valoración: Si  $11 > 8$  se cumple el artículo 28,2 del RCA.

- Solución a adoptar: Se deberá tomar el mayor de los dos valores calculados 11 y 7.

Análisis del NEE:

Idéntico procedimiento se seguirá para el estudio teórico del cumplimiento del NIVEL DE EMISIÓN AL EXTERIOR (N.E.E.).

Para ello en el punto 2 se tomarán de la Tabla 2 Anexo III RCA, los valores límites permitidos del NEE, y se continuará el proceso de forma idéntica realizando los puntos 3,4,5, 6 y 7, no olvidando que normalmente las fachadas disponen de huecos y que por lo tanto son elementos constructivos mixtos, a los efectos del cálculo de su aislamiento global.

GRUPO A2.-CALCULO TEÓRICO CUMPLIMIENTO NAE O NEE PARA UN NIVEL DE PRESIÓN SONORA DE EMISIÓN:  $70 < SPL < 90$  dBA.

ACTIVIDAD	Calculo del NAE y del NEE				
	1	2	3	SUPER.	EXTERIOR
Elemento separador de la estancia					
USOS:					
1 Nivel Presión sonora Emisor					
2 NAE o NEE. En receptores					
3 Aislamiento necesario $3 = (1-2)$					
4 Aislamiento elemento separadr.					
5 Incremento. Aislamnto acústico $5 = 3-4$ . Si $> 0$ necesario					
6 Incremento. Aislamto. Proyectado					
7 Aislamiento Total Proyectt $7 = 4+6$					
CV Criterio valoración Si $7-3 > 0$ CUMPLE					
8 Aislamto Acústico Normalizado a ruido Rosa 60 Dba					
9 Aislamto. Acúst. Si $8-4 > 0$ Necesario					
10 Increm. Aislamto. Proyectado					
11 Aislamto..Total Proy:					

ADEMAS:  
Para las actividades del art. 28.2 a (Bares, cafeterías, restaurantes y similares) respecto a viviendas

11 = 10+4  
CV Criterio Valorac..  
Si 11-8 > 0 CUMPLE

Solución a adoptar: Se deberá tomar el mayor de los dos valores calculados 11 y 7.

GRUPO A3. MÉTODO DE CALCULO PARA ACTIVIDADES CON UN NIVEL SONORO DE EMISIÓN > 0 = 90 DBA.

En este método, todas las valoraciones y cálculos, se realizarán con los espectros sonoros en bandas de octava.

**Análisis NAE:**

Se definirá y calculará para cada elemento de separación de vivienda o local receptor las variables de 1 a 7 definidas anteriormente, con las siguientes particularidades:

1.- Nivel de presión sonora de emisión de la actividad:

Como suma logarítmica de los niveles previstos en el Anexo VII, cuadro I de la presente Ordenanza, para pubs, bares con música y discotecas.

En caso de no ser conocidos, se aplicarán los valores guía del Cuadro III para las actividades relacionadas.

Para el caso de no existir la referencia a la actividad o instalaciones, se deberá estimar el valor de una similar y/o su composición en base a valores de emisión acreditados por los fabricantes de las máquinas generadores del ruido.

2.- Nivel de inmisión límite en el receptor (Art. 7.2 de la Orden de 23/2/96), utilizando como espectros equivalentes a los NAE ( de la Tabla 1ª Apto. B, del Anexo I, de la presente Ordenanza, las curvas NC (Noise Criterium) correspondientes, según se expresa en este Art. 7.2 (NC-20 viviendas).

Se adjuntan las curvas NC (valores gráficos y numéricos) en el Cuadro IV.

4.- Nivel de Aislamiento Acústico de cada elemento separador:

Para los cálculos correspondientes se utilizarán los valores de los aislamientos acústicos en bandas de octavas de los elementos separadores, utilizando datos procedentes de ensayos de estos materiales, obtenidos de laboratorios oficiales.

Cuando se disponga de estos espectros de aislamiento acústico, podrá utilizarse un procedimiento aproximado, basado en el las curvas STC( Sound Transmission Class) del Cuadro V, cuyo valor coincida con el del aislamiento Ra en DBA tomado de los datos existentes en el anexo 3 de la NBE-CA-88 para elementos constructivos horizontales y verticales. Se acompañan las curvas STC (valores numéricos).

6.- Descripción del Incremento de Aislamiento a proyectar:

Si fuese necesario incrementar el aislamiento acústico, se procederá de la siguiente forma:

- Se definirán los sistemas de paredes dobles o múltiples afectadas, especificando composición de materiales y distancia entre paredes.

- Se calculará el aislamiento global de la pared doble, de acuerdo a los procedimientos establecidos al respecto.

- Se comprobará que efectivamente el aislamiento acústico determinado es superior a las necesidades de aislamiento definidas en 3.

7.- Se comprobará que con los aislamientos proyectados se cumplan los valores NAE y NEE representados para cada caso.

**ADEMÁS:**

Para las actividades pubs, bares con música y discotecas y similares, colindantes con viviendas, se exigirá un aislamiento acústico normalizado a ruido rosa del elemento separador, de 65 o 75 dBA respectivamente.

La comprobación del aislamiento acústico normalizado a ruido rosa, se realizará utilizando la Tabla del modelo III de Certificado, sustituyendo en la columna (h) los valores de aislamiento acústico obtenidos en el apartado 7 de este desarrollo.

10.- En caso de no cumplirse estas premisas, se volverá al punto 6 para establecer un nuevo sistema de aislamiento acústico que permita asegurar que el A.A. Normalizado del paramento sea igual o superior a 65 o 75 dBA, según los casos.

**Análisis del NEE.-**

Idéntico procedimiento se seguirá para el estudio teórico del cumplimiento del Nivel de Emisión al Exterior (N.E.E.).

Para ello en el punto 2, se tomarán de la Tabla del Anexo I, apto. A, pto. 1, los valores límites permitidos del NEE tomando una curva NC-X(\*) para fachada, y se continuará el proceso de forma idéntica realizando los puntos 3,4,5,6 y 7.

(\*) El valor de X es igual al del (NEE-10); por ejemplo NC-45 para zona residencial de 23 a 7 horas.

Grupo A3.-CALCULO TEÓRICO CUMPLIMIENTO NAE O NEE PARA UN NIVEL DE PRESIÓN SONORA DE EMISIÓN: SPL > 90 DBA.

**Calculo del NAE y del NEE**

ACTIVI DAD	Elemento separador de la estancia n°	USOS:	125 Hz	250Hz	500Hz	1 KHz	2 KHz	4khz
1	Espectro Nivel Presión Sonora Emisor							
2	Curva NC-Correspt. Receptor NAE-NEE							

**Calculo del NAE y del NEE**

ACTIVI DAD	Elemento separador	125 Hz	250Hz	500Hz	1 KHz	2 KHz	4khz
3	Aislamiento necesario 3 = ( 1-2)						
4	Nivel Aislamiento Elem. Separ. Curva STC- Correspondte						
5	Increment. Aislamnto acustico 5 = 3-4. Si > 0 necesario						
6	Incremento. Aislamto. Proyectado						
7	Aislamiento Total Proyectt 7 = 4+6						
CV	Criterio valoracion Si 7-3 > 0 CUMPLE						
8	Ruido Rosa teorico (100 dB_dBA )						
9	Inmision Teórica en receptor 9 = 8 - 7						
10	Aislamiento Teorico a Ruido Rosa 10 = 8 - 9						
CV	Criterio Valoracion. El valor obtenido de 10, debe ser superior a 65 o 75 dBA según el tipo de actividad						

ADEMÁS:  
Para las actividades del art. 28.2 b ( Bares con musica, pubs, o discotecasas y similares)

NOTA: Será necesario la confección de un cuadro para cada elemento separador con locales colindantes y al exterior.

(\*) : El valor correspondiente a 9 en dBA, se obtiene sumando logarítmicamente todos los valores correspondientes a cada una de las octavas:

(9) en dBA = 10 Log (10<sup>SPL(n)</sup>)

**B).-ESTUDIO DE INSONORIZACIÓN AL IMPACTO.-**

Aplicable a salas de baile, tablaos, academias de baile, gimnasios, hornos-panaderías y cuando existan máquinas de impacto o que generen vibraciones en edificios de uso compartido con uso domiciliario, hospedaje, sanitario, cultural y religioso y que comparte igualmente el horario de funcionamiento.

Se definirá:

- Nivel de pico de emisión previsto.

- Ubicación de los productores de impactos conforme a los requisitos del RCA.

- Definición de los sistemas de amortiguación previstos para cumplir los valores límites del RCA, con mención expresa del cálculo del rendimiento necesario del sistema corrector para evitar la transmisión de la energía vibratoria.

**C).- PLANOS.-**

a.- Croquis de situación del local de la actividad reflejando los locales contiguos indicando el uso de los mismos.

b.- Plano de planta con descripción de los muros y forjado delimitadores de la actividad, espesores, materiales, tipo y ubicación y descripción del sobreaislamiento proyectado. Dimensionamiento y definición de los cierres de huecos. Se acompañarán las secciones necesarias si proceden. Se indicarán los aislamientos obtenidos en cada delimitación.

c.- Ubicación acotada y detalles de anclaje de la maquinaria, falso techo o forjado, si procede, mediante los alzados, plantas y detalles de anclaje que procedan.

d.- Ubicación de los altavoces, equipo de música, limitador-controlador y micrófono de control; delimitación de la pista de baile o tablado cuando proceda.

**25.2 MODELOS DE CERTIFICADOS FINALES DE RUIDOS.-**

Una vez autorizada la instalación y para aquellas actividades que superen un valor de emisión global igual o superior a los 85 dB(A), y se haya llevado a cabo el montaje de las instalaciones, el técnico efectuará una prueba real de cumplimiento de los valores NAE, NEE y del aislamiento exigido, en los locales colindantes y fachada, mediante las mediciones oportunas, redactándose el correspondiente CERTIFICADO FINAL DE RUIDO.

La realización de las mediciones y el certificado aportado estarán en función del nivel de emisión sonora previsto en proyecto; se considerarán los siguientes tipos de Certificados de Ruidos:

A).- Certificado - Valoración de resultados de niveles de Inmisión y Emisión de Ruidos:

A aportar por aquellas actividades con un nivel de emisión igual o superior a 85 dBA, certificando el cumplimiento del NAE y NEE y realizado en el periodo más desfavorable de funcionamiento de la actividad, según MODELO ( ANEXO VI) y de acuerdo a lo especificado en el artículo 4 y 5 de la Orden de 23-2-96.

B).- Certificado - Valoración de Aislamiento Acústico:

B1.- Certificado y valoración de Aislamiento Acústico Normalizado (Simplificado) (art.8 de la Orden de 23-2-96):

Si el local es destinado a bar, cafetería, restaurante, pizzería, salón de juegos recreativos y locales de ocio sin equipo de reproducción sonora, deberán certificar un aislamiento acústico normalizado a ruido rosa mínimo de 60 dBA, respecto a las viviendas colindantes, según MODELO II (ANEXO VI)

B2.- Certificado y valoración de Aislamiento Acústico Normalizado (Completo) (art. 8 de la Orden de 23-2-96):

A aportar por:

a) Aquellas actividades destinadas a bares especiales, cines, bingos, pubs y otras actividades de ocio donde se ubiquen equipos ruidosos que puedan generar más de 90 dBA respecto a las viviendas colindantes.

b) Aquellas actividades destinadas a discotecas, tablaos flamencos, salas de fiestas con actuaciones en directo y actividades de ocio donde puedan generarse niveles sonoros superiores a 100 dBA respecto a las viviendas colindantes.

El Certificado reflejará la medición del Aislamiento Acústico Normalizado a Ruido Rosa, que deberá ser como mínimo de 65 dBA, respecto a viviendas colindantes, para las actividades del grupo a) y de 75 dBA respectivamente para las del grupo b), según MODELO III.(Anexos)

C.- Certificado-Valoración a ruido de impacto:

Aquellas actividades con especial problemática de transmisiones de ruido de impacto, como son: tablaos, flamencos, gimnasios, academias de baile, discotecas, ubicados en bajos de edificios de viviendas, deberán aportar Certificado de Aislamiento a Ruido de Impacto sometiendo al suelo del local a excitación con la máquina de ruido de impacto normalizada, no debiendo superar el valor del NAE que le corresponda por su ubicación y horario de funcionamiento.

D.- Calibrador del limitador:

A aportar por aquellas actividades que deban poseer limitador de ruidos, debiendo estar firmado por el suministrador del equipo y el titular de la actividad. En la instalación de un limitador- controlador, el técnico responsable deberá presentar un informe técnico sobre las condiciones de la instalación, que deberá contar, al menos, con los siguientes puntos:

- Datos de identificación del local donde se realiza la instalación del equipo, con identificación del técnico-instalador y la fecha y hora en que se realiza.

- Características del equipo limitador, marca, número de serie, características...etc. como mínimo, las frecuencias centrales que existan entre el margen de 100 Hz y 3150 Hz; características del micrófono; niveles máximos de emisión en tercios de octavas, que contemplan, como mínimo, las frecuencias centrales que existan entre el margen de 100 Hz y 3150 Hz.

25.3.- COMPROBACIÓN DE LOS CERTIFICADOS POR EL SERVICIO.-

Por los técnicos Municipales se llevará a cabo la comprobación de los niveles de aislamiento de las actividades del grupo 3 y aquellas del grupo 2 que por las circunstancias reflejadas en el expediente, se estime conveniente. La comprobación se efectuará en presencia del técnico autor de los certificados y del titular de la actividad, realizándose en el período (diurno o nocturno) más desfavorable en el que esté en funcionamiento la actividad.

La realización requiere el siguiente material:

- Sonómetro tipo 1 con analizadores energéticos y estadísticos, al objeto de poder determinar al menos Leq, L10 y L90.

- Reproductor de sonido estable con potencia hasta 107 dBA.

- CD o cassette de ruido rosa y blanco.

- Analizador espectral, al menos, con filtros de bandas de octava.

Artículo 26: 1.- En el estudio de las medidas correctoras para la emisión y transmisión de los ruidos y vibraciones, se ha de partir de un valor de un Nivel de Presión Sonora en dBA ( art. 25.1 ) determinado por los elementos generadores de ruido que se pretendan instalar, que, en ningún caso podrá ser inferior a los que se establecen en el cuadro I Anexo VII, de la presente ordenanza.

2. Para los establecimientos de nueva creación, así como las modificaciones y ampliaciones de los ya existentes pertenecientes a los grupos definidos en el art. 20 2.a y b de este Ordenanza, dotados de equipo de reproducción sonora, se exigirá, en la entrada principal del establecimiento, un vestíbulo de aislamiento. Este vestíbulo se flanqueará por doble puerta con apertura en el sentido de la evacuación, dejando entre ellas una zona libre de barrido de. al menos, 1,20 metros, estando dotados de sistemas automáticos de retorno a posición cerrada para garantizar, en todo momento, el aislamiento necesario de la fachada.

Sección 5ª: Normas aplicables a los vehículos a motor.

Artículo 27: Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular con el motor en marcha no exceda en más de 2 dBA. los límites que establezca la presente Ordenanza en el Anexo II.

Artículo 28:

1.- Se prohíbe la circulación de vehículos a motor o ciclomotores sin elementos silenciadores o con los mismos ineficaces, inadecuados o equipados con tubos resonadores.

Los sistemas silenciadores formaran un todo mediante soldadura y estarán rigidamente unidos al chasis o bastidor.

2.- Los vehículos que a juicio de la Policía Municipal emitan niveles sonoros superiores a lo establecido en esta Ordenanza, serán denunciados.

3.- Los vehículos denunciados deberán en el plazo máximo de 10 días, pasar inspección en las dependencias municipales habilitadas al efecto.

Si la inspección efectuada en dichas dependencias resulta con un valor superior a 2 dBA a los límites fijados en esta ordenanza, los titulares serán sancionados y en todo caso:

\* Si los resultados no superan los límites establecidos en 6 dBA , dispondrán de un último plazo de 15 días para corregir las deficiencias.

Trascurrido el mismo sin resultado favorable, se inmovilizará el vehículo en dependencia municipal y se procederá a su precintado.

\*Si los resultados superan en más de 6 dBA los límites establecidos, se procederá a inmovilizar el vehículo.

Si la comprobación resulta favorable,(es decir no supera en más de 2 dBA los límites establecidos) recuperará la documentación del vehículo que previamente había quedado bajo custodia municipal.

Serán inmovilizados y trasladados a dependencias municipales aquellos vehículos que:

- Circulen sin silenciador o con tubo resonador.

- Circulen con silenciadores distintos al modelo que figura en su ficha técnica, no homologados o modificados.

- Sus conductores se nieguen a someter a los controles de emisión sonora que los agentes de Policía Municipal estimen conveniente.

6.- Los vehículos inmovilizados podrán ser retirados de los depósitos municipales una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- Abonar las tasas que se establezcan para el depósito del mismo.

- Suscribir documento de compromiso de reparación en un taller autorizado en el plazo establecido, y de nueva presentación del vehículo a revisión y de no circular hasta tanto no se vuelva a pasar la preceptiva inspección favorable.

- Utilizar un sistema de remolque , carga o cualquier otro medio que posibilite llegar a un taller de reparación autorizado sin poner el vehículo o ciclomotor en marcha en la vía pública.

Se aplicará el régimen de vehículos abandonados a los vehículos retenidos que no sean retirados en el plazo de tres meses , contados a partir de la fecha de recepción.

7.- En el caso de vehículos ostensiblemente ruidosos , los agentes de Policía Municipal podrán conducirlos inmediatamente a pasar la revisión en las dependencias habilitadas al efecto.

8.- La primera inspección estará libre de tasas, no así las sucesivas a que hubiere lugar hasta que el vehículo obtenga resultado favorable. La cuantía de las tasas se establecerá oportunamente y su pago será previo a las comprobaciones a realizar.

Artículo 29: Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en los casos de inminente peligro, atropello o colisión, o que se trate de servicios públicos de urgencia como policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria o de servicios privados en caso de auxilio urgente de personas.

Artículo 30: 1. Los límites máximos admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación, así como la inspección y control de los mismos, se ajustarán a lo establecido en la normativa vigente.

2. A fin de preservar la tranquilidad de la población, se podrán señalar zonas o vías en las que algunas clases de vehículos a motor no puedan circular a determinadas horas de la noche.

Sección 6ª: Normas aplicables a los trabajos en la vía pública.

Artículo 31: 1. En las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios, así como las que se realicen en la vía pública, se adoptarán las medidas oportunas para evitar que los ruidos emitidos excedan de los niveles acústicos fijados para la respectiva zona. Como criterio general no podrán realizarse entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.

2. Se exceptúan de la prohibición de trabajar en horas nocturnas, las obras consideradas urgentes. Previamente deberá ser autorizada expresamente por la Autoridad Municipal, que determinará las condiciones de protección acústica, así como los límites sonoros que deberán cumplir en función de la zona donde se realicen las obras.

Artículo 32: Las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, materiales de construcción, contenedores y objetos similares que produzcan ruidos, se prohíben terminantemente entre las 22 horas y las 7 horas del día siguiente. Se exceptúan las operaciones de recogida de basuras y de reparto de viveres.

Sección 7ª: Normas aplicables al comportamiento de los ciudadanos.

Artículo 33: Se seguirá, como criterio general, el considerar como transgresión de esta Ordenanza el comportamiento incívico de los ciudadanos o vecinos cuando produzcan ruidos que superen los niveles máximos admitidos.

Artículo 34: Con respecto a los ruidos generados por aparatos o instrumentos musicales o acústicos, éstos habrán de ajustarse a lo siguiente:

1. Los propietarios o usuarios de estos aparatos, ya sean en viviendas, establecimientos públicos u otros locales destinados a la conviven-

cia humana, deberán ajustar su volumen de forma que no sobrepasen los niveles establecidos en el Anexo I.

2. Se prohíbe en la vía pública y espacios públicos accionar aparatos musicales, acústicos, emitir mensajes publicitarios y actividades análogas cuando superen los niveles máximos del Anexo I. No obstante, y en circunstancias especiales, se podrán autorizar estas actividades siempre que no superen los niveles mencionados a una distancia de 15 metros desde el foco emisor.

Artículo 35: Los ensayos o reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza, y las fiestas privadas, se atenderán a lo que se ha establecido en el artículo anterior.

Artículo 36: La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones adecuadas, a efectos de evitar que con sus sonidos puedan perturbar el descanso de los vecinos.

Artículo 37: Los actos multitudinarios de carácter festivo que tengan lugar en la vía pública o zonas de pública concurrencia habrán de disponer previamente de una autorización expresa de la Alcaldía que podrá imponer condiciones en atención a la posible incidencia por ruidos con independencia de las cuestiones de orden público. La solicitud deberá formularse con la misma antelación que la vigente legislación señala para solicitar la autorización gubernativa.

Artículo 38: A cualquier otra actividad o acontecimiento singular o colectivo no comprendido en los artículos precedentes de esta sección y que conlleven una perturbación por ruidos para el vecindario, se le aplicará por analogía los conceptos expuestos en los anteriores artículos.

*Sección 8ª: Normas aplicables a máquinas y aparatos susceptibles de producir ruidos o vibraciones.*

Artículo 39: No podrá instalarse ninguna máquina o aparato que origine, en las zonas y edificios contiguos o próximos, niveles de ruidos o vibraciones superiores a los previstos en los Anexos I y III. Para evitarlo, deberán adoptarse las medidas necesarias, en cuanto a ubicación y aislamiento, que impidan la transmisión de ruidos o vibraciones por encima de los valores permitidos.

Artículo 40: 1. Las conexiones de los equipos de ventilación forzada y climatización así como de otras máquinas, conductos y tuberías, se realizarán siempre mediante juntas y dispositivos elásticos.

2. Se prohíbe la instalación de conductos entre el aislamiento de techo y la planta superior o entre los elementos de una doble pared, así como la utilización de estas cámaras acústicas como plenum de impulsión o retorno de aire acondicionado.

Artículo 41: 1. Todas las máquinas e instalaciones de actividades situadas en edificios de viviendas o lindantes a las mismas, se instalarán sin anclajes ni apoyos directos al suelo, interponiendo los amortiguadores y otro tipo de elementos adecuados como bancadas con peso de 1,5 a 2,5 veces el de la máquina, si fuera preciso.

2. Se prohíbe la instalación de máquinas fijas en sobre piso, entreplantas, voladizos y similares, salvo escaleras mecánicas, cuya potencia sea superior a 2 CV, sin exceder, además, de la suma total de 6 CV, salvo que estén dotadas de sistemas de amortiguación de vibraciones.

3. En ningún caso se podrán anclar ni apoyar rigidamente máquinas en paredes ni pilares. En techos tan sólo se autoriza la suspensión mediante amortiguadores de baja frecuencia. Las máquinas distarán como mínimo 0,70 metros de paredes medianeras y 0,05 m. del forjado superior.

**CAPITULO VI: SISTEMAS DE CONTROL PERMANENTE DE RUIDO EN ESTABLECIMIENTOS: LIMITADORES ACÚSTICOS.**

Artículo 42: 1. Estas disposiciones afectan a los establecimientos de pública concurrencia dotados de aparatos reproductores de sonido. El empleo de limitadores acústicos debe entenderse como una medida complementaria, que no exime del cumplimiento de las demás medidas exigibles, como es el caso de la insonorización del local.

2. Deberán contar con limitadores acústicos todos los establecimientos de nueva creación así como las modificaciones y ampliaciones de los ya existentes, destinados a bares especiales, pubs y similares, con un aislamiento acústico normalizado mínimo de 65 dBA, a ruido rosa, así como los locales destinados a discotecas, tablaos, y similares, con aislamiento acústico normalizado mínimo de 75 dBA, a ruido rosa, que tengan equipos de reproducción sonora.

3. Los limitadores deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral, al objeto de poder utilizar el máximo nivel sonoro emisor que el aislamiento acústico del local le permita.

Artículo 43: 1. Los titulares de los establecimientos que deban instalar limitadores acústicos, deberán presentar la documentación técnica correspondiente a los Servicios Municipales designados, que verificarán si dichos aparatos reúnen las características técnicas mínimas exigibles.

2. Solo se aceptarán limitadores acústicos que posean las certificaciones, homologaciones o informes de ensayos correspondientes, expedidos por laboratorios acreditados.

3. Los limitadores deben disponer de los dispositivos necesarios que les permita hacerlos operativos, para lo cual deberán disponer al menos de las siguientes funciones:

a) Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión sonora.

b) Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones, con periodos de almacenamiento de al menos un mes.

c) Sistema de precintado que impida posibles manipulaciones posteriores, y si estas fuesen realizadas queden almacenadas en una memoria interna del equipo.

d) Almacenamiento de los registros sonográficos, así como de las calibraciones periódicas y del sistema de precintado, a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión, por lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad, como baterías, acumuladores, etc...

e) Sistema de inspección que permita a los servicios técnicos municipales una adquisición de los datos almacenados a fin de que éstos puedan ser trasladados a los servicios de inspección para su análisis y evaluación, permitiendo así mismo la impresión de los mismos.

Artículo 44: 1. Una vez haya sido instalado el limitador acústico autorizado, el titular presentará ante los Servicios Municipales, un informe realizado por técnico competente en el que se detalle la configuración de los parámetros de ajuste que garantizan su correcto funcionamiento.

2. Los Servicios Técnicos Municipales podrán proponer que se retire la autorización de aquellos aparatos en los que se produzcan frecuentes variaciones en su correcto funcionamiento, o bien de aquellos otros en los que no se pueda garantizar su inviolabilidad.

**CAPITULO VII: SISTEMAS DE ALARMA.**

Artículo 45: A los efectos de esta Ordenanza se entiende por sistema de alarma todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad incidir una manipulación sin autorización de una instalación, bien, o local.

Artículo 46: Atendiendo a las características del sonido emitido solo se permite instalar alarmas que generen un solo tono o dos alternativos constantes. Quedan expresamente prohibidas las alarmas en las que la frecuencia se pueda variar de forma controlada.

Artículo 47: 1. Se prohíbe el funcionamiento, excepto por causas justificadas, de cualquier sistema de aviso, alarma o señalización de emergencia.

2. Los sistemas de alarma deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento, con el fin de impedir que se activen por causas injustificadas o distintas de las que motivaron la instalación.

3. No obstante, se autorizarán pruebas y ensayos de aparatos de alarma y emergencia, que serán de dos tipos:

a) Excepcionales.- Serán las que deben realizarse inmediatamente después de su instalación para comprobar su correcto funcionamiento. Podrán efectuarse entre las 10 horas y las 19 horas de la jornada laboral.

b) Rutinarias.- Serán las de comprobación periódica de funcionamiento. Sólo podrán realizarse una vez al mes y en un intervalo máximo de 5 minutos dentro del horario anteriormente indicado.

Artículo 48: Los titulares deberán poner en conocimiento del Servicio Municipal correspondiente la puesta en funcionamiento de dichas instalaciones.

Artículo 49: Se establecen los siguientes sistemas de alarmas sonoras:

Grupo 1: Son las que emiten el sonido al ambiente exterior.

Grupo 2: Son aquellas que emiten el sonido a ambientes interiores comunes o de uso público.

Grupo 3: Son aquellas cuya emisión sonora solo se produce en el local especialmente designado para control y vigilancia, pudiendo ser éste privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

Artículo 50: Las alarmas del grupo 1 deberán cumplir las condiciones siguientes:

- La instalación se realizará de tal forma que no se deteriore el aspecto exterior de los edificios.

- El sistema sonoro no podrá permanecer en funcionamiento en ningún caso, durante un tiempo superior a 60 segundos.

- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un periodo de silencio, comprendido entre 30 y 60 segundos.

- Transcurrido el ciclo total de emisión sonora de la alarma sin que ésta hubiese sido desactivada, se autoriza la emisión de destellos luminosos por tiempo indefinido.

- El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dBA medidos a 3 m. de distancia del foco emisor y en la dirección de máxima emisión.

Artículo 51: Las alarmas del grupo 2 cumplirán las mismas condiciones que las del grupo 1, excepto que el nivel sonoro máximo autorizado será de 70 dBA, medidos en idénticas condiciones.

Artículo 52: Las alarmas del grupo 3 no tendrán más limitaciones en cuanto a niveles sonoros transmitidos a locales o ambiente colindantes, que las establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

**CAPITULO VIII: RÉGIMEN ESPECIAL PARA ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS.**

Artículo 53: Presupuesto de hecho.

Aquellas zonas del Municipio en las que existen múltiples actividades de ocio e instalaciones, debidamente autorizadas, que generen por efecto acumulativo unos niveles sonoros en el exterior que sobrepasen en más de 10 dBA los niveles límites fijados en la Tabla II del Anexo I de esta Ordenanza, podrán ser declaradas Zonas Acústicamente Saturadas.

Artículo 54: Procedimiento de declaración.

El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de parte, comprendiendo los siguientes trámites:

1. Informe previo que contenga:

a) Plano de delimitación inicial de la zona afectada, en función de la ocupación de público y/o de las actividades de ocio existentes.

b) Relación y situación espacial de las actividades que influyen en la aglomeración de personas fuera de los locales.

c) Estudio acústico, valorando los niveles continuos equivalentes durante el período origen de la contaminación acústica (período nocturno) desde las 23 a las 7 hr. Leq N, bien realizado durante todo el período o bien durante intervalos repetitivos de 15 minutos de duración, con separación de 2 hrs. entre cada intervalo (Medida Short Time), durante todo el período nocturno, al objeto de conocer las evoluciones temporales de los niveles sonoros en la zona de afección.

d) Las evaluaciones de la contaminación acústica se realizarán a nivel del 1º piso de viviendas, o bien en planta baja si fuera vivienda de una planta.

e) El número de medidas a realizar en cada calle vendrá definido por la longitud de ésta.

f) Se realizarán mediciones en todos los cruces de calles, así como un número de medidas entre ambos cruces de calles, teniendo en cuenta que la distancia máxima de separación entre dos mediciones sea de 50 m.

g) Las mediciones se realizarán al tresbolillo en cada una de las aceras de las calles. Si sólo hubiera una fachada, se realizarán en ésta.

h) Se realizarán evaluaciones bajo las siguientes situaciones:

- Una evaluación durante un período de fin de semana, en aquellos casos de mayor afección sonora, y otra en los períodos de menor afección sonora, esto es, en días laborables con menor impacto sonoro.

i) Para ambas valoraciones se utilizarán idénticos puntos de medida e idénticos períodos de evaluación.

j) Se considerará que existe afección sonora importante y, por lo tanto, podrá ser la zona considerada como Zona Acústicamente Saturada (Z.A.S.) cuando se den los siguientes requisitos:

1. Que la mitad más uno de los puntos evaluados en los períodos de mayor afección sonora tengan un Leq N igual o superior a 65 dBA.

2. Que la mitad más uno de los puntos evaluados en los días de mayor afección sonora tengan un Leq N superior a 10 dBA a las valoraciones realizadas los días de mínima afección sonora.

h) Plano de delimitación que contenga todos los puntos en los que se han realizado mediciones, más una franja perimetral de, al menos, 100 m. de anchura, y siempre hasta el final de la manzana, que será considerada como zona de respeto.

2. Trámite de información pública.

3. Declaración de Zona Acústicamente Saturada, con expresión de los lugares afectados, medidas adoptadas y plazo de vigencia de la misma.

4. Comunicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicación asimismo en la prensa de la localidad de mayor difusión.

Artículo 55: Efectos de la declaración.

1. Las Zonas Acústicamente Saturadas quedarán sujetas a un régimen especial de actuaciones de carácter temporal, que tendrá por objeto la progresiva reducción de los niveles sonoros exteriores, hasta alcanzar los límites establecidos en esta Ordenanza.

2. A tenor de los resultados de la instrucción del procedimiento de declaración, podrán adoptarse por el órgano municipal competente, las siguientes medidas:

a) Suspensión del otorgamiento de nuevas licencias de apertura, modificación o ampliación de locales sujetos a la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.

b) Limitación del régimen de horarios de acuerdo con la normativa vigente.

c) Prohibición o limitación horaria de coloca mesas y sillas en la vía pública, así como suspensión temporal de las licencias concedidas.

d) Establecimiento de restricciones para el tráfico rodado.

e) Cualquier otra medida adecuada para alcanzar en la Zona los niveles límite de ruido establecidos en la presente Ordenanza.

f) Establecimiento de límites de emisión al exterior más restrictivos que los de carácter general, exigiendo a los titulares de las actividades las medidas correctoras complementarias.

TÍTULO III: RADIACIÓN TÉRMICA.

Artículo 56: Estarán sometidos a la presente Ordenanza, todos los focos de calor y frío que puedan alterar de forma sensible la temperatura del medio ambiente, con la finalidad de evitar pérdidas energéticas innecesarias, mejorar las condiciones de habitabilidad de las edificaciones y reducir las alteraciones térmicas ambientales.

Artículo 57: Cualquier foco de calor o frío deberá estar provisto de un aislamiento térmico tal que la temperatura en el exterior del recinto donde se ubique la fuente, difiera menos de 2,5°C. de la temperatura de referencia, entendiéndose como tal la del punto situado a 0,5 m. de distancia en dirección perpendicular al centro del cierre o pared aislante del recinto, y en el caso de cierre o paredes verticales a una altura máxima de 1,5 m. sobre el nivel del suelo.

TÍTULO IV: CONTROL Y DISCIPLINA ACÚSTICA.

CAPÍTULO I: VIGILANCIA E INSPECCIÓN.

Artículo 58: Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Écija la adopción de las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en esta Ordenanza, pudiendo realizar a través de sus Servicios Técnicos

competentes cualesquiera exámenes, controles, encuestas, recogida de información y demás actuaciones que resulten necesarias.

Artículo 59: 1. El personal designado por el Excmo. Ayuntamiento para la realización de las funciones de inspección y comprobación tendrá la consideración de Agente de la Autoridad.

2. Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos, tanto al aire libre como en establecimientos o locales deberán prestar toda la colaboración precisa a los mencionados Agentes facilitándoles el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y vibraciones y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas, que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquellos el proceso operativo.

3. A los efectos de la determinación de los ruidos emitidos por vehículos de motor, los propietarios o usuarios de los mismos deberán facilitar las mediciones oportunas al Servicio Técnico designado por el Ayuntamiento.

Artículo 60: El personal acreditado en funciones de inspección tendrá, entre otros, las siguientes facultades:

a) Acceder, previa identificación, y sin necesidad de notificación previa, a las actividades, instalaciones o ámbitos generadores de focos sonoros.

b) Requerir la información y la documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.

c) Proceder a la medición, evaluación y control necesarios en orden a comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia y de las condiciones de la autorización con que cuenta la actividad. A estos efectos, los titulares de las actividades deberán hacer funcionar los focos emisores en la forma que se les indique.

d) Requerir en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Artículo 61: 1. Todo ciudadano podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción a la presente Ordenanza.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la notificación del oportuno expediente sancionador, notificándose a los denunciados las resoluciones que se adopten.

3. Al formalizar la denuncia, se deberán facilitar los datos necesarios, tanto del denunciante como de la actividad denunciada, para que por los Servicios Técnicos competentes, puedan realizarse las comprobaciones pertinentes.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Sección 1ª: Disposiciones generales.

Artículo 62: La potestad sancionadora del Excmo. Ayuntamiento de Écija, en las materias que regula la presente Ordenanza, se ejercerá en el marco de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y la Ley 7/1994, de 18 de mayo de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como de las demás disposiciones legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Artículo 63: 1. Las acciones y omisiones que infrinjan la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que pudiera incurrir.

2. En los supuestos en los que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el Excmo. Ayuntamiento dará cuenta al Ministerio Fiscal y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no se haya pronunciado. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador, con base en los hechos que el órgano jurisdiccional competente haya considerado probados.

Artículo 64: La aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza no excluye, en los casos de desobediencia o resistencia a la autoridad municipal o a sus agentes, el que se pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Artículo 65: Las cantidades adeudadas a la Administración en concepto de multa o para cubrir los costes de restauración o reparación podrán exigirse por la vía de apremio.

Sección 2ª: Infracciones y sanciones.

Artículo 66: 1. Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere la presente Ordenanza, las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves de conformidad con la delimitación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 67: Constituyen infracciones administrativas muy graves las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

a) El falseamiento de los certificados técnicos.

b) La emisión de ruidos por valores superiores en 6dBA a los límites establecidos en esta Ordenanza y/o más de tres curvas base inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación, respectivamente.

c) La reincidencia en la comisión de infracciones graves, siempre que las mismas no hubiesen prescrito, de acuerdo con el artículo 132 de la Ley 30/1.992.

d) La no presentación del vehículo a inspección oficial, cuando dándose el supuesto del apartado a), art. 68, se requiere de nuevo al titular del vehículo para su presentación en el plazo de 15 días, y no lo hiciese, o si presentado, los resultados de la inspección superasen los límites indicados en dicho número.

Artículo 68: Constituyen infracciones graves las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

a) La emisión de ruidos por valores superiores en 3 dBA e inferiores o iguales en 6 dBA a los límites establecidos en esta Ordenanza.

b) Transmitir niveles de vibración correspondientes a más de dos curvas base inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación.

c) No facilitar el acceso para realizar las mediciones sobre niveles de emisión sonora y vibraciones.

d) Quebrantar las órdenes, debidamente notificadas, de clausura o cierre de las instalaciones, cese de la actividad o recinto de máquinas generadoras de ruidos o vibraciones.

e) El incumplimiento de las exigencias y condiciones de aislamiento acústico en edificaciones.

f) La manipulación de los dispositivos del equipo limitador-controlador de modo que altere sus funciones, o bien, su no-instalación.

g) El incumplimiento de las prescripciones técnicas generales establecidas en esta Ordenanza.

h) El incumplimiento de las medidas y limitaciones adoptadas para Zonas Acústicamente Saturadas.

i) Carecer de la correspondiente licencia municipal para el ejercicio de la actividad productora de ruidos y vibraciones.

j) Ampliar sin licencia las actividades susceptibles de producir molestias por ruidos y vibraciones.

k) Incumplimiento de las condiciones de aislamiento acústico o vibratorio establecidos en la licencia municipal.

l) La inadecuación del ejercicio de la actividad a lo establecido en la autorización municipal.

II) La falta de autorización para instalar aparatos de reproducción o amplificación sonora.

m) La resistencia o demora en la adopción de medidas correctoras.

n) El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos que se formulen.

o) Poner en funcionamiento focos emisores fuera del horario autorizado tratándose de instalaciones o actividades que tienen establecidos límites horarios de funcionamiento.

p) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información solicitada por las autoridades municipales competentes o por sus agentes en el ejercicio de sus funciones, así como el suministro de información o documentación falsa, inexacta o que induzca error.

q) La reincidencia en la comisión de infracciones leves, siempre que las mismas no hubiesen prescrito, de acuerdo con el artículo 132 de la Ley 30/1992.

La no presentación del vehículo a la inspección habiendo sido requerido para ello. A tal efecto se considerará como no presentación el retraso superior a 15 días.

Cuando dándose los supuestos contenidos en el apt. " a ", del art. 69, se requiriese de nuevo al titular del vehículo para su presentación en el plazo de 15 días y esta no se realizase o si realizada, los resultados de la inspección superasen los límites establecidos al efecto.

Artículo 69: Constituyen infracciones administrativas leves las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

a) Exceder los límites admisibles de emisión sonora en 3 o menos dBA.

b) Transmitir niveles de vibración de hasta dos curvas base inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación.

c) El comportamiento incívico de los vecinos cuando desde sus viviendas transmitan ruidos que superen los niveles de inmisión establecidos en esta Ordenanza.

d) Cualquier otra conducta contraria a esta Ordenanza y no descrita en los artículos anteriores.

Artículo 70: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

1.- Vehículos a motor:

a) Las infracciones leves con multas de hasta 5.000 pesetas.

b) Las infracciones graves con multas desde 5.001 hasta 15.000 pesetas.

c) Las infracciones muy graves con multas de 15.001 hasta 25.000 pesetas, y retención del vehículo, pudiendo proponerse ante la reiterada desobediencia o pasividad del titular, el precintado del mismo, hasta tanto que el vehículo disponga del informe favorable de la medición del ruido.

d) El pago de las multas no concluye el expediente sancionador iniciado, que solamente terminará y se archivará una vez pasada la correspondiente inspección, con resultado favorable.

2.- Resto de focos emisores

a) Infracciones leves: multas de hasta 50.000 ptas.

b) Infracciones graves: multas de hasta de 50.001 hasta 100.000 pesetas.

c) Infracciones muy graves: multas de desde 100.001 hasta 1.000.000 pesetas, con propuesta de precintado o clausura, por un periodo determinado de tiempo, no inferior a un mes, ni superior, en principio a seis.

La instalación no podrá ponerse de nuevo en marcha hasta que se haya comprobado por el departamento que proceda, que su funcionamiento cumple con las normas que le son aplicables. Independientemente de que los resultados sean satisfactorios, la actividad deberá cumplir íntegramente el periodo de precintado que específicamente le hubiere sido impuesto como sanción.

Artículo 71: 1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El riesgo de daño a la salud de las personas.

b) El beneficio derivado de la actividad infractora.

c) Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.

d) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción por parte del autor de la infracción de medidas correctoras, tanto con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, como dentro del plazo concedido en el acuerdo de inicio del mismo.

Artículo 72: 1. Serán responsables, según los casos, de las infracciones descritas en la presente Ordenanza:

a) Los titulares de las licencias o autorizaciones municipales.

b) Los explotadores de la actividad.

c) Los técnicos que emitan las certificaciones correspondientes.

d) El titular del vehículo o motocicleta o su conductor.

e) El causante de la perturbación.

2. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Sección 3ª: Medidas Cautelares.

Artículo 73: 1. En los supuestos en que se acredite, como resultado de la actividad inspectora del Excmo. Ayuntamiento, una superación de los límites máximos autorizados, tanto de ruidos como de vibraciones y sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que procedan, se concederá al inculcado en el acuerdo de incoación del expediente sancionador un plazo específico, a contar desde la fecha de su notificación, para la adopción de cuantas medidas sean necesarias para corregir los niveles sonoros.

2. El plazo descrito en el apartado anterior se determinará en función de los valores sobrepasados respecto de los niveles límites, de la forma siguiente:

a) Cuando el exceso del nivel sonoro sea inferior o igual a 3 dBA, o el nivel de vibración supere en una curva la correspondiente curva base en aplicación: se concederá un plazo de dos meses.

b) Cuando el exceso de nivel sonoro sea superior a 3 dBA e inferior o igual a 6 dBA o el nivel de vibración supere en dos curvas la correspondiente curva base en aplicación: se concederá un plazo de un mes.

c) Cuando el exceso de nivel sonoro sea superior a 6 dBA, o el nivel de vibración supere en tres curvas la correspondiente curva base en aplicación se concederá un plazo de quince días.

3. En los supuestos descritos en las letras a) y b) del apartado anterior y siempre que concurren circunstancias debidamente justificadas, podrá concederse una prórroga en los plazos especificados de adaptación.

Artículo 74: Transcurridos los plazos previstos en el artículo anterior, y habiéndose acreditado por los Servicios Técnicos competentes la falta de adopción de las medidas correctoras precisas, la autoridad municipal competente podrá decretar la Clausura o cierre de la actividad o el precintado de la maquinaria generadora de ruidos y vibraciones, hasta tanto se instalen y comprueben las medidas correctoras establecidas para evitar un nivel sonoro o de vibración que exceda del permitido.

Artículo 75: 1. En el supuesto de producción de ruidos y vibraciones que, contraviniendo esta ordenanza, provoquen riesgo grave para la salud de las personas, los agentes municipales competentes podrán ordenar, previo requerimiento de cese la actividad al responsable de la misma, la suspensión inmediata del funcionamiento de la fuente perturbadora.

2. Dicha medida cautelar dejará de producir efectos si no es ratificado al siguiente día hábil por la autoridad municipal competente sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador que resulte procedente.

Artículo 76: Tratándose de actividades e instalaciones productores de ruidos o vibraciones que no cuenten con la necesaria licencia municipal, podrá procederse por la autoridad municipal competente al cese de la actividad, sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador que resulte procedente.

Artículo 77: 1. A fin de obligar a la adopción de las medidas correctoras que sean procedentes, la autoridad municipal competente podrá imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 50.000 ptas. cada una, en función de la calificación de la infracción cometida que se aplicarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de medidas correctoras.

2. Asimismo, podrá procederse a la ejecución subsidiaria con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la restauración ambiental.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ANEXO I: A. Niveles en el ambiente exterior.**

Los límites indicados a continuación no son aplicables a los ruidos procedentes del tráfico, los cuales se regulan en el Título II, Capítulo IV, Sección cuarta.

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	NIVELES DIA ( 7-23 )	LIMITES (DBA) NOCHE (23-7)
-Zona de equipamiento sanitario	60	50
-Zona con residencia, servicios, terciarios, no comerciales, o equipamiento no sanitario	65	55
-Zona con actividades comerciales	70	60
- Zona con actividad industrial o de servicio urbano excepto servicio de administración.	75	70

Se entiende por día, comprendido entre las 7 y las 23 horas, el resto integrarán el período de noche.

2. Por razones de organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar, con carácter temporal, en las vías o sectores afectados, los niveles señalados en el párrafo primero.

**B. Niveles para el ambiente interior.**

1. Para los establecimientos o actividades que se citan en este párrafo, el nivel de los ruidos transmitidos a ellas desde el exterior, con excepción de los originados por el tráfico, no superarán los límites siguientes:

ZONIFICACIÓN	TIPO DE LOCAL	NIVELES DIA ( 7-23 )	LIMITES dBA NOCHE (23- 7 )
- Equipamientos	-Sanitario y bienestar social	30	25
	-Cultural y religioso	30	30
	-Educativo	30	30
	-Para el ocio	40	40
-Servicios Terciarios	- Hospedaje	40	30
	- Oficinas	45	35
-Comercio - Residencial		55	45
	- Piezas habitables, excepto cocina y cuarto de baño	35	30 (*)
	- Pasillos aseos, y cocinas	40	35
	-Zonas de acceso común	50	40

(\*) Para el cálculo del NAE en dormitorios y con las ventanas abiertas se admite un incremento de 5 dBA, sobre el valor de referencia, es decir un valor de 35 dBA.

**ANEXO II:**

1. Límites máximos del nivel sonoro para motocicletas y ciclomotores.

Categorías:

Motocicletas y ciclomotores provistas de un motor de cilindrada de:  $\geq$  a 49 c.c.: 86 dBA.

2. Límites máximos del nivel sonoro para vehículos automóviles.

Vehículos de la categoría M-1: 80 dB (A)

Vehículos de la categoría M-2 cuyo peso máximo no sobrepase 3,5 toneladas: 81 dB (A)

Vehículos de la categoría M-2 cuyo peso sobrepasa 3,5 toneladas y vehículos de la categoría M-3: 82 dB (A)

Vehículos de las categorías M-2 y M-3 cuyo motor tiene una potencia de 147 KW (ECE) o más: 85 dB (A)

Vehículos de la categoría N-1: 81 dB (A)

Vehículos de las categorías N-2 y N-3: 86 dB (A)

Vehículo de la categoría N-3 cuyo motor tiene una potencia de 147 KW (ECE) o más de 88 dB (A).

3. Clasificación de los vehículos:

1. Categoría M

Vehículos de motor destinados al transporte de personas y que tengan bien cuatro ruedas, al menos, o bien tres ruedas y un peso máximo que exceda de una tonelada. Los vehículos articulados, compuestos de dos elementos inseparables pero articulados, serán considerados como único vehículo.

1.1. Categoría M1

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para ocho plazas sentadas, como máximo, además del conductor.

1.2. Categoría M2.

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad de más de ocho plazas sentadas, además del asiento del conductor, y que tengan un peso máximo que no exceda de cinco toneladas.

1.3. Categoría M3.

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad de más de ocho plazas sentadas, además del asiento del conductor, y que tengan un peso máximo que exceda de cinco toneladas.

2. Categoría N.

Vehículos de motor destinados al transporte de mercancías y que tengan cuatro ruedas, al menos, o tres ruedas y un peso máximo que exceda de una tonelada.

2.1. Categoría N1.

Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que no exceda de 3,5 toneladas.

2.2. Categoría N2.

Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que exceda de 3,5 toneladas, pero que no exceda de 12.

2.3. Categoría N3.

Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas.

3. Casos específicos:

3.1. En el caso de un tractor destinado a ser enganchado a un semirremolque, el peso máximo que debe ser tenido en cuenta para la clasificación del vehículo es el peso en orden de marcha del tractor, aumentado del peso máximo aplicado sobre el tractor por el semirremolque y, en su caso, del peso máximo de la carga propia del tractor.

3.2. Se asimilan a mercancías, en el sentido del párrafo 2 anterior, los aparatos e instalaciones que se encuentren sobre ciertos vehículos especiales no destinados al transporte de personas (vehículos grúa, vehículos taller, vehículos publicitarios, etc.).

**ANEXO III.-**

A. Tabla de vibraciones ( coeficiente K).

Uso del recinto receptor	Periodo	Coeficiente K
Hospitales, quirofanos y áreas de trabajo críticas	Día	1
	Noche	1
Viviendas y residencias	Día	2
	Noche	1'4
Oficinas	Día	4
	Noche	4
Almacenes y comercios	Día	8
	Noche	8

B. Curvas base para determinar las molestias por vibraciones en los edificios.

Gráfico a incluir.

**ANEXO IV:**

Métodos y aparatos de medida del ruido producido por motocicletas.

1. Aparatos de medida.

1.1. Se utilizará un sonómetro de alta precisión, conforme al menos con las especificaciones de la publicación 179 (1.965), "Sonómetros de precisión", de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), relativa a las características de los aparatos de medida de ruido.

La media se efectuará con una red de ponderación y una constante de tiempo conformes, respectivamente, a la curva A y al tiempo de "respuesta rápida".

1.2. Se calibrará el sonómetro con referencia a una fuente de ruido estándar inmediatamente antes y después de cada serie de ensayos. Si el valor indicado por el sonómetro en uno de estos calibrados difiere en más de un dB del valor correspondiente medido en el último calibrado en campo acústico libre (es decir, en su calibrado anual ), el ensayo se deberá considerar como no válido.

1.3. La velocidad de giro del motor se medirá con un tacómetro independiente, cuya exactitud será tal que la cifra obtenida difiera en un 3%, como máximo, de la velocidad efectiva de giro.

2. Condiciones de ensayo.

2.1. Terreno de ensayo.

2.1.1. Las medidas se realizarán sobre un terreno despejado donde el ruido ambiental y el ruido del viento sean inferiores al menos en 10 dB(A) al ruido a medir. Podrá tratarse de una zona descubierta de 50 metros de radio cuya parte central, de 10 metros de radio como mínimo, debe ser prácticamente horizontal y constituida de cemento, asfalto o de material similar y no debe estar cubierta de nieve en polvo, hierbas altas, tierra blanda, de cenizas o materiales análogos. En el momento del ensayo no debe encontrarse en la zona de medida ninguna persona a excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar el resultado de la medida.

2.1.2. La superficie de la pista de ensayo utilizada para medir el ruido de las motocicletas en movimiento debe ser tal que los neumáticos no produzcan ruido excesivo.

2.1.3. Las medidas no se realizarán en condiciones meteorológicas desfavorables. En la lectura no se tomará en consideración ningún punto que aparezca sin relación con las características del nivel sonoro general de la motocicleta. Si se utiliza una protección contra viento, se tendrá en cuenta su influencia sobre la sensibilidad y las características direccionales del micrófono.

## 2.2. Vehículo.

2.2.1. Se realizarán las medidas con la motocicleta montada solamente por el conductor.

2.2.2. Los neumáticos de la motocicleta deberán ser de las dimensiones prescritas e inflados a la presión conveniente para la motocicleta no cargada.

2.2.3. Antes de proceder a las medidas se pondrá el motor en sus condiciones normales de funcionamiento en lo que se refiere a:

### 2.2.3.1. Las temperaturas.

#### 2.2.3.2. El reglaje.

#### 2.2.3.3. El carburante.

#### 2.2.3.4. Las bujías, el carburador (es), etc.. (según proceda).

2.3. Si la motocicleta está provista de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero que se utilizan cuando la motocicleta está en circulación normal en carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

## 3. Métodos de ensayo.

### 3.1. Medida del ruido de las motocicletas en marcha.

#### 3.1.1. Condiciones generales del ensayo.

3.1.1.1. Se efectuarán, al menos, dos medidas por cada lado de la motocicleta. Pueden efectuarse medidas preliminares de ajuste, pero no se tomarán en consideración.

3.1.1.2. El micrófono se colocará a 1,2 metros +  $\delta$  - 0,1 metros por encima del suelo y a una distancia de 7'5 metros +  $\delta$  - 0,2 metros del eje de marcha de la motocicleta, medido según la perpendicular PP' a este eje.

3.1.1.3. Se trazarán en la pista de ensayo dos líneas AA' y BB' paralelas a PP' y situadas respectivamente a 10 metros por delante y por detrás de esta línea. Las motocicletas se aproximarán a velocidad estabilizada, en las condiciones especificadas más adelante, hasta la línea AA'. Cuando la parte delantera de la motocicleta llega a la línea AA', se abrirá a fondo la mariposa de los gases tan rápidamente como sea posible, y se mantendrá en esta posición hasta que la parte posterior de la motocicleta rebasa la línea BB', momento en que se cerrarán tan rápidamente como sea posible.

3.1.1.4. La intensidad máxima registrada constituirá el resultado de la medida. Se considerarán válidas las medidas si la diferencia entre dos medidas consecutivas en un mismo lado del vehículo no es superior a 2 dB(A).

#### 3.1.2. Determinación de la velocidad de aproximación.

##### 3.1.2.1. Símbolos utilizados.

Las letras utilizadas como símbolos en el presente párrafo tienen el siguiente significado:

S: Régimen del motor (velocidad en revoluciones/minuto al régimen de potencia máxima).

NA: Régimen del motor estabilizado en la aproximación a la línea AA'.

VA: Velocidad estabilizada del vehículo en la aproximación a la línea AA'.

#### 3.1.2.2. Motocicletas con caja de velocidades de mando manual.

##### 3.1.2.2.1. Velocidad aproximación.

La motocicleta se aproximará a la línea AA' a una velocidad estabilizada tal que:

sea:  $NA = 3/4 S$ , y  $VA < \delta = 50$  km/h.

sea:  $3/4 S > NA > 1/2 S$ , y  $VA = 50$  km/h.

sea:  $NA = 1/2 S$ , y  $VA > \delta = 50$  km/h.

##### 3.1.2.2.2. Elección de la relación de la caja de velocidades.

3.1.2.2.2.1. Las motocicletas provistas de un motor de un cilindro que no superen los 350 cc. y una caja de velocidades con un máximo de cuatro relaciones en marcha adelante, se ensayarán en la segunda relación.

3.1.2.2.2.2. Las motocicletas provistas de un motor de un cilindro que no supere los 350 cc. y una caja de velocidades de más de cuatro relaciones en marcha adelante, se ensayarán en la tercera relación.

3.1.2.2.2.3. Las motocicletas provistas de un motor de un cilindro superior a 350 cc. y una caja de velocidades de al menos tres relaciones en marcha adelante, se ensayarán en la segunda relación.

3.1.2.2.2.4. El número de relaciones en marcha adelante a tomar en consideración, comprende todas las relaciones en las que el motor alcanza el régimen S en las condiciones de potencia máxima. No comprende las relaciones más elevadas (superdirecta) en las que el régimen S no se puede alcanzar.

#### 3.1.2.3. Motocicletas con caja de velocidades automáticas.

##### 3.1.2.3.1. Motocicletas sin selector manual.

###### 3.1.2.3.1.1. Velocidad de aproximación.

La motocicleta se aproximará a la línea AA' a diferentes velocidades estabilizadas de 30,40 y 50 km/h. o a los 3/4 de la velocidad máxima en carretera si este valor es inferior. Se escogerá la condición que dé el nivel de ruido más elevado.

3.1.2.3.3.2. Motocicletas provistas de un selector manual de X posiciones de marcha adelante.

###### 3.1.2.3.3.1. Velocidad de aproximación.

La motocicleta se aproximará a la línea AA' a una velocidad estabilizada correspondiente a:

sea NA:  $3/4 S$ , y  $VA < \delta = 50$  km/h.

sea VA: 50 km/h. y  $NA < 3/4 S$ .

No obstante, si durante el ensayo se produce un retroceso en la primera, la velocidad de la motocicleta ( $VA=50$  km/h.) se puede aumentar hasta un máximo de 60 km/h., a fin de evitar la disminución de relaciones.

###### 3.1.2.3.3.2. Posición del selector manual.

Si la motocicleta está provista de un selector manual de X posiciones de marcha adelante, se debe realizar el ensayo con el selector en la posición más elevada; no se debe utilizar ningún dispositivo para disminuir a voluntad las relaciones (por ejemplo el "kick-down").

Si después de la línea AA' se produce una disminución automática de la relación, se empezará de nuevo el ensayo utilizando la posición más elevada menos 1 y la posición más elevada menos 2 si es necesario, con el fin de encontrar la posición más elevada del selector que asegure la realización del ensayo sin disminución automática (sin utilizar el "kick-down").

## 3.2. Medidas del ruido emitido por las motocicletas paradas.

3.2.1. Naturaleza del terreno de ensayo condiciones del lugar (ver figura 2).

3.2.1.1. Las medidas se realizarán con la motocicleta parada en una zona que no presente perturbaciones importantes del campo sonoro.

3.2.1.2. Se considerará como zona de medida apropiada todo lugar al aire libre, constituido por un área plana pavimentada de hormigón, asfalto o de otro material duro de fuerte poder de reflexión, excluyéndose la superficie de tierra, batida o no, y sobre la que se pueda trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a tres metros como mínimo de los extremos de la motocicleta y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable; en particular, se evitará colocar la motocicleta a menos de un metro de un bordillo de acera cuando se mida el ruido del escape.

3.2.1.3. Durante el ensayo no debe haber ninguna persona en la zona de medida, a excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar el resultado de la medida.

### 3.2.2. Ruidos parásitos e influencia del viento.

Los niveles de ruido ambiente en cada punto de medida deben ser, como mínimo, 10 dB(A) inferiores a los niveles medidos en los mismos puntos en el curso del ensayo.

#### 3.2.3. Método de medida.

##### 3.2.3.1. Número de medidas.

Se realizarán tres medidas como mínimo en cada punto de medida. No se considerarán válidas las medidas si la diferencia entre los resultados de tres medidas hechas inmediatamente una detrás de otra es superior a 2 dB(A). Se anotará el valor más alto dado por estas tres medidas.

##### 3.2.3.2. Posición y preparación de la motocicleta.

La motocicleta se colocará en el centro de la zona de ensayo, con la palanca de cambio de marcha en punto muerto y el motor embragado. Si el diseño de la motocicleta no permite respetar esta prescripción, la motocicleta se ensayará de acuerdo con las especificaciones del fabricante relativas al ensayo del motor con la motocicleta parada. Antes de cada serie de medidas se debe poner el motor en sus condiciones normales de funcionamiento, tal como lo defina el fabricante.

##### 3.2.3.3. Medida del ruido en las proximidades del escape.

###### 3.2.3.3.1. Posición del micrófono.

3.2.3.3.1.1. La altura del micrófono respecto al suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero en cualquier caso se limitará a un valor mínimo de 0'2 metros.

3.2.3.3.1.2. La membrana del micrófono se debe orientar hacia el orificio de salida de gases y se colocará a una distancia de 0'5 metros de él.

3.2.3.3.1.3. El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de  $45^\circ + \delta - 10^\circ$  con el plano vertical que determina la dirección de salida de gases. Se respetarán las instrucciones del fabricante del sonómetro en lo relativo a este eje. Con relación al plano vertical, debe colocarse el micrófono de forma que se obtenga la distancia máxima a partir del plano longitudinal medio de la motocicleta. En caso de duda se escogerá la posición que de la distancia máxima entre el micrófono y el contorno de la motocicleta.

3.2.3.3.1.4. En el caso de escapes de dos o más salidas que disten entre sí menos de 0'3 metros, se hace una sola medida, quedando determinada la posición del micrófono con relación a la salida más próxima al lado exterior de la motocicleta o, en su defecto, con relación a la salida más alta desde el suelo.

3.2.3.3.1.5. Para las motocicletas cuyo escape conste de varias salidas, con sus ejes a distancias mayores de 0'3 metros, se hace una medida por cada salida, como si cada una de ellas fuera única, y se considera el nivel máximo.

###### 3.2.3.3.2. Condiciones de funcionamiento del motor.

###### 3.2.3.3.2.1. El régimen del motor se estabilizará a 3/4 S.

3.2.3.3.2.2. Una vez alcanzado el régimen estabilizado, se lleva rápidamente el mando de aceleración a la posición de ralentí. el nivel



sonoro se mide durante un período de funcionamiento que comprende un breve espacio de tiempo a régimen estabilizado, más toda la duración de la deceleración, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro.

#### 4. Interpretación de los resultados.

4.1. El valor considerado será el que corresponda al nivel sonoro más elevado. En el caso en que este valor supere en 1 dB(A) el nivel máximo autorizado para la categoría a la que pertenece la motocicleta en ensayo, se procederá a una segunda serie de dos medidas. Tres de los cuatro resultados así obtenidos deberán estar dentro de los límites prescritos.

4.2. Para tener en cuenta la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos en el aparato durante la media se disminuirán en 1 dB(A).

#### Posiciones para el ensayo de las motocicletas en marcha.

#### ANEXO V:

#### Métodos y aparatos de medida de ruido emitido por los automóviles.

##### 1. Aparatos de medida.

1.1. Se utilizará un sonómetro de alta precisión, teniendo por lo menos las características especificadas en la publicación 651 (1979), "Sonómetros de Precisión", de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), relativa a las características de los aparatos de medida del ruido. La medida se hará con un factor de ponderación y una constante de tiempo conformes, respectivamente, a la curva A y al tiempo de "respuesta rápida".

1.2. El sonómetro será calibrado por referencia a una fuente de ruido estándar inmediatamente antes y después de cada serie de ensayos. Si el valor indicado por el sonómetro durante uno u otro de estos calibrados se aleja en más de 1 dB(A) del valor correspondiente medido durante el último calibrado en campo acústico libre (es decir, durante el calibrado anual), el ensayo deberá ser considerado como no válido.

1.3. El régimen del motor será medido por medio de un taquímetro independiente cuya precisión será tal que el valor obtenido no se aleje más del 3 por 100 del régimen efectivo de rotación.

##### 2. Condiciones de medida.

##### 2.1. Terreno de ensayo.

2.1.1. Las medidas se harán sobre un terreno despejado donde el ruido ambiental y el ruido del viento sean inferiores al menos en 10 dB(A) del ruido a medir. Podrá tratarse de una zona descubierta de 50 metros de radio cuya parte central, de al menos 10 metros de radio, debe ser prácticamente horizontal y revestida de hormigón, de asfalto o de un material similar y debe estar despejada de materias como nieve en polvo, tierras blandas, cenizas o hierbas altas. Durante el ensayo ninguna persona debe encontrarse en la zona de medida, con excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar la medida.

2.1.2. La superficie de la pista de ensayo utilizada para medir el ruido del vehículo en marcha debe ser tal que los neumáticos no provoquen un ruido excesivo.

2.1.3. Las medidas no deben realizarse en condiciones meteorológicas desfavorables. Los picos aparecidos sin relación con las características del nivel sonoro general del vehículo no serán tomados en consideración en la lectura. Si se utiliza una envoltura para viento, se tendrá en cuenta su influencia sobre la sensibilidad y las características direccionales del micrófono.

##### 2.2. Vehículos.

2.2.1. Las medidas se harán estando los vehículos vacíos y salvo en el caso de vehículos inseparables, sin los remolques o semirremolques.

2.2.2. Los neumáticos de los vehículos deberán ser de dimensiones apropiadas, inflados a las presiones convenientes para el vehículo vacío.

2.2.3. Antes de las medidas, el motor deberá alcanzar sus condiciones normales de funcionamiento en lo referente a:

2.2.3.1. Las temperaturas.

2.2.3.2. Los reglajes.

2.2.3.3. El carburante.

2.2.3.4. Las bujías, el o los carburadores, etc. (según el caso).

2.2.4. Si el vehículo tiene más de dos ruedas motrices, se ensayará tal y como se supone que se utiliza normalmente en carretera.

2.2.5. Si el vehículo está equipado con dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero son utilizados cuando el vehículo circula normalmente por carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

##### 3. Métodos de ensayo.

##### 3.1. Medida del ruido del vehículo en marcha.

##### 3.1.1. Condiciones generales de ensayo.

3.1.1.1. Se efectuarán dos medidas por lo menos de cada lado del vehículo. Podrán hacerse medidas preliminares del reglaje, pero no serán tomadas en consideración.

3.1.1.2. El micrófono será colocado a  $1,2 \pm 0,1$  metros por encima del suelo y a una distancia de  $7,5 \pm 0,2$  metros del eje de marcha del vehículo, medido según la perpendicular PP' a este eje.

3.1.1.3. Se trazarán sobre la pista de ensayo dos líneas AA' y BB' paralelas a la línea PP' y situadas, respectivamente, a 10 metros por

delante y por detrás de esta línea. Los vehículos serán llevados en velocidad estabilizada en las condiciones especificadas más adelante hasta la línea AA'. Cuando la delantera del vehículo alcance la línea AA', la mariposa de gases debe ser abierta a fondo tan rápidamente como sea posible y continuar mantenida en esta posición hasta que la trasera del vehículo sobrepase la línea BB', después debe ser cerrada tan rápidamente como sea posible.

3.1.1.4. Para los vehículos articulados compuestos de dos elementos inseparables considerados como vehículo único, no se tendrá en cuenta el semirremolque para el paso de la línea BB'.

3.1.1.5. La intensidad máxima leída durante cada medida será tomada como resultado de medida.

##### 3.1.2. Determinación de la velocidad de aproximación.

##### 3.1.2.1. Símbolos utilizados.

Los símbolos utilizados en el presente párrafo tienen la siguiente significación:

S: Régimen del motor (velocidad en revoluciones por minuto al régimen de potencia máxima).

NA: Régimen del motor, estabilizado en la aproximación de la línea AA'.

VA: Velocidad estabilizada del vehículo en la aproximación de la línea AA'.

##### 3.1.2.2. Vehículos sin caja de cambios.

Para los vehículos sin caja de cambio o sin mando de transmisión, la velocidad estabilizada de aproximación a la línea AA' será tal que se tenga:

Bien,  $NA = 3/4 S$ , y  $VA < 50$  km/h.

Bien,  $VA = 50$  km/h.

##### 3.1.2.3. Vehículos con caja de cambio de mando manual.

##### 3.1.2.3.1. Velocidad de aproximación.

Los vehículos se aproximarán a la línea AA' a una velocidad estabilizada tal, que se tenga:

Bien,  $NA = 3/4 S$ ,  $VA < 50$  km/h.

Bien,  $VA = 50$  km/h.

##### 3.1.2.3.2. Elección de la relación de la caja de cambios.

3.1.2.3.2.1. Los vehículos de las categorías M1 y N1 equipados de una caja, teniendo como máximo cuatro relaciones de marcha hacia adelante, serán ensayados en la segunda relación.

3.1.2.3.2.2. Los vehículos de las categorías M1 y N1 equipados con una caja, teniendo más de cuatro relaciones de marcha adelante, serán ensayados sucesivamente en la segunda y en la tercera relación. Se calculará la media aritmética de los niveles sonoros leídos para cada una de estas dos relaciones.

3.1.2.3.2.3. Los de las categorías distintas de la M1 y N1 cuyo número total de relaciones de marcha adelante se X (incluyendo los obtenidos por medio de una caja de velocidad auxiliar o de un puente de varias relaciones) serán probados sucesivamente bajo las relaciones cuyo rango sea superior o igual a  $X/2$  (si  $X/2$  no corresponde a un número anterior, se elegirá la relación más próxima hacia arriba). Se utilizará únicamente la condición que dé el nivel de ruido más elevado.

##### 3.1.2.4. Vehículos con caja de cambio automática.

##### 3.1.2.4.1. Vehículos sin selector manual.

##### 3.1.2.4.1.1. Velocidad de aproximación.

El vehículo se aproximará a la línea AA' a diferentes velocidades estabilizadas de 30, 40 y 50 km/h. o a los  $3/4$  de la velocidad máxima en carretera si este valor es más bajo. Se retendrá la condición que dé el nivel de ruido más alto.

3.1.2.4.2. Vehículos provistos de un selector manual de X posiciones.

##### 3.1.2.4.2.1. Velocidad de aproximación.

Los vehículos se aproximarán a la línea AA' a una velocidad estabilizada, correspondiendo:

Bien a  $NA=3/4$  de S y  $VA < 50$  km/h.

Bien a  $VA=50$  km/h. y  $NA < 3/4$  de S.

Sin embargo, si durante el ensayo hay retrogradación a primera, la velocidad del vehículo ( $VA=50$  km/h.) podrá aumentarse hasta un máximo de 60 km/h. para evitar el descenso de relaciones.

##### 3.1.2.4.2.2. Posición del selector manual.

Si el vehículo está provisto de un selector manual de X posiciones de marcha adelante, el ensayo debe ser efectuado con el selector en posición X; la retrogradación por mando exterior ("kick down", por ejemplo) no debe utilizarse. Si se produce un descenso automático de la relación después de la línea AA' se comenzará el ensayo utilizando la posición X-1 y la posición X-2 si es necesario, con el fin de encontrar la posición más alta del selector que permite ejecutar el ensayo sin retrogradación automática (no siendo utilizado el dispositivo de retrogradación forzada ("kick down").

##### 3.1.2.4.2.3. Relaciones auxiliares.

Si el vehículo está provisto de una caja auxiliar con selector manual o de un puente con varias relaciones, se utilizará la posición correspondiente a la circulación urbana normal. Las posiciones especiales del selector destinadas a maniobras lentas o al frenado, o al aparcamiento, no serán utilizadas jamás.

##### 3.2. Medida del ruido emitido por el vehículo parado.

##### 3.2.1. Naturaleza del terreno de ensayo-condiciones ambientales.

3.2.1.1. Las medidas se efectuarán sobre el vehículo parado en una zona tal que el campo sonoro no sea perturbado notablemente.

3.2.1.2. Se considerará como zona de medida apropiada toda zona al aire libre, constituida por un área plana recubierta de hormigón, de asfalto o de cualquier otro material duro con fuerte poder de reflexión, excluidas las superficies de tierra, batida o no, y sobre la cual se puede trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a tres metros, al menos, de la extremidad del vehículo y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable; en particular se evitará colocar el vehículo a manos de un metro del borde de la calzada cuando se mida el ruido del escape.

3.2.1.3. Durante el ensayo ninguna persona debe encontrarse en la zona de medida, con excepción del observador y del conductor cuya presencia no debe perturbar la medida.

3.2.2. Ruidos parásitos e influencia del viento.

Los niveles de ruido ambiental en cada punto de medida deben ser al menos 10 dB(A) por debajo de los niveles medidos en los mismos puntos en el curso del ensayo.

3.2.3. Método de medida.

3.2.3.1. Número de medidas.

Serán efectuadas tres medidas, al menos, en cada punto de medición. Las medidas sólo serán consideradas válidas si la desviación entre los resultados de las tres medidas hechas inmediatamente una después de la otra no son superiores a 2 dB(A). Se retendrá el valor más elevado obtenido en estas tres medidas.

3.2.3.2. Puesta en posición y preparación del vehículo.

El vehículo será colocado en el centro de la zona de ensayo, la palanca de cambio de velocidades colocada en punto muerto y el embrague conectado. Si la concepción del vehículo no lo permite, el vehículo será ensayado de acuerdo con las especificaciones del fabricante relativas al ensayo estacionario del motor. Antes de cada serie de condiciones normales de funcionamiento, tal y como han sido definidas por el fabricante.

3.2.3.3. Medida del ruido en proximidades del escape.

3.2.3.3.1. Posiciones del micrófono.

3.2.3.3.1.1. La altura del micrófono sobre el suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero no debe ser nunca inferior a 0'2 metros.

3.2.3.3.1.2. La membrana del micrófono se debe orientar hacia el orificio de salida de los gases y se colocará a una distancia de 0'5 metros de él.

3.2.3.3.1.3. El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe estar paralelo al suelo y formar un ángulo de  $45^\circ + \delta - 10^\circ$  con el plano vertical que determina la dirección de salida de gases. Se respetarán las instrucciones del fabricante del sonómetro en lo relativo a este eje. Con relación al plano vertical, debe colocarse el micrófono de forma que se obtenga la distancia máxima a partir del plano longitudinal medio del vehículo. En caso de duda se escogerá la disposición que da la distancia máxima entre el micrófono y el perímetro del vehículo.

3.2.3.3.1.4. En el caso de escapes de dos o más salidas que disten entre sí menos de 0'3 metros, se hace una sola medida quedando determinada la posición del micrófono con relación a la salida más próxima a uno de los bordes extremos del vehículo o en su defecto con relación a la salida más alta desde el suelo.

3.2.3.3.1.5. Para los vehículos que tengan un escape de varias salidas, con sus ejes a distancias mayores de 0'3 metros, se hace una medida por cada salida, como si fuera única y se considera el nivel máximo.

3.2.3.3.1.6. Para los vehículos que tengan una salida del escape vertical (por ejemplo, los vehículos industriales), el micrófono debe ser colocado a la altura de la salida. Su eje debe ser vertical y dirigido hacia arriba. Debe ir situado a una distancia de 0'5 metros del lado del vehículo más próximo a la salida del escape.

3.2.3.3.2. Condiciones de funcionamiento del motor.

3.2.3.3.2.1. El motor debe funcionar a un régimen estabilizado igual a 3/4 S para los motores de encendido por chispa y motores diesel.

3.2.3.3.2.2. Una vez alcanzado el régimen estabilizado se lleva rápidamente el mando de aceleración a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un periodo de funcionamiento que comprende un breve espacio de tiempo a régimen estabilizado, más toda la duración de la deceleración, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro.

3.2.3.3.3. Medida del nivel sonoro.

El nivel sonoro resultante será el más alto de los obtenidos en las condiciones prescritas anteriormente.

4. Interpretación de los resultados.

4.1. Las medidas del ruido emitido por un vehículo en marcha serán consideradas válidas si la desviación entre las dos medidas consecutivas de un mismo lado del vehículo no es superior a 2 dB(A).

4.2. El valor resultante será el que corresponda al nivel sonoro más elevado. En el caso en que este valor supere 1 dB(A) el nivel máximo autorizado para la categoría a la que pertenece el vehículo en ensayo, se procederá a una segunda serie de dos medidas. Tres de los cuatro resultados así obtenidos deberán estar dentro de los límites prescritos.

4.3. Para tener en cuenta la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos en el aparato durante la medida se disminuirán en 1 dB(A).

Posiciones para el ensayo de los vehículos parados.

ANEXO VI:

MODELOS DE CERTIFICADOS FINALES DE RUIDO

MODELO I

CERTIFICADO DE COMPROBACIÓN DE NIVELES DE INMISIÓN DE RUIDOS (NAE) Y DE EMISIÓN (NEE).

D. \_\_\_\_\_  
colegiado nº \_\_\_\_\_ del Colegio Oficial de \_\_\_\_\_

CERTIFICA:

Que bajo su dirección técnica se ha comprobado el aislamiento acústico de la actividad \_\_\_\_\_,  
ubicada en \_\_\_\_\_, cuyo titular es D. \_\_\_\_\_

que tramita Licencia de Apertura en el Negociado de Medio Ambiente, con el Expediente nº \_\_\_\_\_.

Que las mediciones se han llevado a cabo de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de Calidad del Aire y la Orden del 23-2-96 que la desarrolla, siendo el nivel de emisión global de la prueba \_\_\_\_\_ dB(A), generado por (1) \_\_\_\_\_.

La prueba se realizó el \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ h. Con sonómetro calibrado tipo 1 marca \_\_\_\_\_ y modelo \_\_\_\_\_, (2) y en las circunstancias exigidas en el art. 2,4 y 5 de la citada Orden.

(2) Se adjuntan características del sonómetro utilizado.

RESULTADOS OBTENIDOS:

VALORACIÓN DEL PROBLEMA DE RUIDO POR INMISIÓN (NAE)

ESTANCIA	1	2	3	Superior
----------	---	---	---	----------

USO

NAE

- a Tabla 1 (Anexo III R.C.A)  
Leq (dBA) T = 10'
- b Actividad funcionando  
Leq (dBA) T = 10'
- c Actividad parada (R fondo)  
Leq 90 (dBA) T = 10'
- d Actividad parada R. Fondo.  
P (según leq 90 Anexo II RCA)
- e Leq t Limite de valoración)
- f Leq=NAE-P=a-e  
Leq (dBA)
- g Procedente de la actividad  
Leq = 10 log ( 10<sup>a/10</sup> - 10<sup>e/10</sup> )

CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL N.A.E.

- a > 0 = c    g < 0 = f    NO EXISTE PROBLEMA DE AFECCIÓN
- g > 0 = f    EXISTE PROBLEMA DE AFECCIÓN
- a < 0 = c    g < 0 = c    NO EXISTE PROBLEMA DE AFECCIÓN
- g > 0 = c    EXISTE PROBLEMA DE AFECCIÓN

VALORACIÓN DEL PROBLEMA DE RUIDO POR EMISIÓN (N.E.E.)

EXTERIOR	1	2	3
----------	---	---	---

- a N.E.E.  
Tabla II (anexo III R.C.A)
- b L10 (dBA) T = 15'  
Actividad ruidosa funcionando
- c L10 (dBA) T = 15'  
Actividad ruidosa parada  
Ruido de fondo
- d L10 (dBA)  
Procedente de la actividad  
b/10 V10  
L10 = 10109( 10 - 10 )

CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL N.E.E.

- a > 0 = c    d > a    NO EXISTE PROBLEMA DE AFECCIÓN
- d < a o = a    EXISTE PROBLEMA DE AFECCIÓN
- a < 0 = c    d > c    NO EXISTE PROBLEMA DE AFECCIÓN
- g < c o = c    EXISTE PROBLEMA DE AFECCIÓN

Los valores se han obtenido manteniendo cerrados los huecos de la actividad y los de medición en periodos de 10 y 15 min. respectivamente en Leq.

Por tanto CERTIFICO que con los valores obtenidos se cumple el Reglamento de Calidad del Aire, no superándose los límites máximos establecidos en las tablas 1 y 2 de dicho Reglamento.

Écija, a                    de                    de

Fdo.:

(1): Tipo de equipo generador del ruido para casos de hostelería. En el resto el valor correspondiente al funcionamiento normal de la actividad y sus instalaciones.

MODELO II (SIMPLIFICADO)

CERTIFICADO DE AISLAMIENTO ACÚSTICO A RUIDO ROSA EN dBA

D. \_\_\_\_\_ colegiado nº \_\_\_\_\_ del Colegio Oficial de \_\_\_\_\_

CERTIFICA:

Que bajo su dirección técnica se ha comprobado el aislamiento acústico de la actividad \_\_\_\_\_, ubicada en \_\_\_\_\_, cuyo titular es D. \_\_\_\_\_

que tramita Licencia de Apertura en el Servicio de Protección Ambiental, con el Expediente nº \_\_\_\_\_

Que las mediciones se han llevado a cabo de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de Calidad del Aire y la Orden del 23-2-96 que la desarrolla, siendo el nivel de emisión global de la prueba \_\_\_\_\_ dB(A), generado por (1) \_\_\_\_\_.

La prueba se realizó el \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ h. Con sonómetro calibrado tipo 1 marca \_\_\_\_\_ y modelo \_\_\_\_\_, (2) y en las circunstancias exigidas en el art. 2,4 y 5 de la citada Orden.

(2) Se adjuntan las características del sonómetro utilizado.

RESULTADOS OBTENIDOS PARA LOS ELEMENTOS SEPARADORES DE LAS ESTANCIAS:

Table with columns: ESTANCIA, 1, 2, 3, Superior USO. Rows a-f describing noise levels (L90) and conditions for various elements.

Los valores se han obtenido manteniendo cerrados los huecos de la actividad y de las viviendas receptoras, durante el periodo reflejado en la tabla.

Por tanto CERTIFICO que con los valores obtenidos se cumple con el valor mínimo exigido en el artículo 28.2a del Reglamento de Calidad del Aire con respecto a viviendas colindantes.

Écija, a de de

El

Fdo.:

(1): Tipo de equipo generador del ruido.

MODELO III (COMPLETO) (ANÁLISIS EN BANDAS DE OCTAVA)

CERTIFICADO DE AISLAMIENTO ACÚSTICO NORMALIZADO A RUIDO ROSA EN dBA

D. \_\_\_\_\_ colegiado nº \_\_\_\_\_ del Colegio Oficial de \_\_\_\_\_

CERTIFICA:

Que bajo su dirección técnica se ha comprobado el aislamiento acústico de la actividad \_\_\_\_\_, ubicada en \_\_\_\_\_, cuyo titular es D. \_\_\_\_\_

que tramita Licencia de Apertura en el Servicio de Protección Ambiental, con el Expediente nº \_\_\_\_\_

Que las mediciones se han llevado a cabo de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de Calidad del Aire y la Orden del 23-2-96 que la desarrolla, siendo el nivel de emisión global de la prueba \_\_\_\_\_ dB(A), generado por (1) \_\_\_\_\_.

La prueba se realizó el \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ h. Con sonómetro calibrado tipo 1 marca \_\_\_\_\_ y modelo \_\_\_\_\_, (2) y en las circunstancias exigidas en el art. 2,4 y 5 de la citada Orden.

(2) Se adjuntan las características del sonómetro utilizado.

RESULTADOS OBTENIDOS PARA EL ELEMENTO SEPARADOR DE LA ESTANCIA

Nº: \_\_\_\_\_ DE USO DOMICILIARIO

Table with columns: a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m. Rows for dBa (100, 125, 250, 500, 1k, 2k, 4k) and other parameters like L1, L2, L2rf, L2', L1-L2, Tr, etc.

Valoración: Aislamiento Acústico Normalizado : R = m en dBA.

Los valores se han obtenido manteniendo cerrados los huecos de la actividad y de las viviendas receptoras, durante el período reflejado en la tabla.

Por tanto CERTIFICO que con los valores obtenidos se cumple con el valor mínimo exigido en el artículo 28.2b del Reglamento de Calidad del Aire con respecto a viviendas colindantes.

Écija, a de de

El

Fdo.:

(1): Tipo de equipo generador del ruido.

ANEXO VII.

PROCEDIMIENTO DE CALCULO DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO NORMALIZADO A RUIDO ROSA EN dBA.

El aislamiento acústico normalizado a ruido rosa dBA es el valor numérico del aislamiento acústico a ruido aéreo medido entre un local emisor y uno receptor, utilizando como fuente un ruido rosa en tercios de banda de octava, siguiendo lo estipulado al respecto en la Norma UNE 74-040-84-Parte 4ª.

La expresión de cálculo para esta determinación es la siguiente:

R = L1 - L2' + 10 Log. (S . Tr / 0,163 . V)

Donde:

(a) L1 Nivel Medio de Presión Sonora en el local emisor, en banda de octava, con la fuente emisora de Ruido Rosa funcionando.

(b) L2 Nivel Medio de Presión Sonora en el local receptor, en banda de octava, con la fuente sonora funcionando en el local emisor.

(c) L2RF Nivel Medio de Presión Sonora en el local receptor, en banda de octava, con la fuente sonora parada en el local emisor.

(d) L2' Nivel de Presión Sonora en el local receptor procedente del local emisor, corregido el ruido de fondo.

L2' = 10 LOG [10^(L2/10) - 10^(L2RF/10)]

(f) Tr Tiempo de Reverberación en el local receptor en sg. En dormitorios, cuando no se disponga del tiempo de Reverberación real, puede tomarse el valor aproximado de 0'5 segundos.

S Superficie de separación entre el local emisor y receptor en m<sup>2</sup>.

V Volumen del local en m<sup>3</sup>.

(i) Lr Nivel Teórico de Presión Sonora de Ruido Rosa, para la evaluación del Aislamiento Acústico Normalizado.

(l) = k - h: El valor correspondiente a (l) se obtiene sumando logarítmicamente todos los valores correspondientes a cada una de las octavas.

(L) en dBA = 10 log. (Σ 10^(SPLi/10))

(m) = (k - l). Este valor, en dBA, corresponde al valor del aislamiento acústico normalizado a ruido rosa.

PROCEDIMIENTO DE CALCULO DE AISLAMIENTO ACÚSTICO NORMALIZADO A RUIDO ROSA EN dBA.

ANÁLISIS EN BANDAS DE OCTAVA.

Table with columns: a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m. Rows for dBa (63, 125, 250, 500, 1k, 2k, 4k) and other parameters like L1, L2, L2rf, L2', L1-L2, Tr, etc.

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE AISLAMIENTO ACÚSTICO NORMALIZADO A RUIDO ROSA EN dBA.

ANÁLISIS EN TERCIOS DE OCTAVA.

Table with columns: a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m. Rows for dBa (100, 125, 160, 200, 250, 315, 400, 500, 630, 800, 1k) and other parameters like L1, L2, L2rf, L2', L1-L2, Tr, etc.

a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m
L1	L2	L2r	L2'	L1-L2	Tr	10 lg $\frac{Tr.S}{0,163 V}$	e+g	Lt	A	I+J	K-H	K-L
1.25 k								100	0.6	100.6		
1.6 k								100	1.0	101		
2. k								100	1.2	101.2		
2.5 k								100	1.3	101.3		
3.15 k								100	1.2	101.2		
4 k								100	1	101		

**CUADRO I**  
NIVELES DE RUIDO CONTINUO EQUIVALENTE Leq (dBA) ESTADÍSTICO DE ACTIVIDADES.

NOTA: En los casos de actividades de pública concurrencia se tendrán en cuenta, los equipos e instalaciones, cuyos valores de ruidos se recogen en el Cuadro II.

ACTIVIDAD	(dBA)	ACTIVIDAD
<b>INDUSTRIA:</b> Fabricación, transformación o elaboración de materias u objetos en serie o a escala industrial con una potencia instalada superior a 100 Kw.	85	En general
	92	Inyección de plásticos
	98	Fabricación tejidos
	89	Fabricación géneros punto
	78	Panadería (elaborac. nasa y cocido)
<b>TALLER:</b> Producción artesanal o montaje, mantenimiento y reparación de objetos, maquinaria e instalación	84	En general
	90	T.Calderería
	96	T.Chapistería
	101	T.Carpintería metálica acero-herrería
	110	T.Carpintería aluminio
	96	T.Carpintería madera
	103	T.Cerrajería
	88	T.Confección
	88	T.Imprenta
	88	T.Mecánico producc.piezas series cortas
	84	T.Reparac.automóviles
	90	T.Chapa y pintura
	84	T.Reparac.neumáticos
	88	T.Rectificado de piezas
	83	T.Electricidad automóvil
	103	T.Reparación motos
	84	T.Reparación calzado
	78	T.Reparac.electrónica y electrodomésticos y electricidad en general
	85	Túnel lavado vehículos
	110	T. Carpintería del aluminio
<b>ALMACÉN:</b> Espacio donde se guardan materiales elementos o productos para su posterior distribución sin venta directa al público.	70	En general
<b>ESPECTÁCULO:</b> Espacio destinado a espectáculos	94	Teatro
	94	Cine
	111	Sala fiesta-discoteca, y tablaos.
<b>RECREATIVO:</b> Espacio para actividades de ocio no incluidas en espectáculos	70	Al aire libre
	85	Cubierto (Poli-deportivo-frontón; gimnasio-billares;futbolines; S.recreativo máquinas tipo A)
	85	De azar (Bingo; casino de juego; S.de máquinas tipo B)
	70	Cultural (Sala conferencias; museos; galería arte; club-social-cultural-peña-asociaciones; Sala exposiciones)
<b>HOSPEDAJE:</b> Alojamiento de personas, excluidas viviendas.	70	En general
<b>HOSTELERÍA:</b> Venta de alimentos o bebidas para consumo en el propio local.	96	Con música (pubs, bares)
	85	Sin música
	74	Restaurante sin música, ni actuaciones en directo.
<b>COMERCIO:</b> Compra, venta o permuta de cualquier producto, excluidas las actividades de hostelería	70	Gran y media superficie s/megafonía

ACTIVIDAD	(dBA)	ACTIVIDAD
	80	Gran y media superficie c/megafonía
	70	Pequeño < 300 m <sup>2</sup>
<b>OFICINA:</b> Actividad de tipo administrativo o de gestión sin manejo de productos, salvo documentos o dinero.	70	En general
<b>DOCENTE:</b> Centro de enseñanza y formación	80	En general
	97	Academia de baile
<b>SANITARIO:</b> Servicios de salud pública	70	Hospital, clínica, centro médico
<b>GASOLINERA Y APARCAMIENTO:</b> Venta de carburantes y espacios de estacionamiento de vehículos	80	Gasolinera
	80	Aparcamiento

**CUADRO II**

NIVELES DE RUIDO CONTINUO EQUIVALENTE. Leq. (dBA) PRODUCIDO POR EQUIPOS INSTALADOS EN ACTIVIDADES EN GENERAL Y LOCALES DE PUBLICA CONCURRENCIA. Los datos que a continuación reflejamos representan valores estadísticos de los niveles de ruido Leq.(dBA) medido en distintas situaciones.

TIPO DE EQUIPO	VALOR MEDIO
Refrigerador (frigorífico)	42
Ventilador-extractor	57
Secadora de ropa	58
Lavadora	62
Lavaplatos	65
Batidora mezcladora	68
Aspiradora	72
Calderas, calef.-A.cal.centralizadas	80
Transformadores	73
Sala de bombas	72
Equipos frigoríficos-neveras-cámaras	68
* Máquinas tragaperras	82
* Video juegos	85
* Equipos de ventana de aire acondicionado	68
* Climatizadores	68
* Torre refrigeración	88
* Unidades climatizadoras compactas refrigeradoras por aire	73
* Unidades climatizadoras compactas refrigeradoras por agua	71
* Unidades condensadoras	69

NOTA I.- Para máquinas de potencia absorbida eléctrica superior a 10 Kws. se deberán aportar los valores suministrados por fabricante de la medición de ruido continuo equivalente (dBA) medidos a 1 m. de las mismas.

NOTA II.- (\*): Las actividades clasificadas como recreativo, hospedaje y hostelería deberán incrementar los valores contenidos en el cuadro 2, sólo para los elementos señalados con asterisco (\*).

**CUADRO III**  
ESPECTROS CARACTERÍSTICOS DE ACTIVIDADES > 90 dBA.  
A.B.O. (Análisis Banda Octava)

ACTIVIDAD	Código63	125	250	500	1 k	2 k	4 k	dBA
<b>INDUSTRIA</b>	(10)							
Prod. Serie > 100 kW	(1000)							
Fabricación tejidos	92	92	92	92	92	92	92	98
Inyecc. plásticos	86	86	86	86	86	86	86	92
Taller. T. Prod. Pequeño < 100kw	(15)							
T. Calderería	78	78	81	86	84	85	82	90
T. Chapistería	90	90	90	90	90	90	90	96
T.Carp.Met-hacer -herrería	95	95	95	95	95	95	95	101
T.Carp. aluminio	104	104	104	104	104	104	104	110
T.Carp. madera	86	86	86	86	86	86	86	92
T.Cerrajería	97	97	97	97	97	97	97	103
T.Chapa y pintur	84	84	84	84	84	84	84	90
T.repar. motos	103	103	98	96	96	97	98	103
<b>ESPECTÁCULO</b>								
Sala fiest-discote	(30)	105	105	105	105	105	105	111
Teatro	88	88	88	88	88	88	88	94
Cine	88	88	88	88	88	88	88	94
<b>RECREATIVO</b>								
Academia baile	(40)	66	66	72	76	89	94	97
<b>HOSTELERÍA</b>								
Bar con mus. (pubs)	(60)	90	90	90	90	90	90	96
<b>HOSTELERÍA con música.</b>	(90)	90	90	90	90	90	90	96

**CUADRO IV**

**2.1. Noise criterion (NC)**

Este criterio suministra información sobre el contenido espectral que debe de exigirse a un ruido de fondo, para que pueda desarrollarse adecuadamente una actividad.

Fueron desarrollados por la American Society of Heating, Refrigeration and Air

Conditioning Engineers (A.S.H.R.A.E.)

Los espectros para cada una de las curvas NC se dan en el cuadro siguiente.

Relación de presión global a una curva N.C.

Al objeto de establecer los espectros equivalentes a un valor global en dBA, podrán utilizarse las curvas N.C que a continuación se indican:

- 25 dBA equivalentes a una curva NC-15.
- 30 dBA equivalentes a una curva NC -20
- 35 dBA equivalentes a una curva NC - 25
- 45 dBA equivalentes a una curva NC- 35.
- 55 dBA equivalentes a una curva NC -45
- 65 dBA equivalentes a una curva NC -55

CURVAS NC

Los niveles de ruido SPL en dB, para cada ancho de banda, se dan en la Tabla VIII.

TABLA VIII

ANÁLISIS ESPECTRAL EN BANDA DE OCTAVA DE LAS CURVAS NC.

ANÁLISIS EN BANDA DE OCTAVA

FRECUENCIA CENTRAL DE LA BANDA Hz. MEDICIONES EN (dB)

CURVAS NC	63	125	250	500	1000	2000	4000	8000NC-70
83	79	75	72	71	70	69	68	68NC-65
80	75	71	68	66	64	63	62	62NC-60
77	71	67	63	61	59	58	57	57NC-55
74	67	62	58	56	54	53	52	52NC-50
71	64	58	54	51	49	48	47	47NC-45
67	60	54	49	46	44	43	42	42NC-40
64	57	50	45	41	39	38	37	37NC-35
60	52	45	40	36	34	33	32	32NC-30
57	48	41	35	31	29	28	27	27NC-25
54	44	37	31	27	24	22	21	21NC-20
51	40	33	26	22	19	17	16	16NC-15
47	36	29	22	17	14	12	11	

CUADRO V

DISTRIBUCIÓN EN OCTAVAS DEL AISLAMIENTO TÍPICO

CURVAS STC EN BANDAS DE OCTAVAS

dB (A)	125 Hz	250 Hz	500 Hz	1 KHz	2KHz	4 KHz
STC20	3	12	20	23	24	24
STC21	4	13	21	24	25	25
STC22	5	14	22	25	26	26
STC23	6	15	23	26	27	27
STC24	7	16	24	27	28	28
STC25	8	17	25	28	29	29
STC26	9	18	26	29	30	30
STC27	10	19	27	30	31	31
STC28	11	20	28	31	32	32
STC29	12	21	29	32	33	33
STC30	13	22	30	33	34	34
STC31	14	23	31	34	35	35
STC32	15	24	32	35	36	36
STC33	16	25	33	36	37	37
STC34	17	26	34	37	38	38
STC35	18	27	35	38	39	39
STC36	19	28	36	39	40	40
STC37	20	29	37	40	41	41
STC38	21	30	38	41	42	42
STC39	22	31	39	42	43	43
STC40	23	32	40	43	44	44
STC41	24	33	41	44	45	45
STC42	25	34	42	45	46	46
STC43	26	35	43	46	47	47
STC44	27	36	44	47	48	48
STC45	28	37	45	48	49	49
STC46	29	38	46	49	50	50
STC47	30	39	47	50	51	51
STC48	31	40	48	51	52	52
STC49	32	41	49	52	53	53
STC50	33	42	50	53	54	54
STC51	34	43	51	54	55	55
STC52	35	44	52	55	56	56
STC53	36	45	53	56	57	57
STC54	37	46	54	57	58	58
STC55	38	47	55	58	59	59
STC56	39	48	56	59	60	60
STC57	40	49	57	60	61	61
STC58	41	50	58	61	62	62
STC59	42	51	59	62	63	63
STC60	43	52	60	63	64	64

ANEXO VIII

VALORACIÓN DESCRIPTIVA DE AISLAMIENTO ACÚSTICO SEGÚN NORMA UNE 74-040-84-4.

1.- PRODUCCIÓN DEL CAMPO ACÚSTICO EN LA SALA EMISORA.

El sonido producido en la sala emisora debe ser estable y tener un espectro continuo en el intervalo de frecuencias considerado. Esto es, deben ser utilizados ruidos rosa o blanco. Los sonidos musicales nunca deben ser utilizados en las medidas de los aislamientos acústicos, debido a que provocaran errores muy considerables en las determinaciones.

2.- INTERVALO DE FRECUENCIAS DE LAS MEDIDAS.

Las medidas de los niveles de presión sonora deben realizarse utilizando filtros en tercios o bandas de octava. Los filtros deben cumplir con la norma UNE 21-328.

En las determinaciones de bandas de tercios de octava, como mínimo, se contemplarán las frecuencias centrales : 100, 125, 160, 200, 250, 315, 400, 500, 630, 800, 1000, 1250, 1600, 2000, 2500 y 3150 Hz.

En las determinaciones de bandas de octava, como mínimo, se contemplarán las frecuencias centrales: 125, 250, 500, 1000 y 2000 Hz.

3.- PRECISIÓN DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA.

Los equipos de medida de niveles de presión sonora deberán ser del tipo 1, según IEC-651, o norma equivalente.

4.- MÉTODO DE MEDIDA.

Se deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones:

1º Calibración de los equipos de medida.

2º Colocar el altavoz emisor de ruidos en dos esquinas opuestas a la pared de ensayo. El altavoz se deberá colocar sobre elementos elásticos y flexibles, para evitar transmisiones sólidas.

El ruido a utilizar en los ensayos debe ser RUIDO BLANCO o RUIDO ROSA.

3º Realizar tres mediciones por cada disposición del altavoz, colocando el micrófono en lugares donde se esté seguro de existencia de campo difuso, esto es que no afecte la componente directa sobre las reflejadas, separándolo más de 50 cm. de las paredes y objetos difusores.

4º Determinar el valor medio de las mediciones de niveles de presión sonora realizada, mediante la expresión:

$$L = 10 \text{ Log} \left[ \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n 10^{L_i/10} \right]$$

L = Nivel Medio de Presión Sonora en dB.

L<sub>i</sub> = Nivel de Presión Sonora, medido en el punto i, en dB.

5º Realizar idénticas mediciones en el local receptor, evitando las proximidades de paredes.

Se realizarán en primer lugar mediciones de los ruidos de fondo, esto es, sin funcionar las fuentes emisoras. Posteriormente se realizarán las mediciones funcionando la fuente ruidosa en el local emisor.

Se realizarán las correcciones de ruido de fondo, con las siguientes precauciones.

Cuando para una banda de frecuencias, el nivel de presión en la zona de recepción sobrepase en menos de 10 dB el ruido de fondo, se deberá hacer la siguiente corrección.

$$L_A = 10 \text{ Log} [10^{L_r/10} - 10^{L_{bf}/10}]$$

L<sub>A</sub> = Nivel de Presión Sonora, debido a la fuente ruidosa, con la corrección del ruido de fondo, en dB.

L<sub>T</sub> = Nivel de Presión Sonora, medido con la fuente ruidosa funcionando, más el ruido de fondo, en dB.

L<sub>RF</sub> = Nivel de Presión Sonora, medido sin funcionar la fuente ruidosa, Ruido de fondo, en dB.

Si la diferencia entre el ruido receptor con fuente emisora y sin ésta es inferior a 3 dB, la medida debe anularse por no poder ser considerada con la exactitud requerida.

6º Medida de los tiempos de reverberación en el local receptor.

7º Determinación del área de absorción equivalente A.

8º Determinación numérica y gráfica del aislamiento acústico normalizado a ruido aéreo de la superficie de ensayo, según la expresión:

$$R = D + 10 \text{ Log} (S/A) = L_1 - L_2 + 10 \text{ Log} (S/A) =$$

$$= L_1 - L_2 + 10 \text{ log} \left[ \frac{S \cdot T_R}{0,163 V} \right]$$

Donde:

S: Superficie del elemento separador en m<sup>2</sup>.

A: Es la absorción del recinto receptor, en m<sup>2</sup>.

T<sub>R</sub>: Es el tiempo de reverberación del local receptor.

R: Es el valor del aislamiento acústico normalizado en dBA.

V: Volumen del local receptor en m<sup>3</sup>.

D: Aislamiento Bruto en dB.

L<sub>1</sub>: Nivel de Presión Sonora medida en el local emisor, en dB.

L<sub>2</sub>: Nivel de Presión Sonora medido en el local receptor, una vez con el ruido de fondo, en dB.

ANEXO IX

DEFINICIONES

A efectos de la presente Ordenanza se establecen los siguientes Conceptos y Unidades:

\* *Aislamiento acústico bruto de un local respecto a otro:*

Símbolo D.Unidad: dB. Es equivalente al aislamiento acústico existente entre dos locales. Se define mediante la siguiente expresión

$$D = L_1 - L_2$$

en dB.

Donde:

L<sub>1</sub> : es el nivel de presión acústica en el local emisor.

L<sub>2</sub> : es el nivel de presión acústica en el local receptor, corregido el ruido de fondo.

Se conoce también D = NR (Noise Reduction).

\* *Aislamiento acústico normalizado:*

Símbolo R. Unidad dB. Aislamiento de un elemento constructivo medido según las condiciones señaladas en la norma UNE 74-040-84. Se define mediante la expresión de la Norma ISO-140:

$$R = D + 10 \log \left( \frac{6,13 \cdot S \cdot T_R}{V} \right)$$

Donde:

S es la superficie del elemento separador en m<sub>2</sub>

V es el volumen en m del local receptor

T<sub>R</sub> es el tiempo de reverberación receptor

D es el aislamiento acústico bruto de un local receptor a otro.

\* *Espectro de frecuencia:*

Es una representación de la distribución de energía de un ruido en función de sus frecuencias componentes.

\* *Frecuencia:*

Símbolo F. Unidad: Hercio, (Hz). Es el número de pulsaciones de una onda acústica senoidal ocurridas en el tiempo de un segundo. Es equivalente al inverso del período.

\* *Frecuencia fundamental:*

Es la frecuencia de la onda senoidal componente de una onda acústica compleja, cuya presión acústica frente a las restantes ondas componentes es máxima.

\* *Frecuencias preferentes:*

Son las indicadas en la norma UNE 74.002.78, entre 100 y 5000 Hz. Para tercios de octava son : 100, 125, 160, 200, 315, 400, 500, 630, 800, 1000, 1250, 1600, 2000, 3150, 4000 y 5000 Hz.

\* *Índice del ruido al tráfico:*

TNI. Es el parámetro utilizado para valorar el ruido de tráfico.

$$TNI = 4 (L_{10} - L_{90}) + L_{90} - 30$$

\* *Nivel Acústico de Evaluación:*

N.A.E. Es un parámetro que trata de evaluar las molestias producidas en el interior de los locales por ruidos fluctuantes procedentes de instalaciones o actividades ruidosas.

Su relación con el nivel equivalente (Leq) se establece mediante:

$$N.A.E. = Leq + P$$

Determinándose los valores de P mediante la siguiente tabla:

L <sub>90</sub>	P
< 0 = 24	3
25	2
26	1
> 0 = 27	0

Leq: Nivel Continuo Equivalente en dBA procedente del foco emisor de ruido objeto de medición, durante el tiempo de evaluación.

L<sub>90</sub>: Es el nivel de ruido alcanzado o sobrepasado al 90% del tiempo, sin funcionar el foco emisor de ruido objeto de la medición.

\* *Nivel Continuo Equivalente en dBA. Leq:*

Se define como el nivel de un ruido constante que tuviera la misma energía sonora de aquél a medir durante el mismo período de tiempo.

Su fórmula matemática es:

$$Leq = 10 \log \frac{1}{T} \left[ \int_{t_1}^{t_2} \frac{P^2(t)dt}{P_0^2} \right] \text{ dB}$$

T = Período de medición = t<sub>2</sub> - t<sub>1</sub>

P (t) = Presión sonora en el tiempo.

P<sub>0</sub> = Presión de referencia (2 · 10<sup>-5</sup> Pa)

\* *Nivel de Contaminación por ruido:*

NPL. Es un parámetro que se emplea para valorar y cuantificar los problemas de ruido ambiental.

$$NPL = Leq + 2,56 \sigma$$

$$\sigma = \left[ \frac{\sum ni (Li - L)^2}{N} \right]^{1/2}$$

\* *Nivel de Presión Acústica:*

LP o SPL. Unidad el dB. Se define mediante la expresión siguiente:

$$LP = SPL = 20 \log \left\{ \frac{P}{P_0} \right\}$$

Donde:

P es la presión acústica considerada en Pa.

P<sub>0</sub> es la presión acústica de referencia (2 · 10<sup>-5</sup> Pa).

\* *Nivel de Ruido de Fondo:*

N.R.F. Representa el nivel de ruido, que es alcanzado o sobrepasado el 90% del tiempo (L<sub>90</sub>), sin estar en funcionamiento el foco emisor de ruido objeto de la medición.

\* *Nivel de ruidos de impactos normalizados. Ln:*

Es el nivel de ruido producido por la máquina de impactos que se describe en la Norma UNE 74-040-84- Parte 7, en el recinto subyacente.

Se define mediante la siguiente expresión.

$$L_n = L - 10 \log_{10} \left\{ \frac{6,15 T}{V_0} \right\} = L + 10 \log \left\{ \frac{A}{10} \right\}$$

Donde:

L es el nivel directamente medido en dB

A es la absorción del recinto en m<sup>2</sup>

V<sub>0</sub> es el volumen de local receptor en m<sup>3</sup>

\* *Nivel percentil: Ln*

Indica los niveles de ruido lineal o ponderado A, que han sido alcanzados o sobrepasados en N% del tiempo.

L<sub>10</sub> Nivel de ruido, alcanzado o sobrepasado el 10% del tiempo.

L<sub>50</sub> Nivel de ruido, alcanzado o sobrepasado el 50% del tiempo.

L<sub>90</sub> Nivel de ruido, alcanzado o sobrepasado el 90% del tiempo.

\* *Nivel Sonoro Corregido Día-Noche.LDN.*

$$LDN = 10 \log \left\{ \frac{1}{24} \right\} [15 \cdot 10^{LeqD/10} + 9 \cdot 10^{(LeqN+10)/10}]$$

LeqD = Nivel continuo equivalente durante el día (7 - 23 hr)

LeqN = Nivel continuo equivalente durante la noche (23 - 7 Hr.)

\* *Nivel sonoro en dBA.*

Se define el nivel sonoro en dBA como el nivel de presión sonora, modificado de acuerdo con la curva de ponderación A, que corrige las frecuencias ajustándolas a la curva de audición del oído humano.

Fr. Central (Hz) "A"	31.5	63	125	250	500	1k	2k	4k	8k
Relativa de atenuación	-39.4	-26.2	-16.1	-8.6	-3.2	0	1.2	1	-1.1

\* *Octava:*

Es el intervalo de frecuencias comprendido entre una frecuencia determinada y otra igual al doble de la anterior.

\* *Onda acústica aérea:*

Es una vibración del aire caracterizada por una sucesión periódica en el tiempo y en el espacio de expansiones y compresiones.

\* *Reverberación:*

Es el fenómeno de persistencia del sonido en un punto determinado del interior de un recinto, debido a reflexiones sucesivas en los cerramientos del mismo.

\* *Ruido:*

Es una mezcla compleja de sonidos con frecuencias fundamentales diferentes. En un sentido amplio puede considerarse ruido cualquier sonido que interfiere en alguna actividad humana.

\* *Ruidos blanco y rosa:*

Son ruidos utilizados para efectuar las medidas normalizadas. Se denomina ruido blanco al que contiene todas las frecuencias con la misma intensidad. Su espectro en tercios de octava es una recta de pendiente 3 dB/octava. Si el espectro en tercios de octava es un valor constante, se denomina ruido rosa.

\* *Ruido de fondo:*

Es el nivel de ruido medido en un lugar cuando la actividad principal generadora de ruido objeto de la evaluación está parada. El ruido de fondo se puede expresar por cualquier índice de evaluación, Leq, L<sub>10</sub>, L<sub>90</sub>, etc...

\* *Sonido:*

Es la sensación auditiva producida por una onda acústica. Cualquier sonido complejo puede considerarse como resultado de la adición de varios sonidos producidos por ondas senoidales simultáneas.

\* *Sustracción de niveles energéticos:*

En dB. Se puede calcular numéricamente, aplicando la siguiente expresión:

$$SPL_T = SPL_1 + SPL_2$$

de donde:

$$SPL_2 = 10 \text{ LOG } 10^{SPL_1/10} + 10^{SPL_1/10}$$

También se puede calcular aproximadamente, utilizando la siguiente expresión:

$$SPL_2 = SPL_T - B$$

donde B se determina mediante la siguiente tabla:

Diferencia de niveles SPL <sub>T</sub> - SPL <sub>1</sub>	VALOR NUMÉRICO B (dB)
- Más de 10 dB	0
- De 6 a 9 dB	1
- De 4 a 5 dB	2
- 3 dB	3
- 2 dB	5
- 1 dB	7

\* *Tiempo de reverberación:*

Símbolo Tr. Unidad: Segundo, sg. Es el tiempo en el que la presión acústica se reduce a la milésima parte de su valor inicial (tiempo que tarda en reducirse el nivel de presión en 60 dB) una vez cesada la emisión de la fuente sonora. Es función de la frecuencia. Puede calcularse, con aproximación suficiente, mediante la siguiente expresión:

$$TR = 0,163 \frac{V}{A}$$

Donde:

V es el volumen del local en m<sup>3</sup>

A es la absorción del local en m<sup>2</sup>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Écija, 30 de marzo de 2000.—El Alcalde. P.D.: El Concejal (Decreto 27-3-2000), Manuel Chamorro Belmont.

9-N. 5602

#### ÉCIJA

Don Manuel Chamorro Belmont, Delegado de Hacienda y Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Écija,

Hace saber: Que en virtud de la Delegación de funciones en materia de gestión tributaria que tengo conferidas por decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14 de julio de 1999, he tenido a bien aprobar mediante resolución de fecha 22 de marzo de 2000, el padrón de entrada de vehículos de Écija del año 2000, estableciendo el periodo de pago en voluntaria del 24 de abril de 2000 al 26 de junio de 2000. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para el general conocimiento y a los debido efectos, quedando el Padrón expuesto al público en la Oficina de Gestión y Recaudación Municipal, sita en calle Conde núm. 23, durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Durante el plazo de exposición al público, los legítimos interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones oportunas. A partir del día siguiente en que termine la exposición al público, producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos y durante el plazo de un mes podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde.

Si la resolución del recurso fuere expresa, contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, y si no fuese adoptado tal acuerdo, el plazo será de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el Art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Écija, a 22 de marzo de 2000.—El Alcalde, por delegación, El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Patrimonio, Manuel Chamorro Belmont.

35-N. 4364

#### LORA DEL RÍO

Don Manuel de Jesús Ledro León, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que, de acuerdo con lo dispuesto en la providencia de la Magistrada-Juez del Juzgado Contencioso Administrativo número seis de Sevilla, de fecha 7 de marzo de 2000, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo número 110/00-2 por la entidad Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez contra el Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río.

En Lora del Río a 10 de mayo de 2000.—El Alcalde, Manuel de Jesús Ledro León.

7-N. 7377

#### EL RUBIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2000, aprobó por mayoría absoluta el expediente de modificación presupuestaria número 1/00, de suplemento de crédito, por importe de 60.343.263 pesetas, según se detalla en el anexo.

Lo que se somete a exposición pública por quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, en relación con el artículo 150 de la vigente Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, el expediente se considerará definitivo y automáticamente aprobado.

#### ANEXO

(Expte. modificación presupuestaria núm. 1/00)

A) *Partidas que se incrementan y cuantía del incremento:*

00/011/913.- Amortización de préstamos a medio y largo plazo de Entes de fuera del sector público: 60.295.156 ptas.

00/611/311.- Admón. Financiera. Gastos cancelación: 48.107 ptas.

B) *Procedencia de los créditos y cuantía:*

917.01.- Préstamos de Entes de fuera del sector público: 60.343.263 ptas.

El Rubio, 12 de mayo de 2000.—El Alcalde, Antonio Fco. Pradas Torres.

9-N. 6973

#### EL RUBIO

1. *Nombre y dirección en la entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de El Rubio, telf. 95 5828127, fax. 95 5828187, calle Beata número 11, municipio de El Rubio, C.P. 41568.

2. *Obra:* «Construcción Casa de la Juventud y de la Cultura, 3.ª Fase» .

3. *Modalidad de adjudicación elegida:* Procedimiento negociado en forma de concurso.

4. *Fecha de adjudicación del contrato:* Comisión de Gobierno 27 de abril de 2000.

5. *Criterios de adjudicación del contrato:*

- Precio.
- Plazo de ejecución.
- Mejoras.
- Contratación personal vecino El Rubio.
- Calidad materiales.
- Características estéticas.

6. *Número de ofertas recibidas:* Tres.

7. *Nombre y dirección del adjudicatario:* Construcciones Gallardo Montes, S.L., calle Vicente Aleixandre núm. 4; Los Corrales, 41657 Sevilla.

8. *Precio:* 18.515.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El Rubio a 17 de mayo de 2000.—El Alcalde, Antonio Fco. Pradas Torres.

9-N. 7119

#### TOMARES

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 10 de febrero de 2000, la inclusión del artículo 18 de Sanciones en las Ordenanzas Municipales sobre la Circulación y Tenencia de Animales, se hace público el contenido del expresado artículo, para general conocimiento y posibles alegaciones de los interesados.

TÍTULO V  
SANCIONES

Artículo 18.

Con independencia de lo que dispone el artículo 7, la infracción de lo que establece esta Ordenanza será sancionada con multa, dentro de los siguientes límites:

a) Las infracciones de los artículos 2, 5.2 y 8.1 se considerarán como faltas muy graves y se sancionará con multa entre el 50% y el 100% del máximo que autoriza la legislación.

b) El incumplimiento de los artículos 4 y 5 será considerado como falta grave y se sancionará con multa entre el 20% y el 50% del máximo legal.

c) El incumplimiento de los demás artículos será considerado como falta leve y se sancionará con multa de hasta el 20% del máximo legal.

Tomares, 29 de febrero de 2000.—La Alcaldesa, Antonia Hierro Recio.

9-N. 3391

TOMARES

Don José Luis Moreno Fernández, Secretario General del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 1999, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—*Revocación de la delegación de competencias, para sancionar las infracciones de tráfico cometidas en las vías urbanas de este municipio.*

Habiéndose delegado, por acuerdo de Pleno de fecha 12 de mayo de 1997, en la Delegación del Gobierno y en el Subdelegado del Gobierno en la provincia de Sevilla, de conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, la competencia municipal para sancionar las infracciones de tráfico en las vías urbanas de este municipio, y teniendo interés este Ayuntamiento en revocar dicha delegación, considerando lo establecido en

el artículo 13 de la Ley 0/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que textualmente dice.

«Art. 13.3.—Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la provincia, según la administración a que pertenezca el órgano delegante y en el ámbito territorial de competencia de éste.»

«Art. 13.6.—La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.»

Oídas las intervenciones de los portavoces de los distintos grupos políticos sobre el asunto dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Administración y Desarrollo del 21/12/99, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

1. Revocar la delegación de competencias para sancionar las infracciones de tráfico cometidas en las vías urbanas de este municipio, efectuada por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 1997, en favor de la Delegación del Gobierno en Andalucía y en el Subdelegado del Gobierno en la provincia de Sevilla, de acuerdo con lo establecido en el art. 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Dar cuenta del presente acuerdo al Delegado del Gobierno en Andalucía y al Subdelegado en la provincia de Sevilla, para su conocimiento y efectos oportunos.

3. Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley anteriormente citada.

Y para que así conste, expido el presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, con la salvedad del art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Tomares, 12 de enero de 2000.—El Secretario, José Luis Moreno Fernández.—V.º B.º: La Alcaldesa. (Firma ilegible.)

9-N. 492

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (art. 2, número 1, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (art. 6, número 1, del mismo Código).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por la Delegación del Gobierno.

PRECIOS

	<u>Pesetas</u>	<u>Euros</u>
Suscripción al semestre	7.600	45,68
Suscripción al año	13.500	81,14
Número suelto	155	0,94
Número atrasado	155	0,94

La correspondencia relativa a los aspectos administrativos y económicos se dirigirá a la Administración del «Boletín Oficial» de la provincia, Imprenta Provincial, Carretera Isla Menor, s/n (Bellavista), 41014 Sevilla. Teléfonos: 954 69 21 08 / 22 08. Fax: 954 68 06 49. E-mail: bop@dipusevilla.es.